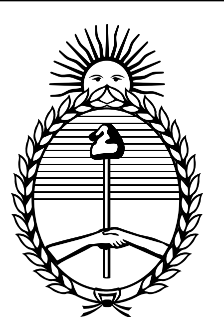
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 2
de enero de 2012

Año CXX
Número 32.308

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

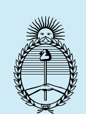
Pág.

LEYES

DECRETOS

Continúa en página 2

LEYES



ACUERDOS

Ley 26.719

Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil relativo al Intercambio de Pasantes.

Sancionada: Noviembre 30 de 2011
Promulgada de Hecho: Diciembre 27 de 2011

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL RELATIVO AL INTERCAMBIO DE PASANTES, suscripto en Buenos Aires el 14 de agosto de 2001, que consta de SEIS (6) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.719 —

EDUARDO A. FELLNER. — JUAN C. MARINO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

ACUERDOS

Ley 26.717

Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre la Coproducción de Películas.

Sancionada: Noviembre 30 de 2011
Promulgada de Hecho: Diciembre 27 de 2011

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE LA COPRODUCCION DE PELICULAS, celebrado en Buenos Aires el 8 de marzo de 2010, que consta de CATORCE (14) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.717 —

EDUARDO A. FELLNER. — JUAN C. MARINO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

INMUEBLES

Ley 26.724

Transfiérese a título gratuito a favor de la Universidad Nacional de Lanús el dominio de una propiedad ubicada en la estación Remedios de Escalada partido de Lanús, provincia de Buenos Aires.

Sancionada: Noviembre 30 de 2011
Promulgada de Hecho: Diciembre 27 de 2011

El Senado y la Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Transfiérase a título gratuito a favor de la Universidad Nacional de Lanús, el dominio de una fracción de terreno propiedad del Estado nacional ubicada en la estación Remedios de Escalada, ex Línea Roca, Ramal R1 (A) partido de Lanús provincia de Buenos Aires, que es parte de la actual fracción I de la sección N de la circunscripción II, con una superficie aproximada de 32.487 metros, 68 centímetros cuadrados, que se ubica con frente al Sur, sobre la prolongación de la calle Villarino, con un punto de arranque a los 57 metros, aproximadamente, de la intersección de esta calle con la avenida 29 de Septiembre, lindando por este rumbo, prolongación de calle Villarino en medio, con Universidad Nacional de Lanús; al Este, con terrenos actualmente ocupados por el Ferroclub y por los rumbos Norte y Oeste con vías ferroviarias, según se detalla en el croquis que, como anexo I, es parte integrante de la presente ley.

ARTICULO 2º — La presente transferencia se realiza con cargo a que la beneficiaria destine el inmueble al funcionamiento de la Universidad mencionada.

ARTICULO 3º — Establécese un plazo de DIEZ (10) años para el cumplimiento de lo impuesto en el artículo anterior, vencido el cual sin que mediara observancia, el dominio de los inmuebles objeto de la presente revertirá a favor del Estado nacional.

ARTICULO 4º — La escritura traslativa de dominio se realizará por ante la Escribanía General de la Nación, quien dejará constancia de lo establecido en los artículos 1º, 2º, 3º y 5º.

ARTICULO 5º — Los gastos que demande la presente serán a exclusivo cargo de la beneficiaria.

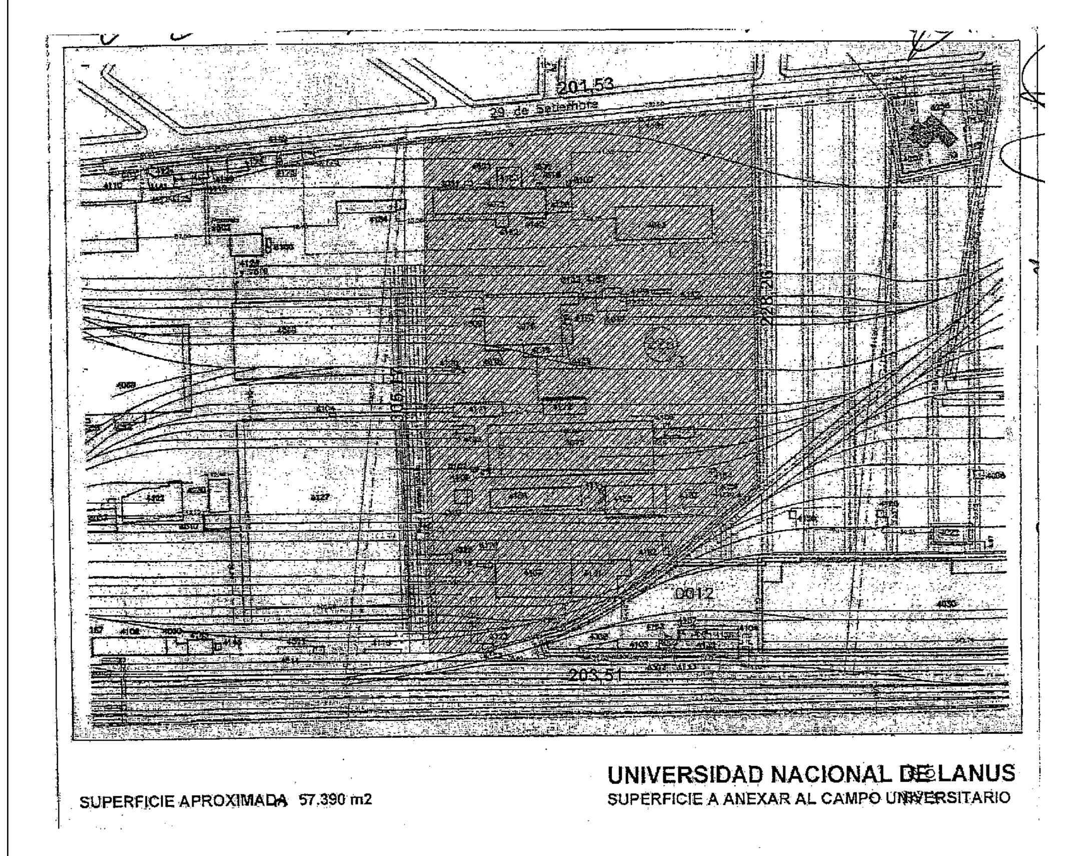
ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.724 —

EDUARDO A. FELLNER. — JUAN C. MARINO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ANEXO I



PROTOCOLOS

Ley 26.718

Apruébase el Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario/Básico y Medio/Secundario entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados.

Sancionada: Noviembre 30 de 2011
Promulgada de Hecho: Diciembre 27 de 2011

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el PROTOCOLO DE INTEGRACION EDUCATIVA Y RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS, TITULOS Y ESTUDIOS DE NIVEL PRIMARIO/FUNDAMENTAL/BASICO Y MEDIO/SECUNDARIO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS, suscripto en San Juan —REPUBLICA ARGENTINA—, el 2 de agosto de 2010, que consta de CATORCE (14) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley y UN (1) anexo.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

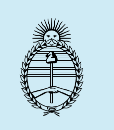
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

— REGISTRADO BAJO EL N° 26.718 —

EDUARDO A. FELLNER. — JUAN C. MARINO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

DECRETOS



CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

Decreto 273/2011

Desígnase el Director Titular y Presidente del Directorio.

Bs. As., 27/12/2011

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y sus modificatorios.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor D. Juan Claudio TRISTAN (M.I. Nº 16.779.003) como Director Titular y Presidente del Directorio del CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

Decreto 274/2011

Desígnanse Directores Titulares.

Bs. As., 27/12/2011

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y sus modificatorios.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a la señora Da. Vanesa Daniela PIESCIOROVSKI (D.N.I. Nº 27.235.128) como Directora Titular del CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Desígnase al señor D. Carlos Alberto ROSSI (D.N.I Nº 10.629.427) como Director Titular del CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decreto 281/2011

Danse por prorrogadas designaciones de Directores.

Bs. As., 28/12/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0002043/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre del 2010, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 773 del 21 de junio de 2007 y sus modificatorios Nº 275 del 13 de abril de 2009, Nº 1735 del 12 de noviembre de 2009 y Nº 1215 del 30 de agosto de 2010, y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y la Resolución Conjunta Nº 56 del 18 de octubre de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita la solicitud de diversas prórrogas de designaciones transitorias efectuadas oportunamente a distintos agentes en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el Decreto Nº 491/02 estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 773/07 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, modificada por los Decretos Nº 275/09, Nº 1735/09 y Nº 1215/10.

Que las designaciones transitorias efectuadas oportunamente de diversos agentes dependientes de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se aprobaron mediante los Decretos Nº 311 del 27 de febrero de 2008, Nº 331 del 28 de febrero de 2008, Nº 426 del 12 de marzo de 2008, Nº 485 del 26 de marzo de 2008, Nº 510 del 27 de marzo de 2008, Nº 610 del 9 de abril de 2008, Nº 818 y Nº 819 del 14 de mayo de 2008, Nº 1044 del 26 de junio de 2008 y Nº 1561 del 29 de septiembre de 2008, y prorrogados por sus similares Nº 2186 del 22 de diciembre de 2008, Nº 2369 del 30 de diciembre de 2008, Nº 424 y Nº 426 del 5 de mayo de 2009, Nº 777 del 2 de junio de 2010 y Nº 2327 del 30 de diciembre de 2010 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en cuestión en el plazo establecido, y por la particular naturaleza de las funciones asignadas por la Ley Nº 17.671 a la citada Jurisdicción, resulta necesario proceder a una nueva prórroga de las mencionadas designaciones por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que el personal involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente con la documentación en cuestión.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del vencimiento del plazo establecido por el Decreto Nº 2327 del 30 de diciembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida, las designaciones transitorias del personal citado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, cuyas designaciones fueron aprobadas y prorrogadas de acuerdo con los datos allí indicados, autorizándose los correspondientes pagos de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Danse por prorrogadas, a partir del vencimiento del plazo establecido por el Decreto Nº 2327 del 30 de diciembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida, las designaciones transitorias del personal citado en la planilla que como Anexo II forma parte integrante del presente Decreto, cuyas designaciones fueron aprobadas y prorrogadas de acuerdo con los datos allí indicados, autorizándose los correspondientes pagos de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, las que se realizan con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SINEP.

Art. 3º — Los cargos involucrados en los artículos 1º y 2º deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 200, REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

PRORROGA DE DESIGNACIONES TRANSITORIAS DE FUNCIONES EN CARGOS DE UNIDADES DE SEGUNDO NIVEL OPERATIVO

UNIDAD ORGANIZATIVA	FUNCIONARIO DESIGNADO	NIVEL FUNCION EJECUTIVA
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	DIRECTORA Cdora. Silvia Herminia TRIPICCHIO D.N.I. Nº 6.532.317	B 9 - FE II
Designada por Decreto Nº 311 del 27 de febrero de 2008 y prorrogada por sus similares Nº 424 del 5 de mayo de 2009, Nº 777 del 2 de junio de 2010 y Nº 2327 del 30 de diciembre de 2010.		
DIRECCION DE ACTUACIONES JUDICIALES, PROYECTOS Y RELATORIA JURIDICA	DIRECTOR Dr. Mario Alberto VASSENA D.N.I. Nº M 4.394.247	B 9 - FE II
Designado por Decreto Nº 485 del 26 de marzo de 2008 y prorrogado por sus similares Nº 2369 del 30 de diciembre de 2008, Nº 777 del 2 de junio de 2010 y Nº 2327 del 30 de diciembre de 2010.		

ANEXO II

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

PRORROGA DE DESIGNACIONES TRANSITORIAS DE FUNCIONES EN CARGOS DE UNIDADES DE SEGUNDO NIVEL OPERATIVO

UNIDAD ORGANIZATIVA	FUNCIONARIO DESIGNADO	NIVEL FUNCION EJECUTIVA
DIRECCION DE ORGANIZACION Y CARRERA DEL PERSONAL	DIRECTOR Sr. José Luis BONELLO D.N.I. Nº 10.474.134	B 0 - FE II
Designado por Decreto Nº 818 del 14 de mayo de 2008 y prorrogado por sus similares Nº 424 del 5 de mayo de 2009, Nº 777 del 2 de junio de 2010 y Nº 2327 del 30 de diciembre de 2010.		

UNIDAD ORGANIZATIVA	FUNCIONARIO DESIGNADO	NIVEL FUNCION EJECUTIVA
DIRECCION DE EMISION DE D.N.I.	DIRECTORA Sra. Rosa Lidia TAGLIAFICO D.N.I. Nº 5.603.767	B 0 - FE II
Designada por Decreto Nº 1044 del 26 de junio de 2008 y prorrogada por sus similares Nº 2186 del 22 de diciembre de 2008, Nº 777 del 2 de junio de 2010 y Nº 2327 del 30 de diciembre de 2010.		
DIRECCION DE ARCHIVOS E IDENTIFICACION DE EXTRANJEROS	DIRECTORA Sra. María del Carmen DIAZ D.N.I. Nº 14.080.172	B 0 - FE II
Designada por Decreto Nº 1044 del 26 de junio de 2008 y prorrogada por sus similares Nº 2186 del 22 de diciembre de 2008, Nº 777 del 2 de junio de 2010 y Nº 2327 del 30 de diciembre de 2010.		
DIRECCION DE ARCHIVOS E IDENTIFICACION DE NACIONALES	DIRECTOR Sr. Andrés Joaquín CALO D.N.I. Nº 22.470.919	B 0 - FE II
Designado por Decreto Nº 510 del 27 de marzo de 2008 y prorrogado por sus similares Nº 2186 del 22 de diciembre de 2008, Nº 777 del 2 de junio de 2010 y Nº 2327 del 30 de diciembre de 2010.		
DIRECCION DE PREVENCION Y CONTROL	DIRECTOR Sr. Julio Andrés POSADAS D.N.I. Nº 16.755.623	B 0 - FE II
Designado por Decreto Nº 610 del 9 de abril de 2008 y prorrogado por sus similares Nº 2186 del 22 de diciembre de 2008, Nº 777 del 2 de junio de 2010 y Nº 2327 del 30 de diciembre de 2010.		
DIRECCION JUICIOS Y ACTUACIONES POR INFRACCION A LEYES IDENTIFICATORIAS	DIRECTORA Dra. Ana Julia FERNANDEZ D.N.I. Nº 22.539.149	B 0 - FE II
Designada por Decreto Nº 1561 del 29 de septiembre de 2008 y prorrogada por sus similares Nº 426 del 5 de mayo de 2009, Nº 777 del 2 de junio de 2010 y Nº 2327 del 30 de diciembre de 2010.		
DIRECCION DE SOPORTE DOCUMENTAL	DIRECTOR Sr. Horacio Daniel ELIA D.N.I. Nº 13.133.438	B 0 - FE II
Designado por Decreto Nº 819 del 14 de mayo de 2008 y prorrogado por sus similares Nº 2369 del 30 de diciembre de 2008, Nº 777 del 2 de junio de 2010 y Nº 2327 del 30 de diciembre de 2010.		
DIRECCION DE FISCALIZACION	DIRECTOR Dr. Pablo Néstor FIORENTINI D.N.I. Nº 18.404.127	B 0 - FE II
Designado por Decreto Nº 331 del 28 de febrero de 2008 y prorrogado por sus similares Nº 2369 del 30 de diciembre de 2008, Nº 777 del 2 de junio de 2010 y Nº 2327 del 30 de diciembre de 2010.		
DIRECCION DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD	DIRECTOR Cdor. Adolfo Juan OLIVERO D.N.I. Nº 16.261.790	B 0 - FE II
Designado por Decreto Nº 426 del 12 de marzo de 2008 y prorrogado por sus similares Nº 2369 del 30 de diciembre de 2008, Nº 777 del 2 de junio de 2010 y Nº 2327 del 30 de diciembre de 2010.		

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 284/2011

Dase por prorrogada la designación del Director de Gestión Ambiental de los Recursos Hídricos de la Dirección Nacional de Articulación Institucional de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 28/12/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 22649/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1424 del 6 de octubre de 2009, Nº 2025 del 20 de diciembre de 2010, Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546 con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que mediante el Decreto Nº 1424/09 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Señor D. Jorge Alberto RAMIREZ como Director de Gestión Ambiental de los Recursos Hídricos de la DIRECCION NACIONAL DE ARTICULACION INSTITUCIONAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 2025/10, por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 10 de junio de 2011, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 1424/09 y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 2025/10 del Señor D. Jorge Alberto RAMIREZ (D.N.I. 4.991.727) como Director de Gestión Ambiental de los Recursos Hídricos de la DIRECCION NACIONAL DE ARTICULACION INSTITUCIONAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel B - Grado 0 autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del decreto citado precedentemente.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 300/2011

Cese y designación del Comandante Operacional del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 29/12/2011

VISTO el Decreto Nº 727 del 12 de junio de 2006, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 727 del 12 de junio de 2006 establece que el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS dispondrá la conformación de una instancia permanente encargada de la dirección y coordinación de la actividad operacional, la cual contará con un responsable a cargo del comando operacional de los medios puestos a su disposición para el cumplimiento de la misión asignada.

Que, en atención a las necesidades del servicio, resulta necesario reemplazar al General de División D. Jorge Angel TELLADO, quien se desempeña como Comandante Operacional del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Que el Brigadier Mayor Humberto Claudio TRISANO reúne los requisitos de experiencia e idoneidad profesional necesarios para el ejercicio del cargo de Comandante Operacional del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 del Decreto Nº 727 del 12 de junio de 2006.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese el General de División D. Jorge Angel TELLADO (D.N.I. Nº 10.832.643) en sus funciones como Comandante Operacional del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Art. 2º — Desígnase al Brigadier Mayor Humberto Claudio TRISANO (D.N.I. Nº 11.455.106) como Comandante Operacional del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 283/2011

Dase por prorrogada una designación en la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 28/12/2011

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 569 del 10 de mayo de 2011 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 569 del 10 de mayo de 2011 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION el cargo de Supervisora de Auditoría Legal dependiente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

Que en el artículo 2º del citado decreto se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de diciembre de 2010.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1º del mencionado Decreto Nº 569 del 10 de mayo de 2011.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 26 de agosto de 2011, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 569/11, de la Abogada María Alejandra ABOLIO (D.N.I. Nº 17.233.935), en la función de Supervisora de Auditoría Legal (Nivel B Grado 7 con Función Ejecutiva IV), dependiente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de agosto de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 271/2011

Dase por aprobada la designación del Secretario de Asuntos Municipales.

Bs. As., 27/12/2011

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional Argentina.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 10 de diciembre de 2011, en el cargo de SECRETARIO DE ASUNTOS MUNICIPALES del MINISTERIO DEL INTERIOR, al Lic. D. Ignacio LAMOTHE (DNI: 27.604.118).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 272/2011

Dase por aprobada la designación del Subsecretario de Gestión Municipal de la Secretaría de Asuntos Municipales.

Bs. As., 27/12/2011

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional Argentina.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 10 de diciembre de 2011, en el cargo de SUBSECRETARIO DE GESTION MUNICIPAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES del MINISTERIO DEL INTERIOR, al Sr. D. Gustavo Sergio Ismael CACEREZ (DNI: 29.652.327).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESUPUESTO

Decreto 324/2011

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011.

Bs. As., 30/12/2011

VISTO la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que resulta urgente modificar los créditos para atender gastos no contemplados en el Presupuesto vigente para atender el normal funcionamiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional, hacer frente a los servicios de la deuda pública, así como los programas de inversiones y transferencias, a fin de asegurar la provisión de aquellos bienes y servicios que resulte indispensable garantizar por su impacto social y su incidencia en la actividad económica.

Que el aumento de las erogaciones proyectadas en la presente medida será financiado mediante compensaciones de crédito, con mayores recursos propios y recursos con afectación específica y fuentes financieras adicionales de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional.

Que es necesario modificar el presupuesto de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para atender acciones planificadas para el presente ejercicio.

Que a los efectos de atender gastos en personal resulta menester adecuar el Presupuesto vigente de la PROCURACION GENERAL DE LA NACION.

Que corresponde adecuar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO con el objeto de atender compromisos contraídos relacionados con los objetivos de la jurisdicción.

Que resulta necesario modificar los créditos vigentes del MINISTERIO DE SEGURIDAD a efectos de adquirir equipamiento destinado a los Operativos Centinela, Unidad Cinturón Sur y Escudo Norte, cuya finalidad es resguardar la vida y la seguridad ciudadana.

Que asimismo corresponde adecuar el Presupuesto de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en virtud de la nueva estimación de recursos con afectación específica.

Que deben contemplarse en el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA mayores créditos para atender el pago de medidas cautelares derivadas de presentaciones judiciales realizadas por el personal militar y para regularizar diferencias de tipo de cambio originadas en transacciones efectuadas en el exterior por la adquisición de equipamiento militar.

Que por el Decreto Nº 2085 de fecha 7 de diciembre de 2011, se sustituyó el Anexo I al Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 correspondiente al Organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, en los apartados XV - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y XXIII - MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que como consecuencia de ello, y a los efectos de implementar las modificaciones dispuestas en el Decreto Nº 2085/11, resulta menester incorporar en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, CUATRO (4) cargos y en el MINISTERIO DE INDUSTRIA, DOS (2) cargos, modificando, para ello, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011 - Recursos Humanos.

Que asimismo, es menester adecuar los créditos vigentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con el objeto de efectuar un aporte, calculado de acuerdo con la participación que le corresponde a la Nación en virtud de la Ley Nº 23.548 de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales, destinado a la compra de un inmueble en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el que funcionará la COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS.

Que la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TURISMO, debe contar con los créditos necesarios a fin de atender compromisos contraídos por el ESTADO NACIONAL.

Que se otorgan refuerzos de créditos a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para dar continuidad a los trabajos de construcción y mantenimiento de rutas.

Que resulta necesario aumentar el Servicio de la Deuda y la Disminución de Otros Pasivos de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que a fin de asegurar la continuidad de las políticas y acciones en curso implementadas por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS resulta procedente reforzar el presupuesto destinado a atender transferencias a empresas de transporte aerocomercial y a empresas de servicios de transporte público de pasajeros por automotor, y transferencias a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) para la importación de energía eléctrica y combustibles para generación de energía, transferencias afectadas a la ampliación de las redes eléctricas de alta tensión, transferencias corrientes para la compra-venta de gas; al fideicomiso del Sistema Vial Integrado - SISVIAL y transferencias de capital para financiar obras en hospitales y aeropuertos.

Que por otra parte resulta necesario reforzar las partidas presupuestarias de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a los fines de atender mayores gastos operativos.

Que por el Decreto Nº 459 de fecha 6 de abril de 2010 se creó el Programa “Conectar Igualdad.Com.Ar” con el fin de proporcionar UNA (1) computadora a alumnas, alumnos y docentes de educación secundaria de escuelas públicas, de educación especial y de Institutos de Formación Docente, capacitar a los docentes en el uso de dicha herramienta y elaborar propuestas educativas con el objeto de favorecer la incorporación de las mismas en los procesos de enseñanza y de aprendizaje.

Que resulta procedente incrementar el presupuesto vigente de dicho programa a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el citado decreto.

Que corresponde incrementar las partidas presupuestarias de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL destinadas a la atención de las jubilaciones y pensiones a cargo del citado organismo.

Que, por otra parte, se prevé incrementar el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto creado por el Decreto Nº 897 de fecha 12 de julio de 2007, a fin de reflejar las inversiones del citado Fondo.

Que resulta necesario incrementar las aplicaciones financieras de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a efectos de dar cumplimiento al reconocimiento de sus obligaciones.

Que corresponde ajustar los créditos de la Jurisdicción 90 - SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA para posibilitar la atención de los servicios financieros de la deuda pública correspondientes a las comisiones, intereses y primas de emisión de Títulos Públicos en moneda extranjera.

Que con el objeto de atender compromisos relacionados con el suministro de energía, resulta oportuno modificar los créditos presupuestarios incluidos en la órbita de la

Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO destinados a la empresa ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA).

Que asimismo corresponde adecuar las transferencias destinadas a YACIMIENTOS CARBONIFEROS DE RIO TURBIO (YCRT), a la Empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA), a la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AYSA), a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (ARSAT) y a la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA.

Que además se deben reforzar los créditos de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO a fin de atender obligaciones asumidas con las generadoras estatales de energía eléctrica.

Que resulta pertinente incrementar el crédito necesario para la atención de los Regímenes de Compensaciones a los Productores de Petróleo (Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002) y de Gas Propano (Decreto Nº 934 de fecha 22 de abril de 2003).

Que en virtud del dictado de la Ley Nº 26.680 que prorroga la vigencia de la obligación contemplada en la Ley Nº 25.422 de Recuperación de la Ganadería Ovina, es menester adecuar los créditos destinados al Fondo para la Recuperación de la Actividad Ovina (FRAO).

Que se estima pertinente atender las disposiciones del Decreto Nº 660 de fecha 10 de mayo de 2010 por el cual se creó el “Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas”.

Que resulta necesario adecuar las Aplicaciones Financieras requeridas para la atención de la operatoria efectuada en el marco de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley Nº 25.917, de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, del Artículo 97 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y el Artículo 73 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que, asimismo, se han observado dificultades operativas en Jurisdicciones partícipes del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal creado por Ley Nº 25.917 para realizar las adecuaciones necesarias para la inclusión de la totalidad de los organismos o fondos existentes que aún no consolidan en el Presupuesto General.

Que el Artículo 14 de la Ley Nº 26.422 extendió hasta fines del año 2011 el plazo que inicialmente dispusiera el Artículo 3º de la Ley Nº 25.917.

Que la incorporación operativa en los sistemas de administración de los organismos o fondos existentes presenta una significativa complejidad.

Que en atención a lo expuesto precedentemente se propone una extensión de dicho plazo que posibilite una adecuada y generalizada instrumentación de los requerimientos de la norma indicada.

Que es necesario autorizar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la contratación de obras de inversión y bienes y servicios con incidencia en ejercicios futuros a los efectos de permitir la concreción de diversos proyectos con incidencia económica y social.

Que corresponde sustituir la Planilla Anexa al Artículo 10 del Anexo al Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010 a los efectos de permitir una mayor utilización de las fuentes financieras para hacer frente, parcialmente, a las modificaciones crediticias que se prevén en la presente medida.

Que resulta necesario establecer la distribución de los fondos acumulados durante el Ejercicio Fiscal 2011 correspondientes al inciso d) del Artículo 3º de la Ley Nº 23.548, con el fin de afianzar el proceso de desendeudamiento provincial.

Que corresponde reordenar los pagos extraordinarios que percibe el personal que presta servicios en el ámbito del Sector Público Nacional no incluidos en su sueldo mensual, normal, regular, habitual y permanente asignado en función de su cargo y categoría de revista.

Que el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124 dispone que quedan reservadas al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION las decisiones que afecten el monto total del presupuesto, el monto del endeudamiento previsto y el incremento de las partidas que se refieran a gastos reservados y de inteligencia, resultantes estas últimas de las mejoras salariales a que se hizo referencia anteriormente.

Que a fin de evitar demoras en las acciones precedentemente referidas, resulta necesario disponer con urgencia las adecuaciones antes descriptas correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2011.

Que, asimismo es dable destacar que ante la falta de una rápida respuesta a los requerimientos presupuestarios, algunas jurisdicciones y entidades podrían verse perjudicadas debido a la falta de las pertinentes autorizaciones que se requieren para el normal desenvolvimiento de sus acciones, no pudiendo así atender los compromisos asumidos por las mismas, corriendo el riesgo de paralizar el habitual y correcto funcionamiento del Estado y de no estar en condiciones de atender sueldos, salarios y pasividades.

Que la Ley Nº 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el Artículo 2º de la ley mencionada precedentemente determina que la COMISION BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION tiene competencia para pronunciarse respecto de los decretos de necesidad y urgencia.

Que el Artículo 10 de la citada ley dispone que la COMISION BICAMERAL PERMANENTE debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, conforme lo establecido en el Artículo 19 de dicha norma.

Que el Artículo 20 de la ley referida, prevé incluso que, en el supuesto que la citada COMISION BICAMERAL PERMANENTE no eleve el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 99, inciso 3, y 82 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por su parte el Artículo 22 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el Artículo 82 de nuestra Carta Magna.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 3, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los Artículos 2º, 19 y 20 de la Ley Nº 26.122.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011 - Recursos Humanos, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 3º — Autorízase, de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la contratación de obras de inversión y bienes y servicios con incidencia en ejercicios futuros, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 4º — Las ampliaciones presupuestarias dispuestas por la presente medida, incluyen como aplicación financiera los créditos necesarios para la regularización de obligaciones de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y para la atención de los préstamos otorgados por el Tesoro Nacional en el marco de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley Nº 25.917, de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), y el Artículo 73 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 5º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2013 el plazo máximo establecido en Artículo 14 de la Ley Nº 26.422.

Art. 6º — Sustitúyese la Planilla Anexa al Artículo 10 del Anexo al Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010 por la Planilla Anexa al presente artículo.

Art. 7º — Establécese que los recursos acumulados al 31 de diciembre de 2011 correspondientes al fondo establecido por el inciso d) del Artículo 3º de la Ley Nº 23.548 que se asignen de conformidad a las facultades del MINISTERIO DEL INTERIOR, se distribuirán durante el año 2012 como aplicación financiera, a fin de posibilitar la cancelación parcial de los préstamos otorgados por el TESORO NACIONAL durante el Ejercicio 2011, en el marco de lo establecido por el Artículo 26 de la Ley Nº 25.917 y el Artículo 73 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 8º — A partir del 1 de enero de 2012 los pagos destinados a los agentes de las Jurisdicciones y Entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL, los organismos descentralizados, las Instituciones de la Seguridad Social y las comprendidas en los incisos b), c) y d) del Artículo 8º de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, que contemplen conceptos no comprendidos en su sueldo mensual, normal, regular, habitual y permanente asignado en función de su cargo y categoría escalafonaria o de revista, aprobados por la legislación vigente, incluyendo los creados por normas especiales, deberán adecuarse a los requisitos, en el plazo que establezca la Autoridad de Aplicación del presente artículo, para confirmar su procedencia y, en su caso, limitar su alcance.

Lo dispuesto alcanza a aquellos gastos que se imputen a cualquier inciso previsto en el Clasificador Presupuestario por Objeto del Gasto y para toda fuente de financiamiento incluyendo los recursos propios y afectados para los organismos que corresponda. La SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS será la Autoridad de Aplicación del presente artículo.

Los titulares de las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el presente artículo remitirán a dicha Secretaría las actuaciones administrativas necesarias para la convalidación de los regímenes y autorización de los respectivos pagos.

La SECRETARIA DE HACIENDA, previa intervención de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO y cumplidos los procedimientos dispuestos por la Ley Nº 18.753, se expedirá con carácter vinculante y preservará el principio de cuenta única.

Los regímenes, disposiciones y medidas cuya procedencia no se convalide quedarán sin efecto.

La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO será el organismo con facultades para dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes, incluyendo la identificación de los conceptos comprendidos en el primer párrafo del presente artículo.

Art. 9º — Dése cuenta a la COMISION BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo. — Héctor M. Timerman. — Arturo A. Puricelli. — Hernán G. Lorenzino. — Débora A. Giorgi. — Norberto G. Yauhar. — Carlos E. Meyer. — Julio M. De Vido. — Julio C. Alak. — Nilda C. Garré. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — Juan L. Manzur. — Alberto E. Sileoni. — José L. S. Barañao.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 23/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección de Fortalecimiento de la Democracia de la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia de la ex Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 29/12/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 32965/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCION DE FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la ex SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTRÓS resulta indispensable aprobar la contratación de la consultora Da. María Carolina LANDABURU, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Dirección.

Que la consultora propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarla de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la consultora de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de junio de 2011, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la ex SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de junio de 2011 y hasta el 31 de agosto de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la ex SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la consultora Da. María Carolina LANDABURU (D.N.I. Nº 28.750.541) para desempeñar funciones de Consultor - Rango I con una dedicación funcional del 50%, en la DIRECCION DE FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la citada Secretaría, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 5.250.-).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 24/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia de la ex Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 29/12/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 38973/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCION DE FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la ex SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación de la consultora Da. Agostina Fernanda LOPEZ, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Dirección.

Que la consultora propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarla de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la consultora de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de mayo de 2011, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la ex SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de mayo de 2011 y hasta el 31 de julio de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la ex SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la consultora Da. Agostina Fernanda LOPEZ (D.N.I. Nº 31.859.728) para desempeñar funciones de Consultor - Rango I en la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la citada Secretaría, con una dedicación funcional del 50%, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 5.250.-).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 115/2011

Dase por prorrogado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia del Chubut.

Bs. As., 28/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0393559/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009 y el Acta de la reunión ordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 9 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia del CHUBUT, a través del dictado del Decreto Nº 1340 de fecha 26 de agosto de 2011, prorrogó el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por DOCE (12) meses desde el 1 de septiembre de 2011, por sequía, en todo el territorio provincial.

Que la Provincia del CHUBUT presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, en la reunión ordinaria del 9 de noviembre de 2011, la correspondiente solicitud para que, dentro de los términos de la Ley Nº 26.509, prorrogue el estado de emergencia y/o desastre agropecuario que fue aprobo a nivel provincial mediante el mencionado Decreto Nº 1340/11, el que fuera declarado a nivel nacional mediante la Resolución Conjunta Nº 211 y Nº 17 de fecha 31 de julio de 2008 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DEL INTERIOR, respectivamente, y prorrogado mediante la Resolución Conjunta Nº 81, Nº 104 y Nº 10 de fecha 11 de marzo de 2009 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y del MINISTERIO DEL INTERIOR, respectivamente, y las Resoluciones Nros. 10 del 21 de enero de 2010, 528 del 25 de noviembre de 2010 y 660 del 27 de julio de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en el área y entiende que corresponde prorrogar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los ciclos productivos a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los apartados a) y d) del inciso 1 del Artículo 22 e incisos b) y e) del Artículo 23 de la Ley Nº 26.509, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que el ciclo de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia del CHUBUT finalizará el 30 de noviembre de 2012.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y por el Artículo 9º del Anexo del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por prorrogado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en todo el territorio de la Provincia del CHUBUT, a las explotaciones rurales afectadas por sequía, desde el 1 de septiembre de 2011 y por DOCE (12) meses, que fuera declarado mediante la Resolución Conjunta Nº 211 y Nº 17 de fecha 31 de julio de 2008 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DEL INTERIOR, respectivamente, y prorrogado mediante la Resolución Conjunta Nº 81, Nº 104 y Nº 10 de fecha 11 de marzo de 2009 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y del MINISTERIO DEL INTERIOR, respectivamente, y las Resoluciones Nros. 10 del 21 de enero de 2010, 528 del 25 de noviembre de 2010 y 660 del 27 de julio de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — A los efectos de la aplicación de los beneficios establecidos en los apartados a) y d) del inciso 1 del Artículo 22 e incisos b) y e) del Artículo 23 de la Ley Nº 26.509, se determina como fecha de finalización de los actuales ciclos productivos el 30 de noviembre de 2012.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509, respectivamente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto G. Yauhar.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 5/2011

Sociedades de Garantía Recíproca. Modifícase la Disposición Nº 128/10.

Bs. As., 27/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0522540/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 24.467, 25.300 y 26.496, la Disposición Nº 128 de fecha 22 de febrero de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones fue aprobado y modificado el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 le fue asignada a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, competencia para entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA es la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.300 en virtud de lo dispuesto por el Artículo 55 de la misma.

Que mediante la Ley Nº 24.467, modificada ulteriormente por las Leyes Nros. 25.300 y 26.496, y reglamentada por el Decreto Nº 1076 de fecha 24 de agosto de 2001, se creó el tipo societario de Sociedades de Garantía Recíproca, cuyo objeto principal se encuentra dirigido a facilitar el acceso al crédito a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas mediante la celebración de contratos de garantía recíproca regulados en la citada ley.

Que, posteriormente y en razón de la profusión normativa existente habiendo transcurrido más de una década de funcionamiento del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca, y dada la alta complejidad del mismo, mediante la Disposición Nº 128 de fecha 22 de febrero de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, se unificó y armonizó la legislación vigente del Régimen de Sociedades de Garantía Recíproca, con el objetivo de contar con un cuerpo de normas ordenado.

Que mediante la Resolución Nº 16 de fecha 30 de julio de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA con el fin de evitar eventuales interpretaciones encontradas y promover la aplicación uniforme del marco normativo de la referencia, fueron aclarados algunos aspectos de la nueva reglamentación.

Que en este marco, y mediante el Artículo 21 del Capítulo III del Anexo de la Disposición Nº 128/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se establecieron los requisitos que las Sociedades de Garantía Recíproca deberán reunir a fin de solicitar ante la Autoridad de Aplicación un aumento de Fondo de Riesgo.

Que en razón del especial conocimiento respecto del desarrollo diario del Sistema que posee la Dirección de Supervisión y Control del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca de la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, y con el objetivo de optimizar el funcionamiento de dicho sistema, la Dirección mencionada propone suprimir el requisito establecido originalmente el inciso b) del Artículo 21 del Capítulo III del Anexo de la Disposición Nº 128/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, compartiendo el criterio del área técnica.

Que en función de ello, se considera apropiado efectuar las modificaciones pertinentes a la normativa vigente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias establecidas en los Artículos 42 y 81 de la Ley Nº 24.467 modificada por sus pares, las Leyes Nros. 25.300 y 26.496, y en los Decretos Nros. 357/02 y sus modificaciones y 62 de fecha 10 de diciembre de 2011.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 21 del Capítulo III del Anexo de la Disposición Nº 128 de fecha 22 de febrero de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO, Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por el siguiente:

"ARTICULO 21.- Las Sociedades de Garantía Recíproca podrán solicitar un aumento de Fondo de Riesgo, en la medida que cumplan con los siguientes requisitos:

a) No tener pendiente ninguna presentación emergente del régimen informativo previsto en el Capítulo IV.

b) No tener pendiente ningún requerimiento efectuado por la Autoridad de Aplicación.

c) No haber sido sancionado por la Autoridad de Aplicación en los términos del inciso b) del Artículo 68 del presente Anexo en el último año calendario, a contar desde la solicitud de aumento.

d) Demostrar un grado de utilización del Fondo de Riesgo del CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%), ponderado conforme con lo establecido en el Artículo 45 del presente Anexo.

e) Presentar un Dictamen de la Comisión Fiscalizadora y de Auditor Externo que acredite lo enunciado en el inciso d) del presente artículo.

f) Presentar nota con la solicitud de autorización de aumento del Fondo de Riesgo con determinación de monto y un plan de negocios simplificado demostrativo de implementar procesos que contribuyan a mejorar la competitividad de los Socios Partícipes y resulte razonable con la evolución de la Sociedad de acuerdo al modelo que se detalla en el Anexo 10 que con DOS (2) hojas forma parte integrante del presente Anexo".

Art. 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su suscripción.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 1276/2011

Protocolo Unico para Asegurar la Preservación, Traslado y Custodia de los Estupefacientes y Precursores Químicos secuestrados hasta su efectiva Destrucción. Modificación.

Bs. As., 21/12/2011

VISTOS los Expedientes del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nº 19.455/2011, 23.425/2011, y la Resolución 858/2011 y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de lo tramitado a través del Expediente Nº 19.455/2011 del Registro de esta Cartera se aprobó el PROTOCOLO UNICO PARA ASEGURAR LA PRESERVACION, TRASLADO Y CUSTODIA DE LOS ESTUPEFACIENTES Y PRECURSORES QUIMICOS SECUESTRADOS HASTA SU EFECTIVA DESTRUCCION a través de la Resolución MS 858/2011 de fecha 1 de septiembre de 2011.

Que con posterioridad a ello, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA ha efectuado observaciones a los puntos 4.2 y 5.1 del mencionado PROTOCOLO a la autoridad ministerial, las cuales han quedado registradas en el Expediente Nº 23.425 del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que dichas observaciones hacen alusión a la aplicación estricta de la legislación federal en materia procesal para la preservación, traslado, custodia y destrucción de los estupefacientes y precursores químicos secuestrados por las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales.

Que si bien la jerarquía normativa imperante en nuestro régimen jurídico otorga a la legislación dictada por el Congreso de la Nación preeminencia por sobre cualquier acto administrativo (como lo es la Resolución MS 858/11), siendo de aplicación forzosa lo dispuesto por las Leyes en caso de eventuales conflictos normativos, resulta prudente su incorporación explícita al PROTOCOLO para otorgar mayor claridad a las directivas emanadas desde este MINISTERIO y contribuir a una tarea más eficaz de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la jurisdicción.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud de los artículos 22 bis y 4º, inciso b), apartado 9º, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifíquese el punto 4.1 del PROTOCOLO UNICO PARA ASEGURAR LA PRESERVACION, TRASLADO Y CUSTODIA DE LOS ESTUPEFACIENTES Y PRECURSORES QUIMICOS SECUESTRADOS HASTA SU EFECTIVA DESTRUCCION que como Anexo I forma parte de la Resolución MS 858/2011, el cual quedará redactado como sigue:

"4.2 Para la toma de muestras se procederá a la apertura de los contenedores en presencia del personal del organismo preventor, así como de los funcionarios judiciales y/o testigos conforme lo prescribe la normativa procesal vigente, dejando constancia en el acta de las cantidades exactas de extracción, haciéndose mención de qué envoltorios han sido tomadas las muestras. Finalizada la labor pericial, se procederá a cerrar nuevamente los contenedores verificando el cumplimiento de los recaudos para su aseguramiento, y previniendo las medidas de seguridad física pertinentes. El acta deberá estar suscripta por todos los intervinientes."

Art. 2º — Modifíquese el punto 5.1 del PROTOCOLO UNICO PARA ASEGURAR LA PRESERVACION, TRASLADO Y CUSTODIA DE LOS ESTUPEFACIENTES Y PRECURSORES QUIMICOS SECUESTRADOS HASTA SU EFECTIVA DESTRUCCION que, como Anexo I, forma parte de la Resolución MS 858/2011, el cual quedará redactado como sigue:

"5.1 Ordenada la destrucción, la dependencia preventora garantizará el traslado hasta el lugar fijado para ello, donde se hará la entrega de la sustancia al personal idóneo que cumplimentará la medida. En caso de ordenarse, se dispondrá del personal necesario para una nueva toma de muestras testigos, las que deberán realizarse según lo prescripto en el punto 4.2. Con posterioridad a la toma de muestras si las hubiere, se procederá a la incineración, la que deberá llevarse a cabo ante la presencia del Juez o del Secretario del Juzgado, dos testigos y la totalidad de los funcionarios intervinientes, los cuales acompañarán con su firma el acta respectiva de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 30 de la Ley 23.737."

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nilda Garré.

Secretaría de Transporte

SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Resolución 3/2011

Modifícase la Resolución Nº 337/04.

Bs. As., 13/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0053960/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Resolución Nº 337 de fecha 21 de mayo de 2004 y la Resolución Nº 8 de fecha 31 de enero de 2011, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 5º de la Resolución Nº 8 de fecha 31 de enero de 2011 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se incorporó el Artículo 6º bis a la Resolución Nº 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS con el objeto de contar con un sistema dinámico aplicable a los prestadores de servicios públicos de transporte por automotor urbano y suburbano de pasajeros de Jurisdicción Nacional, que permita amparar situaciones especiales que se ven reflejadas en las positivas variaciones en los parámetros operativos de la prestación del servicio, situación esta que hasta el dictado de dicha norma no se encontraba considerada para la modificación de los coeficientes de participación correspondientes a las compensaciones tarifarias, fuera de los períodos generales en los que la Autoridad ordena su actualización.

Que de esta forma, se propició incentivar la inversión y la consecuente mejora en, el nivel y/o la calidad de los servicios que se brindan al público usuario, por parte de los actuales prestatarios de servicios públicos de Jurisdicción Nacional beneficiarios de los regímenes de compensaciones tarifarias.

Que las empresas beneficiarias, a través de la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (C.E.A.P.) han solicitado aclaratoria respecto de los alcances de lo establecido en la primera parte del Artículo 6º bis de le Resolución Nº 337/2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, el cuál ha estipulado que "En aquellos casos en que un permisionario de servicios públicos en Jurisdicción Nacional, autorizado en cualquiera de sus formas, presente mejoras superiores al VEINTE POR CIENTO (20%) en el nivel y/o la calidad de los servicios, podrá solicitar a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS que se consideren para el cálculo de las compensaciones tarifarias parámetros ajustados a la nueva situación, debiendo acreditar la inversión realizada o a realizarse en capital de trabajo y en renovación de parque".

Que tanto las Autoridades de Transporte de la Provincia de Buenos Aires como el Comité Federal del Transporte, que representa a todas las provincias del país, han solicitado que los alcances de la norma bajo tratamiento se haga extensivo a los beneficia-

rios de los regímenes de compensaciones tarifarias que prestan servicios en jurisdicción provincial y municipal.

Que resulta necesario aclarar tales conceptos, a fin de que las empresas beneficiarias puedan proceder en tal sentido, así como también ampliar su ámbito de aplicación al resto de las empresas beneficiarias de todo el país, en virtud de las solicitudes efectuadas por las cámaras representativas del sector y por jurisdicciones provinciales.

Que por el Expediente Nº S01: 0373733/2010 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, tramita un proyecto de decreto mediante el cual se aprueba el Convenio Marco celebrado entre el MINISTERIO DE INDUSTRIA, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para la renovación del parque automotor de los servicios públicos urbano y suburbano de pasajeros de Jurisdicción Nacional, como así también un PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA RENOVACION DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS URBANOS Y SUBURBANOS DE PASAJEROS para los prestadores de dicha jurisdicción.

Que resulta conveniente posibilitar que las jurisdicciones provinciales y municipales, que en una primera instancia no se encuentran alcanzadas por las herramientas mencionadas en el considerando precedente, puedan mejorar la calidad de su parque móvil a través de la incorporación de unidades de menor antigüedad a las utilizadas en la actualidad, siempre que ello posibilite una marcada reducción en la antigüedad promedio de dicho parque.

Que, en general, las exigencias de las jurisdicciones provinciales y municipales en materia de antigüedad máxima para las unidades resultan menores a las vigentes para Jurisdicción Nacional, razón por la cual considerar la posibilidad de incorporación de unidades usadas en esas jurisdicciones permitiría mejorar sustancialmente la antigüedad del parque, con la consiguiente mejora en la calidad de los servicios que se prestan con el mismo.

Que la actualización de los parámetros utilizados para la liquidación de las compensaciones tarifarias, en modo alguno implicará una mayor erogación por parte del ESTADO NACIONAL, ya que la metodología que se propicia se corresponde con una actualización en los parámetros de distribución para aquellos beneficiarios que den cumplimiento con los criterios establecidos en la presente resolución, sin que ello represente una variación en la asignación del total de fondos a distribuir para el conjunto de beneficiarios del sistema.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002 y por el Decreto Nº 564 de fecha 1 de junio de 2005 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 6º bis de la Resolución Nº 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS por el siguiente texto:

"ARTICULO 6º BIS.- En aquellos casos en que un permisionario de servicios públicos de Jurisdicción Nacional, Provincial y/o Municipal, beneficiario de las compensaciones tarifarias, presente un plan de mejoras que incluya la renovación, de al menos el VEINTE POR CIENTO (20%) de su parque móvil habilitado para la percepción del subsidio, podrá solicitar a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS que se consideren para el cálculo de las compensaciones tarifarias, parámetros ajustados a la nueva situación, debiendo acreditar en el mismo acto la inversión realizada y a realizarse.

El Plan de Mejoras deberá ajustarse a los siguientes criterios:

a) Para las empresas de Jurisdicción Nacional, la mejora deberá comprender la incorporación de unidades cero kilómetro. En el caso de los prestadores de jurisdicción provincial o municipal, podrá considerarse la adquisición de unidades usadas siempre que:

1) Se produzca una mejora en la antigüedad promedio de la totalidad del parque móvil de al menos CINCO (5) años,

2) El promedio de la antigüedad del parque móvil, una vez finalizado el plan de mejoras, no deberá superar los SIETE (7) años.

b) Las inversiones podrán corresponder al último trimestre del año base que se utilice a ese momento para la liquidación de las compensaciones tarifarias y a períodos posteriores.

c) El nivel mínimo de ejecución del Plan de Inversión deberá ser de un CINCUENTA POR CIENTO (50%), debiendo completarse el mismo dentro de los SEIS (6) meses de la solicitud efectuada para la actualización de los parámetros.

En todos los casos deberá contarse previamente con un informe técnico de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Dicha Comisión elevará, para las empresas prestatarias de servicios de Jurisdicción Nacional y junto con su informe, los nuevos parámetros anuales a considerar.

Para el caso de empresas prestatarias de servicios provinciales y municipales, la jurisdicción provincial deberá generar y elevar la documentación exigida en la Resolución Nº 33 de fecha 2 de marzo de 2010 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, incluyendo los nuevos parámetros anuales a considerar en el anexo correspondiente y aquella documentación necesaria para validar dichos datos.

El período anual a considerar para determinar los nuevos parámetros se establecerá en función del cronograma previsto para el Plan de Mejoras y deberá contener al menos DOS (2) meses de real ejecución de los servicios con las nuevas condiciones.

Los nuevos parámetros, de ser aprobados por la Autoridad de Aplicación, serán utilizados a partir del mes en que se produzca dicha aprobación. Asimismo, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado actuante en la en órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS auditará, posteriormente, el cumplimiento de los servicios y el Plan de Inversión comprometido y efectivamente realizado, requisitos ineludibles para mantener el encuadre en el presente artículo."

Art. 2º — Comuníquese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la en órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan P. Schiavi.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución Conjunta 16/2011 y 4/2011

Reestructuración del pasivo asumido por el Estado Nacional de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima.

Bs. As., 27/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0145776/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1806 de fecha 8 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 1806/2011 establece que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través del Organo Coordinador de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, instrumentará la reestructuración del pasivo asumido por el ESTADO NACIONAL generado por el préstamo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA), en virtud de lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, de conformidad con las condiciones que allí se detallan.

Que en tal sentido resulta pertinente instrumentar dicha reestructuración, para lo cual se definirán los conceptos detallados en las condiciones financieras establecidas en el Decreto Nº 1806/2011.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones del Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS ambas pertenecientes al actualmente denominado MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07 y el Artículo 1º del Decreto Nº 1806/2011.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese el pago inicial al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de la suma de PESOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 10.525.557,57) a la que hace referencia el Artículo 1º del Decreto Nº 1.806/2011.

Art. 2º — Establécese que el saldo de la deuda de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A. (NASA) con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, asumida por el ESTADO NACIONAL en virtud de lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, al 30 de noviembre de 2010, una vez deducido el pago inicial dispuesto por el artículo 1º de la presente medida, asciende a PESOS CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES ($ 430.000.000), el cual se cancelará conforme las siguientes condiciones:

Plazo de amortización: DIEZ (10) años, contados a partir del 30 de noviembre de 2010, incluyendo DOS (2) años de gracia.

Amortización: se amortizará en TREINTA Y DOS (32) cuotas trimestrales iguales y consecutivas, equivalentes cada una al TRES CON CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (3,125 %) del capital, con vencimiento la primera de ellas el 28 de febrero de 2013 o el primer día hábil posterior.

Opción de precancelación: el Gobierno Nacional podrá cancelar anticipadamente el financiamiento, en forma total o parcial, debiendo comunicar la decisión de hacerlo al menos CINCO (5) días hábiles anteriores a aquél en que la precancelación resultara efectiva.

Intereses: la deuda devengará intereses a la tasa publicada diariamente por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) denominada "Tasa de Interés por depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos" (BADLAR) correspondiente al Sector Privado para plazos de TREINTA (30) a TREINTA Y CINCO (35) días, más un margen ("spread") de UN (1) punto porcentual. Para el cálculo de la tasa vigente para cada período de intereses deberá tomarse la tasa BADLAR publicada por el B.C.R.A. del quinto día hábil anterior al comienzo de cada uno de dichos períodos, a la que se le adicionará el margen dispuesto, conforme lo determine la Oficina Nacional de Crédito Público. En el caso que el B.C.R.A. discontinúe su publicación se empleará la que la reemplace, o en su defecto, una que elegirá el BANCO DE LA NACION ARGENTINA entre las tasas que publique el B.C.R.A. con un rendimiento similar. Los intereses se calcularán sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene cada año (actual/actual).

Los intereses devengados durante el primer año contado a partir del 30 de noviembre de 2010 se capitalizarán trimestralmente, por lo que el primer pago de intereses se producirá el 29 de febrero de 2012, o el primer día hábil posterior. Los intereses se pagarán trimestralmente, y, a partir de que comiencen a pagarse las cuotas de capital, se pagarán junto con éstas.

Intereses por mora: si la obligación cayera en mora, el Gobierno Nacional deberá pagar intereses moratorios que se devengarán a una tasa nominal anual equivalente a la tasa de interés correspondiente al período vencido e impago más un adicional del UNO POR CIENTO (1%) sobre la totalidad de las sumas vencidas e impagas.

Garantía: ante la ocurrencia de un incumplimiento y previa notificación fehaciente a la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y a la Tesorería General de la Nación, con una anticipación no menor de QUINCE (15) días hábiles, se autoriza al BANCO DE LA NACION ARGENTINA a debitar de la Cuenta Nº 3855/19 "Secretaría de Hacienda o Tesorería General de la Nación" o, en su defecto, de la cuenta que a tal fin se identifique, las sumas que correspondan abonar en concepto de capital, intereses e intereses moratorios.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Adrián Cosentino.



Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 898/2011

Sustitúyese, a los fines del cálculo de los aranceles de transferencia y de inscripción inicial, la tabla de valuación de los automotores aprobada oportunamente por la Disposición N° 493/10.

Bs. As., 28/12/2011

VISTO la Resolución M.J. y D.H. Nº 314 de fecha 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, por la que se establecen los aranceles que deben percibir los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor por los trámites que realizan, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Resolución mencionada en el Visto, corresponde a esta Dirección Nacional la determinación del valor de mercado de los automotores a los fines del cálculo de los aranceles que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor por los trámites de transferencia e inscripción inicial.

Que, en ese marco, se encuentra vigente la tabla oportunamente aprobada por conducto de la Disposición D.N. Nº 493 del 29 de junio de 2010.

Que, habiéndose practicado una revisión de los valores de los distintos modelos y marcas de automotores, se está en condiciones de aprobar una actualización de aquella tabla.

Que la tabla que se aprueba por la presente ha sido debidamente revisada por la Coordinación de Proyectos y Planificación Financiera de esta Dirección Nacional, a fin de garantizar la progresión ascendente y descendente de los valores con relación a la antigüedad de los modelos, a la vez que ha permitido incluir nuevos modelos cuyos valores no aparecían en la tabla vigente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución M.J. y D.H. Nº 314/02 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese, a los fines del cálculo de los aranceles de transferencia y de inscripción inicial establecidos en la Resolución M.J. y D.H. Nº 314/02 y sus modificatorias, la tabla de valuación de los automotores aprobada por el artículo 1º de la Disposición D.N. Nº 493 del 29 de junio de 2010, por la que obra como Anexo de la presente.

Art. 2º — La presente Disposición entrará en vigencia el 3 de enero de 2012.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 21-12-2011

Registro Nro				
4984558	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: A PROPOSITO DE LA CUESTION JUDIA	Autor: KARL MARX Traductor: BEATRIZ GERCMAN Editor: DE SIGNO EDICIONES
4984559	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: BASES PARA LA TERAPIA NEURAL EN CANINOS Y FELINOS	Autor: DR ROBERTO A CASTRO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4984560	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ESPEJO MORTAL	Autor: CECILIA PIAGGI Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4984561	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PAREJAS Y SEXUALIDAD EN LA COMUNIDAD DE CORINTO	Autor: PABLO MANUEL FERRER Editor: SAN PABLO
4984562	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ENSEÑAR O APRENDER	Autor: FRANCESCO TONUCCI Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4984563	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SANTOS VEGA	Autor: EDUARDO GUTIERREZ Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4984564	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SAINETES, CABARET, MINAS Y TANGOS. UNA ANTOLOGIA	Autor: SIRENA PELLAROLO Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4984565	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: INVESTIGACION MUSICOLOGICA: CINCO ESTUDIOS DE CASO	Autor: DIANA FERNANDEZ CALVO Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
4984566	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL SUICIDIO. APORTES PASTORALES PARA SU TRATAMIENTO	Autor: P DANIEL MANZUC Editor: SAN PABLO
4984567	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MILAGRO DEL ESPIRITU SANTO.	Autor: ALICIA BEATRIZ ROMEO DE SHERLY Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4984568	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE REVELACIONES Y DE UN LIBRO SELLADO POEMAS	Autor: ENRIQUE NOVICK Editor: ACERVO CULTURAL
4984569	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MALTRATADAS	Autor: IVAN WYSZOGROD Editor: EPSA PUBLISHING SA
4984570	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ACELERADO	Autor: JUAN CARLOS CALEGARI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4984571	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANGEL	Autor: JUAN CARLOS CALEGARI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4984572	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANGUSTIA	Autor: JUAN CARLOS CALEGARI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4984573	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANSIEDAD INFINITA	Autor: JUAN CARLOS CALEGARI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4984574	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ATRUM	Autor: JUAN CARLOS CALEGARI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4984575	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA NIÑA DEL ALBA.	Autor: CRISTAIN DANIEL ZARATE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4984576	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMA	Autor: JUAN CARLOS CALEGARI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4984577	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COOLER	Autor: JUAN CARLOS CALEGARI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4984578	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIABOLO	Autor: JUAN CARLOS CALEGARI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4984579	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FLAVOR	Autor: JUAN CARLOS CALEGARI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4984580	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FLOW TIME	Autor: JUAN CARLOS CALEGARI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4984581	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ONE DOLAR	Autor: JUAN CARLOS CALEGARI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4984582	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RIGHTS	Autor: JUAN CARLOS CALEGARI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4984601	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TRIPLE DE HUMOR	Autor/Titular: GUSTAVO FERNANDO AZAR Editor: ARACA TEATRO
4984602	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: INVENCIONES	Autor/Titular: JULIAN ADOLFO VATENBERG Editor: PRESIDENTE ALVEAR
4984603	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: INVENCIONES	Autor/Titular: ALEJANDRO GUILLERMO MACI Editor: PRESIDENTE ALVEAR
4984604	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: VICENTA	Autor/Titular: LILIANA VICENTA PALERMO Editor: TEATRO UMADESCA
4984605	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DE PUPITRES Y RECREOS	Autor/Titular: PATRICIA DEL VALLE MOLINA Editor: LIBERART ESPACIO CULTURAL
4984606	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ERRANTE EN LA SOMBRA	Autor/Titular: PATRICIA MARCELA SUAREZ RECCHI Editor: LA HORMIGA CIRCULAR
4984607	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: QUIEN LES QUITA LO BAILADO...A ESOS CISNES Y MALEVOS	Autor/Titular: CARINA PAZZAGLINI Editor: CENTRO CULTURAL BORGES
4984608	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CORAZON IDIOTA	Autor/Titular: CARLOS HERNAN CASELLA Autor/Titular: VISSER ANA FRENKEL Autor/Titular: DANIEL EDUARDO CUPARO Editor: PASEO LA PLAZA
4984609	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CUESTION DE PRINCIPIOS	Autor/Titular: ROBERTO MARIO COSSA Editor: DEL PUEBLO - EX DE LA CAMPANA
4984610	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TAN LEJOS... TAN CERCA, WORK IN PROGRESS	Autor/Titular: MARIANA CLAUDIA BELLOTTO Editor: CENTRO CULTURAL BORGES

4984611	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: VALIENTES	Autor/Titular: MARCOS CARNEVALE Autor/Titular: ADRIAN SCHWARTZ KIRZNER Editor: TEATRO AMERICA
4984612	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: VENDIMIA DE LA CIUDAD QUE LLEGA	Autor/Titular: CLARA ALEJANDRA SERBER Autor/Titular: CLAUDIA NIDIA GUZMAN Autor/Titular: GERMAN DAVID TORRES Editor: PLAZA INDEPENDENCIA
4984613	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CHANGAS CONURBANAS	Autor/Titular: CLAUDIA FABIANA QUIROGA Editor: GARGANTUA
4984614	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: 1 GALA DE DANZA ESPAÑOLA	Autor/Titular: HECTOR MARCELO TRANCHIDA Editor: CENTRO CULTURAL BORGES
4984615	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: 1 GALA DE DANZA ESPAÑOLA	Autor/Titular: SIBILA TELMA MIATELLO Editor: CENTRO CULTURAL BORGES
4984616	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: GALILEO, SOBRE LA MESA	Autor/Titular: HORACIO LUIS TIGNANELLI Editor: CENTRO CULTURAL RICARDO ROJAS
4984617	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: COSECHA DE ESPERANZA	Autor/Titular: JUAN JOSE LOPEZ Editor: GRIEGO
4984618	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: OLIVER HOME	Autor/Titular: FRANCO NICOLAS CATANZARO Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL CORDOBA AULA MAGNA
4984619	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: VALIENTES	Autor/Titular: ADRIAN SCHWART KIRZNER Editor: TEATRO AMERICA
4984620	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MANGA DE LADRONES (DEL PRIMERO AL ULTIMO)	Autor/Titular: RODRIGO LUSSICH Editor: ARTEFACTO ASOCIACION CIVIL
4984621	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL HABITACULO	Autor/Titular: MARCELO DANIEL POSADA Editor: AUDITORIO COOPERATIVA ELECTRICA
4984622	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA NAVE DE LA SOLEDAD	Autor/Titular: MARICEL BAGHIN Autor/Titular: MARIA FERNANDA ELIZABETH CANGI Autor/Titular: MARIA JOSE GASPOZ Editor: SALA QUINTO DEVA
4984623	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SI QUIERO A JOHNNY DEPP (LAS 14 ESCENAS)	Autor/Titular: HERNAN JAVIER EROSSI FRAIRE Editor: LA COCHERA
4984624	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL ABRELATAS CUANTICO	Autor/Titular: TERESA NOEMI PEREZ Autor/Titular: ELSA GRACIELA GONZALEZ Editor: LIBERARTE
4984625	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: UN BESO ENCANTADO	Autor/Titular: MARIA LAURA MANSIONE Editor: TEATRO LA PLAZA - EX LA CAMPANA
4984626	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: UN BESO ENCANTADO	Autor/Titular: MARIA LAURA MASIONE Editor: TEATRO LA PLAZA - EX LA CAMPANA
4984627	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CORAZON IDIOTA	Autor/Titular: CARLOS HERNAN CASELLA Autor/Titular: VISSER ANA FRENKEL Autor/Titular: DANIEL EDUARDO CUPARO Editor: PASEO LA PLAZA
4984628	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CORAZON IDIOTA	Autor/Titular: DIEGO SEBASTIAN VAINER Editor: PASEO LA PLAZA
4984629	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CAPITANES PIRATAS EN BUSCA DEL DIAMANTE EGIPCIO	Autor/Titular: MARIA EUGENIA LOPEZ Editor: BIBLIOTECA POPULAR MARIANO MORENO
4984630	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: AMOR ENCANTADO !	Autor/Titular: SOLANGE NORALI RIBAK Editor: LA PLATA BS AS
4984631	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: AMOR ENCANTADO !	Autor/Titular: SOLANGE NORALI RYBAK Editor: PASAJE DARDO ROCHA - SALA A
4984632	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LAS BENEFACTORAS	Autor/Titular: ARNALDO ADRIAN ALMARAZ Editor: ARTEON
4984633	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LAS BENEFACTORAS	Autor/Titular: ARNALDO ADRIAN ALMARAZ Editor: ARTEON
4984634	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: JAPI AWER	Autor/Titular: RODOLFO SAMSO Autor/Titular: MARIANA BRANCATO Editor: TRONADOR
4984635	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA REVISTA BERRETISIMA UN ESPECTACULO OPACANTE	Autor/Titular: SEBASTIAN FERNANDEZ Editor: LIBERARTE
4984636	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SOY MADRE ¿Y AHORA QUE HAGO?	Autor/Titular: DIEGO ENRIQUE RODRIGUEZ LOZANO Editor: CENTRO CULTURAL MARCO DEL PONT
4984637	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SOY MADRE ¿Y AHORA QUE HAGO?	Autor/Titular: MARINA PAULA VAZQUEZ Autor/Titular: CELINA ANDALO Editor: CENTRO CULTURAL MARCO DEL PONT
4984638	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CLARITA Y ESTELA (LA VIDA CONTINUA)	Autor/Titular: MARIA ALEJANDRA DONNES Editor: LA SODERIA
4984639	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: UNA VENTANA	Autor/Titular: GONZALO DAMIAN BRAZ Autor/Titular: MARTIN NICOLAS MARINO Editor: ESPACIO ECLECTICO - RINCON CULTURAL
4984640	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LOS MANSILLA, ENSAYO SOBRE UNA FAMILIA ARGENTINA	Autor/Titular: LUCIANO MARTIN BORGES Editor: EL EXCENTRICO DE LA 18
4984641	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MUNDO SENSIBLE	Autor/Titular: LUISA FERNANDA POPPE Editor: AUDITORIO ART FUZION STUDIO
4984642	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MUNDO SENSIBLE	Autor/Titular: HERNAN HORACIO MATORRA Editor: AUDITORIO ART FUZION STUDIO
4984643	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MUNDO SENSIBLE	Autor/Titular: EDUARDO ROBERTO MORALES Editor: AUDITORIO ART FUZION STUDIO
4984644	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: YA ESTAMOS SOLOS	Autor/Titular: MARIA ALEJANDRA MALISANI Editor: CENTRO CULTURAL OSVALDO SORIANO
4984645	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: COMPARTE UNA VIDA	Autor/Titular: EMILIANO ARIEL AGUILAR Autor/Titular: NESTOR RAUL REYNOSO Editor: MOLIERE CAFE CONCERT
4984646	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: COMPARTE UNA VIDA	Autor/Titular: MARTIN ALEJANDRO PUGLIESE Editor: MOLIERE CAFE CONCERT
4984647	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DIAS ETERNOS	Autor/Titular: CARLOS LUIS MIGUEL PAIS Editor: NACIONAL CERVANTES
4984648	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ARMANDO EL GROTESCO	Autor/Titular: ALEJANDRO BORGATELLO Editor: EL BUHO CENTRO CULTURAL

4984649	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA MUJER DE PANCHITO	Autor/Titular: ISABEL DOLORES MANTESI
				Editor: AUDITORIO MUNICIPAL
4984650	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAIKEL FOCS	Autor: DIEGO MARTIN BOSA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4984651	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MATERNIDAD	Autor/Titular: FABIO PETRUCCI
				Editor: TIMBRE CUATRO 4
4984787	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ALEJANDRO A TORASSO	Autor/Titular: ALEJANDRO ANTONIO TORASSA
4984828	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: BIO MACHINE	Autor/Titular: LEANDRO FABIAN TORREZ CIANFERONI
				Autor/Titular: SEBASTIAN GOITEA WITTE
				Autor/Titular: OMAR LUIS ESTEBAN CARRASCO
4984862	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TEATRO. MONOS CON NAVAJA. CAMELLOS. SOLO LE FALTA HABLAR. SUICIDADOR. MISERO BUZO. SARA (MI VECINA	Autor: LUIS SAEZ
				Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4984863	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CENICIENTA NO ESCARMIENTA Y OTROS CUENTOS CON PIMIENTA	Autor: GUILLERMO SAAVEDRA
				Autor: NANCY FIORINI
				Editor: AGUILAR, ALTEA, TAURUS, ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4984864	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA ESCRITURA POETICA DE OLGA OROZCO. UNA LECCION DE LUZ	Autor: MARIA ELENA LEGAZ
				Editor: CORREDOR SAICIYE EDICIONES
4984865	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA DUNA HELADA	Autor: CLARA LEVIN
				Editor: AGUILAR, ALTEA, TAURUS, ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4984866	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: COMENTARIOS BIBLICOS DOMINICALES. CICLO A	Autor: MATEO BAUTISTA
				Editor: SAN PABLO
4984879	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LOS COLORES DE LA VIDA	Autor: EUSEBIO GOMEZ NAVARRO
				Editor: SAN PABLO
4984880	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BESTIARIO	Autor: JULIO CORTAZAR
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4984881	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POBRE BITOS O LA CENA DE PERSONAJES. LA FERIA DE LOS SUSTOS	Autor: JEAN ANOUILH
				Traductor: EDUARDO PAZ LESTON
				Traductor: MARIA SCUDERI
				Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4984886	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EN TIERRAS DEL OCASO	Autor: LEO DE T.OR.RE.
				Editor: LEONARDO MIGUEL BIANCHI
4984887	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA GESTION AMBIENTAL A NIVEL LOCAL	Autor: CARLOS ADLERSTEIN
				Autor: GASTON BAZAN
				Autor: ISMAEL GARCIA
				Autor: ANDRES IRIBE
				Autor: RAUL MENTZ
				Editor: ISALUD EDICIONES
4984888	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AGUA PARA ELEFANTES	Autor: SARA GRUEN
				Traductor: MANUEL BERASTEGUI
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4984889	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESCRITO EN LOS MARGENES ANTOLOGIA ARGENTINA 2011	Autor: SUSANA BAQUERO
				Autor: VALENTIN CASARAVILLA
				Autor: HAYDEE DONZELLI
				Autor: VIVIANA FERNANDEZ
				Autor: CECILIA GARGANTINI
				Autor: MARTA GIUSTOZZI
				Autor: MORA IACOVINO
				Autor: TOMAS KALATA
				Autor: CHRISTIAN KLEINHEMPL
				Autor: MARIA KOROL
				Autor: HARRY LANGE
				Autor: GLORIA MACHADO BOTANA
				Autor: AGUSTIN NIETO
				Autor: MYRIAM PENNA
				Autor: ANA NATALIA PHILIPPI
				Autor: TONNY REPETTO
				Autor: MONICA SUAREZ
				Autor: JOSE VARGAS
				Editor: ARISTA EDICIONES
4984890	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CIRCO DE LA VIDA EN SAN JUAN	Autor/Titular: ANDREA NOELIA BACHA ICAZATI
				Editor: SARMIENTO
4984891	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ATADITOS	Autor/Titular: SUSANA MARIA FERNANDEZ
				Autor/Titular: ROBERTO LUIS ACUÑA
				Editor: ASOCIACION CULTURAL G CONRADO VILLEGAS
4984892	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ESPANTAPAJARO	Autor/Titular: JOSE OSVALDO TESSORE
				Editor: CENTRO CULTURAL CARAS Y CARETAS
4984893	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: NO VAYAS A LLORAR	Autor/Titular: BORIS REINALDO VILLAR DIAZ
				Editor: TEATRO EL FINO
4984894	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MAS CALLADITA MAS BONITA	Autor/Titular: VANESA CECILIA SALAZAR
				Editor: SALA JORGE DIAZ DEL CTRO DE PROD
4984895	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA PATRIA SUBMARINA	Autor/Titular: PABLO MANUEL IGLESIAS
				Editor: ABASTO SOCIAL CLUB
4984896	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: AIRES	Editor: CENTRO CULTURAL RECOLETA
				Autor/Titular: PABLO BRONZINI
4984897	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: AZARES DEL QUIJOTE Y GARDEL	Autor/Titular: ALBERTO MARIO PERRONE
				Autor/Titular: SILVIA NOEMI VLADIMIVSKY
				Editor: NACIONAL CERVANTES
4984898	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: AZARES DEL QUIJOTE Y GARDEL	Autor/Titular: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN
				Editor: NACIONAL CERVANTES
4984899	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: AZARES DEL QUIJOTE Y GARDEL	Autor/Titular: SILVIA NOEMI VLADIMIVSKY
				Editor: NACIONAL CERVANTES
4984900	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL ALIVIO	Autor/Titular: DIEGO ENRIQUE RODRIGUEZ LOZANO
				Editor: DEL NUDO
4984901	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SANTA RITA	Autor/Titular: FERNANDO LOCATELLI
				Editor: EL PISO

4984902	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MAGO POR CASUALIDAD	Autor/Titular: MIGUEL ANGEL NIGRO Autor/Titular: HECTOR DANIEL LOPEZ Editor: MUSEO HISTORICO BRIGADIER C. SAAVEDRA
4984903	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: HOGAR	Autor/Titular: MARTIN GUILLERMO PAPANICOLAU Editor: PAYRO
4984904	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ASUNTOS	Autor/Titular: PATRICIA MONICA FOLCO Editor: LA SALITA
4984906	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CON VISTA AL RIO	Autor/Titular: SERGIO JUAN PIORNEDO Editor: LA COMEDIA
4984907	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DE MEMORIA	Autor/Titular: FABIO GABRIEL GOLPE Editor: VERA VERA TEATRO
4984908	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: AMANDA O	Autor/Titular: MARIA CELINA MARGARITA AMADEO Autor/Titular: PABLO DANIEL DALMARONI Autor/Titular: ERIKA GLENDA HALORSEN Editor: CANAL 2 LA PLATA - AMERICA TV SA
4984909	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SANGRE, MACABRA PARODIA TRAGICA DE UNA MUERTE EROTICA	Autor/Titular: ANIBAL NESTOR ZORRILLA Editor: LA CARBONERA
4984910	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MAS RESPETO QUE SOY TU MADRE	Autor/Titular: ANTONIO ALBERTO GASALLA Editor: METROPOLITAN 1
4984911	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: NORTFOLK	Autor/Titular: GUILLERMO ALE Autor/Titular: NICOLAS ALBERTO MASCIOTRO Editor: CENTRO CULTURAL DANIEL FAVERO
4984912	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MAGICO 78	Autor/Titular: ENRIQUE DARIO GIUNGI Editor: TEATRO MARIA CASTAÑA
4984913	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SANGRE, MACABRA PARODIA TRAGICA DE UNA MUERTE EROTICA	Autor/Titular: OSVALDO RODOLFO PELUFFO Autor/Titular: LAURA MARIANA SILVA Editor: LA CARBONERA
4984914	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA CASA DE BERNARDA ALBA	Autor/Titular: RICARDO HECTOR CRISTOFANI Autor/Titular: FERNANDO IGNACIO MAN Editor: VARIEDADES EX CONCERT
4984915	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: PANADERIA LOS FELIPE “CAPITULOS 39 AL 74”	Autor/Titular: MARCELA LAURA CITTERIO Autor/Titular: ENRIQUE JOSE ESTEVANEZ Autor/Titular: RICARDO HUGO ALTMAN Editor: LS84 TV CANAL 11 - TELEFE CAPITAL
4984916	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL EXTRAÑO VIAJE DE NICOLAUS PIPER	Autor/Titular: CRISTIAN EDUARDO PALACIOS Editor: LA CORDURA DEL COPETE
4984917	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL ALIVIO	Autor/Titular: LUIS ALBERTO SAEZ Editor: DEL NUDO
4984918	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SANTA RITA	Autor/Titular: GUSTAVO GARCIA MENDY Editor: SALA EL PISO
4984919	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SI QUERES MAÑANA NOS VEMOS	Autor/Titular: LUCIA ALICIA PATRICIA DE VITA Autor/Titular: LUIS ROBERTO PICOTTO Editor: SALA CARLOS TRIGO
4984920	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: NENA, NO ROBARAS	Autor/Titular: KARINA MONICA KOGAN Editor: CENTRO CULTURAL RICARDO ROJAS
4984921	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: NENA, NO ROBARAS	Autor/Titular: MARIA EUGENIA BUSTAMANTE Autor/Titular: NELSON DANIEL UMPIERREZ NUNEZ Editor: CENTRO CULTURAL RICARDO ROJAS
4984922	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: VENDIMIA DE LA CIUDAD QUE LLEGA	Autor/Titular: DANIEL HORACIO MARTIN Editor: PLAZA INDEPENDENCIA
4984923	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: PARTE DE UNA FORMA	Productor: LUCIO DAMIAN ALONSO
4984924	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: HEMOSOFT	Autor: JORGE ALEJANDRO AQUIN Titular: FUNDACION MULTIFARMA
4984936	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CORTINADEPELO	Autor/Titular: MARIO ANDRES CANTERO SILVA
4984952	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW.INFOTECHNOLOGY.COM	Autor/Titular: JOSE MARIA DEL RIO Titular: EL CRONISTA COMERCIAL SA
4984953	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW.CRONISTA.COM	Autor: FERNANDO GONZALEZ Titular: EL CRONISTA COMERCIAL SA
4984954	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW.APERTURA.COM	Autor: JOSE MARIA DEL RIO Titular: EL CRONISTA COMERCIAL SA
4984964	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: REVISTA EL GUARDIAN	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: APACHE SA EDITORIAL
4984965	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: LA UTOPIA REVOLUCIONARIA DE LOS AÑOS `60	Autor: MARIA PASTORE Editor: DEL SIGNO EDICIONES
4984966	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: HEGEMONIA Y COMUNIDAD	Autor: FERNANDO DANIEL ZWANIK Editor: DEL SIGNO EDICIONES
4984967	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ARTE Y NATURALEZA, EL CONCEPTO DE “TECNICA DE LA NATURALEZA” EN LA KRITIK DER URTEILSKRAFT DE KANT	Autor: SILVIA DEL LUJAN DI SANZA Editor: DEL SIGNO EDICIONES
4984968	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL AMHOR, LOS ORSINIS Y LA MUERTE	Autor: NESTOR SANCHEZ Editor: PARADISO DE ADRIANA MARCELA YOEL
4984969	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL FIN DE LA HISTORIA	Autor: LILIANA HEKER Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4984970	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: SIMONE WEIL Y ETIENNE DE LA BOETIE ENSAYOS SOBRE EL DESEO DE LIBERTAD Y LA VOLUNTAD DE SERVIDUMBRE	Autor: ALEJANDRA ADELA GONZALEZ Editor: DEL SIGNO EDICIONES
4984971	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CALENDARIO SOLAR MAYA PURA RAICES MAYAS	Autor: MIRTA BLASIA TASSINI Autor: MARIA ELENA (MARLENE) SCHAWAB Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4984986	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PLA SE FI- PLATAFORMA DE SERVICIOS FINANCIEROS	Autor: AGUSTIN POCHELU Titular: STRATEG IT CONSULTING SRL
4984987	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SRI SISTEMA DE REGISTRACION DE INCIDENTES	Autor: AGUSTIN POCHELU Titular: STRATEG IT CONSULTING SRL
4984988	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: OPEN KUBIC SYSTEM	Autor: AGUSTIN POCHELU Titular: STRATEG IT CONSULTING SRL
4985016	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: DESTINO DEPORTE - EPISODIO 8	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: HBO OLE PARTNERS (EXTRANJ) Editor: HBO
4985017	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: DESTINO DEPORTE - EPISODIO 9	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: HBO OLE PARTNERS (EXTRANJ) Editor: HBO

4985020	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: DESTINO DEPORTE - EPISODIO 10-	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: HBO OLE PARTNERS Editor: HBO
4985022	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: DESTINO DEPORTE -EPISODIO 12-	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: HBO OLE PARTNERS Editor: HBO
4985023	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: DESTINO DEPORTE -EPISODIO II-	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: HBO OLE PARTNERS Editor: HBO
4985030	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: DESTINO DEPORTE -EPISODIO 13-	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: HBO OLE PARTNERS Editor: HBO
4985032	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: DESTINO DEPORTE - EPISODIO 14-	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: HBO OLE PARTNERS Editor: HBO
4985033	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: DESTINO DEPORTE - EPISODIO 15	Autor: COLECTIVA Titular: HBO OLE PARTNERS Editor: HBO

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 02/01/2012 Nº 173189/11 v. 02/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 191/2011

Designación de Agentes Notificadores Art. 100, inc. e), Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) en jurisdicción de la Dirección Regional Bahía Blanca.

Bs. As., 21/12/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11534-1018-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Bahía Blanca solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas de sus áreas dependientes.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Bahía Blanca, a los agentes Liliana Edith DELFANTE (Legajo Nº 36.362/16 - D.N.I. Nº 12.177.745) y María Cristina RODRIGUEZ GIGLIO (Legajo Nº 38.503/04 - D.N.I. Nº 20.827.889).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 02/01/2012 Nº 174285/11 v. 02/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 190/2011

Designación de Agente Notificadora. Art. 100, inc. e), Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Rosario I.

Bs. As., 21/12/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11585-88-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Rosario I solicita la designación de una agente notificadora en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Agente Notificadora para que actúe conforme con la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Rosario I, a la agente Bárbara Patricia COSTA FRANZETTI (Legajo Nº 42.457/36, D.N.I. Nº 30.155.182).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva,

e. 02/01/2012 Nº 174281/11 v. 02/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE SALTA

Por ignorarse el domicilio o documento, se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan más abajo, a presentar sus defensas y ofrecer toda la prueba por la presunta infracción a los artículos de la Ley 22.415 (Código Aduanero), y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana artículos (1001 y 1101) Código Aduanero, bajo apercibimiento del artículo (1004) del citado texto legal. Monto mínimo de la multa artículos (930; 932) según detalle. Aduana de Salta sita en calle Deán Funes Nº 190, 1º Piso, Salta - Capital.

Sumario Contencioso	Causante	D.N.I.	Infracción art. del C.A.	Multa
SA53 Nº 161/11	HUIZAQUENTA, LORENZO	92.975.991	986; 987	$ 29.308,48
SA53 Nº 212/11	LEZCANO, JOSE PIO	26.981.137	986; 987	$ 17.135,19
SA53 Nº 240/11	CARTEGANO OROZCO, JANET	94.263.258	986; 987	$ 14.224,40
SA53 Nº 247/11	VILLARUEL, MONICA RITA	27.582.701	986; 987	$ 64.437,73

C.P.N. ALEJANDRO KARANICOLAS, AFIP - D.G.A. SALTA, Aduana de Salta.

e. 02/01/2012 Nº 173136/11 v. 02/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación (Art. 1013, Inc. "H" Código Aduanero).

Sección Sumarios, 25/11/2011

Por desconocerse el domicilio, se le notifica por este medio a los interesados de las denuncias por infracción a los arts.: 977/8, del C.A. Ley 22.415, se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 02/2007 (DGA). Asimismo, se le intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, proceda a dar una destinación permitida a las mercaderías y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

Asimismo, se le notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (subasta, donación, y/o destrucción) a las mercaderías involucradas en los términos de los arts. 429 ss., 439, 448 y concordante del C.A., la Ley 25.603.y Ley 25.986. —Firmado: Ing. PEDRO A. PAWLUK, Administrador de la Division Aduana de Posadas.

DN46-Nº	INTERESADOS	DOCUMENTOS
0715/08	ALONZO DUARTE, OLGA G.	CIPY-1.952.001-
0733/09	ARZAMENDIA RODRIGUEZ, ABDON	CIPY-3.483.991-
0741/09	ZARZA, CLAUDIA	DNI-25.933.426-
0955/09	SILVA, ROLANDO J.	DNI-93.090.052-
0997/09	VERA, CARLOS I.	DNI-13.813.137-
1065/09	VIDAL, DEL PUERTO A.	DNI-06.153.789-
1271/09	BARBOZA, NANCY	DNI-32.595.310-
1276/09	MOLINA, LADISLAO	DNI-16.986.860-

DN46-Nº	INTERESADOS	DOCUMENTOS
1282/09	ROMERO FLEITAS, CRISTIAN I.	CIPY-4.037.480-
1361/09	VAZQUEZ, RICHARD M.	CIPY-4.740.259-
1378/09	CANTERO QUINTANA, GRACIELA	CIPY-2.917.392-
1400/09	ESCOBAR, MARIZA	CIPY-1.771.878-
1419/09	SILVA, BLAS A.	DNI-92.367.160-
1429/09.	RAMIREZ, NESTOR	DNI-27.434.064-
1455/09	MARTINS, ELIO S.	DNI-13.743.863-
1461/09	ALVAREZ, MARCO A.	DNI-26.866.097-
1507/09	NUÑEZ SACARIAS, OSCAR	DNI-18.210.063-
1556/09	FARIÑA, JOSE	DNI-18.373.818-
1595/09	RAMIREZ ORTIZ, RUTH C.	CIPY-5.716.232-
1601/09	MARTINEZ QUINTANA, MIGUEL A	DNI-92.213.195-
1605/09	SILVA, ROLANDO J.	DNI-93.090.052-
1611/09	MERELES, KARINA F.	DNI-24.573.305-
1638/09	CACERES GIMENEZ, CARINA S.	CIPY-3.693.973-
1669/09	LENCINA, MONICA P.	DNI-22.488.211-
1774/09	SOTO, ROXANA H.	DNI-28.410.835-
1785/09	DIAZ, ELSA B.	DNI-17.496.236-
1797/09	ACUÑA, ANTONIA	D.I-059243940-4
2007/09	MAIDANA, JAIME	DNI-17.955.942-
0123/10	DUARTE RAMOS, ISABELINO	DNI-21.306.408-
0180/10	OCAMPO, ARMANDO H.	DNI-29.819.749-
0193/10	SILVA, ANDREA N.	CIPY-3.403.721-
0228/10	QUIROGA CACERES, LUCILA	CIPY-3.023.263-
0237/10	GONZALEZ, AMALIA E.	DNI-16.695.464-
0255/10	FARIAS, ALICIA	DNI-17.299.949-
0260/10	CASTILLO, AMADO	DNI-12.073.802-
0273/10	PEREYRA, CLAUDIO	DNI-22.117.312-
0299/10	MACHADO, MARIO A.	DNI-27.999.282-
0345/10	FAMOZO, PEDRO A.	DNI-25.973.506-
0358/10	MARTINEZ, MARCELO	DNI-34.450.600-
0742/10	MONTAÑEZ ROLDAN, MARIO A.	DNI-93.283.381-
0756/10	PANIAGUA, PEDRO C.	CIPY-0.519.209-
0864/10	ALBINO, RAMON D.	DNI-23.545.842-
0896/09	GONZALEZ, LILIANA	DNI-17.525.619-
1016/10	VALIENTE AMARILLA, OBDULIO	CIPY-3.661.268-
1141/10	ROMERO, NERI A.	DNI-32.050.583-
1419/10	AGUIRRE NUÑEZ, MIRIAN A.	CIPY-2.869.109-
1432/10	ROMERO, MARIA I.	DNI-29.633.294-
1457/10	MARTINEZ, CRISTIAN A.	DNI-26.292.524-
1470/10	ALFONSO, RICARDO	DNI-28.313.034-
1502/10	ROTIK, MARIA ROSA	D.I.-4.536.951-
022/2-11	ORTIZ RUIZ DIAZ, OLGA	CIPY-1.564.474-
027/3-11	LOPEZ, GASPAR A.	DNI-23.323.125-
028/1-11	AQUINO, RAMON R.	DNI-26.861.217-
029/K-11	FERNANDEZ GARCIA, MIGUEL A.	DNI-92.881.114-
038/K-11	LEIVAS BRITOS, SILVIO R.	CIPY-1.216.648-
043/7-11	FLORINDO, MAURO H.	DNI-28.162.756-
052/7-11	HALLEY, YAMIL D.	DNI-16.377.906-
061/7-11	MOLLEMHAVER, JUAN R.	DNI-34.451.651-
0188/11	DEGLIESE, JULIO C.	DNI-10.990.615-
0197/11	RODRIGUEZ, CARLOS J.	DNI-34.110.770-
221/5-11	ESCOBAR, LUCIO H.	CIPY-4.843.422-
0228/11	FRAGATAMARA, RUT	DNI-34.895.302-
242/9-11	MARQUEZ, HILDA	DNI-30.013.921-
324/7-11	BENITEZ FERNANDEZ, MARIA	CIPY-4.083.564-
351/7-11	PINTOS MARIN, DIEGO A.	CIPY-5.641.358-
385/K-11	ESPINOLA PAIVA, DEDRI L.	CIPY-3.624.075-
386/8-11	ALCARAZ, FELIX C.	CIPY-6.203.211-
388/4-11	MARTINEZ VENIALGO, ESTELA	CIPY-3.485.112-
389/2-11	TROCHE CUBILLA, ESTELA M.	CIPY-3.718.980-
390/1-11	RODRIGUEZ, CARLOS C.	DNI-23.349.873-
566/8-11	FARIÑA, FRANCO A.	DNI-27.007.928-
582/6-11	RODRIGUEZ, CARLOS C.	DNI-23.349.873-
817/K/11	BRESSAN, MATIAS	DNI-31.594.123-
828/6-11	LUBLEIN PALMA, FRANCISCO S.	CIPY-1.531.645-
1062/7-11	OTERO, SERGIO R.	DNI-26.522.392-
1069/4-11	CABALLERO VILLALVA, JUAN A.	CIPY-1.686.893-
1078/4-11	NOGUERA, GRISEL E.	DNI-29.421.017-
1197/6-11	THONE, CARLOS G.	DNI-32.366.543-
1249/4-11	MANSILLA, CRISTIAN A.	DNI-30.715.166-
1315/5-11	IRUTTA, YANINA	DNI-29.956.652-
1335/1-11	ESPINDOLA, EMILIO E.	DNI-27.477.488-
1337/8-11	BERMUDEZ, MARIA C.	DNI-20.846.199-
1355/8-11	SOSA, JOSE A.	DNI-92.982.330-
1527/6-11	HERNANDEZ, VICTOR	DNI-12.134.873-

e. 02/01/2012 Nº 173010/11 v. 02/01/2012

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Resolución Nº 127/2011

Bs. As., 21/12/2011

VISTO el Expediente Nº 136/2006 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), el Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997 ratificado por el Decreto Nº 842 de fecha 27 de agosto de 1997, las resoluciones Nros. 16 de fecha 23 de abril de 2007, 21 de fecha 25 de marzo de 2008, 53 de fecha 27 de mayo de 1998 todas ellas del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita actualmente la solicitud efectuada por la MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA tendiente a que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) autorice a la empresa AEROPUERTOS DE BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA, Concesionario del Aeropuerto “COMANDANTE ESPORA” de la CIUDAD DE BAHIA BLANCA de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a percibir la “SOBRETASA PARA EL DESARROLLO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA”, que fuera aprobada oportunamente por Resolución Nº 21 de fecha 25 de marzo de 2008 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

Que la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA, por Nota de fecha 18 de octubre de 2011, informa a este Organismo Regulador que el Concesionario AEROPUERTOS DE BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA ha cumplido todas las condiciones estipuladas en el Contrato de Concesión que se encontraban pendientes: Instalación de Pasarela Telescópica, Instalación de Escalera Mecánica, Instalación de Ascensor en Sector de Preembarque, terminación de todas las Oficinas en Planta Alta, terminación de Sanitarios de Damas y Caballeros en Planta Baja y terminación del Cubierto y Semicubierto en Sector Aerocargo, certificando el final de la obra, a los efectos de que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) gestione la aprobación de la Sobretasa prevista en el plexo jurídico de la Concesión en ejercicio de la competencia regulatoria.

Que asimismo, la MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA, por Nota de fecha 17 de noviembre de 2011 manifiesta que la empresa AEROPUERTOS DE BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA ha cumplido con todas las condiciones estipuladas en el Contrato de Concesión, Punto 3 (objeto) y el Pliego de Bases y Condiciones con sus Anexos que forman parte del Contrato.

Que en fecha 8 de octubre de 2011 en inspección efectuada por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) (Acta de Constatación Nº 8443), se señala que: “Se fiscalizó la instalación de la Pasarela Telescópica; la Escalera Mecánica de Acceso a Preembarque y el Ascensor en el Núcleo de Circulación Vertical. Todos los equipos se encontraban operativos y funcionando. No se verificaron sectores ocultos de las instalaciones. Asimismo, se constató la finalización del área de oficinas en Planta Alta”.

Que la GERENCIA DE REGULACION ECONOMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD manifiesta que en base a la certificación de obra, suscripta y aprobada por la MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA en su carácter de Autoridad de Aplicación y Concedente, y en concordancia con la fiscalización de obra realizada por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), surge que las obras correspondientes a la Nueva Terminal de Pasajeros del Aeropuerto se encuentran finalizadas y liberadas al uso y funcionamiento normal.

Que cabe señalar que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) tomó intervención en el proceso licitatorio impulsado por la MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA, en razón de que el aeródromo en cuestión integra el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Que en tal sentido, por la Resolución Nº 16 de fecha 23 de abril de 2007 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), se aprobó el modelo de Pliego de Bases y Condiciones para que la MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA otorgue en concesión, a un contratista calificado, la administración, explotación y funcionamiento, así como la ejecución de las obras de ampliación y remodelación de la “AEROESTACION CIVIL COMANDANTE ESPORA” de la CIUDAD DE BAHIA BLANCA de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que el Pliego de Bases y Condiciones establece expresamente que el Cuadro Tarifario de esa concesión será el Régimen Tarifario vigente para el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), que fuera puesto en vigencia por la Resolución Nº 53 de fecha 27 de mayo de 1998 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), y sus correspondientes modificaciones y complementarios (Numeral 3.11.1).

Que asimismo, en el referido Pliego se contempla la potestad del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) para determinar los Cuadros Tarifarios que deberán respetarse a lo largo del plazo de la concesión, constituyendo estos cuadros tarifarios valores máximos que deberán ser respetados por el Concesionario en la facturación de los servicios prestados a los usuarios y a los operadores aéreos.

Que por otra parte el mismo instrumento licitatorio prevé la creación de una “SOBRETASA PARA EL DESARROLLO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA” la cual se encuentra definida de la siguiente manera: “Es la Sobretasa que aplicada a los pasajeros que embarcan, hace posible la administración y explotación del área concesionada en un marco de rentabilidad adecuada. La misma sólo podrá ser implementada una vez que haya sido aprobada por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)” (Numeral 2.34 del Pliego de Bases y Condiciones).

Que se advierte de los términos contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el proceso licitatorio impulsado por la MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA para la Concesión del Aeropuerto local que, en una primera instancia se previó la aprobación de la Sobretasa mencionada, para luego autorizar su percepción una vez acreditado el estado de obra de acuerdo a los mecanismos reglamentados.

Que el Numeral 3.11.1, último párrafo dispone que la percepción de la “SOBRETASA PARA EL DESARROLLO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA” sólo será autorizada a partir de la certificación por parte del Concedente de la finalización de las obras y los montos invertidos de acuerdo con las especificaciones técnicas, dictando el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) el acto administrativo correspondiente, posibilitando la percepción de la Sobretasa aprobada.

Que en idéntico sentido, se prevé la puesta en vigencia por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) de la SOBRETASA PARA EL MEJORAMIENTO Y DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA, una vez que hayan sido certificados los montos invertidos, en un todo de acuerdo con las Especificaciones Técnicas que constan en el ANEXO III del Pliego de Bases y Condiciones.

Que en atención a lo expuesto por Resolución ORSNA Nº 21/2008 se dispuso aprobar la “SOBRETASA PARA EL DESARROLLO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA”, cuya percepción sería materia de tratamiento en el futuro, una vez que se encuentren presentadas las constancias correspondientes a los avances de obra exigidos, por la suma de PESOS VEINTITRES ($ 23) más el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).

Que conforme surge de las constancias expedidas por las Autoridades Municipales competentes, se ha verificado que el Concesionario finalizó las obras correspondientes a las obligaciones contractuales asumidas, encontrándose en consecuencia cumplidos los requisitos establecidos como condición para la percepción de la Sobretasa que fuera aprobada por la Resolución ORSNA Nº 21/2008.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) resulta competente para el dictado de la presente medida, conforme lo dispuesto por el Artículo 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, lo establecido por el Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997, y demás normativa citada precedentemente.

Que en Reunión de Directorio de fecha 14 de diciembre de 2011 se ha considerado el asunto, facultándose al Sr. Presidente del Directorio a suscribir la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ORGANISMO REGULADOR
DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar la percepción por parte del Concesionario AEROPUERTOS DE BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA de la “SOBRETASA PARA EL DESARROLLO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA”, en el Aeropuerto “COMANDANTE ESPORA” de la CIUDAD DE BAHIA BLANCA de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la que fuera oportunamente aprobada por Resolución Nº 21 de fecha 25 de marzo de 2008 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), y que asciende a la suma de PESOS VEINTITRES ($ 23) más el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA, al Concesionario AEROPUERTOS DE BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese. — Dr. MANUEL BALADRÓN, Presidente, Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos, O.R.S.N.A.

e. 02/01/2012 Nº 174638/11 v. 02/01/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 974 Expediente Nº 100.360/96 caratulado “Banco Del Noroeste Cooperativo Limitado”, que mediante Resolución Nº 384 del 29/11/11, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, imponer al señor SALAS Ignacio Jaime (L.E. Nº 7.221.641) multa de $ 650.000 (pesos seiscientos cincuenta mil), artículo 41, inciso 3) de la Ley Nº 21.526. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, deberá abonar el importe de la multa aplicada u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de las multas previsto en la Comunicación “B” 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 2.5.2008— Sección 3 (antes Comunicación “A” 4006 del 26.8.2003), bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. En ambos casos deberán concurrir a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — ROBERTO L. ALBERICI, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MARIA C. GARCIA, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ELIZABETH M. ROJAS, Asistente, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 02/01/2012 Nº 174182/11 v. 04/01/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Luis Javier Mihovilsevich (D.N.I. Nº 12.576.689) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.574/03, Sumario Nº 4149, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios a/c Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 02/01/2012 Nº 174183/11 v. 06/01/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica en el Sumario Nº 1129, Expediente Nº 100.495/04, caratulado “Ex - Sociedad Anónima del Atlántico Compañía Financiera” que, mediante Resolución Nº 220 de fecha 8/7/11, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer a la Sra. Susana Verónica LAURIA (D.N.I. Nº 14.406.211) multa de $ 680.000 (pesos seiscientos ochenta mil) e inhabilitación por 3 (tres) años, en los términos del art. 41, incs. 3 y 5, de la Ley Nº 21.526. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente deberá abonar el importe de la multa aplicada u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de las multas previsto en la Comunicación “B” 9239 del 8.4.2008 —B.O. del 2.5.2008— Sección 3 (antes Comunicación “A” 4006 del 26.8.2003), bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos deberá concurrir a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/5 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, cuyo escrito deberá dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. —MARIA C. GARCIA, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO L. ALBERICI, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 02/01/2012 Nº 174188/11 v. 04/01/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares del señor José Julio VILAN (L.E. Nº 4.323.467), que en el Expediente Nº 101.094/11, caratulado “Incidente de extinción de la acción por fallecimiento del Sr. José Julio VILAN (Sumario en lo financiero Nº 914, Expte. Nº 100.037/96, caratulado ‘Ex- Créditos Luro S.A. Cia. Fin’)”, mediante Resolución Nº 302 del 6/9/2011, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió declarar extinguida la acción respecto del nombrado por haberse acreditado su fallecimiento. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — ANALIA G. TACCONE, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — GLORIA E. IGLESIAS RUSSO, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 02/01/2012 Nº 174190/11 v. 04/01/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima al señor Ulises Edgardo Gelos (L.E. Nº 5.515.275), en el Sumario Nº 4504, Expediente Nº 100.216/08, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles bancarios constituya domicilio en el radio de la Capital Federal y presente el descargo que hace a su debido derecho de defensa, bajo apercibimiento de citarlo a prestar declaración como presunto infractor en los términos del artículo 5, inciso c) de la Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. por Decreto Nº 480/95). Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.— JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios a/c Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 02/01/2012 Nº 174193/11 v. 06/01/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 1/2011

Bs. As., 23/12/2011

VISTO el Expediente Nº 15.053/99 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Resoluciones Nros. 921 del 28 de diciembre de 2010, 5 del 5 de enero de 2011, ambos del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 921 del 28 de diciembre de 2010 modificada por su similar Nº 5 del 5 de enero de 2011, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se establecieron los incisos de las asignaciones que corresponde aplicar a los establecimientos habilitados por este Organismo en concepto de retribución de Servicios de Inspección Sanitaria, para el año 2010.

Que se han evaluado los informes mensuales suministrados por el personal encargado de los Servicios de Inspección Sanitaria, determinándose los incisos de las asignaciones mensuales que deberán abonar dichos establecimientos, a partir del 1º de enero de 2012.

Que de los resultados de la determinación realizada surge la necesidad de modificar lo dispuesto por la norma citada.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécense los incisos de las asignaciones que corresponde aplicar a los establecimientos habilitados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en concepto de retribución de Servicios de Inspección Sanitaria, para el año 2012 enumerados en el Anexo que a tal efecto forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Las nuevas asignaciones serán aplicadas a partir del 1º de enero de 2012. En el caso de existir diferencias respecto de lo efectivamente pagado o a los depósitos en garantía, deberán abonarse por las empresas o reintegrarse a las mismas los montos correspondientes, de acuerdo al signo y cuantía de la citada diferencia.

ARTICULO 3º — La Dirección Nacional Técnica y Administrativa adoptará las medidas necesarias a los efectos de la aplicación de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Méd. Vet. MARCELO S. MIGUEZ, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

ANEXO

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
13	JBS ARGENTINA S.A.	XVI-A	A
13	JBS ARGENTINA S.A.	XIII	A
13	JBS ARGENTINA S.A.	XII	A
13	JBS ARGENTINA S.A.	LI-B	C
13	JBS ARGENTINA S.A.	LI-C	E
13	JBS ARGENTINA S.A.	LI-D	E
13	JBS ARGENTINA S.A.	LI-H	A
13	JBS ARGENTINA S.A.	LI-F	A
13	JBS ARGENTINA S.A.	LI-G	A
13	JBS ARGENTINA S.A.	LI-E	D
13	JBS ARGENTINA S.A.	LI-A	J
13	JBS ARGENTINA S.A.	XXIII	B
13	JBS ARGENTINA S.A.	XXXIII	A
13	JBS ARGENTINA S.A.	XXX	D
13	JBS ARGENTINA S.A.	XXVIII	U
16	SANTA ELENA ALIMENTOS S.A.	LI-A	C
16	SANTA ELENA ALIMENTOS S.A.	XII	A
16	SANTA ELENA ALIMENTOS S.A.	LI-E	A
16	SANTA ELENA ALIMENTOS S.A.	LI-C	B
16	SANTA ELENA ALIMENTOS S.A.	LI-F	A
16	SANTA ELENA ALIMENTOS S.A.	LI-G	A
16	SANTA ELENA ALIMENTOS S.A.	LI-H	A
16	SANTA ELENA ALIMENTOS S.A.	XXXIII	A

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
18	QUICKFOOD S.A.	II	H
18	QUICKFOOD S.A.	XII	B
18	QUICKFOOD S.A.	XXXIII	A
18	QUICKFOOD S.A.	XIII	A
18	QUICKFOOD S.A.	XXII	A
19	CASEMA S.R.L.	VI	A
25	LA MERE MICHELLE IND.Y COM. S.A.	XVI-A	F
25	LA MERE MICHELLE IND.Y COM. S.A.	XVI-B	U
34	ARIVAN S.R.L	II	A
42	EST. LOS CALVOS S.R.L.	II	G
42	EST. LOS CALVOS S.R.L.	XXXIII	A
42	EST. LOS CALVOS S.R.L.	IX	A
43	SKW BIOSYSTEMS ARG. S.A.	XV	E
43	SKW BIOSYSTEMS ARG. S.A.	XXVIII	U
45	EST. SELLO DE ORO 45 S.A.C.I.AGROP.	II	C
45	EST. SELLO DE ORO 45 S.A.C.I.AGROP.	IX	A
45	EST. SELLO DE ORO 45 S.A.C.I.AGROP.	XXXIII	A
45	EST. SELLO DE ORO 45 S.A.C.I.AGROP.	XII	B
54	FRIG MORRONE S.A.	XII	G
58	FRIG. BS.AS. S.A.I.C.A.I y F.	II	A
58	FRIG. BS.AS. S.A.I.C.A.I y F.	III-A	A
58	FRIG. BS.AS. S.A.I.C.A.I y F.	IX	A
58	FRIG. BS.AS. S.A.I.C.A.I y F.	XII	A
66	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-D	G
66	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-A	C
66	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	XXXIII	A
66	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-F	A
66	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-G	A
66	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-H	A
66	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-E	B
89	MATTIEVICH S.A.	XXXIII	A
89	MATTIEVICH S.A.	II	B
92	FRIG. SAGA S.A.I.C. Y A.	XXII	F
92	FRIG. SAGA S.A.I.C. Y A.	XXXIII	A
97	PIOLETTI S.A.	XLVI	D
97	PIOLETTI S.A.	XXXIII	A
100	IND.QUIMICA ALIMENTARIA S.A.C.I.F.I.I.Q.	XXVI	D
101	FRIG. 101 LA ESTRELLA S.A.	II	A
101	FRIG. 101 LA ESTRELLA S.A.	XII	A
101	FRIG. 101 LA ESTRELLA S.A.	XXXIII	A
101	FRIG. 101 LA ESTRELLA S.A.	IX	A
103	FCO. CIENTO TRES S.A.	II	B
103	FCO. CIENTO TRES S.A.	XII	B
103	FCO. CIENTO TRES S.A.	IX	A
114	DOBLE FRIO S.A.	XXXIII	A
114	DOBLE FRIO S.A.	XII	A
114	DOBLE FRIO S.A.	XLVI	A
114	DOBLE FRIO S.A.	XXII	B
120	FRIGOLOMAS S.A.C.I.Y C.	XII	F
120	FRIGOLOMAS S.A.C.I.Y C.	XXXIII	A
121	MATERIA HNOS.	XXXI	U
129	FRIG. LA ROSARINA S.R.L.	II	A
129	FRIG. LA ROSARINA S.R.L.	XII	A
130	FRIG. BLANCO S.A.	XII	E
130	FRIG. BLANCO S.A.	IX	A
131	LA PIAMONTESA S.A.	LI-D	G
131	LA PIAMONTESA S.A.	LI-A	C
131	LA PIAMONTESA S.A.	LI-E	A
131	LA PIAMONTESA S.A.	II	A
148	AGRUPACION DE CALABORACION SAN ANTONIO	XIX	A
148	AGRUPACION DE CALABORACION SAN ANTONIO	III-B	A
148	AGRUPACION DE CALABORACION SAN ANTONIO	XLII	B
148	AGRUPACION DE CALABORACION SAN ANTONIO	VII	B
152	VERSACOLD LOGISTICS ARG. S.A.	XXXIII	A
152	VERSACOLD LOGISTICS ARG. S.A.	XXXV	U
173	TRES CORONAS S.R.L.	X	A
175	VAES S.R.L.	II	B
175	VAES S.R.L.	IX	A
176	LA GANADERA NUEVA ESCOCIA S.A.	XXXIV	B
189	S.A IMPO Y EXPO DE LA PATAGONIA	LI-A	Ñ
189	S.A IMPO Y EXPO DE LA PATAGONIA	XII	A
189	S.A IMPO Y EXPO DE LA PATAGONIA	XXXIII	A
189	S.A IMPO Y EXPO DE LA PATAGONIA	LI-E	C
190	FRIG. EL SALTEÑO S.R.L.	II	B
190	FRIG. EL SALTEÑO S.R.L.	IX	A
190	FRIG. EL SALTEÑO S.R.L.	XXXIII	A
200	YONADI S.A.C.I.F.I.A.	XXII	E
201	FRIG. LA POMPEYA S.A.C.I.F.A.	III-A	A
201	FRIG. LA POMPEYA S.A.C.I.F.A.	XII	C
201	FRIG. LA POMPEYA S.A.C.I.F.A.	II	E
201	FRIG. LA POMPEYA S.A.C.I.F.A.	IX	A
201	FRIG. LA POMPEYA S.A.C.I.F.A.	XXXIII	A
202	FRIG. LA EXPOSICION S.R.L.	II	A
204	FRIDECO S.A.	LI-A	I
204	FRIDECO S.A.	LI-F	A
204	FRIDECO S.A.	XXXIII	A
204	FRIDECO S.A.	LI-D	B
208	FLORA DANICA S.A.	III-A	B

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
208	FLORA DANICA S.A.	VII	A
208	FLORA DANICA S.A.	XXX	A
214	FRIG.RIOSMA S.A.	II	J
214	FRIG.RIOSMA S.A.	IX	A
214	FRIG.RIOSMA S.A.	XII	C
224	FERRON CAMILO S.A.	XIX	B
224	FERRON CAMILO S.A.	XLII	B
224	FERRON CAMILO S.A.	III-B	B
224	FERRON CAMILO S.A.	VII	B
233	ESPIGA DE ORO S.A.	VII	A
239	FOOD´S LAND S.A.	XXXIII	A
246	RANGRAS S.A.	III-B	C
246	RANGRAS S.A.	XIX	C
246	RANGRAS S.A.	XLII	B
248	BARK S.A.	II	C
248	BARK S.A.	III-A	A
248	BARK S.A.	XXXIII	A
248	BARK S.A.	LII	A
249	FRIAR S.A.	LI-A	J
249	FRIAR S.A.	XII	A
249	FRIAR S.A.	LI-E	C
249	FRIAR S.A.	XXXIII	A
249	FRIAR S.A.	LI-D	A
249	FRIAR S.A.	II	A
252	HIJOS DE PEDRO VINCENTI S.A.	VI	A
254	MIGUEZ Y CIA S.R.L.	II	B
254	MIGUEZ Y CIA S.R.L.	XXXIII	A
254	MIGUEZ Y CIA S.R.L.	IX	A
255	LOMSICAR S.A.I.C.I.F.	II	C
255	LOMSICAR S.A.I.C.I.F.	XXX	A
255	LOMSICAR S.A.I.C.I.F.	IX	A
255	LOMSICAR S.A.I.C.I.F.	XII	C
263	H.D.K S.A.	III-B	D
263	H.D.K S.A.	XIX	B
263	H.D.K S.A.	III-A	A
267	FRIAR S.A.	XXXIII	A
267	FRIAR S.A.	XXX	A
285	TRIGAR DE TRILAU S.R.L.	VI	A
287	ARECO CONSIGNACIONES S.R.L	LI-A	A
294	CIA. ARG. DE LEVADURAS S.A.	XLII	B
294	CIA. ARG. DE LEVADURAS S.A.	VII	E
294	CIA. ARG. DE LEVADURAS S.A.	XXXI	U
295	FRIG.MARCO S.R.L.	IX	A
325	CAMPOBELLO S.A.C.I.A.	VI	B
325	CAMPOBELLO S.A.C.I.A.	XXXII	U
335	EHAL S.A.S.A.	II	A
335	EHAL S.A.S.A.	XII	A
350	RASIC HNOS.S.A.	XXXV	U
350	RASIC HNOS.S.A.	LI-H	A
350	RASIC HNOS.S.A.	LI-E	D
350	RASIC HNOS.S.A.	XXXIII	A
350	RASIC HNOS.S.A.	LI-A	Ñ
351	INDIO PAMPA S.A.	LI-A	H
351	INDIO PAMPA S.A.	LI-E	A
366	FRIG. CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S.A.	II	J
366	FRIG. CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S.A.	IX	A
366	FRIG. CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S.A.	XXX	A
366	FRIG. CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S.A.	XXXIII	A
366	FRIG. CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S.A.	XII	F
372	SUBPRODUCTOS GANADEROS DE ROSARIO S.A.	XXXIII	A
372	SUBPRODUCTOS GANADEROS DE ROSARIO S.A.	XII	B
372	SUBPRODUCTOS GANADEROS DE ROSARIO S.A.	II	D
372	SUBPRODUCTOS GANADEROS DE ROSARIO S.A.	XXXV	U
372	SUBPRODUCTOS GANADEROS DE ROSARIO S.A.	XXII	C
379	ARGALL S.R.L.	XXII	E
379	ARGALL S.R.L.	XXXIII	A
379	ARGALL S.R.L.	XII	B
389	CHRISTIAN HANSEN ARGENTINA S.A.I.C.	X	A
389	CHRISTIAN HANSEN ARGENTINA S.A.I.C.	XXXII	U
389	CHRISTIAN HANSEN ARGENTINA S.A.I.C.	XXX	A
391	AGROPATAGONICO S.A.	XXXIII	A
391	AGROPATAGONICO S.A.	XII	C
391	AGROPATAGONICO S.A.	XXXV	U
391	AGROPATAGONICO S.A.	XLVI	B
391	AGROPATAGONICO S.A.	LII	A
392	COMPAÑIA PROCESADORA DE CARNES S.A.	XII	G
392	COMPAÑIA PROCESADORA DE CARNES S.A.	II	E
392	COMPAÑIA PROCESADORA DE CARNES S.A.	XXXIII	A
402	BENVENUTTO S.A.	XLIII	F
405	DISPESA	XLVI	F
405	DISPESA	XXXIII	A
409	INDUPESA S.A.I.C y E	XLVII	C
409	INDUPESA S.A.I.C y E	XXXIII	A
409	INDUPESA S.A.I.C y E	XLVIII	E
410	OMAR CASAS	XLVI	B
421	CENTAURO S.A.	XLVII	A
421	CENTAURO S.A.	XLIII	C
421	CENTAURO S.A.	XLVI	D

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
428	M.I.A. S.A.	XLVI	D
428	M.I.A. S.A.	XXXIII	A
428	M.I.A. S.A.	LII	A
430	SALERNO HNOS. S.A.C.I.	XLVI	C
435	COPECA S.A.	XLIII	G
435	COPECA S.A.	XLVII	A
442	MARBELLA S.A.I.C.	XLIII	G
442	MARBELLA S.A.I.C.	XLVII	B
470	DOSAMAR S.R.L.	XLIII	A
470	DOSAMAR S.R.L.	XLVI	A
474	ARGENPEZ S.A.	XLVI	D
474	ARGENPEZ S.A.	XXXIII	A
475	VIEIRAS ARGENTINAS S.A.	XLVI	B
475	VIEIRAS ARGENTINAS S.A.	XXXIII	A
487	BUQUE CAPITAN GIACHINO ALPESCA S.A.	XLIV	A
488	GLACIAR S.A.I.C.	XLVI	C
488	GLACIAR S.A.I.C.	LII	C
489	MARASCHI MARTA	XLVII	A
493	EL MARISCO S.A.I.C.	XLVI	E
493	EL MARISCO S.A.I.C.	XXXIII	A
496	LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.	XLVI	F
505	NORBERTO DANIEL SUAREZ	XLVI	B
512	ARGEN PESCA S,A,	XLVI	D
512	ARGEN PESCA S,A,	XXXIII	A
512	ARGEN PESCA S,A,	LII	B
528	JOSE DI SCALA	XLVII	B
536	ISOLANA S.R.L.	XLVII	B
547	FRIGORIFICO DEL SUD ESTE S.R.L.	XLVI	C
547	FRIGORIFICO DEL SUD ESTE S.R.L.	XXXIII	A
547	FRIGORIFICO DEL SUD ESTE S.R.L.	XLIX	A
547	FRIGORIFICO DEL SUD ESTE S.R.L.	LII	A
555	MAR PICADO S.A.	XLVII	B
950	LA ESPANOLA S.A.	LII	A
955	FRIPASA S.R.L.	II	B
955	FRIPASA S.R.L.	IX	A
962	LOGISTICA LA SERENISIMA S.A.	XXXIII	A
964	PB LEINER ARGENTINA S.A.	XV	E
964	PB LEINER ARGENTINA S.A.	XXX	A
972	SAN FRANCISCO DE HUGO GIAMPIERI	II	B
972	SAN FRANCISCO DE HUGO GIAMPIERI	IX	A
979	FRIHO S.A.	II	A
979	FRIHO S.A.	IX	A
996	FRIG. EL NAHUEL S.R.L.	II	B
996	FRIG. EL NAHUEL S.R.L.	IX	B
1001	EGRAMAR S.A.	VII	C
1001	EGRAMAR S.A.	V	U
1008	QUICKFOOD S.A.	II	G
1014	QUICKFOOD S.A.	LI-D	G
1014	QUICKFOOD S.A.	LI-A	Ñ
1014	QUICKFOOD S.A.	XXXIII	B
1014	QUICKFOOD S.A.	LI-H	A
1014	QUICKFOOD S.A.	LI-F	A
1014	QUICKFOOD S.A.	LI-G	A
1014	QUICKFOOD S.A.	LI-E	D
1014	QUICKFOOD S.A.	XXVIII	U
1021	FRIG. LA UNION DE JUAN DOMINGO GRAMUGLIA	II	A
1021	FRIG. LA UNION DE JUAN DOMINGO GRAMUGLIA	XII	A
1027	LA QUINTANA S.R.L.	II	A
1027	LA QUINTANA S.R.L.	IX	A
1028	MAYORISTANET.COM. S.A.	XXXIII	A
1028	MAYORISTANET.COM. S.A.	XXXV	U
1034	LABORATORIOS OPOTERAPICO ARG. S.A.	XXV	U
1036	GRANJA TRES ARROYOS S.A.	II	D
1036	GRANJA TRES ARROYOS S.A.	IX	B
1036	GRANJA TRES ARROYOS S.A.	XXXIII	A
1037	HEBOS S.A.	XLII	A
1037	HEBOS S.A.	VII	A
1037	HEBOS S.A.	III-A	A
1038	UNILEVER DE ARGENTINA S.A.	IV	E
1038	UNILEVER DE ARGENTINA S.A.	XIX	B
1039	ODFJELL TERMINAL TAGSA S.A.	XXXI	U
1041	FRIG. UNCOGA S.A.	II	A
1041	FRIG. UNCOGA S.A.	XXXIII	A
1041	FRIG. UNCOGA S.A.	XXXV	U
1053	CAGNOLI S.A.	II	E
1053	CAGNOLI S.A.	IX	A
1053	CAGNOLI S.A.	XII	A
1063	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	II	G
1063	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	XII	G
1063	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	XXXIII	A
1063	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	IX	A
1063	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	XXX	A
1067	FRIG. MIRAB S.A.	IX	B
1067	FRIG. MIRAB S.A.	XXXIII	A
1069	FRIG. COVADONGA S.R.L.	II	A
1075	ALICIA HAYDEE BAZO	VI	A
1085	CONALLISON S.A.	XII	E
1100	GUILLERMO SANCHEZ MORENO	III-A	A
1101	ONETO Y CIA. S.A.	XXXIII	A
1101	ONETO Y CIA. S.A.	XXXV	U
1101	ONETO Y CIA. S.A.	XXX	A
1101	ONETO Y CIA. S.A.	XXI	U
1103	YEMY S.A.	II	A
1104	CHISAP S.A.	II	B
1104	CHISAP S.A.	XXXIII	A
1106	LAS PIARAS S.R.L.	II	A
1106	LAS PIARAS S.R.L.	IX	A
1106	LAS PIARAS S.R.L.	XII	A
1107	FRIG.CARDENAS S.R.L.	II	B
1107	FRIG.CARDENAS S.R.L.	IX	A
1113	QUICKFOOD ALIMENTOS S.A.	LI-A	M
1113	QUICKFOOD ALIMENTOS S.A.	LI-H	A
1113	QUICKFOOD ALIMENTOS S.A.	LI-G	A
1113	QUICKFOOD ALIMENTOS S.A.	LI-E	D
1113	QUICKFOOD ALIMENTOS S.A.	XXXIII	A
1113	QUICKFOOD ALIMENTOS S.A.	XXVIII	U
1113	QUICKFOOD ALIMENTOS S.A.	XXXV	U
1113	QUICKFOOD ALIMENTOS S.A.	XII	A
1115	WILLMOR S.A.	XIX	C
1115	WILLMOR S.A.	III-B	B
1119	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	XXXIII	A
1119	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	LII	D
1119	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	II	A
1122	FRIG.LAFAYETTE S.A.I.C.A.	XXXIII	A
1122	FRIG.LAFAYETTE S.A.I.C.A.	XII	A
1130	FRIG. PALADINI S.A.	LI-D	G
1130	FRIG. PALADINI S.A.	XXXIII	A
1130	FRIG. PALADINI S.A.	XXX	A
1130	FRIG. PALADINI S.A.	II	F
1130	FRIG. PALADINI S.A.	LI-A	N
1130	FRIG. PALADINI S.A.	LI-E	C
1141	FRIOLIN S.A.	II	B
1145	TRANSPORTES TARRES S.R.L.	XXX	A
1148	JUAN Y FELIX PASQUALE S.R.L.	III-A	A
1154	FRIG. EL BIERZO S.A.	II	F
1154	FRIG. EL BIERZO S.A.	IX	A
1154	FRIG. EL BIERZO S.A.	XXXIII	A
1154	FRIG. EL BIERZO S.A.	XII	A
1156	MAGROMER S.A.	XXVIII	U
1157	SURPIEL S.A.	XI	U
1168	JORGE ANTONIO LARRABURU	II	A
1168	JORGE ANTONIO LARRABURU	XII	G
1168	JORGE ANTONIO LARRABURU	III-A	A
1180	TAPALQUE ALIMENTOS S.A.	IX	A
1180	TAPALQUE ALIMENTOS S.A.	XII	E
1180	TAPALQUE ALIMENTOS S.A.	XXXIII	A
1180	TAPALQUE ALIMENTOS S.A.	II	C
1182	LOS LEONESES DE RODRIGUEZ Y CIA. S.C.	II	A
1182	LOS LEONESES DE RODRIGUEZ Y CIA. S.C.	IX	A
1185	FRIG.SANSU S.A.C.I.A.	II	B
1185	FRIG.SANSU S.A.C.I.A.	IX	A
1190	RECIENTO S.A.	VII	A
1190	RECIENTO S.A.	XLII	A
1190	RECIENTO S.A.	V	U
1191	INSUGRA S.A.	XIX	B
1191	INSUGRA S.A.	III-B	A
1192	FRIG.RYDHANS S.C.A.	II	E
1192	FRIG.RYDHANS S.C.A.	XII	A
1193	FRIG. LOS TRES S.A.	IX	A
1198	TRANSPORTE NUEVO HORIZONTE S.R.L.	XXX	A
1199	PADRE PIO S.R.L.	II	A
1205	SYNTEX S.A.	XXV	U
1210	ALFREDO LUIS BOSIO	XII	B
1215	ALFREDO ADOLFO LUCANERA	XXX	A
1218	UNION DE CONSIGNATARIOS S.A.	XXXIV	B
1237	FRIGORIFICO H.V. S.A.	XII	F
1249	JOSE LUIS PICCIONI	II	C
1256	FCO.LAGO MAR S.R.L	II	A
1257	SANCOR COOP. UNIDAS LTDA	XXXIII	A
1259	GIBAUT HNOS.MANUFACTURA DE CUEROS S.A.	XI	U
1270	AQUATRO S.A.	II	B
1277	CURTASA CURTIEMBRE ARG. S.A.I. Y C.	XI	U
1283	LA HISPANO ARG.CURTIEMBRE Y CHAROLERA SA	XI	U
1297	ENZIMAS S.A.	XXV	U
1301	ARRE BEEF S.A.	XII	A
1301	ARRE BEEF S.A.	XXXIII	A
1302	FRIG. DESYEMAL S.A.	XXXIII	C
1304	RASIC HNOS.S.A.	LI-A	A
1304	RASIC HNOS.S.A.	LI-D	C
1304	RASIC HNOS.S.A.	XXXV	U
1304	RASIC HNOS.S.A.	LI-E	D
1306	FRIG. DEL CENTRO	LI-A	A
1310	AVICOLA CAPITAN SARNIENTO	XXXV	U
1310	AVICOLA CAPITAN SARNIENTO	LI-E	E
1310	AVICOLA CAPITAN SARNIENTO	LIV	D
1310	AVICOLA CAPITAN SARNIENTO	LI-H	A

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
1310	AVICOLA CAPITAN SARNIENTO	LI-F	A
1310	AVICOLA CAPITAN SARNIENTO	LII	D
1310	AVICOLA CAPITAN SARNIENTO	LI-A	M
1310	AVICOLA CAPITAN SARNIENTO	XXIII	A
1310	AVICOLA CAPITAN SARNIENTO	LIX	U
1310	AVICOLA CAPITAN SARNIENTO	XVII	A
1315	INDUSTRIAS AVICOLAS S.A (INDAVISA)	LI-A	F
1315	INDUSTRIAS AVICOLAS S.A (INDAVISA)	LI-H	A
1319	FRIG. SARRIA S.R.L.	IX	A
1319	FRIG. SARRIA S.R.L.	II	A
1323	MASTELLONE HNOS. S.A.	XXXIII	A
1325	FRIG.ENTRERRIANO DE PRODUCTOS AVIC. S.A.	LI-A	I
1325	FRIG.ENTRERRIANO DE PRODUCTOS AVIC. S.A.	LI-H	A
1325	FRIG.ENTRERRIANO DE PRODUCTOS AVIC. S.A.	LI-E	C
1325	FRIG.ENTRERRIANO DE PRODUCTOS AVIC. S.A.	XVII	A
1326	FRIG. AZUL S.A.	LIV	C
1326	FRIG. AZUL S.A.	LI-E	A
1326	FRIG. AZUL S.A.	XXV	U
1327	FRIGORIFICOS LOS CUÑADOS S.A.	XXXIII	A
1357	SODECAR S.A	II	F
1357	SODECAR S.A	XXXIII	A
1357	SODECAR S.A	IX	A
1357	SODECAR S.A	XII	A
1358	FRIG. PENTA S.A.	LI-A	I
1358	FRIG. PENTA S.A.	XII	G
1373	JBS ARGENTINA S.A.	LI-A	N
1373	JBS ARGENTINA S.A.	LI-E	D
1373	JBS ARGENTINA S.A.	XXXIII	A
1385	COOP. DE TRABAJO LA FORESTA LTDA.	LI-A	A
1399	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-A	H
1399	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-B	A
1399	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-E	C
1399	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-H	A
1399	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	XII	A
1399	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	XXXIII	A
1399	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	XIX	A
1399	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-C	A
1399	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-G	A
1400	FRIG. EQUINO ENTRE RIOS S.A.	LI-A	H
1400	FRIG. EQUINO ENTRE RIOS S.A.	LI-E	A
1401	AGROFLEX S.A.	LI-A	B
1401	AGROFLEX S.A.	XII	B
1408	COOP DE TRAB SUBPGA DE LOS TRAB LTDA	LI-A	A
1408	COOP DE TRAB SUBPGA DE LOS TRAB LTDA	XXXIII	A
1408	COOP DE TRAB SUBPGA DE LOS TRAB LTDA	LI-E	A
1408	COOP DE TRAB SUBPGA DE LOS TRAB LTDA	XXII	A
1425	INFRIBA S.A.	LI-A	C
1451	LAMAR S.A.	LI-A	I
1451	LAMAR S.A.	LI-E	A
1451	LAMAR S.A.	LI-H	A
1451	LAMAR S.A.	LI-G	A
1451	LAMAR S.A.	III-B	A
1462	FRIGO OESTE S.A.	XII	A
1462	FRIGO OESTE S.A.	LI-A	A
1466	COOP.TRABAJO EX EMPLEA.FRIG.MINGUILLON	LI-A	K
1466	COOP.TRABAJO EX EMPLEA.FRIG.MINGUILLON	LI-D	A
1466	COOP.TRABAJO EX EMPLEA.FRIG.MINGUILLON	II	A
1466	COOP.TRABAJO EX EMPLEA.FRIG.MINGUILLON	LI-H	A
1466	COOP.TRABAJO EX EMPLEA.FRIG.MINGUILLON	LI-F	A
1466	COOP.TRABAJO EX EMPLEA.FRIG.MINGUILLON	III-A	B
1466	COOP.TRABAJO EX EMPLEA.FRIG.MINGUILLON	IX	
1472	SONNE JORGE Y GUSTAVO	XIX	B
1479	LA GANADERA NUEVA ESCOCIA S.A.	LI-A	A
1499	MAXIMO PAZ	LI-A	A
1519	SANCHEZ Y SANCHEZ	LI-A	F
1535	INDACOR S.R.L.	LI-A	A
1535	INDACOR S.R.L.	LI-H	A
1535	INDACOR S.R.L.	LI-E	B
1542	MANFICO S.A.	XIX	C
1542	MANFICO S.A.	III-B	A
1543	FRIG.AVIC. BASAVILBASO S.A.	LI-E	B
1543	FRIG.AVIC. BASAVILBASO S.A.	LI-A	D
1550	FRIGO TRES S.A.	LIV	D
1550	FRIGO TRES S.A.	XVII	A
1550	FRIGO TRES S.A.	LI-E	A
1565	SERVIAVES S.A.	LI-E	B
1565	SERVIAVES S.A.	LI-A	A
1567	MIRALEJOS S.A.C.I.F y A	LI-E	C
1567	MIRALEJOS S.A.C.I.F y A	LI-D	A
1567	MIRALEJOS S.A.C.I.F y A	LI-H	
1589	NESTOR AMADO EGGS	XXXV	U
1606	AVICOLA ROQUE PEREZ S.A.C.I.F.A.	LI-A	J
1606	AVICOLA ROQUE PEREZ S.A.C.I.F.A.	LI-E	D
1610	GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.e I.	XXXV	U
1610	GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.e I.	LI-A	Ñ
1610	GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.e I.	LI-E	D
1610	GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.e I.	LI-H	A
1610	GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.e I.	XXXIII	A

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
1611	AVICOLA SAN CAYETANO DE C.F BATILOCHIO	LI-H	A
1612	UNION AGRICOLA AVELLANEDA S.A.	LI-H	A
1612	UNION AGRICOLA AVELLANEDA S.A.	LI-A	A
1612	UNION AGRICOLA AVELLANEDA S.A.	LI-E	A
1617	BERTONE HNOS S.A.	LI-H	A
1621	PROSAVIC S.R.L	XXII	E
1621	PROSAVIC S.R.L	LI-A	E
1631	DOMVIL S.A.I.C.A.	LI-A	B
1631	DOMVIL S.A.I.C.A.	LI-E	D
1631	DOMVIL S.A.I.C.A.	LI-H	A
1632	FRIG. LA ESTRELLA DE CONECAR S.A.	XXXIII	A
1632	FRIG. LA ESTRELLA DE CONECAR S.A.	LI-A	A
1646	MAIONCHI ROBERTO LUIS	LI-A	H
1646	MAIONCHI ROBERTO LUIS	LI-D	B
1646	MAIONCHI ROBERTO LUIS	LI-H	A
1646	MAIONCHI ROBERTO LUIS	LI-E	C
1646	MAIONCHI ROBERTO LUIS	XXXIII	A
1646	MAIONCHI ROBERTO LUIS	XXXV	U
1650	ROYBE S.A.	XXXV	U
1660	FRIG. CONTANZO S.A.	XXI	U
1660	FRIG. CONTANZO S.A.	XII	B
1683	INDUSTRIALIZADORA S.A.	LI-E	D
1683	INDUSTRIALIZADORA S.A.	LI-A	Ñ
1683	INDUSTRIALIZADORA S.A.	LI-H	A
1683	INDUSTRIALIZADORA S.A.	XVII	A
1683	INDUSTRIALIZADORA S.A.	XXXIII	A
1683	INDUSTRIALIZADORA S.A.	LII	A
1708	SUPER S.A.	LI-E	C
1708	SUPER S.A.	LI-H	A
1758	GRANJA CARNAVE S.A.	LI-A	H
1758	GRANJA CARNAVE S.A.	II	A
1758	GRANJA CARNAVE S.A.	LI-H	A
1758	GRANJA CARNAVE S.A.	XXXIII	A
1758	GRANJA CARNAVE S.A.	XII	A
1774	FRIG. DE AVES SOYCHU S.A.I.C.F.I.A.	LI-A	G
1774	FRIG. DE AVES SOYCHU S.A.I.C.F.I.A.	LI-H	A
1774	FRIG. DE AVES SOYCHU S.A.I.C.F.I.A.	XIX	A
1774	FRIG. DE AVES SOYCHU S.A.I.C.F.I.A.	LI-E	D
1774	FRIG. DE AVES SOYCHU S.A.I.C.F.I.A.	XXII	E
1774	FRIG. DE AVES SOYCHU S.A.I.C.F.I.A.	XXXV	U
1775	FRIG. SOYCHU SAICFIA	LI-E	C
1775	FRIG. SOYCHU SAICFIA	LI-H	A
1775	FRIG. SOYCHU SAICFIA	XXXV	U
1775	FRIG. SOYCHU SAICFIA	LI-G	A
1782	RIGON S.R.L.	XXXIII	A
1783	DISTRIBUIDORA DE CARNES DEL SUR S.R.L.	LI-E	A
1788	CORONEL VIDAL S.A.	LI-A	C
1788	CORONEL VIDAL S.A.	LI-E	A
1804	FRIG.EBRO S.R.L.	II	B
1804	FRIG.EBRO S.R.L.	IX	A
1804	FRIG.EBRO S.R.L.	XXXIII	A
1829	DE SANCTIS SANTO Y CIA S.A.	II	A
1838	GUAICOS S.A.C.I.IMN.FIN.	XXXV	U
1838	GUAICOS S.A.C.I.IMN.FIN.	XXXIII	A
1838	GUAICOS S.A.C.I.IMN.FIN.	XII	A
1838	GUAICOS S.A.C.I.IMN.FIN.	XXI	U
1871	FRIG. NOVARA S.A.	LI-E	A
1871	FRIG. NOVARA S.A.	LI-A	D
1871	FRIG. NOVARA S.A.	XXXIII	A
1878	REDONA S.A.	II	A
1878	REDONA S.A.	IX	A
1878	REDONA S.A.	XII	A
1879	BENJAL S.A.	LI-A	D
1879	BENJAL S.A.	XII	A
1879	BENJAL S.A.	LI-E	A
1905	COO.TRA.FRI.Y A. LTDA.	LI-E	A
1905	COO.TRA.FRI.Y A. LTDA.	XII	A
1905	COO.TRA.FRI.Y A. LTDA.	XXXIII	A
1912	LA REFINADORA DEL SUD S.R.L.	XLII	A
1912	LA REFINADORA DEL SUD S.R.L.	VII	A
1913	MAPAR S.A.I.C.INMOB.	XXXI	U
1913	MAPAR S.A.I.C.INMOB.	XIX	C
1918	ECOCARNES S.A.	II	A
1918	ECOCARNES S.A.	LI-A	K
1918	ECOCARNES S.A.	XII	A
1918	ECOCARNES S.A.	LI-D	A
1918	ECOCARNES S.A.	LI-E	C
1918	ECOCARNES S.A.	XXXIII	A
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	LI-A	K
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	LI-B	B
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	LI-D	A
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	XXIII	A
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	XXXIII	A
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	XII	C
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	LI-E	B
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	LI-G	A
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	LI-H	A
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	XIII	B

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	VI	A
1923	EST. LA MARIPOSA S.A.	III-A	A
1936	AGROINDUSTRIAS QUILMES S.A.	LI-A	B
1936	AGROINDUSTRIAS QUILMES S.A.	LI-E	A
1936	AGROINDUSTRIAS QUILMES S.A.	XII	B
1936	AGROINDUSTRIAS QUILMES S.A.	XXXIII	A
1938	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZ.S.A.	LI-A	E
1938	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZ.S.A.	LI-E	A
1938	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZ.S.A.	XXXIII	A
1938	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZ.S.A.	XII	H
1943	SULTEN S.A.	LI-A	B
1943	SULTEN S.A.	XXXIII	A
1959	PENNYCOT S.A.	XXXIII	A
1959	PENNYCOT S.A.	XXI	U
1959	PENNYCOT S.A.	XXXV	U
1970	FRIG.FRIAR S.A.	LI-A	Ñ
1970	FRIG.FRIAR S.A.	LI-E	E
1970	FRIG.FRIAR S.A.	LI-F	A
1970	FRIG.FRIAR S.A.	LI-H	A
1970	FRIG.FRIAR S.A.	XII	A
1970	FRIG.FRIAR S.A.	LI-G	A
1970	FRIG.FRIAR S.A.	XXXIII	A
1970	FRIG.FRIAR S.A.	LI-D	A
1974	FRIG. AMANCAY S.A.C.A.F.I.	LI-A	Ñ
1974	FRIG. AMANCAY S.A.C.A.F.I.	XII	A
1974	FRIG. AMANCAY S.A.C.A.F.I.	XXXIII	A
1974	FRIG. AMANCAY S.A.C.A.F.I.	LI-E	A
1983	SUGAROSA S.A.	LI-H	A
1983	SUGAROSA S.A.	LI-E	C
1983	SUGAROSA S.A.	LI-F	A
1983	SUGAROSA S.A.	LI-A	A
1989	MATTIEVICH S.A.	LI-A	K
1989	MATTIEVICH S.A.	LI-E	D
1989	MATTIEVICH S.A.	XII	A
1989	MATTIEVICH S.A.	XXXIII	A
1989	MATTIEVICH S.A.	VI	A
2009	FRIG. RAUL AIMAR S.A.	LI-A	G
2009	FRIG. RAUL AIMAR S.A.	LI-G	A
2009	FRIG. RAUL AIMAR S.A.	LI-E	A
2011	FRIG.REG.VILDOZA S.A.	LI-D	A
2011	FRIG.REG.VILDOZA S.A.	LI-F	A
2011	FRIG.REG.VILDOZA S.A.	LI-G	A
2011	FRIG.REG.VILDOZA S.A.	LI-H	A
2011	FRIG.REG.VILDOZA S.A.	IV	A
2011	FRIG.REG.VILDOZA S.A.	LI-A	C
2025	FRIG. GORINA S.A.	LI-A	Ñ
2025	FRIG. GORINA S.A.	LI-E	D
2025	FRIG. GORINA S.A.	XXXIII	A
2028	INDUSTRIAL FRIGOCHACO S.A.	LI-E	A
2028	INDUSTRIAL FRIGOCHACO S.A.	XII	A
2028	INDUSTRIAL FRIGOCHACO S.A.	XXXIII	A
2028	INDUSTRIAL FRIGOCHACO S.A.	LI-A	A
2035	QUICKFOOD S.A.	LI-A	M
2035	QUICKFOOD S.A.	LI-E	D
2035	QUICKFOOD S.A.	XXXIII	A
2035	QUICKFOOD S.A.	LI-G	A
2035	QUICKFOOD S.A.	LI-H	A
2037	BELTOM S.A.	LI-A	A
2041	FRIG. ANSELMO S.A.	LI-A	A
2041	FRIG. ANSELMO S.A.	LI-D	A
2041	FRIG. ANSELMO S.A.	LI-E	A
2043	PLANTA FAENADORA BANCALARI S.A.	LI-A	K
2045	IND.FRIG.DEL NORTE S.A.	LI-D	A
2045	IND.FRIG.DEL NORTE S.A.	LI-A	A
2062	COMPAÑIA BERNAL S.A.	LI-A	L
2062	COMPAÑIA BERNAL S.A.	XXXIII	A
2062	COMPAÑIA BERNAL S.A.	LI-D	G
2062	COMPAÑIA BERNAL S.A.	LI-B	A
2062	COMPAÑIA BERNAL S.A.	XIII	A
2062	COMPAÑIA BERNAL S.A.	LI-E	D
2062	COMPAÑIA BERNAL S.A.	XII	B
2062	COMPAÑIA BERNAL S.A.	II	A
2062	COMPAÑIA BERNAL S.A.	III-B	A
2063	FRIG. PASAJE LA CAROLINA S.A.	LI-A	G
2063	FRIG. PASAJE LA CAROLINA S.A.	XXXIII	A
2065	ESTANCIAS DEL SUR S.A.	LI-A	L
2065	ESTANCIAS DEL SUR S.A.	LI-E	C
2065	ESTANCIAS DEL SUR S.A.	LI-G	A
2065	ESTANCIAS DEL SUR S.A.	LI-H	A
2065	ESTANCIAS DEL SUR S.A.	XI	U
2065	ESTANCIAS DEL SUR S.A.	XXXIII	A
2067	JBS ARGENTINA S.A.	LI-A	A
2067	JBS ARGENTINA S.A.	LI-E	A
2067	JBS ARGENTINA S.A.	LI-F	A
2067	JBS ARGENTINA S.A.	LI-C	A
2067	JBS ARGENTINA S.A.	LI-D	A
2067	JBS ARGENTINA S.A.	LI-G	A
2067	JBS ARGENTINA S.A.	XVI-A	D

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
2067	JBS ARGENTINA S.A.	II	D
2067	JBS ARGENTINA S.A.	XII	A
2067	JBS ARGENTINA S.A.	III-B	E
2067	JBS ARGENTINA S.A.	XXXIII	A
2067	JBS ARGENTINA S.A.	XXX	A
2067	JBS ARGENTINA S.A.	LI-H	A
2075	FRIG. FEDERAL S.A.	LI-A	C
2075	FRIG. FEDERAL S.A.	LI-E	C
2075	FRIG. FEDERAL S.A.	XXXIII	A
2075	FRIG. FEDERAL S.A.	XXII	B
2076	FRIG. CHIVILCOY S.A.	LI-A	A
2078	MATTIEVICH S.A.	LI-E	C
2078	MATTIEVICH S.A.	XII	A
2078	MATTIEVICH S.A.	XXII	A
2081	COOP. DE TRABAJO DE SANTA ISABEL LTDA.	LI-A	H
2081	COOP. DE TRABAJO DE SANTA ISABEL LTDA.	LI-D	A
2081	COOP. DE TRABAJO DE SANTA ISABEL LTDA.	LI-F	A
2082	ARRE BEEF S.A.	LI-A	Ñ
2082	ARRE BEEF S.A.	LI-E	C
2082	ARRE BEEF S.A.	XII	A
2082	ARRE BEEF S.A.	XXXIII	A
2083	IND. FRIG. RECREO S.A.	LI-A	C
2083	IND. FRIG. RECREO S.A.	LI-D	E
2083	IND. FRIG. RECREO S.A.	LI-G	A
2083	IND. FRIG. RECREO S.A.	LI-F	A
2083	IND. FRIG. RECREO S.A.	LI-H	A
2083	IND. FRIG. RECREO S.A.	LI-E	A
2083	IND. FRIG. RECREO S.A.	XII	A
2085	DELTACAR S.A.	LI-A	A
2086	INTEGRADOS S.R.L	LI-E	C
2088	MATTIEVICH S.A.	XXXIII	A
2088	MATTIEVICH S.A.	XXVIII	U
2088	MATTIEVICH S.A.	XXV	U
2090	BUSTOS Y BELTRAN S.A.	LI-E	A
2091	MATTIEVICH S.A.	XXXIII	A
2094	FRIG. GRAL DEHEZA S.A.	LI-A	E
2094	FRIG. GRAL DEHEZA S.A.	LI-E	A
2094	FRIG. GRAL DEHEZA S.A.	LI-D	B
2094	FRIG. GRAL DEHEZA S.A.	XXXIII	A
2095	FRIG. PALADINI	XII	A
2095	FRIG. PALADINI	LI-A	C
2095	FRIG. PALADINI	LI-E	A
2095	FRIG. PALADINI	LI-F	A
2095	FRIG. PALADINI	LI-G	A
2095	FRIG. PALADINI	LI-H	A
2095	FRIG. PALADINI	XXXIII	A
2095	FRIG. PALADINI	XXX	A
2098	TINNACHER S.A.	LI-A	A
2111	EDUARDO IZZO Y ANTONIO IORIO	XLVI	F
2113	NATUSUR S.A.	XLIII	G
2113	NATUSUR S.A.	XLVI	B
2119	ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A.	XLVII	A
2121	DISEMAR S.A.	XLVII	B
2123	COMERCIAL FRIG. PUERTO PLATA S.A.	XLVI	A
2125	PESQERA SAN ISIDRO S.A.	XLVI	B
2125	PESQERA SAN ISIDRO S.A.	XXXIII	A
2128	COOP.MARPLATENSE DE PESCA E IND.LTDA.	XLVI	C
2132	ENGRAULIS S.A.	XLVII	B
2135	ABREUMAR S.R.L.	XLVIII	B
2137	PUERTO MIÑOR S.A.	XLVI	D
2137	PUERTO MIÑOR S.A.	XXXIII	A
2150	MATTERA HNOS.	XLVII	B
2162	14 DE JULIO S.A.	XLVI	G
2163	PESQUERA DEL SUD S.R.L.	XLVI	B
2163	PESQUERA DEL SUD S.R.L.	XXXIII	A
2168	PESQUERA COSTA BRAVA S.A.C.I.	XLVI	E
2176	LUIS SOLIMENO E HIJOS	XLIV	B
2206	BQ. KALEU KALEU KALEU KALEU S.A.	XLIV	A
2207	BUQUE ANTARTIDA IBERCONSA ARG. S.A.	XLIV	D
2210	ARDAPEZ S.A.	XLVI	G
2210	ARDAPEZ S.A.	XXXIII	A
2214	LOBA PESQUERA S.M.C.I.	XLVI	D
2220	FRIG. MAREJADA S.A.	XLVI	E
2220	FRIG. MAREJADA S.A.	XXXIII	A
2221	BQ.HARENGUS-ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A.	XLIV	B
2226	BUQUE CONARPESA I-CONARPESA S.A.	XLIV	B
2251	GIORNO S.A.	XLVI	C
2251	GIORNO S.A.	XXXIII	B
2253	JOSE DEYACOBBI S.A.C.I.	XXXIII	A
2254	BUQUE CONARPESA VI BUQUE CONARA I	XLIV	A
2256	PESPASA S.A.	XLVI	I
2256	PESPASA S.A.	XXXIII	B
2258	JOSE DEYACOBBI S.A.C.I.	XXXIII	A
2261	MARITIMA SAN JOSE S.A.	XLVI	B
2266	ALPESCA S.A.	XLVI	H
2266	ALPESCA S.A.	XXXIII	A
2266	ALPESCA S.A.	LII	D
2267	S.I.T.A.R.P. S.A. CONARPESA S.A.	XLVI	C

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
2267	S.I.T.A.R.P. S.A. CONARPESA S.A.	XXXIII	A
2272	PESQ. SANTA ELENA S.A.I.C.	XLVI	B
2272	PESQ. SANTA ELENA S.A.I.C.	XXXIII	A
2273	VASCO DA GAMA S.R.L.	XLVIII	B
2276	CABO VIRGENES S.R.L.	XLVI	B
2276	CABO VIRGENES S.R.L.	XLIX	A
2277	COMPLEJO POSEIDON S.A.	XLVI	B
2277	COMPLEJO POSEIDON S.A.	XLIX	A
2277	COMPLEJO POSEIDON S.A.	XXXIII	A
2288	FISHING WORLD S.A.	XLVI	B
2293	HORACIO NIEVES BRUNO	XLVI	A
2294	EMPESUR S.A.	XXXIII	A
2294	EMPESUR S.A.	XLVI	B
2298	CENTAURO S.C.A.	XLVI	E
2298	CENTAURO S.C.A.	XXXIII	A
2300	FLORIDABLANCA	XXXIII	A
2300	FLORIDABLANCA	XLVI	A
2312	GAVETECO S.A.	XLVII	D
2312	GAVETECO S.A.	XLIII	A
2312	GAVETECO S.A.	XXVII	A
2312	GAVETECO S.A.	XLVI	E
2312	GAVETECO S.A.	XXXIII	A
2323	MARISQUERIA SANTA RITA S.R.L.	XLVI	C
2323	MARISQUERIA SANTA RITA S.R.L.	XXXIII	A
2324	ARDHAPEZ S.A.	XLVI	F
2328	AHUMADERO FLIA. WEISS S.R.L.	LIX	U
2344	PESQ. SANTA CRUZ S.A.	XXXIII	A
2344	PESQ. SANTA CRUZ S.A.	XLVI	B
2345	MARBETAN S.A.	XLVII	D
2345	MARBETAN S.A.	L	U
2349	PESCARGEN S.A.	XLIV	A
2350	REGENTE S.A.	XLVI	B
2350	REGENTE S.A.	XXXIII	A
2350	REGENTE S.A.	XLIX	A
2351	ARGENOVA S.A. BUQUE ARGENAVA XII	XLIV	A
2356	1ESQ. OLIVOS S.A.-B.FLORIDABLANCA II	XLIV	A
2360	VIERA ARGENTINA S.A.	XXXIII	A
2365	LIYA S.A.-BUQUE MIURA MARU	XLIV	B
2366	ALDIMAR S.A.I.C.	XLVII	B
2367	ALCO BARI - MARITIMA MONACHESI S.A.	XLIV	A
2374	CODEPECA S.A.-BUQUE CODEPECA IV	XLIV	A
2378	FRIG. DON LUIS S.R.L.	XLVI	B
2378	FRIG. DON LUIS S.R.L.	XXXIII	A
2501	FRIG. MARIA DEL CARMEN S.A.C.I.G.I.	LI-G	A
2501	FRIG. MARIA DEL CARMEN S.A.C.I.G.I.	LI-H	A
2501	FRIG. MARIA DEL CARMEN S.A.C.I.G.I.	LI-F	A
2501	FRIG. MARIA DEL CARMEN S.A.C.I.G.I.	LI-A	A
2502	FRIG. ORONA S.A.	LI-E	B
2502	FRIG. ORONA S.A.	LI-A	B
2505	MAT.FRIG.SAN JAVIER S.A.	LI-A	A
2512	MATTIEVICH S.A.	XXXIII	A
2513	FRIG. PALONI S.A.	LI-A	B
2515	GANADERA SAN ROQUE	LI-A	D
2515	GANADERA SAN ROQUE	XXXIII	A
2516	ORENAIKE S.A.	LI-A	C
2516	ORENAIKE S.A.	XXXIII	A
2516	ORENAIKE S.A.	LI-E	A
2517	GRUPO TRESNAL S.A.L.	LI-A	F
2518	FRIG.PILOTTI S,A.	LI-D	B
2518	FRIG.PILOTTI S,A.	LI-A	K
2518	FRIG.PILOTTI S,A.	LI-F	A
2520	EXPORTACIONES AGROINDUSTRIALES ARG.S.A.	LI-A	K
2520	EXPORTACIONES AGROINDUSTRIALES ARG.S.A.	LI-E	C
2520	EXPORTACIONES AGROINDUSTRIALES ARG.S.A.	XXVIII	U
2523	FRIG. REGIONAL COLONIA TIROLESA S.A.	LI-A	A
2527	ARMANDO S.R.L.	LI-F	A
2527	ARMANDO S.R.L.	LI-G	A
2527	ARMANDO S.R.L.	LI-E	A
2528	FRIG. MARU S.R.L.	LI-E	B
2531	FRIG. GENERAL PICO S.A.	LI-A	Ñ
2531	FRIG. GENERAL PICO S.A.	XXXIII	A
2532	FRIGAL S.A.	LI-A	F
2533	CARNES HUINCA S.A.	LI-A	I
2533	CARNES HUINCA S.A.	XII	A
2534	FRIDEVI S.A.	LI-A	I
2534	FRIDEVI S.A.	II	A
2534	FRIDEVI S.A.	LI-D	C
2534	FRIDEVI S.A.	LI-E	A
2534	FRIDEVI S.A.	XII	A
2534	FRIDEVI S.A.	XXXIII	A
2536	DISTRIBUIDORA REGIONAL SACIFIA	LI-A	A
2536	DISTRIBUIDORA REGIONAL SACIFIA	XXII	A
2536	DISTRIBUIDORA REGIONAL SACIFIA	XII	A
2537	FRIG. HERMOSO de Carlos A Hermoso	LI-A	A
2537	FRIG. HERMOSO de Carlos A Hermoso	XXXV	U
2537	FRIG. HERMOSO de Carlos A Hermoso	LI-E	A
2537	FRIG. HERMOSO de Carlos A Hermoso	XXXIII	A
2538	INDECO S.A.	LI-A	A

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
2539	MAT Y FRIG. SAN RAFAEL S.A.	LI-A	A
2545	FRIGORIFICO SAN FRANCISCO S.A.	LI-E	B
2547	DISTRIMEAT S.A.	LI-A	A
2547	DISTRIMEAT S.A.	XXXIII	A
2548	CONCORDIA CARNES S.A.	XXXIII	A
2550	FRIG. REGIONAL GRAL. LAS HERAS S.A.	LI-A	D
2550	FRIG. REGIONAL GRAL. LAS HERAS S.A.	XII	A
2552	MAT. FRIG. DON RAUL S.A.	LI-A	C
2552	MAT. FRIG. DON RAUL S.A.	XII	A
2552	MAT. FRIG. DON RAUL S.A.	XXXIII	A
2553	FAIMALI S.A.	XXXIII	A
2553	FAIMALI S.A.	LI-A	C
2553	FAIMALI S.A.	LI-E	A
2554	FRIGORIFICO MORTEROS S.A.	LI-A	A
2555	CARNES DEL INTERIOR S.A.	LI-A	B
2563	EMPESUR S.A. EMPESUR I	XLIV	A
2565	BUQUE ARGENOVA XIV	XLIV	A
2567	BUQ.BLORIDABLANA IV - NEDAR S.A.	XLIV	A
2570	EXQUISITECES S.A.	LIX	U
2571	XARDO S.A.	II	C
2571	XARDO S.A.	XXXIII	A
2571	XARDO S.A.	LII	C
2581	FRIG. RIO CUARTO S.A.	LI-E	B
2581	FRIG. RIO CUARTO S.A.	LI-A	A
2581	FRIG. RIO CUARTO S.A.	XXXIII	A
2584	ATUNERA ARGENTINA S.A.BQ. VENTARRON 1	XLIV	F
2589	LAS CAMELIAS S.R.L.	LI-E	D
2589	LAS CAMELIAS S.R.L.	LI-H	A
2589	LAS CAMELIAS S.R.L.	LI-A	Ñ
2589	LAS CAMELIAS S.R.L.	LI-D	C
2589	LAS CAMELIAS S.R.L.	XXXV	U
2592	LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.	XLVI	E
2593	OSTRAMAR S.A.	XLVI	H
2594	BUQ.BEAGLE I DE YUKEN S.A.	XLIV	F
2595	FRIG. ALBERDI S.A.	LI-A	G
2595	FRIG. ALBERDI S.A.	LI-E	C
2595	FRIG. ALBERDI S.A.	XXXIII	A
2595	FRIG. ALBERDI S.A.	XII	A
2598	FRIG. ESQUEL S.A.	LI-A	A
2598	FRIG. ESQUEL S.A.	LI-E	A
2598	FRIG. ESQUEL S.A.	XXXIII	A
2600	PESQUERA DESEADO S.A.	XXXIII	A
2600	PESQUERA DESEADO S.A.	XLVI	H
2609	BAHIA GRANDE S.A.	XXXIII	A
2609	BAHIA GRANDE S.A.	XLVI	B
2611	CAFIERO Y POLIO S.A.	XLVI	D
2611	CAFIERO Y POLIO S.A.	XXXIII	A
2613	MATTIEVICH S.A.	XIX	A
2613	MATTIEVICH S.A.	III-B	A
2616	ALIMENTOS MAGROS S.A.	LI-A	F
2616	ALIMENTOS MAGROS S.A.	LI-D	C
2616	ALIMENTOS MAGROS S.A.	XII	A
2618	COMPALMAR S.A. MAR EGEO S.A.	XLVII	C
2623	FRIFIAR S.R.L.	IX	A
2624	MAT. FRIG. MERLO S.A.	LI-A	D
2624	MAT. FRIG. MERLO S.A.	LI-E	A
2625	MOLISUR S.R.L.	XIX	E
2627	FRIG. SANTIAGO EICHORN E HIJOS S.R.L.	LI-A	F
2628	DOLFISH S.R.L - EX JOSE MARIO D'IORIO	XLVI	A
2629	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION	XII	G
2629	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION	XXXIII	A
2630	FCO.KRAMER S.R.L.	II	A
2633	BONASUR S.A.	XLVI	D
2633	BONASUR S.A.	XXXIII	A
2635	FCO.RECONQUISTA S.A.	II	A
2635	FCO.RECONQUISTA S.A.	IX	A
2636	NUEVA SUBGRA S.A.	XLII	B
2636	NUEVA SUBGRA S.A.	VII	D
2644	LA PELLEGRINENSE S.R.L.	LI-H	A
2644	LA PELLEGRINENSE S.R.L.	LI-G	A
2644	LA PELLEGRINENSE S.R.L.	LI-A	A
2646	COOMARPES LTDA.	XLVII	A
2646	COOMARPES LTDA.	XLIX	A
2646	COOMARPES LTDA.	XLVIII	A
2648	CARNES AVELLANEDA S.R.L.	XXXIV	A
2649	EMPESUR S.A.-BUQ.EMPESUR II	XLIV	A
2657	BUQUE ARBUMASA II- PTE. SAN JORGE	XLIV	A
2660	PESANTAR-BUQUE YAMATO	XLIV	A
2662	SANAR S.A.BUQUE LUNES SANTO	XLIV	A
2672	IBERPESCA S.A.	XLVI	B
2683	MEITIN S.R.L.	III-A	A
2683	MEITIN S.R.L.	VII	A
2684	BUQUE ESTRELLA V	XLIV	B
2685	SURMAR S.A.	XII	D
2690	BQ.MARA I PESCAPUERTA ARG.S.A.	XLIV	B
2691	BUQUE MARA II PESCAPUERTA ARGENTINA S.A.	XLIV	A
2692	B.EMPESUR III- EMPESUR S.A.	XLIV	A
2699	B.CORAL BLANCO-NOVAMAR S.A.	XLIV	A

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
2706	ARGENOVA S.A.	XXXIII	D
2706	ARGENOVA S.A.	XLVI	I
2707	ROIS HNOS.IND. CARSIGOM S.A.	LI-A	G
2715	PESQUERA ESTURION S.A.	XLVI	C
2721	TRANSPORTELLI DE SARDO PORTELLI E HIJOS	XXX	A
2725	IPESUR S.R.L.	XLVI	B
2725	IPESUR S.R.L.	XXXIII	A
2730	19 DE MARZO S.R.L.	XXXIII	A
2730	19 DE MARZO S.R.L.	II	A
2742	COOP.DE PROV. DE CARNICEROS DE PARANA LT	XXXIII	A
2742	COOP.DE PROV. DE CARNICEROS DE PARANA LT	LI-A	C
2745	FRIG.VICENTIN FAENAS S.R.L.	LI-F	A
2745	FRIG.VICENTIN FAENAS S.R.L.	LI-G	A
2745	FRIG.VICENTIN FAENAS S.R.L.	LI-H	A
2745	FRIG.VICENTIN FAENAS S.R.L.	XXVIII	U
2748	GIL COMES ARGENTINA S.R.L.	XLVII	B
2751	ARBUMASA S.A.	XXXIII	A
2751	ARBUMASA S.A.	XLVI	B
2752	ISOLA VERDE I S.R.L.	XLVII	B
2756	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS	XLVI	F
2756	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS	XXXIII	B
2757	BUQ. PESPASA II - RXPL PESQ DE LA PATAGO	XLIV	A
2759	BUQUE PESPASAI	XLIV	A
2766	FCO.PALADINI S.A.	IX	A
2766	FCO.PALADINI S.A.	XXXIII	A
2766	FCO.PALADINI S.A.	II	A
2772	ARPEPA S.A. BUQUE CHANGO BO GO I	XLIV	B
2774	BUQUE PESCARGEN III PESCARGEN S.A.	XLIV	E
2775	PESQUERA SAN ISIDRO S.A.	XLIV	B
2776	PESQUERA AN ISIDRO BUQUE JUAN ALVAREZ	XLIV	B
2780	DONGAH ARGENTINA S.A.	XLIV	A
2782	BUQUE ANTONIO ALVAREZ - CONARPESA	XLIV	A
2787	BUQUE VIERASA 8 -P MOSCUZZA E HIJOS S.A.	XLIV	F
2792	FRIG. TRENEL S.A.	LI-A	G
2793	BUQUE ESTRELLA VIII	XLIV	A
2795	BQ.COALSA SEGUNDO PESQ. YUKEN S.A.	XLIV	F
2797	CHACINADOS TACURAL S.R.L.	II	C
2797	CHACINADOS TACURAL S.R.L.	IX	A
2797	CHACINADOS TACURAL S.R.L.	XII	E
2800	INDUSTRIAS AGROGANADERAS DEL OESTE	LI-A	A
2806	BUQUE PESCARGEN IV	XLIV	D
2809	LA OCTAVA S.A.	II	C
2809	LA OCTAVA S.A.	IX	A
2809	LA OCTAVA S.A.	XII	E
2810	ESTREMAR S.A.	XLIV	F
2817	TRANSPORTE SANTA CRUZ S.R.L.	XXX	B
2820	LUCIO DI SANTO S.A.	II	B
2822	PESQUERA SAN SALVADOR S.R.L.	XLVI	C
2827	LORENZO AMAYA E HIJOS S.A.	XXXIII	A
2827	LORENZO AMAYA E HIJOS S.A.	XII	A
2827	LORENZO AMAYA E HIJOS S.A.	XXXV	U
2827	LORENZO AMAYA E HIJOS S.A.	XXI	U
2829	PRYNARD S.A.	IX	A
2829	PRYNARD S.A.	II	A
2829	PRYNARD S.A.	XII	A
2829	PRYNARD S.A.	XXXIII	A
2830	CATTER MEAT S.A.	XXXIII	A
2830	CATTER MEAT S.A.	XII	E
2830	CATTER MEAT S.A.	XXX	A
2830	CATTER MEAT S.A.	XXI	U
2830	CATTER MEAT S.A.	LII	A
2831	JOSE LEQUIO E HIJOS S.R.L.	XII	A
2831	JOSE LEQUIO E HIJOS S.R.L.	XXII	A
2833	BUQUE PESCARGEN V PESCARGEN S.A.	XLIV	F
2835	EXPRESO ALTO VALLE S.R.L.	XXX	B
2836	LA NUEVA ASTURIANA S.A.	II	B
2836	LA NUEVA ASTURIANA S.A.	IX	A
2842	BUQUE NAVEGANTES PESQ. COMERCIAL S.A.	XLIV	F
2843	C.V.INTERNACIONAL S.A.	XXXIII	A
2845	FRIG. BERMEJO S.A.	LI-E	C
2845	FRIG. BERMEJO S.A.	LI-A	F
2845	FRIG. BERMEJO S.A.	LI-G	A
2845	FRIG. BERMEJO S.A.	LI-H	A
2846	PESQUERA RIO SALADO S.A.	XLVI	C
2846	PESQUERA RIO SALADO S.A.	XXXIII	A
2849	ANGUS S.R.L.	LI-A	A
2849	ANGUS S.R.L.	XXXIII	A
2857	JESUS ARROYO S.A.	LI-A	B
2857	JESUS ARROYO S.A.	XXXV	U
2857	JESUS ARROYO S.A.	LI-D	A
2857	JESUS ARROYO S.A.	XII	A
2857	JESUS ARROYO S.A.	XXXIII	A
2859	ESPERANZA 2 - ESPERANZA DEL MAR S.A.	XLIV	B
2864	OMAR HORACIO DE STEFANO	VI	B
2873	BUQUE ORION 5 PESQ. SAN CRUZ	XLIV	B
2875	PESQUERA CERES S.A. BUQUE DON LUIS I	XLIV	B
2884	RAWSON GANADOS S.A.	XXXIV	A
2890	BUQUE PROMARSA II	XLIV	A

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
2891	B.PROMARSA 1- ALPESCA S.A.	XLIV	A
2892	LA LIBERTAD S.A.	XXXIII	A
2892	LA LIBERTAD S.A.	XXXV	U
2894	BQ.SCIROCCO PESQ. COMERCIAL S.A.	XLIV	A
2896	FRIG. ALCA S.A.	II	A
2897	BUQUE VIERASA 15-VIEIRA ARG. S.A.	XLIV	A
2899	MARDI S.A.	XXXIII	A
2907	TROCEADERO DE CERDO DON JUAN S.A	II	B
2907	TROCEADERO DE CERDO DON JUAN S.A	IX	A
2907	TROCEADERO DE CERDO DON JUAN S.A	XII	G
2941	BUQ.SAN MATEO IBERPESCA S.A.	XLIV	A
2944	DIGAR S.A.	XII	B
2947	QUICKFOOD S.A.	XXXIII	D
2947	QUICKFOOD S.A.	XXXV	U
2948	COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.R.L.	II	A
2951	MARGRANDE S.A.	XLVI	B
2957	LA DIVISA DE ORLANDO LUIS PROSDOSCINO S.	II	B
2958	GELATINAS CORDOBA I.C.S.A.	XV	B
2961	FRIG. LANUS S.R.L.	XII	D
2965	SUPREMACIA MARINA S.A.	XLIII	B
2965	SUPREMACIA MARINA S.A.	XLVI	A
2973	GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.e I.	XXXIII	A
2973	GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.e I.	XXXV	U
2978	VERDE Y NEGRO S.R.L.	XII	F
2979	PRACER S.R.L.	XII	D
2984	FRIG. PALADINI S.A.I.C.F.A.I.	XXXIII	B
2988	FRIG.URIBURU S.A.	LI-A	F
2988	FRIG.URIBURU S.A.	LI-E	A
2996	FRIG. GRAL.ACHA S.A.	LI-A	I
2997	GOLFO CANKAR S.R.L.	XLVIII	D
2999	INSUGA S.A.	III-B	B
2999	INSUGA S.A.	XIX	C
2999	INSUGA S.A.	XLII	A
3000	B/P FERNANDO ALVAREZ - CONARPESA	XLIV	A
3008	EDGAR A. CIRIBE S.A.	XII	E
3012	COMERCIAL FEMA S.R.L	XXXIII	A
3012	COMERCIAL FEMA S.R.L	XXXV	U
3019	PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTARTIDA	XXXIII	B
3026	LA CAMPAGNOLA S.A.C.I.	XXX	A
3026	LA CAMPAGNOLA S.A.C.I.	L	U
3036	PRODUCTOS CARNICOS ROSARIO S.A.	XII	A
3038	IGLU S.A.I.C. S/QUIEBRA	XLVI	C
3038	IGLU S.A.I.C. S/QUIEBRA	XXXIII	A
3039	BUQUE MARIA LILIANA	XLIV	B
3047	GIMENEZ, SABAÑO, MARFIL S. DE HECHO	XXX	A
3056	TRANSPORTE MARINI DE JUAN A.BALLESI E H.	XXX	A
3065	RENE HUGO URSELLA E HIJOS S.R.L.	III-A	B
3073	DON JORGE S.R.L.	II	B
3073	DON JORGE S.R.L.	IX	A
3073	DON JORGE S.R.L.	XII	D
3077	COOMARPES COOP.MARP.DE PESCA E INDUS.LTD	XLVI	D
3077	COOMARPES COOP.MARP.DE PESCA E INDUS.LTD	XLV	A
3077	COOMARPES COOP.MARP.DE PESCA E INDUS.LTD	XXXIII	A
3080	MATERIA HNOS.	III-B	B
3080	MATERIA HNOS.	XIX	B
3080	MATERIA HNOS.	XLV	A
3084	CATALENT ARGENTINA S.A.I. Y C.	XXX	A
3087	RAUL HORACIO SORDO	VI	A
3087	RAUL HORACIO SORDO	XXXII	U
3089	JUAN CARLOS COSEANI	XXX	B
3089	JUAN CARLOS COSEANI	XXXV	U
3091	CASA SAVIO S.A.	XXXII	U
3092	INDUSTRIA FRIGORIFICA EXPORK S.A.	LI-A	Ñ
3092	INDUSTRIA FRIGORIFICA EXPORK S.A.	LI-D	F
3092	INDUSTRIA FRIGORIFICA EXPORK S.A.	II	
3092	INDUSTRIA FRIGORIFICA EXPORK S.A.	XXXIII	
3093	EL TIMON S.R.L.	XLVI	B
3093	EL TIMON S.R.L.	XXXIII	A
3096	FRIG.CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S.A.	XXX	A
3099	NAVIERA ARGENFISH S.A.	XLVI	F
3099	NAVIERA ARGENFISH S.A.	XXXIII	A
3099	NAVIERA ARGENFISH S.A.	XXXIII	A
3100	DOS SANTOS PEREIRA Y CIA.S.A.	L	U
3114	UNIVPESCA S.A.	XLVI	G
3114	UNIVPESCA S.A.	XXXIII	A
3116	BUQUE VIEIRASA XVI VIEIRA ARGENTINA S.A.	XLIV	A
3118	PIVIDORI AGROINDUSTRIAL Y CIA. S.C.	LI-A	D
3118	PIVIDORI AGROINDUSTRIAL Y CIA. S.C.	XIX	A
3119	NUTRICER S.A.	II	A
3119	NUTRICER S.A.	XII	D
3124	LA CAMILA S.R.L.	XXXIV	A
3125	COMARCA VT S.R.L	XII	A
3129	LOGISTICA LA SERENISIMA S.A.	XXXIII	A
3131	FRIG.DORONI S.R.L.	II	A
3131	FRIG.DORONI S.R.L.	IX	A
3139	LEINER DAVIS GELATIN ARGENTINA S.A.	XXVIII	U
3143	F.NUCETE GIMENA Y M. NUCETE GIMENA	XLVII	B
3144	PESQUERA CERES S.A.	XLIV	F

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
3148	LA MULITA S.A.	XXXIII	A
3148	LA MULITA S.A.	LI-A	A
3148	LA MULITA S.A.	XII	A
3148	LA MULITA S.A.	LI-C	A
3148	LA MULITA S.A.	LI-D	A
3153	FRIG. NAZCA S.R.L.	II	A
3153	FRIG. NAZCA S.R.L.	XXXIII	A
3157	RIS S.A.	XIX	C
3157	RIS S.A.	III-B	B
3157	RIS S.A.	III-A	A
3157	RIS S.A.	XLII	B
3157	RIS S.A.	XII	A
3157	RIS S.A.	VII	A
3160	WANCHESSE INTERNACIONAL INC. ERIN BRUCE	XLIV	F
3161	VEROMAR PESCA S.A.	XXXIII	A
3166	BUQ CAROLINA P - PESCAPUERTA ARG. S.A	XLIV	F
3167	BQE. ANABELLA M - PESCAPUERTA ARG. S.A.	XLIV	D
3169	BUQUE URABAIN VASGA PESCA S.A.	XLIV	E
3170	SUPREM FOODS S.R.L.	XII	A
3170	SUPREM FOODS S.R.L.	II	A
3171	ITXAS LUR - PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	XLIV	F
3172	FRIG. ENTRERRIANO DE PROD. AVICOLAS S.A.	XXXV	U
3182	KALEU KALEU S.A.BQ. MATEO I	XLIV	B
3185	NUEVO MAR S.A.	XXXIII	A
3187	OSCAR DULCE S.R.L.	VI	A
3191	S.A.PROD.AVICOLA I.C.A.	XXXV	U
3198	LOS PINITOS S.A.	XXV	U
3198	LOS PINITOS S.A.	XXXIII	A
3203	RUNFO S.A.	XII	A
3203	RUNFO S.A.	XXXIII	A
3203	RUNFO S.A.	LI-E	B
3206	SUP. MAYORISTA DE F. GALLELI Y H.D.ROLON	XXXIII	A
3208	FRIG. PALADINI S.A.I.C.F.A. e I.	XXXIII	A
3209	TRESANTRIP S.R.L	VI	A
3221	PESQUERA COSTAS ARGENTINAS S.A.	XLVI	B
3230	CARLOS RAMON RICCI	II	B
3231	DISTRIBUIDORA PESQUERA S.R.L.	XLVI	D
3231	DISTRIBUIDORA PESQUERA S.R.L.	XLIX	A
3235	CAMPO DEL TESORO S.A.	II	H
3236	CABRICOR S.R.L.	XXXIII	A
3241	EL MATACO S.R.L.	II	B
3242	PESCAPUERTA ARGENTINA S.A.	XLIV	C
3244	PONTE DE RANDE	XLIV	F
3245	BUQUE ECHIZEN MARU (PESANTAR)	XLIV	F
3246	FCO. CONSTITUCION S.R.L.	II	A
3246	FCO. CONSTITUCION S.R.L.	IX	A
3252	LOS CALVOS S.R.L.	IX	A
3252	LOS CALVOS S.R.L.	XXXIII	A
3257	BENRIL S.R.L	XII	A
3258	AGUAZUL S.A.	LII	C
3264	DEBOMAR S.A.	XLVIII	B
3264	DEBOMAR S.A.	XLVI	B
3267	INDUPES	XLVI	A
3270	FRIMSA S.A.	LI-A	J
3270	FRIMSA S.A.	XXXIII	A
3270	FRIMSA S.A.	XII	A
3270	FRIMSA S.A.	LI-E	A
3271	FRIG. TOLOSA S.A.	LI-A	G
3271	FRIG. TOLOSA S.A.	XII	A
3271	FRIG. TOLOSA S.A.	LI-E	A
3271	FRIG. TOLOSA S.A.	XXXIII	A
3273	BARRACA CORDOBA S.R.L.	XXVIII	U
3274	PESQUERA CRUZ DEL SUR S.A.	XLVI	B
3274	PESQUERA CRUZ DEL SUR S.A.	XLIX	A
3275	PESQUERA JUANCITO S.A.	XLVIII	B
3282	EPUYEN S.A.	XLVI	E
3282	EPUYEN S.A.	XXXIII	A
3282	EPUYEN S.A.	LII	B
3289	ESTREMAR S.A. - BQ ANTARTIC III	XLIV	B
3291	APOLO FISH S.A.	XLVI	C
3295	NABADI S.R.L.	III-B	B
3295	NABADI S.R.L.	XIX	B
3295	NABADI S.R.L.	XXVI	C
3297	OHAKY S.R.L.	LI-A	A
3297	OHAKY S.R.L.	LI-E	A
3300	FRIG. DEYACOBBI S.R.L.	XLVI	B
3305	LAS CUATRO B S.R.L.	II	C
3308	SALVADOR JORGE BALASTRIERI	XLVII	B
3309	CURIMBA S.A.	XLVI	C
3309	CURIMBA S.A.	XXXIII	A
3311	SALVADOR E. SIGNORELLO	II	A
3312	TECNOCARNES S.A.	XII	C
3312	TECNOCARNES S.A.	XXXIII	A
3312	TECNOCARNES S.A.	XXXV	U
3313	COPAMA S.R.L.	VII	A
3313	COPAMA S.R.L.	XLII	B
3313	COPAMA S.R.L.	III-A	A
3315	TODO POLLO DE B.G.DOMENECH DE CHANTEIRO	XXXV	U
3316	RENDERING S.A.	XIX	E
3316	RENDERING S.A.	III-B	A
3322	CAROSSIO Y VAIROLATTI S.R.L.	XXX	B
3323	TREVIMAR S.A.	XII	F
3325	FREDES HNOS.	II	A
3327	B. SHINN DAR (DE hsIN YUAN S.A)	XLIV	A
3329	PESQ.PEREIRA ARGENTINA-BUQ.PUENTE CHICO	XLIV	A
3333	INTER FARMA S.A.	XXV	U
3334	SUPERMERCADO PUEBLO S.A.	LI-A	A
3334	SUPERMERCADO PUEBLO S.A.	XII	A
3341	BAHIA SAN GREGORIO S.A.BQ.MONTES DE VIOS	XLIV	A
3342	AL-GA PESCA S.A.	XLVI	A
3343	MARTIN TCHARIAN	VI	A
3347	GLACIAR PESQUERA S.A.	XLIV	F
3350	COMPAÑIA DE SABORES S.A.	XXXIII	A
3350	COMPAÑIA DE SABORES S.A.	II	A
3353	LAZZARANO S.R.L.	II	A
3361	BUQUE MARIA EUGENIA	XLIV	B
3365	GRANJA AR-OS	LI-A	B
3366	MOLIENDAS DEL SUR	XLV	E
3376	SANTA ROSA DE JOSE L ALUCH	II	A
3377	SANTA INES MEAT S.R.L.	LI-E	B
3377	SANTA INES MEAT S.R.L.	LI-A	I
3382	MAPAR S.A.	XIX	C
3382	MAPAR S.A.	III-B	C
3383	IL CROCCIATO S.R.L.	XLVIII	B
3386	VERSACOLD LOGISTICS ARGENTINA S.A.	XXXIII	A
3386	VERSACOLD LOGISTICS ARGENTINA S.A.	XXXV	U
3386	VERSACOLD LOGISTICS ARGENTINA S.A.	L	U
3398	FONSECA S.A. BUQUE FONSECA	XLIV	F
3412	REFINERIA DEL CENTRO S.A.	III-B	C
3412	REFINERIA DEL CENTRO S.A.	XIX	B
3412	REFINERIA DEL CENTRO S.A.	XLII	A
3412	REFINERIA DEL CENTRO S.A.	VII	E
3413	I-FLOW S.A.	XXXIII	A
3413	I-FLOW S.A.	XXXV	U
3414	CAMPO AUSTRAL S.A.	XXXIII	A
3414	CAMPO AUSTRAL S.A.	IX	B
3414	CAMPO AUSTRAL S.A.	XII	A
3414	CAMPO AUSTRAL S.A.	II	C
3414	CAMPO AUSTRAL S.A.	LVIII	U
3416	SANTA RITA S.R.L.	II	B
3416	SANTA RITA S.R.L.	XII	C
3416	SANTA RITA S.R.L.	XXI	U
3416	SANTA RITA S.R.L.	XXXIII	A
3418	D'ARINO Y CIA	XXXV	U
3426	A.M.DEMICHELIS,B.FENOGLIO Y M.ALASSIA S.	IX	A
3427	CARLOS ALBERTO VESPRINI	XXX	D
3429	MODESTO SILVA Y SEBASTIAN C. SILVA S.HE.	XII	A
3432	VIERA ARGENTINA S.A.	XLIV	B
3433	BUQUE LUCA MARIO - PESCASOL S.A.	XLIV	F
3435	BUQUE GEMINIS PESQ. GEMINIS S.A.	XLIV	E
3437	FRIG. CALMAT S.A.	II	A
3441	FRIG. LA REGION DE ALFREDO GONZALEZ	XII	C
3441	FRIG. LA REGION DE ALFREDO GONZALEZ	XXXIV	A
3445	BUQUE VERDEL - IBERMAR S.A.	XLIV	E
3447	RAUL FERNANDO FERRARI	XLVI	B
3448	DORFEL S.R.L.	VI	A
3448	DORFEL S.R.L.	XIX	A
3453	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	XLIV	F
3457	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	XXXIII	A
3457	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	XXXV	U
3462	POLYMAT S.R.L.	II	A
3462	POLYMAT S.R.L.	LII	A
3463	MATTERA S.A.	XLVI	B
3478	CARNES DON BOSCO S.A.	XII	C
3484	FRIG. RURAL S.A.	XXXIII	A
3490	MIGUEL ANGEL GARCIA	XLVI	B
3492	TOP MEAT S.A.	XII	H
3492	TOP MEAT S.A.	XXXIII	A
3492	TOP MEAT S.A.	XXI	U
3495	DISTRIBUIDORA 25 S.A.	XXXII	U
3495	DISTRIBUIDORA 25 S.A.	VI	A
3496	HENARG S.A.	XXXII	U
3496	HENARG S.A.	VI	A
3497	PESQ. MAR DEL CHUBUT S.R.L.	XLVI	D
3501	MATAD. Y FRIG. EL MERCEDINO S.A.	LI-A	A
3507	SILVER FISH S.A.	XLVII	B
3507	SILVER FISH S.A.	XLVI	D
3508	GIANGRECO HNOS. S.A.	XXXV	U
3509	BARANO 2008 S.A.	XLVI	B
3511	TRIVE S.R.L.	VI	A
3515	FRIG. LA ESPERANZA S.R.L.	LI-A	A
3515	FRIG. LA ESPERANZA S.R.L.	XXXIII	A
3515	FRIG. LA ESPERANZA S.R.L.	LI-E	A
3527	CALME S.A.	XLVI	C
3530	BUQUE N88 SEO YANG	XLIV	A
3534	BUQUE NAVEGANTES III	XLIV	B

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
3539	FRIG. 3539 S.A.	II	A
3540	CINA S.R.L.	XXXIII	C
3541	COOP.DE TRABAJO IND.PESQ.SAN MARCOS LTDA	XLVI	B
3544	NESTLE ARGENTINA S.A.	XXXIII	A
3544	NESTLE ARGENTINA S.A.	XXXV	U
3545	MARDI S.A.	XLVI	D
3545	MARDI S.A.	LII	B
3545	MARDI S.A.	XXXIII	A
3548	FRIGORIFICO BOVAY E HIJOS S.A.	XII	G
3552	PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	LII	B
3553	FRIG. HISPANO S.R.L.	II	A
3553	FRIG. HISPANO S.R.L.	IX	A
3555	BUQUE CEIBE DOUS SANAR S.A.	XLIV	A
3559	CURTIEBRE ARLEI S.A.	XXVIII	U
3559	CURTIEBRE ARLEI S.A.	XI	U
3561	DISTRIBUIDORA METROPOLITANA S.R.L.	XXX	B
3561	DISTRIBUIDORA METROPOLITANA S.R.L.	XXXIII	A
3561	DISTRIBUIDORA METROPOLITANA S.R.L.	L	U
3562	FRIG. EL VIRREY S.A.	XII	F
3562	FRIG. EL VIRREY S.A.	XXXIII	
3562	FRIG. EL VIRREY S.A.	XXXV	U
3563	S.A.D.E.S.A.	XXVIII	U
3566	ECOPROM S.R.L.	XXXIII	A
3566	ECOPROM S.R.L.	XLVI	B
3568	REXCEL S.A.	XII	A
3568	REXCEL S.A.	XXXIII	A
3568	REXCEL S.A.	XXII	D
3570	DISLAC CHUBUT S.R.L.	XXXIII	A
3571	YERUVA S.A.	XXVI	D
3571	YERUVA S.A.	XXV	U
3573	BARBOSA HNOS. S.R.L.	XXXIII	A
3574	INDUSTRIAS FRIGORIFICAS SUR S.A.	LI-A	Ñ
3574	INDUSTRIAS FRIGORIFICAS SUR S.A.	XII	A
3574	INDUSTRIAS FRIGORIFICAS SUR S.A.	XXXIII	A
3574	INDUSTRIAS FRIGORIFICAS SUR S.A.	LI-E	A
3575	PROIDAL S.A.	XXXV	U
3579	FRIG. PILAR S.A.	XII	A
3579	FRIG. PILAR S.A.	XXXIII	A
3584	S.A. IMPORTADORA Y EXP. DE LA PATAGONIA	XXX	A
3584	S.A. IMPORTADORA Y EXP. DE LA PATAGONIA	XXXIII	A
3584	S.A. IMPORTADORA Y EXP. DE LA PATAGONIA	XXXV	U
3584	S.A. IMPORTADORA Y EXP. DE LA PATAGONIA	L	U
3584	S.A. IMPORTADORA Y EXP. DE LA PATAGONIA	XXI	U
3584	S.A. IMPORTADORA Y EXP. DE LA PATAGONIA	II	C
3589	SUPERMERCADOS MAYORISTAS YAGUAR S.A.	XXXIII	A
3594	RASIC HNOS S.A.	XXXV	U
3609	INDUSTRIA PESQUERA PATAGONICA S.A.	XLVI	B
3611	AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A.	XXXIII	A
3612	CURTIEMBRE FONSECA S.A.	XXVIII	U
3615	TRAMAR S.A.	XLVI	B
3618	FRIG. KELTAL S.A.	II	A
3619	INTERPESCA S.R.L.	XLVI	B
3622	GAPRE S.R.L.	II	B
3622	GAPRE S.R.L.	XII	B
3623	S.A.ESTANCIA LA PELADA GANAD Y COMERCIAL	XII	D
3623	S.A.ESTANCIA LA PELADA GANAD Y COMERCIAL	II	A
3623	S.A.ESTANCIA LA PELADA GANAD Y COMERCIAL	IX	A
3623	S.A.ESTANCIA LA PELADA GANAD Y COMERCIAL	XXXIII	A
3626	HORACIO JOSE GUILLERMO BRUNO	XLVI	B
3629	ROUCOMAR S.R.L.	XLVI	B
3629	ROUCOMAR S.R.L.	XLIX	A
3633	JUAN MANUEL SIERRA	XXX	A
3634	MENUCAR S.A.	XXII	E
3634	MENUCAR S.A.	XXXIII	A
3637	EMPACAR ACASSUSO S.R.L.	XII	B
3638	211470RNESTO NUÑEZ	VI	A
3639	CLAUDIA, MAURO Y EDUARDO BALLINI	XLV	A
3643	PESCARGEN S.A.	XXXIII	B
3643	PESCARGEN S.A.	XLVI	A
3645	FRIG. SUDOESTE S.A.	LI-A	D
3648	FRIGORIFICO MANECA S.A.	XII	C
3649	BONNIN HNOS.	LI-A	E
3649	BONNIN HNOS.	LI-E	B
3649	BONNIN HNOS.	LI-H	A
3650	LUVRE S.A.	IX	A
3653	PESQUERA DON JOSE S.R.L.	XLVI	B
3654	AGROPECUARIA FAGINO S.A.	II	A
3654	AGROPECUARIA FAGINO S.A.	IX	A
3654	AGROPECUARIA FAGINO S.A.	XII	C
3655	FRIG. LA POMPEYA S.A.C.I.F.	XXXIII	A
3655	FRIG. LA POMPEYA S.A.C.I.F.	LI-A	Ñ
3655	FRIG. LA POMPEYA S.A.C.I.F.	XXX	A
3655	FRIG. LA POMPEYA S.A.C.I.F.	LI-D	B
3655	FRIG. LA POMPEYA S.A.C.I.F.	II	A
3658	RICARDO ANGEL COSTANTINO	II	A
3664	ROLIDAR S.A.	VII	B
3664	ROLIDAR S.A.	V	U
3665	MERCO MEAT S.A.	XXXIII	A
3665	MERCO MEAT S.A.	LI-A	A
3665	MERCO MEAT S.A.	XXVIII	U
3675	FRIG.MADEKA S.A.	III-A	A
3675	FRIG.MADEKA S.A.	XXII	F
3675	FRIG.MADEKA S.A.	XXXIII	A
3675	FRIG.MADEKA S.A.	XII	A
3676	FRIGOLAR S.A.	LI-A	I
3677	TRUCHAS DEL SUR S.R.L.	XLVI	A
3678	BARRUTIA LIDIA MARIA	LI-A	A
3678	BARRUTIA LIDIA MARIA	LI-D	A
3679	SALAMAR S.A.	XLVII	B
3682	INTERNEGOCIOS S.A.	XXV	U
3683	PRODUCTOS PILAR S.A.	XXVI	C
3685	FRIG. TRELEW S.A.	XI	U
3685	FRIG. TRELEW S.A.	XXV	U
3687	PRANAS S.A.	XLVII	B
3689	FRIG. TOBA S.A.	LI-A	H
3689	FRIG. TOBA S.A.	LI-E	A
3691	MENUDENCIAS S.A.	II	B
3691	MENUDENCIAS S.A.	XXXIII	A
3693	PESCA AUSTRAL S.A.	XLVI	B
3696	TUTTO PORKY'S S.R.L.	LI-A	H
3697	WURSTWAREN S.A.	II	B
3702	CARNES DEL INTERIOR S.R.L.	II	A
3702	CARNES DEL INTERIOR S.R.L.	XII	B
3723	BUQUE NAVEGANTE II SUN NEW S.A.	XLIV	A
3731	FURA S.R.L.	XII	C
3731	FURA S.R.L.	II	A
3731	FURA S.R.L.	XXXIV	A
3732	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.	II	A
3734	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.	II	A
3739	FRIG. PRIGIONE S.R.L.	IX	A
3740	FRIG. EL ALJIBE S.R.L.	II	B
3740	FRIG. EL ALJIBE S.R.L.	IX	A
3740	FRIG. EL ALJIBE S.R.L.	XII	C
3741	BUQUE MAR DE ORO - CONARPESA	XLIV	A
3742	AILING S.A.	LI-D	A
3742	AILING S.A.	II	A
3743	FIAMBRES LA REINA S.R.L.	IX	A
3744	CONGELADORES PATAGONICOS S.A.	XLIV	A
3745	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZ.S.A.	XXXIII	A
3745	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZ.S.A.	XXXV	U
3745	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZ.S.A.	XLVI	B
3747	GEMINIS DE W. SANTORO Y S.J.SANTORO S.H.	XLVI	B
3748	BUQUE TAI AN SAN ARAWA S.A.	XLIV	F
3753	LANZA HNOS.	XLVI	B
3756	GUINLLE S.A.	IX	A
3758	CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA	XLVI	B
3758	CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA	XXXIII	A
3758	CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA	XLV	A
3759	AGUSTINER S.A.	XLV	E
3763	GRANDES AVES S.A.	XXXV	U
3763	GRANDES AVES S.A.	II	A
3765	UNA MILA S.R.L	II	A
3767	POLT DIST S.R.L	XXXV	U
3767	POLT DIST S.R.L	II	A
3769	CALCIMER S.H.	XIX	A
3772	MAR CANTABRICO S.A.	XXXIII	A
3772	MAR CANTABRICO S.A.	XLVI	B
3773	CONGELADOS ARTICOS S.A.	LII	D
3773	CONGELADOS ARTICOS S.A.	XLVI	B
3773	CONGELADOS ARTICOS S.A.	XXXV	U
3776	JUNBO RETAIL ARGENTINA S.A.	XXX	A
3776	JUNBO RETAIL ARGENTINA S.A.	II	C
3776	JUNBO RETAIL ARGENTINA S.A.	XXXIII	A
3776	JUNBO RETAIL ARGENTINA S.A.	XXXV	U
3776	JUNBO RETAIL ARGENTINA S.A.	L	U
3778	FRIG. VIVORATA DE MAR YI S.A.	LI-A	F
3778	FRIG. VIVORATA DE MAR YI S.A.	XXXIII	A
3778	FRIG. VIVORATA DE MAR YI S.A.	LI-D	A
3778	FRIG. VIVORATA DE MAR YI S.A.	LI-H	A
3778	FRIG. VIVORATA DE MAR YI S.A.	LI-E	B
3778	FRIG. VIVORATA DE MAR YI S.A.	VI	A
3781	PRODUCTOS EL ARTESANO S.A.	IX	A
3782	JOSE MICHELI E HIJOS S.R.L.	XXXIII	A
3782	JOSE MICHELI E HIJOS S.R.L.	XXXV	U
3782	JOSE MICHELI E HIJOS S.R.L.	XII	A
3782	JOSE MICHELI E HIJOS S.R.L.	XXXIV	D
3783	EMEZETA S.A.	II	B
3783	EMEZETA S.A.	IX	A
3783	EMEZETA S.A.	XII	A
3784	FINLAR S.A.	LI-A	F
3784	FINLAR S.A.	LI-E	D
3785	BENEDICTO DI SCALA	XLVI	B
3787	SANCOR COOP UNIDAS LIMITADAS	XXXIII	A
3793	FINCA DORADA S.A.	II	A
3794	DELICIAS S.A.	XLVII	C
3795	EL NEVADO	III-A	A

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
3797	EXOLGAN S.A.	XXXIII	A
3798	ESTANCIAS EL CARMIN S.R.L.	XII	B
3798	ESTANCIAS EL CARMIN S.R.L.	II	A
3801	LA NEGRA S.A.	XVI-A	A
3801	LA NEGRA S.A.	LII	C
3804	COMPLEJO PORTUARIO EUROAMERICA S.A.	XXXIII	A
3804	COMPLEJO PORTUARIO EUROAMERICA S.A.	XXXV	U
3810	PEZ PEZ DE RQUE D'ALLEVA	XLVI	B
3811	C.ALI.S.A. COMPLEJO ALIM S.A.	LI-A	I
3811	C.ALI.S.A. COMPLEJO ALIM S.A.	LI-D	C
3811	C.ALI.S.A. COMPLEJO ALIM S.A.	II	A
3811	C.ALI.S.A. COMPLEJO ALIM S.A.	LI-E	C
3813	GUACARS S.A.	XLVI	F
3814	PUELCHE S.A.I.C.Y F.	XXX	A
3814	PUELCHE S.A.I.C.Y F.	XXXIII	A
3815	FRIG. PUERTO MADRYN S.A.	XXXIII	A
3830	D.N.C. S.A.	II	A
3830	D.N.C. S.A.	IX	A
3833	INC S.A.	XXX	A
3833	INC S.A.	L	U
3834	FRANCISCO JOSE STAZZONE	XXXV	U
3835	GILES CERDOS S.A.	XXXIII	A
3835	GILES CERDOS S.A.	XII	A
3837	S.A.D.E.S.A.	XI	U
3837	S.A.D.E.S.A.	III-B	A
3837	S.A.D.E.S.A.	XIX	A
3839	FRIG. TUDOR DE LUCIANO SERSALE S.R.L.	IX	A
3839	FRIG. TUDOR DE LUCIANO SERSALE S.R.L.	II	A
3839	FRIG. TUDOR DE LUCIANO SERSALE S.R.L.	XII	C
3842	DAVID ROSENTAL E HIJOS S.A.C.E.I.	XXX	A
3842	DAVID ROSENTAL E HIJOS S.A.C.E.I.	XXXIII	A
3844	ESPUÑA S.R.L.	IX	A
3844	ESPUÑA S.R.L.	II	A
3844	ESPUÑA S.R.L.	LII	A
3846	ALICIA HAYDE BAZO	XXXII	U
3846	ALICIA HAYDE BAZO	VI	A
3847	FRIG. CORDIAL S.R.L.	IX	A
3851	ICTICOLA CORONDA S.A.	XLVI	B
3853	BUQUE MAGRITTE GRINFIN S.A.	XLIV	B
3854	TRANSPORTE IMAZ S.R.L.	XXX	B
3855	TRANSPORTE SAUER S.R.L.	XXX	A
3857	TEIDE S.R.L	II	A
3857	TEIDE S.R.L	IX	A
3857	TEIDE S.R.L	XII	F
3859	JUMBO RETAIL ARG.S.A.	II	C
3859	JUMBO RETAIL ARG.S.A.	XXXIII	B
3859	JUMBO RETAIL ARG.S.A.	XXI	U
3859	JUMBO RETAIL ARG.S.A.	XXX	A
3859	JUMBO RETAIL ARG.S.A.	XXXV	B
3859	JUMBO RETAIL ARG.S.A.	L	U
3861	FRIDUCAR DE DUARTE OSCAR ALBERTO	II	A
3861	FRIDUCAR DE DUARTE OSCAR ALBERTO	XII	B
3861	FRIDUCAR DE DUARTE OSCAR ALBERTO	IX	A
3863	FRIG. MEATFULL.S.A.	XII	F
3863	FRIG. MEATFULL.S.A.	XXXIII	A
3863	FRIG. MEATFULL.S.A.	XXXV	U
3869	MANUFACTURA DE CARNES VACUNAS S.A.	XII	A
3869	MANUFACTURA DE CARNES VACUNAS S.A.	XXXIII	A
3869	MANUFACTURA DE CARNES VACUNAS S.A.	XXXV	U
3869	MANUFACTURA DE CARNES VACUNAS S.A.	II	A
3869	MANUFACTURA DE CARNES VACUNAS S.A.	XXX	A
3870	TERMINAL PESQ.ARTESANAL MARITIMA	XLVI	A
3870	TERMINAL PESQ.ARTESANAL MARITIMA	XLIX	B
3876	SUARKO S.R.L.	XVI-B	U
3878	COOP.DE TRABAJO LA NUEVA CONFIANZA LTDA.	XLVIII	B
3879	LIMINAL S.A.	LI-A	F
3879	LIMINAL S.A.	XII	A
3879	LIMINAL S.A.	VI	A
3879	LIMINAL S.A.	XXII	A
3879	LIMINAL S.A.	LI-E	A
3880	PESPASA BUQUE VIENTOS DEL SUR	XLIV	E
3885	PESQUERA COMERCIAL S.A.	XXXIII	B
3886	CIMMINO S.A.	XXII	D
3888	GRANJA ECOLOGICA CATAMARCA S.A.	LI-A	A
3890	PESCAPUERTA ARGENTINA S.A.	XLVI	D
3890	PESCAPUERTA ARGENTINA S.A.	XXXIII	B
3891	MENDEZ JAVEGA S.A.	XLVI	B
3891	MENDEZ JAVEGA S.A.	LII	A
3893	ARGENOVA S.A.	XLVI	B
3893	ARGENOVA S.A.	XXXIII	A
3895	HREÑUK S.A.	XLVI	B
3896	J.J.SCARIMBOLO Y HUMBERTO DONADIO	XLVIII	E
3897	PESQUERA TRES MARIAS S.A.	XLVI	B
3897	PESQUERA TRES MARIAS S.A.	XXXIII	A
3899	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.	XII	H
3899	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.	XXXIII	A
3908	BUQUE ORION II - PESQUERA SANTA CRUZ	XLIV	A
3909	EL PEREGRINO S.R.L.	XXXV	U
3910	SANCOR COOP. UNIDAS LTDA.	XXXIII	A
3911	VICTOR MASSON TRANSP. CRUZ DEL SUR S.A.	XXX	A
3912	FRIG. LEOPARDO de R. D. LEOPARDO	II	A
3915	LA GRAN AVENTURA DE R.E. CASTELLUCCI	II	A
3915	LA GRAN AVENTURA DE R.E. CASTELLUCCI	XII	C
3920	LOS JAZMINES S.A.	LI-A	A
3920	LOS JAZMINES S.A.	XXVIII	U
3920	LOS JAZMINES S.A.	LI-E	A
3921	SECRETOS DEL MONTE S.A.	LIX	U
3921	SECRETOS DEL MONTE S.A.	II	A
3921	SECRETOS DEL MONTE S.A.	IX	A
3921	SECRETOS DEL MONTE S.A.	XII	A
3922	COOP. AGROP. CENTENARIO LTDA.	LI-A	A
3923	MAXICONSUMO S.A.	XXX	A
3923	MAXICONSUMO S.A.	L	U
3928	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.	II	A
3931	PRONTA ENTREGA S.R.L	XXX	A
3938	EST.EL TRIUNFO S.R.L.	II	A
3939	JORGE CARLOS FERRARI	II	A
3941	LUCIO DI SANTO S.A.	XXXIII	A
3942	COOP. FR TRABAJO CODEFIL LTDA.	XLVI	C
3943	GLACIAR PESQ. S.A. BQ. ATLANTIC SURF III	XLIV	B
3948	PESQUERA DESEADO S.A.BQ. MAR AUSTRAL I	XLIV	F
3949	PISCICULTURA EL SALABERRY de V. B. JOGA	XLVI	A
3950	VICTOR MASSON TRANSPORTES	XXX	A
3956	ROVAFARM ARGENTINA S.A.	XXV	U
3957	NUEVO MILENIO S.A.	XLIV	A
3961	TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.R.L.	XXX	A
3965	IBERCONSA DE ARGENTINA S.A.	XXXIII	B
3966	BERARDI S.A.	XLVI	B
3966	BERARDI S.A.	XLIX	A
3969	CHACINADOS IL NONNO ALPINO DE ALDO	II	A
3969	CHACINADOS IL NONNO ALPINO DE ALDO	IX	A
3971	BARCO ROJO S.A.	XLVI	C
3972	PESCADERIA SANTA MARIA S.R.L	XLVI	F
3972	PESCADERIA SANTA MARIA S.R.L	XXXIII	A
3975	CENCOSUD S.A.	XXXIII	A
3975	CENCOSUD S.A.	L	U
3976	SUPERMERCADOS TOLEDO S.A.	LI-A	D
3976	SUPERMERCADOS TOLEDO S.A.	LI-D	B
3976	SUPERMERCADOS TOLEDO S.A.	LI-E	A
3976	SUPERMERCADOS TOLEDO S.A.	XVII	A
3976	SUPERMERCADOS TOLEDO S.A.	XXXIII	A
3977	B.BORRASCA (L.Slimeno e H S.A.)	XLIV	A
3978	PEREIRA ARGENTINA S.A.	XXXIII	A
3978	PEREIRA ARGENTINA S.A.	XLVI	B
3980	DON JUAN SOCIEDAD COLECTIVA	II	B
3980	DON JUAN SOCIEDAD COLECTIVA	IX	A
3982	DISTRIBUIDORA EL TIMON(de pesc.del Plata	XLVI	B
3983	EDUARDO FEDERICO BIANCO	XXXIII	A
3986	SOLEMAR ALIMENTARIA S.A.	LI-A	F
3986	SOLEMAR ALIMENTARIA S.A.	LI-E	A
3986	SOLEMAR ALIMENTARIA S.A.	XXVIII	U
3988	FRIG. AVES SOYCHU S.A.I.C.F.I.A.	XXXV	U
3990	EXPRESO EL DORADO S.A.	XXX	B
3992	COSTA DEL CARCARAÑA S.R.L	II	A
3992	COSTA DEL CARCARAÑA S.R.L	IX	A
4000	OMEGASUR S.A.	XXVII	B
4003	BUQUE ESTHER 153 ARPEPA M.C.I. S..	XLIV	B
4006	GRABYA S.R.L.	XIX	C
4006	GRABYA S.R.L.	III-B	D
4009	FRANCAPEZ S.A.	XLVI	B
4009	FRANCAPEZ S.A.	XLIX	A
4009	FRANCAPEZ S.A.	LII	A
4010	PESQUERA DESEADO B/ESPADARTE	XLIV	B
4011	PESQUERA JOSEFINA S.R.L.	XLVI	B
4013	MAREA PATAGONICA S.A.	XXXIII	B
4015	OSCAR ROBERTO MAIDANA	XXXIII	A
4016	D.C. TRANSPORTE S.A.	XXXIII	A
4020	BUQUE ENTRENA UNO FISHING WORLD S.A.	XLIV	A
4021	BUQUE ENTRENA DOS FISHING WORRLD S.A.	XLIV	A
4024	MOCARBEL SAUL S.R.L.	III-A	E
4024	MOCARBEL SAUL S.R.L.	XIX	B
4025	BUQUE SAN ARAWA II SAN ARAWA S.A.	XLIV	F
4026	BUQUE PROMARSA III	XLIV	A
4028	PEDRO MOSCUZA E HIJOS S.A. BUQUE NATALIA	XLIV	A
4034	FEL DIC S.R.L.	XLVI	C
4034	FEL DIC S.R.L.	XXXIII	A
4038	BQ.FELIX AUGUSTO CONARPESA CON.ARM.PESC.	XLIV	A
4040	PROTE-FOS S.A.	XIX	B
4041	MATTINA HNOS. S.A.C.I.A.N.	XXXIII	A
4043	PROCESADO DE PESCADO ENFRIADO	XLIV	B
4044	COOP MARPL DE PESCA E IND LTDA COOMARPES	XLV	E
4047	CARTIPAM S.A.	XIX	A
4048	G.P.DELIVERY S.R.L.	XXXIII	A
4048	G.P.DELIVERY S.R.L.	XXXV	U
4048	G.P.DELIVERY S.R.L.	L	U
4051	COOP. DE TRABAJO SAN JULIAN LTDA.	XLVI	B

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
4052	LAS CAMELIAS S.A.	XXXV	U
4053	PROYECTOS DEL MAR S.R.L.	XLVI	F
4053	PROYECTOS DEL MAR S.R.L.	XXXIII	A
4054	BUQUE POLARBORG I	XLIV	B
4055	NEDAR S.A	XLVI	A
4055	NEDAR S.A	XXXIII	A
4057	BUQUE NDDANDDU PESQ. VERAZ S.A.	XLIV	A
4060	FRIGORIFICO DEL SUR S.A.	LI-A	A
4060	FRIGORIFICO DEL SUR S.A.	XII	A
4061	CAÑADAS S.R.L.	XIX	A
4063	LOGISTICA BF S.R.L	XXX	B
4064	ZENDALEATHER S.A.	XI	U
4064	ZENDALEATHER S.A.	XXVIII	U
4067	INDUSTRIAS SANTA MARIA DEL MAR S.R.L.	XLVII	G
4068	EITAN PATAGONIA S.R.L	XXVIII	U
4069	LOGROS S.A.	LI-A	I
4069	LOGROS S.A.	LI-E	C
4069	LOGROS S.A.	LI-H	A
4069	LOGROS S.A.	XI	U
4069	LOGROS S.A.	XXV	U
4069	LOGROS S.A.	XXVI	A
4069	LOGROS S.A.	LI-G	A
4071	FRIGORIFICO PAMPA DE VARE S.A.	XII	B
4071	FRIGORIFICO PAMPA DE VARE S.A.	XXXIII	A
4072	FRIGORIFICO VISOM S.A.	LI-A	L
4072	FRIGORIFICO VISOM S.A.	LI-E	C
4072	FRIGORIFICO VISOM S.A.	XII	F
4072	FRIGORIFICO VISOM S.A.	XXXIII	A
4073	GANADERA ARENALES S.A.	LI-A	H
4073	GANADERA ARENALES S.A.	LI-E	D
4073	GANADERA ARENALES S.A.	XXII	A
4073	GANADERA ARENALES S.A.	XII	A
4074	FRIG. PALADINI S.A.	XXXIII	A
4075	GALLETTA,HUMBERTO FRANCISCO	XXXIII	A
4075	GALLETTA,HUMBERTO FRANCISCO	XXXV	U
4077	FRIG.COOP.TRENTO CHAQUEÑA LTDA.	LI-A	A
4078	LA BELLA S.A.	XLVI	B
4079	GEN POL S.A.	XXX	A
4081	YACARES SANTAFESINOS DE M.U.P.C.N.	XLVI	A
4082	PESQ. SANTA CRUZ BQ.ORION 3	XLIV	A
4083	PATAGONIA FISHING S.A. BUQ. PATAGONIA 1	XLIV	B
4088	MAR DE LAS PALMAS S.A.BQ. ARGENOVA II	XLIV	A
4089	MAR DE LAS PALMAS S.A.	XLIV	A
4090	MAR DE LAS PALMAS S.A. BQ.ARGENOVA IV	XLIV	A
4093	PESCA AUSTRAL S.A. BQ. VILLARINO	XLIV	A
4094	ANTONIO ESPOSITO S.A.	XI	U
4095	GRANJA HUERTA DE ORO de P.F. Rodriguez	IX	A
4097	VIEIRASA 17 VIEIRASA ARGENTINA S.A.	XLIV	A
4098	FRIG. SAN JORGE COOP.DE TRABAJO IND.LTDA	XLVI	E
4098	FRIG. SAN JORGE COOP.DE TRABAJO IND.LTDA	XXXIII	A
4102	MAR DE LAS PALMAS S.A. BQ. ARGENOVA VI	XLIV	A
4103	MAR DE LAS PALMAS S.A.BQ. ARGENOVA I	XLIV	A
4108	PESCANOR S.R.L	XLVI	B
4108	PESCANOR S.R.L	XXXIII	A
4110	FRIG. INDUSTRIAL PEHUAJO S.A.	LI-A	B
4112	RENDERING S.A.	XIX	C
4113	MAHMUD S.R.L.	XLVI	B
4115	EURO S.A.	VI	B
4115	EURO S.A.	XXII	C
4115	EURO S.A.	XXXIII	A
4115	EURO S.A.	XXXII	U
4116	TOREDO S.A.	XI	U
4117	OTI ALIMENTOS S.A.	XXXIII	A
4117	OTI ALIMENTOS S.A.	XXXV	U
4119	BQ.ANITA ALVAREZ CONARPESA ARM.PESC.S.A.	XLIV	A
4121	BAJO CERO S.A.	XXXIII	A
4121	BAJO CERO S.A.	XXXV	U
4122	WHITE GULF S.A.	XLVI	C
4127	ESTAB FRIGORIFICO SURNELSON S.R.L	II	A
4127	ESTAB FRIGORIFICO SURNELSON S.R.L	XII	A
4129	NATURAL FISH S.A.	XLVI	B
4130	AGROINDUSTRIAS CORRIENTES S.A.	XXXIII	A
4130	AGROINDUSTRIAS CORRIENTES S.A.	II	A
4130	AGROINDUSTRIAS CORRIENTES S.A.	XXXV	U
4130	AGROINDUSTRIAS CORRIENTES S.A.	IX	A
4133	BUQUE NUEVO ANITA-IBERCONSA DE ARGENTINA	XLIV	A
4136	BIOKEEN S.A.	X	A
4136	BIOKEEN S.A.	XXV	U
4137	LUIS F. ZAPICO S.A.	XXVIII	U
4139	PEREIRA ARGENTINA S.A.BQ.PUENTE VALDES	XLIV	B
4140	BUQUE MAGDALENA MARIA II - GRINFIN S.A	XLIV	B
4141	CAROSSIO, VAIROLATTI Y CIA. S.R.L.	XXX	A
4142	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	XXXII	U
4145	ARMADORA PATAGONICA S.A.	XXXIII	A
4147	RED DEER S.R.L	IX	A
4149	SOL MARINO DE ALFONSO ALONGI	XXXIII	A
4150	GOLFO NUEVO S.A.	XLVI	B
4151	EL TREBOL DE 4 HOJAS S.A.	XII	C

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
4156	BQ. TABEIRON DE VIEIRA ARG. S.A	XLIV	A
4157	AB LOGISTICA S.A.	XXXIII	A
4159	COOP DE TRABAJO EL FARO LTDA.	XLVIII	B
4160	INCOOP S.A.	XLVI	B
4160	INCOOP S.A.	XLVII	A
4160	INCOOP S.A.	XXXIII	A
4162	MEUCCI S.R.L.	II	B
4162	MEUCCI S.R.L.	XII	B
4163	PAMPINO S.H.	II	A
4164	SERRA Hnos. S.R.L	XIX	B
4165	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	XXXIII	A
4167	LA PIAMONTESA DE A.GIACOSA YCIA. S.A.	XXXIII	A
4170	FRIG. PALADINI S.A.	XXXIII	A
4181	Buque VICTORIA P	XLIV	A
4183	FRIG. FRINEA S.R.L.	LI-E	A
4183	FRIG. FRINEA S.R.L.	LI-G	A
4186	DANCAR SRL	XLVI	B
4187	INDABA INTERNACIONAL S.R.L.	XVI-A	A
4187	INDABA INTERNACIONAL S.R.L.	XXII	A
4188	KUMARAL S.A.	II	A
4195	ARENNIS S.R.L.	XXV	U
4196	FRIG. FABRIZI	XLVI	B
4200	ENRIQUE J. PRINA “TUYU”	III-A	A
4200	ENRIQUE J. PRINA “TUYU”	III-B	A
4200	ENRIQUE J. PRINA “TUYU”	XIX	A
4201	FRIG. DON QUITO	XLVI	B
4201	FRIG. DON QUITO	XXXIII	A
4202	ODFJELL TERMINALS TAGSA S.A.	XXX	B
4203	FRIG. PALADINI S.A.	XXXIII	A
4204	DITAS S.A	II	A
4204	DITAS S.A	IX	A
4206	DISTRIBUIDORA SANTA BARBARA S.A	XLVI	B
4208	EVASIO MARMETTO S.A.	III-B	B
4208	EVASIO MARMETTO S.A.	XIX	B
4208	EVASIO MARMETTO S.A.	XXVIII	U
4209	BARBARA S.R.L.	XLVI	B
4210	CARLOS A VESPRINI Y VICTORIO VESPRINI SH	XXXIII	A
4212	INC S.A.	XXX	A
4212	INC S.A.	L	U
4213	FRIG. EL ANTIGUO S.R.L.	IX	A
4213	FRIG. EL ANTIGUO S.R.L.	XXXIII	A
4216	FRIG. CORONEL MOLDES S.A.	LI-A	A
4217	HARENGUS S.A. BUQUE SCOMBRUS II	XLIV	A
4222	DARIO ARIEL DINARDI	XXII	F
4226	PANONTINI CELSO LUIS	II	A
4226	PANONTINI CELSO LUIS	IX	A
4227	COOP.ABRERA LTDA. DE CONSUMO Y VIVIENDA	II	B
4227	COOP.ABRERA LTDA. DE CONSUMO Y VIVIENDA	IX	A
4227	COOP.ABRERA LTDA. DE CONSUMO Y VIVIENDA	XII	G
4227	COOP.ABRERA LTDA. DE CONSUMO Y VIVIENDA	III-A	A
4229	NELIDA LOPEZ	XXV	U
4230	J.B.FRIGO S.R.L.	XXII	C
4231	MOISES HORACIO GUEVARA	XXX	A
4231	MOISES HORACIO GUEVARA	XXXIII	A
4232	PESQUERA PUERTO BAHIA S.A.	XLVI	B
4232	PESQUERA PUERTO BAHIA S.A.	XLIX	B
4233	B.TALISMAN - CENTOMAR S.A.	XLIV	A
4234	PRODUCCION S.R.L	II	C
4234	PRODUCCION S.R.L	IX	A
4234	PRODUCCION S.R.L	XII	A
4235	CEA AMERICAN S.R.L	XXXIII	A
4235	CEA AMERICAN S.R.L	XXI	U
4235	CEA AMERICAN S.R.L	XXXV	U
4236	AGROPEZ S.A.	XLVI	E
4236	AGROPEZ S.A.	XLIX	A
4237	ARESIT S.A. BUQUE ARESIT	XLIV	A
4240	LYON CITY	XLVI	C
4240	LYON CITY	XXXIII	A
4240	LYON CITY	LII	A
4246	TERENZI HNOS	XLVI	D
4248	VICTOR HUGO VERDU	XXII	C
4251	BRACCO ALEJANDRO RAUL	II	A
4251	BRACCO ALEJANDRO RAUL	IX	A
4251	BRACCO ALEJANDRO RAUL	XII	A
4254	FRIG. GILIO S.A.C.E.I.	XXXIII	A
4254	FRIG. GILIO S.A.C.E.I.	XXX	A
4254	FRIG. GILIO S.A.C.E.I.	XXXV	U
4255	FERRI REAL ESTATE S.R.L	XXXIII	A
4255	FERRI REAL ESTATE S.R.L	XXXV	U
4256	INTERDING S.A.	XIX	A
4261	MARFIG.S.R.L.	XLVI	B
4264	HORACIO ANGEL BRUNO	XXXIII	A
4264	HORACIO ANGEL BRUNO	XLVI	B
4266	EXE S.A.	XXX	A
4269	COMPAÑIA CASCO ARGENTINA S.A.	XXV	U
4270	CENTAURO S.A.	XLVII	C
4271	GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.I.	VIII	B
4273	COOP. DE TRABAJO OWENCOOP LTDA.	XLVIII	B

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
4275	M.Y A.KALIMAR S.A.	XLVI	D
4275	M.Y A.KALIMAR S.A.	XXXIII	A
4278	COOP DE TRABAJO INDUSTRIAL COOP LTDA	XLVIII	B
4280	CONG.PATAGONICOS	XLVI	B
4280	CONG.PATAGONICOS	XXXIII	A
4283	DUHALDE Y CIA S.R.L.	XIX	A
4287	LA NUEVA ASTURIANA S.A.	XXXIII	A
4288	M.Z. AGROPECUARIA S.R.L.	LI-A	A
4288	M.Z. AGROPECUARIA S.R.L.	LI-D	A
4290	MEYER DIST.CARLOS M.Y HERNAN A MEYER S.H	XXXIII	A
4292	SUPER IMPERIO S.A.	XXXIII	A
4292	SUPER IMPERIO S.A.	II	A
4292	SUPER IMPERIO S.A.	XXXV	U
4293	EMBUTIDOS RUSSO S.R.L	II	B
4293	EMBUTIDOS RUSSO S.R.L	XXI	U
4293	EMBUTIDOS RUSSO S.R.L	XXXIII	A
4298	FRIGORIFICO LINSEY S.A.	XLVII	A
4298	FRIGORIFICO LINSEY S.A.	XLVI	B
4301	FRIGORIFICO MARILU DAMIANO S.R.L	XII	E
4301	FRIGORIFICO MARILU DAMIANO S.R.L	II	A
4301	FRIGORIFICO MARILU DAMIANO S.R.L	XXXIII	A
4301	FRIGORIFICO MARILU DAMIANO S.R.L	XXXV	U
4302	BUQUE TIBERON 2 - VIEIRA ARG. S.A.	XLIV	A
4303	PESQUERA MORU S.R.L.	XLVI	B
4304	EL CERTIVERO S.R.L.	XXVIII	U
4305	EXTRA S.A.	LI-A	E
4306	PESQ. DESEADO S.A. BQ. CLAUDINA	XLIV	A
4307	ARGENOVA IX - MAR DE LAS PALMAS S.A	XLIV	A
4308	ARGENOVA X - MAR DE LAS PALMAS S.A.	XLIV	A
4309	NEPTUNO ARGENTINA S.R.L.	XXXIII	A
4309	NEPTUNO ARGENTINA S.R.L.	XLVI	B
4317	DISTRIBUIDORA METROPOLITANA S.R.L	XXXIII	A
4319	QUIMICA NORC S.H.	XVII	A
4320	LA BOUTIQUE DEL MAR S.A.	XXXIII	A
4320	LA BOUTIQUE DEL MAR S.A.	XLVI	B
4322	YASUKAWA JORGE	XXX	A
4323	ARIEL GANDOSSINI	XLVI	B
4323	ARIEL GANDOSSINI	XXXIII	A
4324	FCA DE CHAC DON OTTONE DE MARIANO MILANO	IX	A
4325	FRIO DOCK S.A.	XXXV	U
4325	FRIO DOCK S.A.	XXXIII	A
4326	VIÑUELA S.C.A.	LI-A	B
4326	VIÑUELA S.C.A.	LI-D	A
4328	DISTRIBUIDORA AGULELE S.R.L	XXXIII	A
4329	SUR FRIGO S.A.	XXX	D
4329	SUR FRIGO S.A.	XXXIII	A
4330	YOMA S.A.	XXVIII	U
4332	STOCHETTA OSCAR ALBERTO	II	A
4332	STOCHETTA OSCAR ALBERTO	XII	A
4333	MATTINA HNOS S.A.C.I.A.N	XXXIII	A
4334	DISTRIBUIDORA METROPOLITANA S.R.L	XXX	A
4334	DISTRIBUIDORA METROPOLITANA S.R.L	XXXIII	A
4336	JAIME ELIAS KATZ	XXVIII	U
4338	FRILOBOS A.S.	LI-A	A
4340	NOBLES DEL SUR S.A.	LII	C
4341	MARIA GRACIA S.R.L	XLVII	A
4342	BELLA VISTA MANUFACTURING S.R.L	XXVIII	U
4345	PATAGONIA FISH S.R.L.	XLVIII	B
4346	DIA ARGENTINA S.A.	XXX	A
4346	DIA ARGENTINA S.A.	XXXIII	A
4346	DIA ARGENTINA S.A.	XXXV	U
4346	DIA ARGENTINA S.A.	L	U
4347	GUALDESI HERMANOS S.R.L	XXXIII	A
4347	GUALDESI HERMANOS S.R.L	XXXV	U
4348	FRIGORIFICO AB S.A.	II	B
4348	FRIGORIFICO AB S.A.	IX	A
4348	FRIGORIFICO AB S.A.	XII	C
4351	CONSEMAR S.R.L.	XLIX	B
4351	CONSEMAR S.R.L.	XLVI	B
4352	MICAMAR S.R.L	XLVI	B
4353	SAAVICO S.A.	XIX	A
4355	AHUMADERO FLIA WEISS DE EDUARDO WEISS	XVI-A	A
4355	AHUMADERO FLIA WEISS DE EDUARDO WEISS	LIX	U
4356	PROMAREX ARGENTINA S.A.	XLVI	B
4356	PROMAREX ARGENTINA S.A.	XXXIII	A
4359	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION	LII	D
4359	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION	XII	F
4359	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION	II	A
4361	NEGOCIOS EMPRESARIALES ALIMENTICIOS S.R.	XXXIII	A
4363	MINERALES DEL SUR	XIX	A
4366	CATESUR S.A.	XLVII	D
4366	CATESUR S.A.	XXXIII	A
4366	CATESUR S.A.	XLVI	A
4368	PYDA S.A.	XLVI	C
4371	PESQUERA SAN ROQUE S.A.	XLVII	A
4373	MAPA S.R.L	XII	A
4373	MAPA S.R.L	II	A
4375	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	XXXIII	A
4377	PESQUERA SANTA FE S.R.L	XXXIII	A
4378	BUQUE MISS TIDE - WANCHESE ARG. S.A.	XLIV	F
4380	SUPERCARNE S.A.	LI-A	B
4381	GRIFFER S.A.	XII	B
4385	FRIG. DON ALEJANDRO	II	C
4387	LIBERTAD DEL MAR I-TATURIELLO S.A.	XLIV	B
4389	TRANSPORTE CRUZ DEL VALLE S.A.	XXX	B
4390	FRIGORIFICO DE AVES SOYCHU S.A.C.I.F.Y A	XXXIII	A
4391	COOMARPES LIMITADA	XXX	A
4394	CORPORACION JURAMENTO S.A.	XLVI	B
4394	CORPORACION JURAMENTO S.A.	XXXIII	A
4396	MENUDENCIAS S.A	XXXIII	A
4396	MENUDENCIAS S.A	II	A
4397	ALVAREZ HERMANOS S.R.L	II	B
4397	ALVAREZ HERMANOS S.R.L	IX	A
4399	VONDER S.R.L.	XIX	A
4399	VONDER S.R.L.	XXX	A
4401	ALIMENTARIA VACACAY S.R.L	LII	A
4403	COMERCIAL INAL 2005 S.A.	XXXIII	A
4403	COMERCIAL INAL 2005 S.A.	XLVI	B
4403	COMERCIAL INAL 2005 S.A.	LII	B
4406	FRIGORIFICO CARTER S.A.	XXXIII	A
4407	OFFAL EXP S.A.	XXXIII	A
4407	OFFAL EXP S.A.	XXII	F
4407	OFFAL EXP S.A.	XII	F
4408	DESAFIO S.A.	XLVI	C
4408	DESAFIO S.A.	XXXIII	A
4411	TRANSPORTES VESPRINI S.A.	XXX	B
4413	MANILA S.A.	XLVI	B
4413	MANILA S.A.	XLVII	A
4413	MANILA S.A.	LII	A
4414	SADESA S.A.	XXVIII	U
4416	LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.	XXXIII	A
4416	LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.	XLVI	E
4416	LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.	LII	D
4417	FRESCOMAR ARGENTINA S.A	XLIV	A
4418	LA ALBERTINA S.R.L.	LII	A
4419	EL PEREGRINO S.R.L	XXXV	U
4423	DISTRI.METROPOLITANA S.R.L.	XXXIII	A
4424	REEDIFICACIONES BRUZ S.A.	XLVI	B
4425	ARCOR S.A.I.C.	L	U
4426	FRESCOPEZ S.A.	XXXIII	A
4426	FRESCOPEZ S.A.	XLVI	B
4427	MATTERA HNOS.S.A.	XLVI	D
4430	MARCOS D. RON	XXXIII	A
4431	HIJOS DE PEDRO VICENTI	VI	B
4431	HIJOS DE PEDRO VICENTI	XXV	U
4432	PRODUCTOS W DE JUAN LUIS WEBER	IX	A
4433	CURTIEMBRE TUCUMANA S.R.L.	XXVIII	U
4434	NUEVO VIENTO S.R.L.	XLVII	C
4435	MENUDENCIAS S.A.	XXV	U
4436	HIDABO S.R.L.	XIX	A
4439	FRIG. LOMUGA S.A.	II	A
4441	VILA VILLALBA AGUSTIN MIGUEL	XIX	A
4442	FRIG. PALADINI S.A.	XXXIII	A
4445	SOYCHU SAICFIA	XXXIII	A
4446	PROSAVIC S.R.L	XIX	A
4447	SHORTON ARGENTINA S.R.L.	VI	A
4447	SHORTON ARGENTINA S.R.L.	XXXII	U
4449	FRIGORIFICO MONTECARLO	XXXIII	A
4450	FRIG. ESTANCIAS DE PATAGONIA S.A.	XXXIII	A
4451	DE LA COSTA PATAGONICA S.A.	XXXIII	A
4451	DE LA COSTA PATAGONICA S.A.	XII	B
4451	DE LA COSTA PATAGONICA S.A.	XLVI	A
4454	MARAJO S.A.	XXXIII	A
4458	SABORES BETTINA S.R.L	LII	B
4459	DIA ARGENTINA S.A.	XXXIII	B
4459	DIA ARGENTINA S.A.	XXXV	U
4460	FRIGORIFICO PALADINI S.A.	XXXIII	A
4461	S.R.FRIG. S.R.L.	XXXIII	A
4461	S.R.FRIG. S.R.L.	XII	F
4461	S.R.FRIG. S.R.L.	II	C
4462	JUAN HECTOR ANGOS	XLIX	A
4463	BORSA ARGENTINA S.R.L.	XXVIII	U
4464	INDUSTRIAS EL CORSARIO S.A.	XLVI	C
4464	INDUSTRIAS EL CORSARIO S.A.	XXXIII	A
4465	PRANAS S.A.	XLVII	B
4466	MANJARES DEL MAR S.R.L.	XLVI	B
4467	CURTIDOS RECONQUISTA S.R.L.	XI	U
4468	COMPAÑIA ITALO ARG.DE ALIMENTOS S.A.	XII	G
4468	COMPAÑIA ITALO ARG.DE ALIMENTOS S.A.	XXXIII	A
4469	GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F. e I	XXXV	U
4471	TRADELINK INTERNATIONAL S.R.L.	XXXIII	A
4473	GAVETECO S.A.I.C.F. e I	XLVIII	B
4474	PESQUERA PUERTO LAVALLE S.A.	XLVI	B
4474	PESQUERA PUERTO LAVALLE S.A.	XXXIII	A
4475	AGRO COMERCIAL DEL CARMEN S.A.	XXXIII	A
4476	BUQ. ALVAREZ ENTRENA II CONARPESA	XLIV	A

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
4477	BUQ.ALVAREZ ENTRENA I CONARPESA S.A.	XLIV	A
4478	BUQ. ALVAREZ ENTRENA III CONARPESA	XLIV	A
4479	CASEPA S.A.	XII	A
4480	BUQ.NANINA PEDRO MOSCUZZA E HIJOS	XLIV	B
4482	ARBUMASA S.A.	XXXIII	A
4484	INDUSPLATA S.R.L.	XLVI	A
4484	INDUSPLATA S.R.L.	XXXIII	A
4487	BUQ. AURORA KALEU KALEU S.A.	XLIV	B
4489	BUQ.DON FRANCISCO I EL MARISCO S.A.C.I.	XLIV	B
4490	LAB. ARG. FARMESA S.A.I.Y C	XXX	A
4491	AVEX S.A.	LI-A	K
4491	AVEX S.A.	LI-E	D
4491	AVEX S.A.	LI-H	A
4492	PESCA ARGENTINA S.A.	XLVI	B
4492	PESCA ARGENTINA S.A.	XXXIII	A
4493	GRINFIN S.A.	XLVI	A
4493	GRINFIN S.A.	XXXIII	A
4496	MARBEL S.A.	III-B	B
4496	MARBEL S.A.	XIX	A
4497	PAMPA BISTRO S.A.	LII	A
4499	SANCHEZ Y SANCHEZ	XIX	A
4500	COMPAÑIA ARG. DE LEVADURAS S.A.I. y C	XXXIII	A
4503	COQUI S.R.L.	XXXV	U
4506	SUR FRIGO S.A.	XXXIII	A
4506	SUR FRIGO S.A.	XXX	A
4509	AVISUR - DE STIPPI ROSA	XXXV	U
4509	AVISUR - DE STIPPI ROSA	XXXIII	A
4511	OVERSEAS LOGISTICA S.A.	XXX	A
4512	CARNES AVICOLAS	XXXV	U
4513	TRANSPORTES MESSINA S.A.	XXXIII	A
4513	TRANSPORTES MESSINA S.A.	XXXV	U
4517	FRAFIE S.A	XXXIII	A
4518	GRANJA EL AMANECER S.R.L	LI-A	B
4518	GRANJA EL AMANECER S.R.L	LI-D	A
4519	BRU-CE-MAR S.A.	XXI	U
4522	ALLPORK S.R.L.	LI-A	D
4523	COMPAÑIA ARGENTINA DE ESTIBAJES S.R.L.	XXX	A
4525	COWIL S.A.	XXXIII	A
4527	BUQ. PUENTE MAAYOR PEREIRA ARGENTINA	XLIV	E
4528	WAL MART ARG. SRL	XXX	B
4528	WAL MART ARG. SRL	XXXIII	A
4528	WAL MART ARG. SRL	XXXV	U
4528	WAL MART ARG. SRL	XXI	U
4528	WAL MART ARG. SRL	L	U
4528	WAL MART ARG. SRL	II	C
4529	FCO. SAN AGUSTIN SRL	II	B
4530	LA HERMOSEÑA S.A.	II	A
4531	PORCOMAGRO S.R.L-	LI-A	B
4531	PORCOMAGRO S.R.L-	LI-D	A
4531	PORCOMAGRO S.R.L-	II	A
4533	PORK S.R.L	XII	C
4534	S.P.F. ARGENTINA S.A.	XIX	C
4534	S.P.F. ARGENTINA S.A.	XXX	A
4541	SEBO S.R.L.	III-B	A
4543	NUTRICION PROFESIONAL S.R.L	LII	A
4544	CHIARPESCA S.A.	XLVI	E
4544	CHIARPESCA S.A.	XXXIII	A
4546	EXPRESO ORO NEGRO S.A.	XXX	A
4548	R.RODRIGUEZ E HIJOS S.R.L.	XIX	A
4549	DISTRIBUIDORA METROPOLITANA S.R.L.	XXX	A
4549	DISTRIBUIDORA METROPOLITANA S.R.L.	XXXIII	A
4550	ARMADORA SAN JOTGE S.A.	XLVI	A
4551	MARIA EDITH GABOTTO	XXXV	U
4555	PAMPA NATURAL S.A.	XXXIII	A
4555	PAMPA NATURAL S.A.	LI-E	A
4558	GIORNO S.A.	XLVI	E
4560	SANTA FAZ S.A.	XII	C
4560	SANTA FAZ S.A.	XXXIII	A
4560	SANTA FAZ S.A.	XXII	A
4561	DE LA COSTA PATAGONICA S.A.	XXXIII	A
4562	THE QUEEN BAY S.R.L.	XLVI	A
4563	ALIBUE S.A.	XIX	B
4564	SUP.MAYORISTA MAKRO S.A.	XXXIII	A
4565	MATTIEVICH S.A.	XIX	C
4565	MATTIEVICH S.A.	III-B	D
4566	INSUMA	III-B	A
4568	TIME TO DO	XII	A
4568	TIME TO DO	XXI	U
4568	TIME TO DO	XXXIII	A
4569	ANA CLARA PICOLLO	XXX	A
4571	FORMATOS EFICIENTES S.A	XXX	A
4571	FORMATOS EFICIENTES S.A	XXXIII	A
4574	FRIG. DE AVES SOYCHU SAICFIyA	XXXV	U
4575	SERVIFRIO S.A.	XXXIII	A
4575	SERVIFRIO S.A.	L	U
4577	ALEJO GIANDOMENICO S.C.A.	XXXV	U
4578	BIOMIX NUTRICION ANIMAL S.R.L	XIX	A
4579	RAUL HORACIO SORDO	VI	A
4579	RAUL HORACIO SORDO	XXXII	U
4580	LODISER S.A.	XXXIII	A
4580	LODISER S.A.	XXX	A
4580	LODISER S.A.	L	U
4582	BUQUE EMPESUR V EMPESUR S.A.	XLIV	A
4584	YERUVA S.A.	XXV	U
4586	LOGISTICA MARPLATENSE S.A.	XXXIII	A
4586	LOGISTICA MARPLATENSE S.A.	XXXV	U
4587	CONGELADOS DEL SUR S.A.	LII	B
4588	ACEITERA SOLDINI S.A.	XXXIII	A
4590	ARGENOVA S.A. BUQUE ARGENOVA XXI	XLIV	A
4591	FCO. ABC DE MANZUR HELVECIA	II	A
4591	FCO. ABC DE MANZUR HELVECIA	IX	A
4591	FCO. ABC DE MANZUR HELVECIA	XII	B
4592	EURO S.A.	XIX	A
4594	HAR-CUER S.A.	XXVIII	U
4595	INLAND TRANSPORTE S.A.	L	U
4596	ARGENTINE GROUP COMPANY S.R.L.	XII	E
4596	ARGENTINE GROUP COMPANY S.R.L.	LII	A
4596	ARGENTINE GROUP COMPANY S.R.L.	II	A
4597	C.STEINWEG HANDELSVEEM S.A.	XXXIII	A
4598	FCA. DE CHACINADOS LUIS L. BRUCHEZ	II	A
4601	PRODUCTOS PORCINOS S.A.	II	A
4601	PRODUCTOS PORCINOS S.A.	IX	A
4603	KALKA S.A.	IX	A
4604	FLIA. GRIGON S.R.L.	II	A
4604	FLIA. GRIGON S.R.L.	IX	A
4608	INTERNACIONAL DE CONGELADOS S.A.	XII	A
4608	INTERNACIONAL DE CONGELADOS S.A.	XXII	B
4608	INTERNACIONAL DE CONGELADOS S.A.	XXXIII	A
4610	LIMONAR S.A.	II	B
4610	LIMONAR S.A.	IX	A
4613	EL PORTUGUES LOGISTICA Y DISTRIB. S.A.	XXX	A
4614	FRIG. PALADINI S.A.	XXXIII	A
4615	LONDERO S.A.	XXXIII	A
4618	LOS LAGOS S.R.L	XLVI	B
4620	FRIAR	XXX	B
4624	FRIGORIFICO DON CRISTOBAL S.R.L	II	A
4625	FRIG. NUEVO SOL DE JOSE ROMULO DOMINE	II	A
4626	ABASTECEDORA DE OMAR GABRIEL DOMINGUEZ	XII	B
4627	SUPERMERCADO MAYORISTA MAKRO S.A.	XXXIII	A
4628	SABORES CUYANOS S.R.L	XXXIII	A
4629	ARCOR S.A.I.C.	L	U
4632	SONNE JORGE RICHARD	XIX	A
4633	DISTRIBUIDORA SUR DE CUADRADO MAURO DAMI	XXXIII	A
4635	PATAGONIA MEAT S.A.	XXXIII	A
4635	PATAGONIA MEAT S.A.	LI-A	A
4635	PATAGONIA MEAT S.A.	XII	A
4635	PATAGONIA MEAT S.A.	XXII	A
4638	JUAN CARLOS DI BENEDETTO S.R.L	XXXIII	A
4639	FLOR DE CEIBO S.A.	LI-A	A
4640	CEBALLOS NICOLAS ROQUE	XII	B
4641	E.P.C. S.A.	XXII	E
4641	E.P.C. S.A.	XXXIII	A
4642	MARITIMA MONACHESI S.A.	XXXIII	A
4644	FRIGOFE S.R.L	XXXIII	A
4645	CIPROMAR S.R.L.	XLVI	B
4648	AXIS LOGISTICA S.A.	XXXIII	B
4648	AXIS LOGISTICA S.A.	XXX	A
4648	AXIS LOGISTICA S.A.	XXXV	U
4650	LOGISTICA LA SERENISIMA S.A.	XXXIII	A
4651	COMPAÑIA MAR AZUL S.A.	XLVI	A
4652	LAS CAMELIAS S.A.	XXXV	U
4654	FRIG. ATUEL DE JORGE SALVADOR SERI	IX	A
4655	IND. FRIG.NORTE GRANDE S.A.	LI-A	E
4655	IND. FRIG.NORTE GRANDE S.A.	LI-D	A
4655	IND. FRIG.NORTE GRANDE S.A.	III-A	A
4655	IND. FRIG.NORTE GRANDE S.A.	LI-F	A
4656	PRODALSA S.A.	III-A	B
4656	PRODALSA S.A.	VII	B
4657	TAYPAN S.A.	II	A
4658	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	XXXIII	A
4659	WHALE SEAFOOD S.A.	XLIX	A
4660	VERSACOLD LOGISTIES ARGENTINA S.A.	XXXIII	A
4661	LOGISTICA LA SERENISIMA S.A.	XXXIII	A
4662	INDUSTRIAS ANCHOMAR S.A.	XLVII	C
4665	LN CAMPOS Y ALIMENTOS S.A.	XXXIII	A
4665	LN CAMPOS Y ALIMENTOS S.A.	XII	F
4666	TSV S.A.	XXII	B
4666	TSV S.A.	XXXV	U
4668	LOGISTICA LA SERENISIMA S.A.	XXXIII	A
4669	LOGISTICA LA SERENISIMA S.A.	XXXIII	A
4670	LOGISTICA LA SERENISIMA S.A.	XXXIII	A
4671	FRIGORIFICO DEL LITORAL S.R.L	XII	C
4671	FRIGORIFICO DEL LITORAL S.R.L	II	A
4671	FRIGORIFICO DEL LITORAL S.R.L	IX	A
4672	SERVICIO DE REPARTO S.R.L.	XXXIII	A
4673	ABASTECEDORA CALCHAQUI S.R.L.	XXXIII	A

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
4673	ABASTECEDORA CALCHAQUI S.R.L.	LII	A
4674	27 DE NOVIEMBRE S.A.	XLVI	C
4675	B.P. ARGENOVA XXIII - ARGENOVA S.A.	XLIV	B
4676	J.F.AUSTRAL S.A.	XLVII	A
4677	INDUSTRIA DE SUBPRODUCTOS ANIMALES S.A.	III-B	A
4677	INDUSTRIA DE SUBPRODUCTOS ANIMALES S.A.	XIX	A
4679	TRANSPORTE AVALOS S.A.	L	U
4680	BUQ. ARGENOVA XXII ARGENOVA S.A.	XLIV	A
4681	EL CORCHO DE ELIAS RUIZ	XXVIII	U
4682	FRIG. PALADINI S.A.	XXXIII	A
4683	GABRIEL ESTEBAN KOVACS	XLIX	A
4684	ALIMENTOS MAGROS S.A.	XXXIII	A
4685	INDUSTRIAS MAGROMER CUEROS Y PIELES S.A.	XXVIII	U
4686	DISTRIBUIDORA EL CRIOLLO S.R.L.	XXXIII	A
4686	DISTRIBUIDORA EL CRIOLLO S.R.L.	XXX	A
4686	DISTRIBUIDORA EL CRIOLLO S.R.L.	L	U
4688	FRIG. MAR CAR	II	A
4689	LOS OLIVOS S.R.L	XXXIII	A
4690	B.P. TANGO I - BENTONICOS DE ARG. S.A.	XLIV	A
4691	MATTINA HNOS.S.A.C.I.A.N.	XXXIII	A
4692	CARLOS AUGUSTO GUDEWORDT	XLVI	A
4693	PUERTO FRIO S.A.	XXXIII	A
4695	RECOR S.R.L.	XXX	A
4697	TOMASETTI HECTOR HUGO	IX	A
4697	TOMASETTI HECTOR HUGO	XII	A
4699	MILLAN S.A.	XII	F
4701	EST.FRIG. LA BARRACA S.A.	XXII	E
4702	CUNHA DUARTE E HIJOS S.A.	XLVI	B
4703	GRINFIN S.A.	XLIV	D
4704	M DODERO CIA GRAL DE SERVICIOS S.A.	XXXIII	A
4704	M DODERO CIA GRAL DE SERVICIOS S.A.	XXXV	U
4704	M DODERO CIA GRAL DE SERVICIOS S.A.	XXX	A
4704	M DODERO CIA GRAL DE SERVICIOS S.A.	XXXI	U
4705	ADIN S.A.	XV	A
4706	COOP. DE TRABAJO EL DORADO LTDA.	XLVI	D
4706	COOP. DE TRABAJO EL DORADO LTDA.	XXXIII	A
4707	INTERFARMA S.A.	XXV	U
4708	FRIG. CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S.A.	XII	G
4709	NUTRISUR S.R.L.	LI-A	A
4710	PROVEDORES DE VIVERES S.R.L.	XXX	A
4711	OLGA BEATRIZ FERNANDEZ	XXXIII	A
4711	OLGA BEATRIZ FERNANDEZ	XLVI	A
4712	CELSUR LOGISTICA S.A.	XXX	A
4712	CELSUR LOGISTICA S.A.	L	U
4713	FRIG. YEMI DE SERGIO R. DIAZ	II	A
4714	DRA.NELIDA LOPEZ	XXV	U
4715	DISTRILUED S.A.	XXXIII	A
4715	DISTRILUED S.A.	L	U
4716	CRECIAMAR S.A.	XXXIII	A
4717	MICROGAUSS S.A.	LI-A	B
4718	FRIG. DON JOSE S.R.L.	IX	A
4720	FRIG. FORRES BELTRAN S.A.	LI-A	D
4720	FRIG. FORRES BELTRAN S.A.	LI-E	C
4720	FRIG. FORRES BELTRAN S.A.	XXXIII	A
4721	KALEU KALEU S.A.	XLIV	A
4722	FRIG. DON PINO S.A.	XII	D
4722	FRIG. DON PINO S.A.	IX	A
4725	J.B.S. ARGENTINA S.A.	XXX	B
4725	J.B.S. ARGENTINA S.A.	XXXIII	D
4725	J.B.S. ARGENTINA S.A.	XXXV	U
4725	J.B.S. ARGENTINA S.A.	L	U
4725	J.B.S. ARGENTINA S.A.	XXI	U
4725	J.B.S. ARGENTINA S.A.	II	E
4726	EL PESCADOR S.R.L.	XXXIII	A
4727	SUPLEMENTO MINERAL LAVALLE DE SELLARES	XIX	A
4729	SAGESMULLER S.A.	LI-A	B
4730	EMPRESA PESQUERA DE LA PAT Y ANTAR S.A.	XLIV	F
4731	LIAND S.A.	XXVIII	U
4732	FIVAL S.A.	XXXIII	A
4733	SUPERMENCADOS MAYORISTAS MAKRO S.A.	XXXV	U
4733	SUPERMENCADOS MAYORISTAS MAKRO S.A.	XXXIII	A
4737	B.P.ARGENOVA XXIV ARGENOVA S.A.	XLIV	A
4740	SUKYAS S.R.L.	XXVIII	U
4741	NUTRAL S.A.	XXVI	A
4742	EL EKEKO S.A.	II	A
4742	EL EKEKO S.A.	XII	D
4743	JUAN LOPEZ Y CIA S.A.I.C.A.	III-B	A
4743	JUAN LOPEZ Y CIA S.A.I.C.A.	III-A	A
4743	JUAN LOPEZ Y CIA S.A.I.C.A.	IV	A
4745	ENFRIPEZ CONTINENTAL S.A.	XLVI	B
4746	PRODUCTOS PANIFICADOS BATAN S.A.	XLVII	C
4747	PRONTA ENTREGA SRL	XXX	A
4747	PRONTA ENTREGA SRL	XXXIII	A
4748	GONZALEZ C.GONZALEZ M.Y GONZALEZ PAOLA	II	A
4748	GONZALEZ C.GONZALEZ M.Y GONZALEZ PAOLA	XII	A
4750	REFINERIA DEL CENTRO S.A.	XXXIII	A
4750	REFINERIA DEL CENTRO S.A.	XXII	E
4751	PESQUERA BARANO DE ISCHIA S.A.	XXXIII	A
4752	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION	II	A
4753	MAYORAL S.A.	XXXV	U
4754	LA PIAMONTESA DE A GIANCOSA Y CIA S.A.	XXXIII	A
4754	LA PIAMONTESA DE A GIANCOSA Y CIA S.A.	XXX	A
4755	BERNA Y HERMANOS S.R.L	II	A
4755	BERNA Y HERMANOS S.R.L	IX	A
4755	BERNA Y HERMANOS S.R.L	XII	B
4756	COOL MIND S.A.	XXXIII	A
4756	COOL MIND S.A.	XXXV	U
4758	ENRIQUE TORRESI S.R.L	XIX	B
4759	FRIGORIFICO HERMOSO DE C.A.HERMOSO	XXVIII	U
4760	FRANCISCO DURAN S.R.L	XII	A
4761	GUIVI S.R.L	XXXIII	A
4762	CARNES EL PICHON S.A.	XII	C
4764	FRIG PELAYO S.R.L.	IX	A
4764	FRIG PELAYO S.R.L.	XII	A
4766	MAYCAR S.A.	XXX	A
4766	MAYCAR S.A.	XXXIII	A
4766	MAYCAR S.A.	XXXV	U
4766	MAYCAR S.A.	L	U
4767	L,MEN S.A.	XXII	B
4767	L,MEN S.A.	XIX	A
4768	FCO. DE CHACINADOS Y EMB. 73 S.R.L	II	A
4768	FCO. DE CHACINADOS Y EMB. 73 S.R.L	IX	A
4769	BUQUE MYRDOMA F - LANZAL S.A.	XLIV	A
4770	COLD LAND S.A.	XXI	U
4770	COLD LAND S.A.	XXXIII	A
4770	COLD LAND S.A.	XXXV	U
4771	DISTRIBUIDORA GARRONE S.H.	XXXIII	A
4772	CEDISUR S.A.	XXXIII	A
4774	BERDINI, FABIANA SOLEDAD	II	A
4777	COOP. DE TRABAJO HIELO MARINO LTDA.	XLVI	B
4778	ICE SUD GROUPS.A.	XXXIII	A
4779	S.A.IMPORT.Y EXPORT.DE LA PATAGONIA	XXXIII	A
4779	S.A.IMPORT.Y EXPORT.DE LA PATAGONIA	XXXV	U
4782	GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.E.I.	LI-E	A
4782	GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.E.I.	LI-A	A
4782	GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.E.I.	XXXV	U
4783	OLAMAR S.A.	XLVI	A
4783	OLAMAR S.A.	XXXIII	A
4784	PUERTO FRIO S.R.L.	XXXIII	A
4784	PUERTO FRIO S.R.L.	XXXV	U
4785	EXPRESO SANTA RITA S.A.	XXXIII	A
4786	LUCHOMAR S.A.	XLVI	B
4787	EXPORTADOR DE HAMBURGUESAS ARGENTINA SA.	II	B
4788	COCAPROSECO COOP DE PROV, SERV Y CON LTD	XXXIII	A
4789	NUTRA PROT S.A.	XIX	A
4790	B.P. DUKAT - CRUSTACEOS DEL SUR S.A.	XLIV	A
4791	FRIG.COOP.DE SERVICIOS AGROINDUSTRIALES	LI-E	A
4791	FRIG.COOP.DE SERVICIOS AGROINDUSTRIALES	LI-F	A
4792	VISION EXP S.R.L.	XIX	A
4793	PESQUERA EL NAZARENO S.A.	XLIV	B
4794	MUNDO BRANCO S.A.	XLV	A
4795	GRANJA S.R.L.	XXXIII	A
4796	PEDRO MONCUZZA E HIJOS BQ. BUENA PESCA	XLIV	A
4797	B/P API V - IBERCONSA DE ARGENTINA S.A.	XLIV	E
4798	DISTRIBUIDORA GRIGHINI	XXXV	U
4799	SANCHEZ ANGEL MAURICIO	XXXIII	A
4802	BENTONICOS DE ARGENTINA S.A. BQ. TANGO I	XLIV	A
4803	ALDO CALLIERI S.A.	VI	A
4804	SERVICIOS Y NEGOCIOS	XLVI	A
4805	MARISCOS DEL SUR SRL	XXXIII	A
4806	MATTERA HNOS S.A.	XXXIII	A
4807	CRICKAS S,R.L.	XXXIII	A
4809	JAS S.R.L.	XXXIII	A
4809	JAS S.R.L.	XXXV	U
4812	COOP. DE TRABAJO DOÑA FRANCISCA LTDA.	XXXIII	A
4812	COOP. DE TRABAJO DOÑA FRANCISCA LTDA.	XLVI	B
4814	ABPEY S.R.L.	XLVI	A
4815	LAFE-PRE-PACK S.A.	LII	A
4816	RUTA AUSTRAL S.A.	XXXIII	A
4817	LEMPRIERE FOX& LILLIE S.A.	XXVIII	U
4818	PEINADURIA RIO CHUBUT S.A.	XI	U
4819	PELAMA CHUBUT S.A.	XXVIII	U
4820	BARRACA HART DE PEINADURIA RIO CHUBUT S.	XXVIII	U
4821	ALIMENTOS PREMIUN S.A.	XXX	A
4822	LOS POCITOS S.A.	XLIX	A
4823	HUACHANA S.R.L.	XXVIII	U
4824	LAS CAMELIAS S.A.	XXXV	U
4825	CHIARCO S.A.	XLVI	A
4828	FRIAR S.A.	XIX	A
4830	FOWLER S.A.C.F. Y A.	XXVIII	U
4831	FUHRMANN S.A.	XXVIII	U
4832	ESTABLECIMIENTA SAN GABRIEL S.R.L.	XXXIII	A
4837	LANERA AUSTRAL S.A.	XI	U
4838	TRANSPORTES VESPRINI S.A.	XXXIII	A
4839	DAMASO S.R.L.	XXXIII	A
4840	DESAFIO S.A.	XXXIII	A
4841	BARRACA FLEURY DE PEINADURIA RIO CHUBUT	XXVIII	U
4843	BARRACA SALENAVE DE NATALIA SALENAVE	XXVIII	U
4844	API ANTARTIDA PESQUERA IND. S.A. B/P API	XLIV	A
4845	ARGENOVA S.A. B/P ARGENOVA XXV	XLIV	A
4846	LAS CAMELIAS S.A.	XXXV	U
4847	UNILAN TRELEW S.A.	XI	U
4851	SUDAMERICANA LEATHER S.A.	XXVIII	U
4852	LOGISTICA PROTESUR S.R.L.	XLVI	A
4852	LOGISTICA PROTESUR S.R.L.	XXXIII	A
4855	S.A.IMPORT.Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA	XXXIII	A
4855	S.A.IMPORT.Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA	XXXV	U
4857	INVER PESCA S.A.	XXXIII	A
4857	INVER PESCA S.A.	XLVI	A
4858	NUNCIO DE ROSA S.R.L.	XXXIII	A
91970	FRIG.FRIAR S.A.	II	E
91970	FRIG.FRIAR S.A.	XXXIII	A
91970	FRIG.FRIAR S.A.	XXXV	U

e. 02/01/2012 Nº 172920/11 v. 02/01/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.423 DEL 27 DIC. 2011

EXPEDIENTE Nº 56.396 - Asunto: Reaseguros Activos.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina en los mismo ramos en los que se encuentra autorizada a operar en seguros directos a la entidad ZURICH ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA conforme con lo previsto en la Resolución Nº 35.615.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá la misma en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que, una vez producida la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, deberá proceder a comunicar la fecha de inicio de las operaciones de reaseguro.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. —Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 02/01/2012 Nº 173866/11 v. 02/01/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.424 DEL 27 DIC. 2011

EXPTE. Nº 55.358 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 POR PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SR. ALFREDO ANGEL WISNEWSKI (MATRICULA Nº 25.012).

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — INHABILITAR por el término de 6 (seis) meses al PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SEÑOR ALFREDO ANGEL WISNEWSKI, MATRICULA Nº 25.012 e intimarlo a abstenerse de utilizar el término “SEGUROS”, utilizando en el nombre de fantasía la aclaración de que se trata de un productor asesor de seguros, su nombre completo y número de matrícula, en la papelería comercial, marquesinas, propagandas y todo lo que haga al giro comercial.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en el artículo anterior, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese conforme al artículo 41 Decreto 1759/72 al PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SEÑOR ALFREDO ANGEL WISNEWSKI, MATRICULA Nº 25.012 en el domicilio constituido sito en AV. ROCA 846, HURLINGHAM, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.— Fdo.: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 02/01/2012 Nº 173869/11 v. 02/01/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.425 DEL 17 DIC. 2011

EXPTE. Nº 55.327 - CAJA DE SEGUROS S.A. S/PRESUNTA INFRACCION A LA NORMATIVA VIGENTE - ART. 23 DE LA LEY 20.091.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a CAJA DE SEGUROS S.A. con un llamado de atención, en los términos del artículo 58 inc. a) de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón una vez firme la medida dispuesta en el artículo anterior, en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a CAJA DE SEGUROS S.A. al domicilio sito en la calle Fitz Roy 957, y publíquese en el Boletín Oficial.— Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 02/01/2012 Nº 173870/11 v. 02/01/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.426 DEL 27 DIC. 2011

EXPTE. Nº 54.998 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. MAIDANA, GUSTAVO HILARIO, (MAT. 54.762) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Sr. GUSTAVO HILARIO MAIDANA (MAT. 54.762), una INHABILITACION por el término de un (1) año.

ARTICULO 2º — Emplazar al productor GUSTAVO HILARIO MAIDANA (MAT. 54.762) a fin de que en el término de diez (10) días de notificado, presente ante el Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados , bajo apercibimiento de quedar una vez agotada la sanción impuesta, inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos en tal condición.

ARTICULO 3º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la sanción aplicada a través del artículo 1º.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ACHUPALLAS 6281 (CP 1759), GONZALEZ CATAN, BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 02/01/2012 Nº 173873/11 v. 02/01/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.427 DEL 27 DIC. 2011

EXPTE. Nº 54.391 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. LOPEZ MEDRAÑO, JOSE MIGUEL (MAT. 55.896) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Sr. LOPEZ MEDRAÑO JOSE MIGUEL (MAT. 55.896), una INHABILITACION por el término de un (1) año.

ARTICULO 2º — Emplazar al productor LOPEZ MEDRAÑO JOSE MIGUEL (MAT. 55.896) a fin de que en el término de diez (10) días de notificado, presente ante el Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, bajo apercibimiento de quedar una vez agotada la sanción impuesta, inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos en tal condición.

ARTICULO 3º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida dictada en el registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el registro de Productores Asesores de Seguros, sito en GORRITI 4450 (C.P. 3000), SANTA FE, PROV. DE SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 02/01/2012 Nº 173875/11 v. 02/01/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.428 DEL 27 DIC. 2011

EXPTE. Nº 51.411 - "MARTHA SUSANA CARDONA CATALA MARSALA - MATR. 50.646 Y OTROS S/ PRESUNTA LESION LEYES 20.091 Y 22.400 Y NORMATIVA DICTADA EN SU CONSECUENCIA.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a la productora asesora de seguros Sra. MARTHA SUSANA CARDONA CATALA DE MARSALA (matr. Nº 50.646) una INHABILITACION por el término de 1 (uno) año.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio constituido en Corrientes 980, piso 8, Dto. A de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 02/01/2012 Nº 173876/11 v. 02/01/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.429 DEL 27 DIC. 2011

EXPTE. Nº 55.996 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. NICOLAS HORACIO REAL (MATRICULA Nº 67.723) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.996.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Nicolas Horacio REAL (matrícula Nº 67.723), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AV. CORDOBA Nº 1351, 5º (C.P. 1005) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.— Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 02/01/2012 Nº 173877/11 v. 02/01/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1706/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0333356/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que MEDIA TRADERS SOCIEDAD ANONIMA solicita el auspicio institucional por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al evento "ARGENTINA CLEAN ENERGY CONGRESS", que se llevará a cabo en el mes de abril de 2012, en el Hotel Sheraton de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que tiene por objetivo congregar a las más reconocidas industrias de energías limpias y eficiencia energética de la Argentina y de la región para intercambiar y aportar sus propias experiencias respecto de los acontecimientos de mayor actualidad y las nuevas tendencias del sector.

Que la totalidad de dichos temas resultan de interés para la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dada su importancia para nuestro país y para la región.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la presente resolución no generará erogación presupuestaria al ESTADO NACIONAL.

Que de acuerdo con la Providencia de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 0000642 de fecha 1º de septiembre de 2008, "...la índole de lo propiciado no amerita, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, la intervención de esta Dirección...".

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Artículo 1º, Inciso II del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 incorporado por el Decreto Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase el auspicio institucional por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al evento "ARGENTINA CLEAN ENERGY CONGRESS & EXPO 2012", que se llevará a cabo en el mes de abril de 2012, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — El auspicio otorgado por el artículo 1º de la presente resolución no generará ninguna erogación presupuestaria al ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL O. CAMERON, Secretario de Energía.

e. 02/01/2012 Nº 173113/11 v. 02/01/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Resolución Nº 4517/2011

Bs. As., 28/12/2011

VISTO, el Expediente Nº 5813/11 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 1106/08 —T.O. Resolución Nº 2285/06—, se establecieron pautas a las que deben ajustarse los convenios que celebre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con cooperativas, mutuales de primer, segundo o tercer grado, órganos locales competentes y personas jurídicas de derecho público y privado en general cuyo objeto sea la promoción y el desarrollo de la actividad cooperativa y mutual.

Que el Artículo 5º, inciso e) de la citada norma contempla que este Organismo debe prever, en los supuestos que así se convenga y en los que se establezca la obligación de transferir una suma de dinero a la otra parte, el porcentaje, sobre la citada suma, que podrá ser afectado a gastos de administración del convenio de cooperación interinstitucional.

Que del mismo modo que en los convenios que se celebran se establece el modo de rendición de cuentas documentada de las sumas que son destinadas a la atención del objeto, resulta conveniente, a los efectos de perfeccionar los mecanismos de control, que las autoridades de las entidades efectúen una manifestación, en carácter de declaración jurada, sobre el porcentaje efectivamente utilizado en gastos de administración.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes 19.331, 20.321 y 20.337, y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Las entidades que celebran convenios con el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL en los términos contemplados en la Resolución Nº 1106/08 —TO 2285/08—, deben presentar, juntamente con la rendición de cuentas documentada de las erogaciones realizadas para la ejecución del objeto, una manifestación, en carácter de declaración jurada, sobre el destino del porcentaje reconocido para la atención de los gastos de administración.

ARTICULO 2º — La manifestación en carácter de declaración jurada establecida en el Artículo 1º debe: a) indicar que se realiza sin omitir ni falsear información; b) precisar la suma que efectivamente ha sido destinada para la atención de los gastos de administración del convenio, sobre el porcentaje reconocido por ese concepto en el convenio celebrado; c) expresar que esa suma ha sido utilizada de manera correcta para la atención de los gastos derivados del citado concepto, d) ser firmada por el Presidente, Secretario y Tesorero del órgano de administración, el o los integrantes del órgano de fiscalización; y e) estar acompañada por un dictamen emitido por contador público nacional, con su firma certificada por el Consejo Profesional correspondiente, que certifique que el contenido de la declaración jurada encuentra su respaldo en la documentación respectiva y en los registros contables pertinentes.

ARTICULO 3º — En los casos que las sumas resultantes del porcentaje reconocido para gastos de administración hayan sido utilizadas total o parcialmente para el cumplimiento del objeto del convenio, deben ser rendidas documentadamente del modo establecido para las erogaciones destinadas a este último concepto.

ARTICULO 4º — La Secretaría de Desarrollo y Promoción verificará el cumplimiento de presente resolución y la aplicarla, inclusive, sobre todos los convenios celebrados cuya rendición de cuentas se encuentre pendiente de ser aprobada por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. PATRICIO J. GRIFFIN, Presidente, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. — Ing. JOSE H. ORBAICETA, Vocal. — Dr. ERNESTO E. ARROYO, Vocal. — Dr. ROBERTO E. BERMUDEZ, Vocal. — Arq. DANIEL O. SPAGNA, Vocal. — C.P. VICTOR R. ROSSETTI, Vocal. — RICARDO D. VELASCO, Vocal.

e. 02/01/2012 Nº 175015/11 v. 02/01/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 2012/2011

Bs. As., 20/12/2011

VISTO el Expediente Nº 16415 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº I/1376 del 2 de septiembre de 2010, este Organismo decidió: a) aprobar la convocatoria a Concurso Público Nº 09/2010 para la contratación de las tareas de diseño, fabricación y provisión de DOS MILLONES DOSCIENTAS MIL (2.200.000) Obleas de Habilitación del Equipo Completo de GNC para Automotores y de DOS MILLONES TRESCIENTAS MIL (2.300.000) Cédulas de Identificación (Cédula Celeste) del Equipo para GNC según Sub-Anexos A y B, respectivamente, del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en este procedimiento (art. 1º); b) aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en esta contratación (art. 2º) y c) instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la Resolución, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y establezca el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres, en los términos de dicha normativa (art. 3º).

Que cabe consignar que en las Cláusulas Particulares del pliego se indicó que la contratación es anual con opción a prórroga por un período similar.

Que, asimismo, por Resolución ENARGAS Nº I/1443 del 21 de octubre de 2010 (fs. 333 a 337), se adjudicó el Concurso Público Nº 09/2010 cuyo objeto es la provisión de obleas y cédulas para la habilitación de la carga de vehículos propulsados a GNC, de acuerdo a lo especificado en los TERMINOS DE REFERENCIA del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige este procedimiento a favor de la firma FUSION SAN LUIS S.A., puesto que su oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas, aclarándose que el monto de la contratación ascendía a la suma de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS ($ 3.688.700,00), a ser imputada en la partida 3.5.3.

Que la contratación se formalizó a través de la Orden de Compra Nº 109 del 21 de octubre de 2010 (fs. 338 a 339).

Que, prosiguiendo con el trámite de autos, a fs. 429 obra el MEMORANDUM GGNC Nº 151/11 por el cual la GERENCIA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO solicita a la GERENCIA DE ADMINISTRACION prever la adquisición de Obleas para la carga de Gas Natural Comprimido y Cédulas de Identificación para el año 2012. Asimismo, a fs. 434 de autos obra el MEMORANDUM GA Nº 510/2011 por el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION pone a consideración de la GERENCIA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO la prestación del servicio de la firma FUSION SAN LUIS S.A., con el objetivo de analizar la utilización de la opción a prórroga incorporada en el Concurso Público Nº 09/2010.

Que cabe consignar que a fs. 521 de autos obra el MEMORANDUM GGNC Nº 193/11 del 18 de noviembre de 2011, mediante el cual la GERENCIA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO informa a la GERENCIA DE ADMINISTRACION que "...Fusión San Luis S.A. cumplimentó los requisitos técnicos solicitados para el cumplimiento del Concurso Público indicado en la referencia, como para requerirle si mantiene las características técnicas para la provisión de obleas y cédulas por un año más."

Que, en consecuencia, por NOTA ENRG/GA Nº 13405 del 22 de noviembre de 2011 (fs. 522), se le solicitó a la firma adjudicataria que informe si está en condiciones de prorrogar la vigencia del contrato por el servicio de impresión de obleas habilitantes para automotores y cédulas de identificación del equipo completo para GNC, formalizado mediante la Orden de Compra Nº 109/10.

Que la respuesta afirmativa de la firma FUSION SAN LUIS S.A. se materializó mediante la presentación individualizada por este Organismo como Actuación ENARGAS Nº 26165/11 del 24 de noviembre de 2011 (fs. 523).

Que mediante el MEMORANDUM ACyC Nº 178/2011 del 1 de diciembre de 2011 (fs. 529), el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES solicitó al AREA DE PRESUPUESTO —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que informe si existe crédito para afrontar dicho gasto por un importe total de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS ($3.688.700,00) para el ejercicio económico 2012.

Que la respuesta del AREA DE PRESUPUESTO se materializó mediante el MEMORANDUM Presupuesto Nº 136/11 del 12 de diciembre de 2011 (fs. 530), en el que se aclara lo siguiente: "Servicio de impresión de Obleas y Cédulas de GNC - Ejercicio 2012. El presente gasto fue contemplado al momento de la formulación del Presupuesto 2012, por lo que será preventivado cuando se dicte la D.A. que distribuya los créditos del próximo ejercicio."

Que, finalmente, a fs. 531 se encuentra glosado el MEMORANDUM GA Nº 578/2011 del 12 de diciembre de 2011, por el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION remite las actuaciones a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES para su intervención.

Que del análisis de la totalidad de las constancias de autos surge que no existen motivos que desaconsejen ejercer la opción de prórroga de la vigencia del contrato actual por el servicio de impresión de obleas habilitantes para automotores y cédulas de identificación del equipo completo para GNC, formalizado mediante la Orden de Compra Nº 109/10, con la firma FUSION SAN LUIS S.A.

Que ello es así por cuanto: a) en las Cláusulas Particulares del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en este procedimiento se previó que la vigencia del servicio será anual con opción a prórroga por otro período similar, b) dicha firma manifestó su aceptación a la prórroga en cuestión y c) el AREA DE PRESUPUESTO afirmó que el gasto en cuestión fue contemplado al momento de la formulación del Presupuesto 2012, por lo que será preventivado cuando se dicte la Disposición Administrativa que distribuya los créditos del próximo ejercicio.

Que, dado que la adjudicación del procedimiento de Concurso Público Nº 09/2010 se instrumentó mediante una Resolución, corresponde que se siga idéntico lineamiento jurídico para efectivizar la prórroga que por el presente se propicia.

Que esta Autoridad Regulatoria emite el presente Acto Administrativo de prórroga en razón de que el servicio de impresión de obleas habilitantes para automotores y cédulas de identificación del equipo completo para GNC resulta ser de relevancia para el funcionamiento del sistema vinculado con el Gas Natural Comprimido.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/2001 y Decretos Nº 571/2007; 1646/2007; 953/2008; 2138/2008; 616/2009; 1874/2009; 1038/2010; 1688/2010 y 692/2011.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ejercer la opción a prórroga de la vigencia del contrato actual por el servicio de impresión de obleas habilitantes para automotores y cédulas de identificación del equipo completo para GNC, a favor de la firma FUSION SAN LUIS S.A. en los términos contenidos en las Cláusulas Particulares del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en el Concurso Público Nº 09/2010. El monto de la contratación asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS ($3.688.700,00) que será imputado en la partida 3.5.3.

ARTICULO 2º — Notifíquese al adjudicatario, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO L. PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 02/01/2012 Nº 173375/11 v. 02/01/2012

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 28/2011

Bs. As., 22/12/2011

Expte. 1330-11

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 23 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) de fecha 21 de noviembre de 2011 (B.O. 6/12/2011) se aprobaron, como Anexo, las Normas para el Concurso Público y Abierto para la cobertura del Cargo Vacante de DEFENSOR DEL USUARIO del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

Que por el artículo 2º de la referidas normas, se estableció que el Directorio de este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), en la Reunión Pública de Directorio siguiente a la entrada en vigencia de las mismas, efectuaría la convocatoria a concurso por el plazo de TREINTA (30) días a partir del día siguiente a su publicación, y ordenaría dicha publicación en el Boletín Oficial durante un (1) día, ordenando asimismo su difusión en la Página Oficial de la red informática de este Organismo.

Que asimismo por el artículo 3º de las normas del concurso, se establecieron los requisitos que debía contener la publicación del llamado a concurso.

Que el artículo 4º de dichas normas estableció que tanto los miembros del COMITE DE EVALUACION como los de la JUNTA ENTREVISTADORA serán designados con carácter de "ad honorem" por el Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), en la Reunión Pública de Directorio siguiente a la entrada en vigencia del reglamento del concurso; estableciendo asimismo que corresponde publicar dichas designaciones en la cartelera y en la página oficial de la red informática de este Organismo.

Que a fin de cumplimentar lo previsto por el artículo 8º de las normas del concurso, deviene necesario en esta instancia aprobar el formulario de inscripción pertinente.

Que conforme con lo normado por el artículo 23º de las normas referidas, corresponde asimismo resolver en cuanto al temario de la evaluación técnica con las incumbencias específicas, como así también respecto a la admisibilidad o no de material de consulta para dicho examen.

Que el DEPARTAMENTO SECRETARIA EJECUTIVA, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO y la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución conforme lo normado por el artículo 48, incisos d), f) y m) y el apartado III del artículo 54 del Marco Regulatorio aprobado por la Ley Nº 26.221.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Concurso Público y Abierto para la cobertura del Cargo Vacante de DEFENSOR DEL USUARIO del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), previsto en el apartado III del artículo 54 del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 por la Ley Nº 26.221; en el marco de las Normas para dicho concurso aprobadas por Resolución ERAS Nº 23/11 (B.O. 6/12/2011).

ARTICULO 2º — Apruébase el modelo de publicación del presente llamado, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Desígnase con carácter de "ad honorern" como miembros titulares del Comité de Evaluación del presente Concurso a la Señora Sandra González (D.N.I. Nº 17.030.597), a la Doctora María Eugenia Salduna de Tolomei (CI Nº 10.426.639), y al Ingeniero Alejo Molinari (DNI Nº 11.462.499); y como integrantes suplentes de dicho Comité, y con el mismo carácter, a la Doctora Valeria Fariña (DNI Nº 22.963.296) y a la Doctora Daniela Torresi (DNI Nº 18.467.846).

ARTICULO 4º — Desígnase con carácter de “ad honoremº como miembros titulares de la Junta Entrevistadora del presente Concurso al Doctor Jorge Ignacio Muratorio (DNI Nº 18.367.397), al Doctor Pablo Oscar Gallegos Fedriani (DNI Nº 8.607.652), y a la Ingeniera Mariza Mamede Correa (DNI Nº 92.499.925); y como integrantes suplentes de dicha Junta, y con el mismo carácter, a la Doctora Andrea Magdalena López, (DNI Nº 14.466.950) y a la Licenciada María Karina Forcinito, (DNI Nº 20.251.329).

ARTICULO 5º — Apruébase el formulario de inscripción al presente concurso, conforme con el modelo que como Anexo II integra la presente Resolución.

ARTICULO 6º — Apruébase el temario de la evaluación técnica prevista en el artículo 23º del Anexo de la Resolución ERAS Nº 23/11, conforme se detalla en el Anexo III que integra la presente Resolución; estableciéndose que se admitirá material de consulta únicamente en soporte papel.

ARTICULO 7º — Regístrese, tomen conocimiento las Gerencias y Departamentos del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y remítase copia a la SINDICATURA DE USUARIOS. Comuníquese al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — CARLOS M. VILAS, Presidente. — Dra. MARIANA GARCIA TORRES, Directora.

ANEXO I

CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO

EL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) llama a CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO para la cobertura del Cargo de DEFENSOR DEL USUARIO, previsto en el apartado III del artículo 54º del Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales, aprobado por la Ley Nº 26.221 (B.O. 2/3/07).

Cargo: Defensor del Usuario.

Carácter del Cargo: Extraescalafonario.

Remuneración: Equivalente al Nivel Gerencial A2 del ERAS.

Plazo de designación: CUATRO (4) años renovables por un único período idéntico.

Normas para el Concurso Público y Abierto: Resolución ERAS Nº 23/11 (B.O. 6/12/2011).

Modalidad de Evaluación: evaluación de antecedentes, evaluación técnica y audiencia de oposición pública (conf. artículos 19 a 30 de las normas aprobadas por Resolución ERAS Nº 23/11). Se admitirá material de consulta únicamente en soporte papel.

Comité de Evaluación - integrantes: Sra. Sandra González (DNI Nº 17.030.597); Dra. María Eugenia Tolomei (CI Nº 10.426.639) e Ing. Alejo Molinari (DNI Nº 11.462.499). Suplentes: Dra. Valeria Fariña (DNI Nº 22.963.296); Dra. Daniela Torresi (DNI Nº 18.467.846).

Junta Entrevistadora - integrantes: Dr. Jorge Ignacio Muratorio (DNI Nº 18.367.397), Dr. Pablo Gallegos Fedriani (DNI Nº 8.607.652) e Ing. Mariza Mamede (DNI Nº 92.499.925). Suplentes: Dra. Andrea Magdalena López (DNI Nº 14.466.950) y Lic. María Karina Forcinito (DNI Nº 20.251.329).

Fecha y Plazo de Inscripción: TREINTA (30) días a partir del día siguiente hábil administrativo de la publicación del presente llamado en el Boletín Oficial. El formulario de inscripción se encuentra a disposición de los solicitantes en la página web del Organismo (www.eras.gov.ar) y/o en el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO.

Cierre de la inscripción: A los TREINTA (30) días hábiles de la publicación del presente.

Lugar y horario de informes e inscripción: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - AREA RECURSOS HUMANOS y CONTRATACIONES, Av. Callao Nº 982, 3º piso, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 17:00 horas, tel. 4815-9229/9339 (int. 168).

ANEXO II

SOLICITUD DE INSCRIPCION CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO PARA LA COBERTURA DE CARGO DEL DEFENSOR DEL USUARIO DEL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Los datos suministrados en el presente formulario tienen el carácter de DECLARACION JURADA.

A)Datos Personales

Apellido y Nombre	
CI/LE/LC/DNI Nº	Expedido por:
Domicilio real	actual
*Domicilio constituido	
Teléfono/fax	correo electrónico:
* El domicilio consignado será considerado a los fines del concurso, donde serán válidas todas las notificaciones cursadas.	

B) Presentación de declaración jurada de ausencia de incompatibilidades e inhabilidades en los términos del artículo 7° del Anexo de la Resolución ERAS Nº 23 del 21 de noviembre de 2011.

C) Presentación de Currículum vitae y demás datos solicitados en el 8° del Anexo de la Resolución ERAS Nº 23 del 21 de noviembre de 2011.

D) Documentación de sustento de lo solicitado en el punto C):

* Copia fiel de la totalidad de la documentación que certifique los grados terciario, universitario y/o posgrado alcanzados, conforme con lo declarado.

* Constancia de antecedentes laborales.

* Constancias de los antecedentes académicos y fotocopias de la primera página de las publicaciones consignadas en los antecedentes.

Se deja constancia que lo señalado en la presente solicitud es a los efectos meramente indicativos, debiendo el postulante cumplimentar con todos aquellos requisitos y condiciones establecidos en la Resolución ERAS Nº 23/11 al momento de presentar la misma.

Fecha

Nº de Inscripción ....
Firma y aclaración

Buenos Aires, de 2011

POR LA PRESENTE SE DEJA CONSTANCIA QUE EL/LA…………………………………. con C.I./L.C./L.E./D.N.I. Nº……………….. HA PRESENTADO DENTRO DEL TERMINO DEL ART. 2° DEL ANEXO DE LA RESOLUCION ERAS Nº 23/11 LA PERTINENTE SOLICITUD DE INSCRIPCION Nº………….. EN………….. FOJAS PARA EL CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO PARA LA COBERTURA DE CARGO DEL DEFENSOR DEL USUARIO DEL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO.

Fecha

Nº de Inscripción ....
Firma y aclaración

ANEXO III

Temario de la evaluación técnica
(art. 23 del Anexo de la Resolución ERAS Nº 23/11)

• Ley Nº 26.221 de fecha 13 de febrero de 2007 (B.O. 2/3/07) con sus Anexos, a saber: i) Anexo 1 - Convenio Tripartito suscripto, con fecha 12 de octubre de 2006, entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; y ii) Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales en el ámbito establecido por el Decreto Nº 304 de fecha 21 de marzo de 2006 (B.O. 22/3/06), ratificado por la Ley Nº 26.100 de fecha 17 de mayo de 2006 (B.O. 7/6/06).

• Resoluciones dictadas por el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) desde su creación.

• Disposición Nº 45 de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 25 de octubre de 2010, por la cual se aprueba el Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias (RANT) (B.O. 16/11/10).

• Normativa vigente en materia de subsidios relativa al servicio de agua y saneamiento conforme con lo dispuesto a partir del dictado de la Resolución Conjunta Nº 693 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y Nº 1900 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 2 de noviembre de 2011 (B.O. 3/11/11).

• Ley de Defensa del Consumidor (Ley Nº 24.240 y modificatorias).

• Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y Códigos Procesales (Nacional y Provincial Civil y Comercial, Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Código Contencioso Administrativo de la Provincia de Buenos Aires).

e. 02/01/2012 Nº 172985/11 v. 02/01/2012

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 201/2011

Bs. As., 21/12/2011

VISTO lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y CLASE III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1, “Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear”, Revisión 3, el Procedimiento G-CLASE II Y 111-03, Revisión 3 “Gestión de Licencias de Operación para Instalaciones Radioactivas Clase II”, y

CONSIDERANDO:

Que conforme con lo establecido en el Artículo 9, inciso a) de la Ley Nº 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en el Acta Nº 241 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c), de la Ley Nº 24.804.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta Nº 241 que se incluyen listados en el Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ACTA Nº 241/2011

Expediente Nº	Licencias de Operación Nuevas	Propósito	Actuación Nº
02289-00	SANATORIO CURUZU CUATIA S.R.L.	3.1- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	00
02343-00	M.A.P.A.L. S.A.C.I.A	9.0.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	00

Expediente Nº	Licencias de Operación Modificadas	Propósito	Actuación Nº
00730-01	INSTITUTO PRIVADO DE RADIOTERAPIA S.A.	3.4.1- USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	09
02235-00	MINERA SANTA CRUZ S.A.	9.0.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01

Expediente Nº	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación Nº
01548-01	IMAGENES NUCLEARES S.A.	3.1- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	02
02050-01	UNIDAD DE TRANSPLANTES HEMOPOYETICOS DE ENTRE RIOS S.A.	3.1- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	01
02050-01	UNIDAD DE TRANSPLANTES HEMOPOYETICOS DE ENTRE RIOS S.A.	3.2.1- 3.2.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	01
00420-03	HOSPITAL BRITANICO DE BUENOS AIRES	3.4.1- USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	07

Expediente Nº	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación Nº
00311-04	HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA -	3.4.1- USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	01
01900-02	GENDA S.A	4.1.2- USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS “IN VITRO”	01
00760-00	ENTE ADMINISTRADOR DEL ASTILLERO RIO SANTIAGO	9.0- OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03

e. 02/01/2012 Nº 173845/11 v. 02/01/2012

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 202/2011

Bs. As., 21/12/2011

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Revisión 2 de la Norma AR 10.16.1 “Transporte de materiales radiactivos”, el procedimiento de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) G-TMR-07 “Emisión del certificado de aprobación para el transporte de material radiactivo”, lo actuado en el expediente TMR-EXP-6406/10 y lo recomendado por el Sector CONTROL DEL TRANSPORTE DE MATERIALES RADIACTIVOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA) ha solicitado a esta ARN la aprobación en Versión Original del Certificado de Aprobación RA/0102/AF-96 para el diseño de bulto del Tipo A, modelo denominado DALMA 25, a ser utilizado para el transporte de sustancias fisionables en forma de soluciones líquidas de compuestos con uranio 235 (U-235), con las limitaciones de contenido radiactivo por bulto indicadas a continuación: a) para Uranio enriquecido, con un enriquecimiento máximo del 20% en U-235, con hasta 255 g de U-235 en forma líquida y Actividad Específica: $3,7.10^5$ Bq/g; y b) para Soluciones acuosas de hasta 25 litros de sales de uranio en variados grados de acidez: nitrato de uranilo $UO_2(NO_3)_2$, fluoruro de uranilo UO_2F_2, complejo, uranilcarbonato de amonio $[UO_2(CO_3)x](NH4)_{2x-2}$, con concentración máxima de 51 g Uranio total / litro.

Que el Sector CONTROL DEL TRANSPORTE DE MATERIALES RADIACTIVOS ha tomado en el trámite la intervención que le compete en razón de lo establecido en el procedimiento G-TMR-07 de esta ARN, manifestando que el organismo solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la Revisión 2 de la Norma AR 10.16.1 citada en el visto.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS ha prestado su conformidad a la aprobación en Versión Original del Certificado de Aprobación de diseño de bulto del Tipo A para el transporte de sustancias fisionables, solicitado por CNEA.

Que el Artículo 16, inciso k) de la Ley señalada en el VISTO, faculta a la ARN a establecer, de acuerdo con parámetros internacionales, normas de seguridad radiológica y nuclear para el transporte terrestre, fluvial, marítimo o aéreo de material nuclear y radiactivo y de protección física del material transportado.

Que atento lo dispuesto en el artículo antes mencionado, es facultad de esta ARN aprobar las emisiones en versión original de los certificados de aprobación o de las renovaciones de dichos certificados que contengan modificaciones de importancia para la seguridad radiológica.

Que la GERENCIAS ASUNTOS JURIDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16, incisos k) y 22 de la Ley Nº 24.804.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar la emisión de la Versión Original del Certificado de Aprobación RA/0102/AF-96, correspondiente al bulto del Tipo A para contenido de sustancias fisionables en forma líquida, modelo denominado DALMA 25, solicitado por COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA).

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

e. 02/01/2012 Nº 173851/11 v. 02/01/2012

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 203/2011

Bs. As., 22/12/2011

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 0.11.1, Revisión 3 “Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I” la Resolución del Directorio 21/11 “Iniciativa Regulatoria Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase II y III del Ciclo de Combustible Nuclear” y el Procedimiento de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR G-DIR-10 Revisión: 05 “Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I”, lo actuado por las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme con lo establecido en el Artículo 9, inciso a) de la Ley Nº 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA), en su carácter de Entidad Responsable, ha solicitado a esta ARN el otorgamiento de Licencias Individuales y renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que desempeña funciones en Instalaciones Clase I y de un Permiso Individual para Registro para personal de Instalaciones Clase III del Ciclo de Combustible Nuclear.

Que las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS han verificado que la formación, capacitación, el entrenamiento y reentrenamiento de los solicitantes de Licencias Individuales, renovaciones de Autorizaciones Específicas y Permiso Individual para Registro se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1, la Resolución del Directorio Nº 21/11 y el Procedimiento citado en el VISTO.

Que el Artículo 26 de la Ley Nº 24.804 establece que los licenciatarios titulares de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que conforme con lo informado por la SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA, la CNEA registra deudas en concepto de pago de la tasa regulatoria correspondiente.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su nota CALPIR Nº 32/11, correspondiente a su Reunión Nº 260, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencias Individuales y de renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I y del Permiso Individual para Registro para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase III del Ciclo de Combustible Nuclear.

Que mediante Resolución de Directorio Nº 161/09 se estableció que en los casos en que la CNEA mantenga deudas en concepto de tasas regulatorias, se dará curso favorable a los trámites de solicitudes de licencias Individuales, autorizaciones especificas y renovación de autorizaciones especificas de personal que desempeña funciones licenciables en sus Instalaciones Clase I, considerando los mismos como excepción “por razones de interés público”.

Que en ese sentido, las actividades desarrolladas en las instalaciones Clase I de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, están relacionadas con la producción de radioisótopos para la medicina y la industria, así como la investigación y el desarrollo, evidenciando en consecuencia el interés público de las mismas.

Que asimismo, el Presidente del Directorio de esta ARN ha prestado su acuerdo para la prosecución del trámite de Permiso Individual para Registro para desempeñarse en instalaciones Clase III del Ciclo del Combustible Nuclear, dado que la C.N.E.A en su carácter de entidad responsable registra deuda en concepto de tasa, a efecto de permitir la operación de dicha instalación.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y la SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es la autoridad competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16, inciso b) y c) y 22 de la Ley Nº 24.804.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias Individuales, renovaciones de Autorizaciones Especificas y el Permiso Individual para Registro correspondientes a la Reunión del CALPIR Nº 260, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO I A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 203/11

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL, DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA Y DE PERMISO INDIVIDUAL PARA REGISTRO (ACTA CALPIR Nº 260)

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCION GENERICA (Nº Licencia Indiv.)
Sra. Sofía Victoria NOSAL Expte Nº: 33.036.670 Actuación Nº LIC-01	Aceleradores de Partículas con E> 1Mev	CICLOTRON	Operador de Celda (1506)
Lic. Ricardo Marcelo BIANCHINI Expte Nº: 11.528.861 Actuación Nº LIC-01	Aceleradores de Partículas con E> 1Mev	CEMA	Jefe de la Instalación (1507)
Lic. Pablo Alberto ARENILLAS Expte Nº: 16.602.263 Actuación Nº LIC-01	Aceleradores de Partículas con E> 1Mev	CEMA	Jefe de la Instalación (1508)
Sr. Sebastián Ezequiel CONSORTI Expte Nº: 26.943.624 Actuación Nº LIC-01	Aceleradores de Partículas con E> 1Mev	CEMA	Resp. de Operación y Mantenimiento (1509)
Lic. Roberto LLOVERA Expte Nº: 24.434.451 Actuación Nº LIC-01	Aceleradores de Partículas con E> 1Mev	CEMA	Operador del Acelerador (1510)
Sr. Marcos Germán ROLDAN Expte Nº: 31.962.697 Actuación Nº LIC-01	Aceleradores de Partículas con E> 1Mev	CEMA	Operador del Acelerador (1511)

CICLOTRON: Ciclotrón de Producción de Radioisótopos

CEMA: Centro de Espectrometría de Masas con Acelerador

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Ing. Hugo Oscar SCOLARI Expte Nº: 8.519.193 Actuación Nº RAE-15/AE-01	RA-1	28/11/12	Jefe del Reactor (5582)
Sr. Fernando Diego NACCARATO Expte Nº: 20.187.545 Actuación Nº RAE-04/AE-04	RA-1	14/12/13	Jefe de Turno (5583)
Sr. Fernando Diego NACCARATO Expte Nº: 20.187.545 Actuación Nº RAE-02/AE-05	RA-1	14/12/13	Jefe de Operaciones (5584)

RA-1: Reactor Nuclear de Investigación y Entrenamiento RA-1

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Sr. Dino Mario ISOLANI Expte Nº: 12.795.790 Actuación Nº RAE-17/AE-03	RA-3	26/12/12	Jefe de Turno (5585)
Sr. Alejandro Manuel PACHECO Expte Nº: 21.551.260 Actuación Nº RAE-04/AE-02	RA-3	12/12/12	Operador (5586)
Sr. Jorge Isaac COPLAN Expte Nº: 13.515.403 Actuación Nº RAE-04/AE-03	RA-3	04/12/12	Jefe de Mantenimiento (5587)
Sr. Rodolfo Juan Jorge MOGDAN Expte Nº: 10.424.780 Actuación Nº RAE-03/AE-04	RA-6	10/05/12	Jefe de Operaciones (5590)
Sr. Hernán Ricardo BRUNO Expte Nº: 13.048.583 Actuación Nº RAE-09/AE-01	PFPU	15/12/12	Operador de Caja de Guantes (5591)
Ing. Esteban Fernando CAMACHO Expte Nº: 17.826.119 Actuación Nº RAE-01/AE-02	PFPU	21/12/12	Operador de Caja de Guantes (5592)
Lic. Anatoliy KOLOSOV Expte Nº: 93.506.231 Actuación Nº RAE-03/AE-01	CICLOTRON	09/12/12	Operador de Celda (5593)
Lic. Gabriela Elizabeth PEÑA Expte Nº: 20.211.127 Actuación Nº RAE-02/AE-02	CICLOTRON	20/12/13	Responsable de Procesos Radioquímicos (5594)
Sr. Alberto Numa CARELLI ANGILERI Expte Nº: 28.904.811 Actuación Nº RAE-04/AE-01	CICLOTRON	20/12/12	Oficial de Radioprotección (5595)
Sr. Pablo Daniel ROZAS Expte Nº: 28.363.047 Actuación Nº RAE-04/AE-01	PISI	19/12/12	Operador (5596)
Sr. Dante DI PIETRANTONIO Expte Nº: 32.998.624 Actuación Nº RAE-01/AE-01	PISI	07/12/12	Operador (5597)
Sr. Sergio MILANESE Expte Nº: 28.488.847 Actuación Nº RAE-02/AE-01	TANDAR	07/12/12	Operador (5598)

RA-3: Reactor Nuclear de Investigación y Producción RA-3

RA-6: Reactor Nuclear RA-6

PFPU: Planta de Fabricación de Polvos de Uranio

CICLOTRON: Ciclotrón de Producción de Radioisótopos

PISI: Planta de Irradiación Semi-Industrial

TANDAR: Acelerador Tandar

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Dr. Martín Alejo ALURRALDE Expte Nº: 13.212.793 Actuación Nº RAE-02/AE-01	TAN DAR	14/12/12	Oficial de Radioprotección (5599)
Sra. Alicia Beatriz PETRAGALLI Expte Nº: 12.933.675 Actuación Nº RAE-02/AE-01	TANDAR	07/12/12	Oficial de Radioprotección (5600)
Sr. Luis Mauricio LENTI Expte Nº: 8.345.756 Actuación Nº RAE-10/AE-01	AGRR	10/12/12	Técnico de Mantenimiento (5601)
Sr. Luis Mauricio LENTI Expte Nº: 8.345.756 Actuación Nº RAE-08/AE-02	AGRR	10/12/12	Operador de Gestión (5602)
Ing. Kevin Andrés BURTON Expte Nº: 22.301.450 Actuación Nº RAE-03/AE-01	PPR	29/12/13	Operador (5603)
Sr. José Luis FIORETTI Expte Nº: 10.266.119 Actuación Nº RAE-09/AE-02	ECRI	12/12/12	Operador de Caja de Guantes (5604)
Sr. Fausto ZINZALLARI Expte Nº: 14.563.132 Actuación Nº RAE-03/AE-01	ECRI	09/12/12	Operador de Material Nuclear (5605)

TANDAR: Acelerador Tandar

AGRR: Area Gestión Residuos Radiactivos del CAE

PPR: Planta de Producción de Radioisótopos

ECRI: Planta de Fabricación de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación

SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL PARA REGISTRO

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCION (Nº Permiso Individual para Registro)	VALIDEZ
Dr. Eduardo Amilcar GAUTIER Expte Nº: 10.880.419 Actuación Nº PIR-01	CLASE III (CCN)	LEM	Operador (4)	5 años(*)

(*) A partir de la fecha de la presente Resolución

CLASE III (CCN): Clase III del Ciclo de Combustible Nuclear

LEM: Laboratorio de Espectrometría de Masas

e. 02/01/2012 Nº 173856/11 v. 02/01/2012

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 204/2011

Bs. As., 22/12/2011

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 0.11.1, Revisión 3 “Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I” y el Procedimiento de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, G-DIR-10 Revisión: 05 “Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I (Relevantes) y Clase II y III (No Relevantes) del Ciclo de Combustible Nuclear”, lo actuado por las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme con lo establecido en el Artículo 9, inciso a) de la Ley Nº 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS han verificado que la formación, capacitación, el entrenamiento y reentrenamiento de los solicitantes de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y de renovaciones de Autorizaciones Específicas se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1 y el Procedimiento citado en el VISTO.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su nota CALPIR Nº 32/11, correspondiente a su Reunión Nº 260, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y de renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y la SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es la autoridad competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16, inciso b) y c) y 22 de la Ley Nº 24.804.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y las renovaciones de Autorizaciones Específicas correspondientes a la Reunión del CALPIR Nº 260, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO I A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 204/11

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL, DE AUTORIZACION ESPECIFICA Y DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA (ACTA CALPIR Nº 260)

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCION GENERICA (Nº Licencia Indiv.)
Sr. Juan Carlos MEDINA Expte. Nº: 13.929.257 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNE	Asistente de Operador Sala de Control (1481)
Sr. Miguel Angel BOSCO Expte. Nº: 5.533.781 Actuación Nº LIC-03	Reactores Nucleares de Potencia	CNE	Asistente de Operador Sala de Control (1482)
Sr. Elpidio Roque BARRERA Expte. Nº: 5.095.261 Actuación Nº LIC-03	Reactores Nucleares de Potencia	CNE	Asistente de Operador Sala de Control (1483)
Sr. Sergio Luis MORONI Expte. Nº: 16.445.612 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNE	Asistente de Operador Sala de Control (1484)
Sr. Robert Edgardo GIGLI Expte. Nº: 16.070.757 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNE	Asistente de Operador de Campo (1485)
Sr. Ernesto Tomás TREFS Expte. Nº: 14.786.459 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNE	Asistente de Operador de Campo (1486)
Sr. Eduardo Pascual ALONSO Expte. Nº: 10.378.548 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNE	Asistente de Operador de Campo (1487)
Sr. Luis César BARBERIS Expte. Nº: 11.582.503 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNE	Asistente de Operador de Campo (1488)
Sr. Rodolfo Antonio QUIROGA Expte. Nº: 13.061.491 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNE	Asistente de Operador de Campo (1489)
Sr. Eduardo José AVOLEDO Expte. Nº: 14.050.171 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNE	Asistente de Operador de Campo (1490)
Sr. Sergio Oscar VILLAFAÑE Expte. Nº: 16.445.754 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNE	Asistente de Operador de Campo (1491)
Sr. Eduardo José ASILI Expte. Nº: 12.119.550 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNE	Asistente de Operador de Campo (1492)

CNE: Central Nuclear Embalse

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCION GENERICA (Nº Licencia Indiv.)
Sr. Alberto Felipe FERNANDEZ Expte. Nº: 16.070.894 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNE	Asistente de Operador de Campo (1493)
Sr. Alberto Elías DAHER Expte. Nº: 14.586.181 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNE	Asistente de Operador de Campo (1494)
Sr. Fabián COSTÁBILE Expte. Nº: 14.406.181 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNE	Asistente de Operador de Campo (1495)
Ing. Hernán RICAGNI Expte. Nº: 27.880.265 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-I	Jefe de Radioprotección (1496)
Ing. Mariela Beatriz RIVAROLA Expte. Nº: 29.053.527 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-I	Jefe de Radioprotección (1497)
Ing. Ignacio Ariel CERATI Expte. Nº: 26.633.830 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-I	Jefe de Oficina Técnica (1498)
Ing. Pablo Damián GRIOTTI Expte. Nº: 29.349.138 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-I	Jefe de Oficina Técnica (1499)
Ing. Germán Enrique KRAUSE Expte. Nº: 24.509.686 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-I	Jefe de Oficina Técnica (1500)
Ing. María José FERNANDEZ Expte. Nº: 28.533.944 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-I	Jefe de Gestión de Combustible y Alerta Temprana (1501)
Sr. Mauricio Sebastián ALDERETE Expte. Nº: 28.134.678 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-I	Operador Sistema de Recambio (1502)
Sr. Carlos Luciano LOPEZ Expte. Nº: 29.261.041 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-I	Operador Sistema de Recambio (1503)
Lic. Juan Sebastián TRIVIÑO Expte. Nº: 30.839.264 Actuación Nº LIC-01	Conjuntos Críticos	RA-0	Operador (1506)
Lic. Juan Sebastián TRIVIÑO Expte. Nº: 30.839.264 Actuación Nº LIC-02	Conjuntos Críticos	RA-0	Oficial de Radioprotección (1507)

CNE: Central Nuclear Embalse

CNA-I: Central Nuclear Atucha-I

RA-0: Reactor Nuclear RA-0

SOLICITUDES DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Ing. Juan Pablo NOLASCO Expte. Nº: 23.947.252 Actuación Nº AE-01	CNA-I	12/09/12	Jefe de Producción (5556)
Sr. Norberto Daniel GONZALEZ Expte. Nº: 11.678.177 Actuación Nº AE-02	CNE	25/03/12	Jefe de Soporte Técnico de Operaciones (5557)
Ing. Esteban Daniel XICCATO Expte. Nº: 25.221.494 Actuación Nº AE-01	CNE	19/10/13	Jefe de Turno (5558)
Sr. Fernando Guillermo DIAZ Expte. Nº: 23.064.073 Actuación Nº AE-01	CNE	24/10/13	Oficial de Radioprotección (5559)

CNA-I: Central Nuclear Atucha-I

CNE: Central Nuclear Embalse

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Ing. Emiliano José MADELON Expte. Nº: 17.280.736 Actuación Nº RAE-07/AE-01	CNA-I	24/10/12	Jefe de Turno (5560)
Ing. Rubén Darío HEREDIA Expte. Nº: 10.878.580 Actuación Nº RAE-18/AE-02	CNA-I	23/06/13	Jefe de Turno (5561)
Ing. Jorge Héctor LEON Expte. Nº: 8.667.121 Actuación Nº RAE-13/AE-02	CNA-I	03/10/12	Jefe de Ingeniería (5562)
Ing. Antonio Héctor GEMINI Expte. Nº: 8.626.707 Actuación Nº RAE-02/AE-03	CNA-I	22/10/12	Jefe de Soporte Técnico de Mantenimiento (5563)
Ing. Mario Néstor BROFMAN Expte. Nº: 8.509.178 Actuación Nº RAE-04/AE-03	CNA-I	17/06/12	Jefe de Mantenimiento Mecánico (5564)
Sr. Carlos Valentín GOMEZ Expte. Nº: 18.150.692 Actuación Nº RAE-09/AE-01	CNA-I	03/11/13	Operador del Sistema Secundario (5565)
Sr. Carlos Damián DIAZ Expte. Nº: 16.601.093 Actuación Nº RAE-10/AE-01	CNA-I	24/09/13	Operador del Sistema Secundario (5566)

CNA-I: Central Nuclear Atucha-I

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP.	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Sr. Gustavo Juan GRAZIANO Expte. Nº: 12.048.968 Actuación Nº RAE-16/AE-01	CNA-I	20/10/12	Asistente Técnico de Piletas (5567)
Sr. Jorge Omar VALERIO Expte. Nº: 8.329.198 Actuación Nº RAE-16/AE-01	CNA-I	03/11/12	Asistente Técnico del Sistema Primario (5568)
Sr. Mauricio David MEIRA Expte. Nº: 28.942.271 Actuación Nº RAE-03/AE-01	CNA-I	18/06/12	Oficial de Radioprotección (5569)
Sr. Eduardo Sebastián AGUILERA Expte. Nº: 28.942.779 Actuación Nº RAE-03/AE-01	CNA-I	18/09/13	Oficial de Radioprotección (5570)
Sr. Maximiliano PAGNANELLI Expte. Nº: 24.916.487 Actuación Nº RAE-02/AE-01	CNA-I	03/11/13	Oficial de Radioprotección (5571)
Sr. Leonardo Fabián SANCHEZ Expte. Nº: 28.161.087 Actuación Nº RAE-01/AE-01	CNA-I	15/10/13	Oficial de Radioprotección (5572)
Ing. Carlos Alberto MORENO Expte. Nº: 12.148.155 Actuación Nº RAE-01/AE-02	CNE	16/09/12	Coordinador de Ingeniería (5573)
Ing. Francisco Manuel José BERRUEZO Expte. Nº: 14.290.867 Actuación Nº RAE-02/AE-01	CNE	28/09/13	Jefe de Turno (5574)
Ing. Juan Alberto CANTARELLI Expte. Nº: 22.718.638 Actuación Nº RAE-02/AE-01	CNE	18/09/13	Jefe de Turno (5575)
Sr. Carlos Héctor DE LORENZO Expte. Nº: 8.293.795 Actuación Nº RAE-22/AE-01	CNE	28/09/12	Operador dos Licencias (5576)
Sr. Sergio Domingo SIAMPICHETTI Expte. Nº: 18.393.808 Actuación Nº RAE-01/AE-01	CNE	28/09/13	Operador dos Licencias (5577)
Sr. Gabriel Oscar ACTIS CAPORALE Expte. Nº: 17.381.870 Actuación Nº RAE-01/AE-01	CNE	28/09/13	Operador dos Licencias (5578)
Ing. Carlos Adolfo CARBALLO Expte. Nº: 13.462.255 Actuación Nº RAE-06/AE-01	CNE	16/09/13	Jefe de Seguridad Radiológica (5579)

CNA-I: Central Nuclear Atucha-I

CNE: Central Nuclear Embalse

SOLICITUDES RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP.	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Sr. Matías Ezequiel VARGAS Expte. Nº: 28.678.753 Actuación Nº RAE-01/AE-01	CNE	28/09/13	Oficial de Radioprotección (5580)
Sr. Eduardo Emilio MEZA Expte. Nº: 12.641.270 Actuación Nº RAE-19/AE-01	CNE	23/06/12	Oficial de Radioprotección (5581)
Ing. Aldo Angel MARENZANA Expte. Nº 12.720.248 Actuación Nº RAE-04/AE-03	RA-4	28/12/12	Jefe del Reactor (5588)
Sr. David Víctor CANOSSA Expte. Nº: 7.599.107 Actuación Nº RAE-22/AE-01	RA-4	13/06/12	Operador (5589)
Sr. Emilio Ariel CANEPA Expte. Nº: 23.568.468 Actuación Nº RAE-03/AE-01	PPFSCo^{60}	19/12/13	Operador de Celda (5606)
Sr. Marcelo Luis VACCARIELLO Expte. Nº: 23.193.940 Actuación Nº RAE-01/AE-01	CICLOTRON (FCDN)	14/12/13	Operador de Ciclotrón (5607)
Sr. Ricardo LAMUEDRA Expte. Nº: 11.554.505 Actuación Nº RAE-03/AE-01	FECRI (CONUAR)	07/12/12	Jefe de Operaciones (5608)
Sr. Norberto Rolado PAPPALARDO Expte. Nº: 4.436.267 Actuación Nº RAE-14/AE-01	FECRI (CONUAR)	17/12/12	Operador de Caja de Guantes (5609)
Sr. Ubaldo Alberto FRIAS Expte. Nº: 13.110.490 Actuación Nº RAE-03/AE-01	FECRI (CONUAR)	17/12/12	Operador de Caja de Guantes (5610)
Ing. Daniel Alejo PERTICARO Expte. Nº: 13.512.020 Actuación Nº RAE-10/AE-01	IONICS S.A.	14/12/12	Jefe de la Instalación (5611)
Ing. Gerardo CARDENAS LEIVA Expte. Nº: 18.804.989 Actuación Nº RAE-07/AE-01	IONICS S.A.	14/12/12	Jefe de la Instalación (5612)

CNE: Central Nuclear Embalse

RA-4: Reactor Nuclear RA-4

PPFSCo^{60}: Planta de Producción de Fuentes selladas de Co^{60}

CICLOTRON (FCDN): Ciclotrón-Laboratorio de Producción de Radiofármacos (FCDN)

FECRI: Fábrica de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación (CONUAR S.A.)

IONICS S.A.: Planta Industrial de Irradiación IONICS S.A.

SOLICITUDES RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP.	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Sr. Darío Arturo BOERO Expte. Nº: 23.151.280 Actuación Nº RAE-02/AE-01	IMCO-20	01/02/14	Operador (5613)
Sr. Darío Arturo BOERO Expte. Nº: 23.151.280 Actuación Nº RAE-02/AE-02	IMCO-20	01/02/14	Oficial de Radioprotección (5614)
Sr. Omar Alberto BRINGAS Expte. Nº: 26.654.814 Actuación Nº RAE-02/AE-01	IMCO-20	01/02/14	Operador (5615)
Sr. Omar Alberto BRINGAS Expte. Nº: 26.654.814 Actuación Nº RAE-02/AE-02	IMCO-20	01/02/14	Oficial de Radioprotección (5616)

IMCO-20: Irradiador Móvil IMCO-20

e. 02/01/2012 Nº 173860/11 v. 02/01/2012

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 205/2011

Bs. As., 22/12/2011

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 0.11.1, Revisión 3 “Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I” y el Procedimiento de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, G-DIR-10 Revisión: 05 “Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I (Relevantes) y Clases II y III (No Relevantes) del Ciclo de Combustible Nuclear”, lo actuado por la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, y

CONSIDERANDO:

Que conforme con lo establecido en el Artículo 9, inciso a) de la Ley Nº 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES ha verificado que la formación, capacitación y el entrenamiento de los solicitantes de las Autorizaciones Específicas se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1 y el Procedimiento citado en el VISTO.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASES II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su nota CALPIR Nº 33/11, correspondiente a su Acta Nº 261, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es la autoridad competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16, incisos b) y c) y 22 de la Ley Nº 24.804.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Autorizaciones Específicas correspondientes al Acta CALPIR Nº 261, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la Secretaría General, a las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio, Autoridad Regulatoria Nuclear.

ANEXO I A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 205/11
SOLICITUDES DE AUTORIZACION ESPECIFICA (ACTA CALPIR Nº 261)

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Ing. Jorge Héctor LEON Expte Nº: 8.667.121 Actuación Nº AE-03	CNA-I	03/10/12	Coordinador de Ingeniería (5617)
Ing. Mauricio Guillermo BACHOER Expte Nº: 13.279.889 Actuación Nº AE-02	CNA-I	03/10/13	Jefe de Ingeniería (5618)

CNA-I: Central Nuclear Atucha I

e. 02/01/2012 Nº 173863/11 v. 02/01/2012



DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Resolución Nº 358/2011

Bs. As., 29/12/2011

VISTO, el Expediente Nº 6961/2011 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado que actúa bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRA PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y,

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 2830/2011 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, se consideró comprendida dentro de los alcances de las Resoluciones AG Nros. 2583/2011 y 2584/2011, las categorías 3, 4 y 5 de los Cuadros Tarifarios Vigentes de las Concesiones de los Corredores Viales Nacionales Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8; y las categorías 2, 4, 5 y 6 del Cuadro Tarifario reducido por el Decreto Nº 802 de fecha 15 de junio de 2001, con su correspondiente incremento a aquellas tarifas de los usuarios de dichas categorías, que abonen la tarifa contractual del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 18, exclusivamente para el transporte terrestre de cargas, a partir del 1º de enero de 2012, con la aplicación diferenciada de hora pico y hora no pico.

Que por el artículo 2º de la Resolución mencionada en el considerando precedente, se instruyó a las Empresas CV1 CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA, AUTOVIA BS. AS. A LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CINCOVIAL SOCIEDAD ANONIMA, CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, VIALNOA SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA y CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, a elaborar y presentar ante este ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, los Cuadros Tarifarios resultantes de la medida dispuesta por el Artículo 1º de la mencionada resolución.

Que las Empresas Concesionarias mencionadas en el considerando precedente, han presentado los Cuadros Tarifarios a ser aplicados a sus respectivas Concesiones.

Que la Subgerencia de Administración de este ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha analizado y verificado la consistencia de los Cuadros Tarifarios referidos en el considerando precedente.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nº 17.520 y Nº 23.696; por los Decretos Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993; Nº 87 de fecha 25 de enero de 2001, Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010 y Nº 2039 de fecha 26 de septiembre de 1990 y por la Resolución Nº 2830/11 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los nuevos Cuadros Tarifarios a ser aplicados a los contratos de Concesión de los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 18, que como ANEXO I a IX forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Los Cuadros Tarifarios que se aprueban en el artículo precedente, deberán darse a conocer a los usuarios por las empresas Concesionarias CV1 CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA, AUTOVIA BS. AS. A LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CINCOVIAL SOCIEDAD ANONIMA, CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, VIALNOA SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA y CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, a través de su publicación durante DOS (2) días corridos, en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia de cada Concesión, de manera previa a su aplicación.

ARTICULO 3º — Notifíquese a las empresas Concesionarias CV1 CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA, AUTOVIA BS. AS. A LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CINCOVIAL SOCIEDAD ANONIMA, CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, VIALNOA SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA y CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. GUSTAVO GENTILI, Director Ejecutivo, Organo de Control de Concesiones Viales.

ANEXO I

CORREDOR VIAL Nº 1
CV1 CONCESIONARIA VIAL S.A.
CUADRO TARIFARIO - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: CAÑUELAS

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**
4	8,2645	1,7355	10,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**10,00**
5	10,3306	2,1694	12,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**12,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: AZUL

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
4	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**
5	7,8512	1,6488	9,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: TRES ARROYOS

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
4	6,6116	1,3884	8,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**8,00**
5	8,2645	1,7355	10,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**10,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: URIBELARREA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
4	5,3719	1,1281	6,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,50**
5	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: SALADILLO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
4	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**
5	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: EL DORADO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
4	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
5	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: VASCONIA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
4	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
5	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: EL HINOJO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
4	6,6116	1,3884	8,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**8,00**
5	8,2645	1,7355	10,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**10,00**

CORREDOR VIAL Nº 1 (CV1 CONCESIONARIA VIAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4°, inc. b) de la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: CAÑUELAS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,50	7,50	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000
4	10,00	10,00	10,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	10,0000
5	12,50	12,50	12,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	12,5000

Estación de peaje: AZUL

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,00	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
4	7,50	7,50	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000
5	9,50	9,50	9,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,5000

Estación de peaje: TRES ARROYOS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,00	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
4	8,00	8,00	8,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	8,0000
5	10,00	10,00	10,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	10,0000

Estación de peaje: URIBELARREA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,00	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
4	6,50	6,50	6,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,5000
5	7,50	7,50	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000

Estación de peaje: SALADILLO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,50	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0.000	0,000	0,00	4,5000
4	5,50	5,50	5,50	0,00	0,000	0,000	0.000	0,000	0,000	0,00	5,5000
5	7,00	7,00	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000

Estación de peaje: EL DORADO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,50	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
4	4,50	4,50	4,50	0,00	0,000	0.000	0,000	0,000	0,000	0,00	4.5000
5	5,50	5,50	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

Estación de peaje: VASCONIA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,50	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
4	5,00	5,00	5,00	0,00	0,000	0,000	0.000	0.000	0,000	0,00	5,0000
5	6,00	6,00	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000

Estación de peaje: EL HINOJO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,00	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
4	8,00	8,00	8,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0.000	0,000	0,00	8.0000
5	10,00	10,00	10,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	10,0000

CORREDOR VIAL Nº 1 (CV 1 CONCESIONARIA VIAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor (No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: CAÑUELAS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,25
4	10,00	10,0000	3,0000	7,0000	5,7851	1,2149	0,0000	0,0000	0,0000	7,00	3,00
5	12,50	12,5000	3,7500	8,7500	7,2314	1,5186	0,0500	0,0413	0,0087	8,80	3,75

Estación de peaje: AZUL

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,80
4	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,25
5	9,50	9,5000	2,8500	6,6500	5,4959	1,1541	0,0500	0,0413	0,0087	6,70	2,85

Estación de peaje: TRES ARROYOS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,80
4	8,00	8,0000	2,4000	5,6000	4,6281	0,9719	0,0000	0,0000	0,0000	5,60	2,40
5	10,00	10,0000	3,0000	7,0000	5,7851	1,2149	0,0000	0,0000	0,0000	7,00	3,00

Estación de peaje: URIBELARREA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,50
4	6,50	6,5000	1,9500	4,5500	3,7603	0,7897	0,0500	0,0413	0,0087	4,60	1,95
5	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,25

Estación de peaje: SALADILLO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,35
4	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,65
5	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,10

Estación de peaje: EL DORADO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,05
4	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,35
5	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,65

Estación de peaje: VASCONIA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,05
4	5,00	5,0000	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,50
5	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,80

Estación de peaje: EL HINOJO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,80
4	8,00	8,0000	2,4000	5,6000	4,6281	0,9719	0,0000	0,0000	0,0000	5,60	2,40
5	10,00	10,0000	3,0000	7,0000	5,7851	1,2149	0,0000	0,0000	0,0000	7,00	3,00

CORREDOR VIAL Nº 1 (CV1 CONCESIONARIA VIAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: CAÑUELAS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000

Estación de peaje: AZUL

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,00

Estación de peaje: TRES ARROYOS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,00

Estación de peaje: URIBELARREA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,00

Estación de peaje: SALADILLO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,50

Estación de peaje: EL DORADO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,50

Estación de peaje: VASCONIA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,50

Estación de peaje: EL HINOJO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,00

CORREDOR VIAL N° 1
CV1 CONCESIONARIA VIAL S.A.
CUADRO TARIFARIO - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: CAÑUELAS

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
4	6,6116	1,3884	8,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**8,00**
5	8,2645	1,7355	10,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**10,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: AZUL

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
4	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
5	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: TRES ARROYOS

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
4	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
5	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: URIBELARREA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
4	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
5	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: SALADILLO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
4	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
5	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: EL DORADO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,00**
4	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
5	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: VASCONIA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,00**
4	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
5	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: EL HINOJO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
4	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
5	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**

CORREDOR VIAL N° 1 (CV1 CONCESIONARIA VIAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1° - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4°, inc. b) de la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: CAÑUELAS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,00	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
4	8,00	8,00	8,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	8,0000
5	10,00	10,00	10,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	10,0000

Estación de peaje: AZUL

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,50	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
4	6,00	6,00	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
5	7,50	7,50	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000

Estación de peaje: TRES ARROYOS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,00	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
4	6,00	6,00	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
5	7,50	7,50	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000

Estación de peaje: URIBELARREA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,50	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
4	5,00	5,00	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
5	6,00	6,00	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000

Estación de peaje: SALADILLO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,50	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
4	4,50	4,50	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
5	5,50	5,50	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

Estación de peaje: EL DORADO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,00	3,00	3,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,0000
4	3,50	3,50	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
5	4,50	4,50	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000

Estación de peaje: VASCONIA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,00	3,00	3,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,0000
4	3,50	3,50	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
5	4,50	4,50	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000

Estación de peaje: EL HINOJO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,00	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
4	6,00	6,00	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
5	7,50	7,50	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000

CORREDOR VIAL Nº 1 (CV 1 CONCESIONARIA VIAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor
(No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley Nº 24.653)

Estación de peaje: CAÑUELAS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,80
4	8,00	8,0000	2,4000	5,6000	4,6281	0,9719	0,0000	0,0000	0,0000	5,60	2,40
5	10,00	10,0000	3,0000	7,0000	5,7851	1,2149	0,0000	0,0000	0,0000	7,00	3,00

Estación de peaje: AZUL

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,35
4	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,80
5	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,25

Estación de peaje: TRES ARROYOS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,50
4	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,80
5	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,25

Estación de peaje: URIBELARREA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,05
4	5,00	5,0000	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,50
5	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,80

Estación de peaje: SALADILLO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,05
4	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,35
5	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,65

Estación de peaje: EL DORADO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,00	3,0000	0,9000	2,1000	1,7355	0,3645	0,0000	0,0000	0,0000	2,10	0,90
4	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,05
5	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,35

Estación de peaje: VASCONIA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,00	3,0000	0,9000	2,1000	1,7355	0,3645	0,0000	0,0000	0,0000	2,10	0,90
4	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,05
5	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,35

Estación de peaje: EL HINOJO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,50
4	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,80
5	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,25

CORREDOR VIAL Nº 1 (CV1 CONCESIONARIA VIAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: CAÑUELAS

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000

Estación de peaje: AZUL

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,50

Estación de peaje: TRES ARROYOS

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,00

Estación de peaje: URIBELARREA

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,50

Estación de peaje: SALADILLO

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,50

Estación de peaje: EL DORADO

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,00	3,0000	3,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,00

Estación de peaje: VASCONIA

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,00	3,0000	3,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,00

Estación de peaje: EL HINOJO

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,00

ANEXO II

CORREDOR VIAL Nº 2
CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA S.A.
CUADRO TARIFARIO - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: TRENQUE LAUQUEN

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**
4	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**
5	7,4380	1,5620	9,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: DE LA PEÑA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
4	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
5	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: JUNIN (RN Nº 188)

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
4	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**
5	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: AMEGHINO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	7,4380	1,5620	9,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,00**
4	9,9174	2,0826	12,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**12,00**
5	11,9835	2,5165	14,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**14,50**

CORREDOR VIAL Nº 2 (CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1° - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4°, inc. b) de la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: TRENQUE LAUQUEN

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000
4	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000
5	9,00	9,0000	9,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,0000

Estación de peaje: DE LA PEÑA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
4	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
5	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000

Estación de peaje: JUNIN (RN Nº 188)

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
4	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000
5	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000

Estación de peaje: AMEGHINO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	9,00	9,0000	9,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,0000
4	12,00	12,0000	12,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	12,0000
5	14,50	14,5000	14,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	14,5000

CORREDOR VIAL Nº 2 (CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor (No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: TRENQUE LAUQUEN

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500
4	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,2500
5	9,00	9,0000	2,7000	6,3000	5,2066	1,0934	0,0000	0,0000	0,0000	6,30	2,7000

Estación de peaje: DE LA PEÑA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,0500
4	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500
5	5,00	5,0000	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,5000

Estación de peaje: JUNIN (RN Nº 188)

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500
4	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500
5	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000

Estación de peaje: AMEGHINO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	9,00	9,0000	2,7000	6,3000	5,2066	1,0934	0,0000	0,0000	0,0000	6,30	2,7000
4	12,00	12,0000	3,6000	8,4000	6,9421	1,4579	0,0000	0,0000	0,0000	8,40	3,6000
5	14,50	14,5000	4,3500	10,1500	8,3884	1,7616	0,0500	0,0413	0,0087	10,20	4,3500

CORREDOR VIAL Nº 2 (CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: TRENQUE LAUQUEN

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

Estación de peaje: DE LA PEÑA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000

Estación de peaje: JUNIN (RN Nº 188)

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000

Estación de peaje: AMEGHINO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	9,00	9,0000	9,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,0000

CORREDOR VIAL Nº 2
CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA S.A.
CUADRO TARIFARIO - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: TRENQUE LAUQUEN

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
4	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**
5	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: DE LA PEÑA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,0661	0,4339	2,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**2,50**
4	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
5	3,3058	0,6942	4,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: JUNIN (RN Nº 188)

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
4	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
5	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: AMEGHINO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**
4	7,4380	1,5620	9,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,00**
5	9,5041	1,9959	11,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**11,50**

CORREDOR VIAL Nº 2 (CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4°, inc. b) de la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: TRENQUE LAUQUEN

Categoría	Tarifa Contractual – Con redondeo al público	Tarifa Contractual – Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de ta a compensa
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1 21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
4	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000
5	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000

Estación de peaje: DE LA PEÑA

Categoría	Tarifa Contractual – Con redondeo al público	Tarifa Contractual – Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de t a compens
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(
3	2,50	2,5000	2,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	2,5000
4	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
5	4,00	4,0000	4,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,0000

Estación de peaje: JUNIN (RN Nº 188)

Categoría	Tarifa Contractual – Con redondeo al público	Tarifa Contractual – Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de t a compens
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
4	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
5	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

Estación de peaje: AMEGHINO

Categoría	Tarifa Contractual – Con redondeo al público	Tarifa Contractual – Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de t a compens
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(
3	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000
4	9,00	9,0000	9,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,0000
5	11,50	11,5000	11,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	11,500

CORREDOR VIAL Nº 2 (CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor (No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: TRENQUE LAUQUEN

Categoría	Tarifa Contractual – Con redondeo al público	Tarifa Contractual – Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500
4	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500
5	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000

Estación de peaje: DE LA PEÑA

Categoría	Tarifa Contractual – Con redondeo al público	Tarifa Contractual – Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	2,50	2,5000	0,7500	1,7500	1,4463	0,3037	0,0500	0,0413	0,0087	1,80	0,7500
4	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,0500
5	4,00	4,0000	1,2000	2,8000	2,3140	0,4860	0,0000	0,0000	0,0000	2,80	1,2000

Estación de peaje: JUNIN (RN Nº 188)

Categoría	Tarifa Contractual – Con redondeo al público	Tarifa Contractual – Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,0500
4	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500
5	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500

Estación de peaje: AMEGHINO

Categoría	Tarifa Contractual – Con redondeo al público	Tarifa Contractual – Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000
4	9,00	9,0000	2,7000	6,3000	5,2066	1,0934	0,0000	0,0000	0,0000	6,30	2,7000
5	11,50	11,5000	3,4500	8,0500	6,6529	1,3971	0,0500	0,0413	0,0087	8,10	3,4500

CORREDOR VIAL Nº 2 (CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: TRENQUE LAUQUEN

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000

Estación de peaje: DE LA PEÑA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	2,50	2,5000	2,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	2,5000

Estación de peaje: JUNIN (RN Nº 188)

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000

Estación de peaje: AMEGHINO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000

ANEXO III

CORREDOR VIAL Nº 3
AUTOVIA BUENOS AIRES A LOS ANDES S.A.
CUADRO TARIFARIO - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: VILLA ESPIL

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	5,3719	1,1281	6,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,50**
4	7,0248	1,4752	8,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**8,50**
5	8,6777	1,8223	10,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**10,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: JUNIN

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
4	6,6116	1,3884	8,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**8,00**
5	8,2645	1,7355	10,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**10,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: VICUÑA MACKENA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,5455	0,9546	5,5001	0,0999	0,0826	0,0173	**5,50**
4	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**
5	7,8512	1,6488	9,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: LA PAZ

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
4	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**
5	7,0248	1,4752	8,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**8,50**

CORREDOR VIAL Nº 3 (AUTOVIA BUENOS AIRES A LOS ANDES S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1° - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4°, inc. b) de la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: VILLA ESPIL

tego	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,50	6,50	6,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,5000
4	8,50	8,50	8,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	8,5000
5	10,50	10,50	10,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	10,5000

Estación de peaje: JUNIN

tego	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,00	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
4	8,00	8,00	8,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	8,0000
5	10,00	10,00	10,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	10,0000

Estación de peaje: VICUÑA MACKENA

tego	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,50	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5001
4	7,50	7,50	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000
5	9,50	9,50	9,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,5000

Estación de peaje: LA PAZ

tego	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,00	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
4	7,00	7,00	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000
5	8,50	8,50	8,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	8,5000

CORREDOR VIAL Nº 3 (AUTOVIA BUENOS AIRES A LOS ANDES S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2° - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor (No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: VILLA ESPIL

tego	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,50	6,50	1,9500	4,5500	3,7603	0,7897	0,0500	0,0413	0,0087	4,60	1,9500
4	8,50	8,50	2,5500	5,9500	4,9174	1,0326	0,0500	0,0413	0,0087	6,00	2,5500
5	10,50	10,50	3,1500	7,3500	6,0744	1,2756	0,0500	0,0413	0,0087	7,40	3,1500

Estación de peaje: JUNIN

tego	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,00	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,8000
4	8,00	8,00	2,4000	5,6000	4,6281	0,9719	0,0000	0,0000	0,0000	5,60	2,4000
5	10,00	10,00	3,0000	7,0000	5,7851	1,2149	0,0000	0,0000	0,0000	7,00	3,0000

Estación de peaje: VICUÑA MACKENA

tego	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,50	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6501
4	7,50	7,50	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,2500
5	9,50	9,50	2,8500	6,6500	5,4959	1,1541	0,0500	0,0413	0,0087	6,70	2,8500

Estación de peaje: LA PAZ

tego	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,00	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,5000
4	7,00	7,00	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000
5	8,50	8,50	2,5500	5,9500	4,9174	1,0326	0,0500	0,0413	0,0087	6,00	2,5500

CORREDOR VIAL Nº 3 (AUTOVIA BUENOS AIRES A LOS ANDES S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: VILLA ESPIL

tego	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tar a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,50	6,50	6,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,5000

Estación de peaje: JUNIN

tego	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tar a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,00	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000

Estación de peaje: VICUÑA MACKENA

tego	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de ta a compensa
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4
3	5,50	5,50	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5001

Estación de peaje: LA PAZ

tego	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de ta a compensa
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4
3	5,00	5,00	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000

CORREDOR VIAL Nº 3
AUTOVIA BUENOS AIRES A LOS ANDES S.A.
CUADRO TARIFARIO - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: VILLA ESPIL

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
4	5,3719	1,1281	6,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,50**
5	6,6116	1,3884	8,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**8,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: JUNIN

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
4	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
5	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: VICUÑA MACKENA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
4	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
5	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: LA PAZ

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,3058	0,6942	4,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,00**
4	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**
5	5,3719	1,1281	6,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,50**

CORREDOR VIAL Nº 3 (AUTOVIA BUENOS AIRES A LOS ANDES S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4°, inc. b) de la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: VILLA ESPIL

Categoría	Tarifa Contractual - Con redondeo al público	Tarifa Contractual - Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tari a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,00	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
4	6,50	6,50	6,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,5000
5	8,00	8,00	8,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	8,0000

Estación de peaje: JUNIN

Categoría	Tarifa Contractual - Con redondeo al público	Tarifa Contractual - Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tar a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,00	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
4	6,00	6,00	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
5	7,50	7,50	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000

Estación de peaje: VICUÑA MACKENA

Categoría	Tarifa Contractual - Con redondeo al público	Tarifa Contractual - Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tar a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,50	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
4	6,00	6,00	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
5	7,00	7,00	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000

Estación de peaje: LA PAZ

Categoría	Tarifa Contractual - Con redondeo al público	Tarifa Contractual - Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tar a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,00	4,00	4,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,0000
4	5,50	5,50	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000
5	6,50	6,50	6,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,5000

CORREDOR VIAL Nº 3 (AUTOVIA BUENOS AIRES A LOS ANDES S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor (No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: VILLA ESPIL

Categoría	Tarifa Contractual - Con redondeo al público	Tarifa Contractual - Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,00	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,5000
4	6,50	6,50	1,9500	4,5500	3,7603	0,7897	0,0500	0,0413	0,0087	4,60	1,9500
5	8,00	8,00	2,4000	5,6000	4,6281	0,9719	0,0000	0,0000	0,0000	5,60	2,4000

Estación de peaje: JUNIN

Categoría	Tarifa Contractual - Con redondeo al público	Tarifa Contractual - Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,00	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,5000
4	6,00	6,00	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,8000
5	7,50	7,50	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,2500

Estación de peaje: VICUÑA MACKENA

Categoría	Tarifa Contractual - Con redondeo al público	Tarifa Contractual - Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,50	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500
4	6,00	6,00	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,8000
5	7,00	7,00	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000

Estación de peaje: LA PAZ

Categoría	Tarifa Contractual - Con redondeo al público	Tarifa Contractual - Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,00	4,00	1,2000	2,8000	2,3140	0,4860	0,0000	0,0000	0,0000	2,80	1,2000
4	5,50	5,50	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500
5	6,50	6,50	1,9500	4,5500	3,7603	0,7897	0,0500	0,0413	0,0087	4,60	1,9500

CORREDOR VIAL Nº 3 (AUTOVIA BUENOS AIRES A LOS ANDES S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: VILLA ESPIL

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,00	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000

Estación de peaje: JUNIN

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,00	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000

Estación de peaje: VICUÑA MACKENA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,50	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000

Estación de peaje: LA PAZ

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,00	4,00	4,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,0000

ANEXO IV

CORREDOR VIAL Nº 4
CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.
CUADRO TARIFARIO - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: MOLINARI

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,0661	0,4339	2,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**2,50**
4	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
5	3,3058	0,6942	4,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: VILLA GIARDINO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,0661	0,4339	2,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**2,50**
4	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
5	3,3058	0,6942	4,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: FRANK

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
4	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
5	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: DEVOTO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
4	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
5	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: SAN VICENTE

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**
4	7,4380	1,5620	9,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,00**
5	9,0909	1,9091	11,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**11,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: CERES

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**
4	7,4380	1,5620	9,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,00**
5	9,0909	1,9091	11,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**11,00**

CORREDOR VIAL Nº 4 (CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4°, inc. b) de la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: MOLINARI

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	2,50	2,5000	2,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	2,5000
4	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
5	4,00	4,0000	4,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,0000

Estación de peaje: VILLA GIARDINO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	2,50	2,5000	2,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	2,5000
4	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
5	4,00	4,0000	4,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,0000

Estación de peaje: FRANK

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
4	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
5	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000

Estación de peaje: DEVOTO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
4	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
5	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000

Estación de peaje: SAN VICENTE

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000
4	9,00	9,0000	9,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,0000
5	11,00	11,0000	11,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	11,0000

Estación de peaje: CERES

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000
4	9,00	9,0000	9,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,0000
5	11,00	11,0000	11,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	11,0000

CORREDOR VIAL Nº 4 (CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor (No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: MOLINARI

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	2,50	2,5000	0,7500	1,7500	1,4463	0,3037	0,0500	0,0413	0,0087	1,80	0,7500
4	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,0500
5	4,00	4,0000	1,2000	2,8000	2,3140	0,4860	0,0000	0,0000	0,0000	2,80	1,2000

Estación de peaje: VILLA GIARDINO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	2,50	2,5000	0,7500	1,7500	1,4463	0,3037	0,0500	0,0413	0,0087	1,80	0,7500
4	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,0500
5	4,00	4,0000	1,2000	2,8000	2,3140	0,4860	0,0000	0,0000	0,0000	2,80	1,2000

Estación de peaje: FRANK

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500
4	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,8000
5	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000

Estación de peaje: DEVOTO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500
4	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,8000
5	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000

Estación de peaje: SAN VICENTE

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000
4	9,00	9,0000	2,7000	6,3000	5,2066	1,0934	0,0000	0,0000	0,0000	6,30	2,7000
5	11,00	11,0000	3,3000	7,7000	6,3636	1,3364	0,0000	0,0000	0,0000	7,70	3,3000

Estación de peaje: CERES

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000
4	9,00	9,0000	2,7000	6,3000	5,2066	1,0934	0,0000	0,0000	0,0000	6,30	2,7000
5	11,00	11,0000	3,3000	7,7000	6,3636	1,3364	0,0000	0,0000	0,0000	7,70	3,3000

CORREDOR VIAL Nº 4 (CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: MOLINARI

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	2,50	2,5000	2,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	2,5000

Estación de peaje: VILLA GIARDINO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	2,50	2,5000	2,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	2,5000

Estación de peaje: FRANK

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000

Estación de peaje: DEVOTO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000

Estación de peaje: SAN VICENTE

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000

Estación de peaje: CERES

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000

CORREDOR VIAL Nº 4
CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.
CUADRO TARIFARIO - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: MOLINARI

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	1,6529	0,3471	2,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**2,00**
4	2,0661	0,4339	2,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**2,50**
5	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: VILLA GIARDINO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	1,6529	0,3471	2,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**2,00**
4	2,0661	0,4339	2,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**2,50**
5	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: FRANK

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
4	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
5	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: DEVOTO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
4	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
5	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: SAN VICENTE

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**
4	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**
5	7,0248	1,4752	8,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**8,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: CERES

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**
4	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**
5	7,0248	1,4752	8,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**8,50**

CORREDOR VIAL Nº 4 (CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4°, inc. b) de la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: MOLINARI

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	2,00	2,0000	2,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	2,0000
4	2,50	2,5000	2,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	2,5000
5	3,00	3,0000	3,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,0000

Estación de peaje: VILLA GIARDINO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	2,00	2,0000	2,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	2,0000
4	2,50	2,5000	2,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	2,5000
5	3,00	3,0000	3,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,0000

Estación de peaje: FRANK

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
4	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
5	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

Estación de peaje: DEVOTO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
4	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
5	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

Estación de peaje: SAN VICENTE

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000
4	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000
5	8,50	8,5000	8,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	8,5000

Estación de peaje: CERES

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000
4	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000
5	8,50	8,5000	8,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	8,5000

CORREDOR VIAL Nº 4 (CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor
(No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: MOLINARI

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	2,00	2,0000	0,6000	1,4000	1,1570	0,2430	0,0000	0,0000	0,0000	1,40	0,6000
4	2,50	2,5000	0,7500	1,7500	1,4463	0,3037	0,0500	0,0413	0,0087	1,80	0,7500
5	3,00	3,0000	0,9000	2,1000	1,7355	0,3645	0,0000	0,0000	0,0000	2,10	0,9000

Estación de peaje: VILLA GIARDINO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	2,00	2,0000	0,6000	1,4000	1,1570	0,2430	0,0000	0,0000	0,0000	1,40	0,6000
4	2,50	2,5000	0,7500	1,7500	1,4463	0,3037	0,0500	0,0413	0,0087	1,80	0,7500
5	3,00	3,0000	0,9000	2,1000	1,7355	0,3645	0,0000	0,0000	0,0000	2,10	0,9000

Estación de peaje: FRANK

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,0500
4	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500
5	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500

Estación de peaje: DEVOTO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,0500
4	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500
5	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500

Estación de peaje: SAN VICENTE

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500
4	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000
5	8,50	8,5000	2,5500	5,9500	4,9174	1,0326	0,0500	0,0413	0,0087	6,00	2,5500

Estación de peaje: CERES

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500
4	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000
5	8,50	8,5000	2,5500	5,9500	4,9174	1,0326	0,0500	0,0413	0,0087	6,00	2,5500

CORREDOR VIAL Nº 4 (CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: MOLINARI

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	2,00	2,0000	2,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	2,0000

Estación de peaje: VILLA GIARDINO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	2,00	2,0000	2,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	2,0000

Estación de peaje: FRANK

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000

Estación de peaje: DEVOTO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000

Estación de peaje: SAN VICENTE

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

Estación de peaje: CERES

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

ANEXO V

CORREDOR VIAL Nº 5
CINCOVIAL S.A.
CUADRO TARIFARIO - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: ZARATE

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
4	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
5	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: LAGOS

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
4	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
5	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: NELSON Y VIDELA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
4	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
5	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: RECONQUISTA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
4	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
5	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: FLORENCIA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
4	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
5	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**

CORREDOR VIAL Nº 5 (CINCOVIAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4°, inc. b) de la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: ZARATE

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
4	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
5	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000

Estación de peaje: LAGOS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
4	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
5	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000

Estación de peaje: NELSON Y VIDELA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
4	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
5	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

Estación de peaje: RECONQUISTA

Categoría	Tarifa Contractual - Con redondeo al público	Tarifa Contractual - Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
4	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
5	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000

Estación de peaje: FLORENCIA

Categoría	Tarifa Contractual - Con redondeo al público	Tarifa Contractual - Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
4	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
5	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

CORREDOR VIAL Nº 5 (CINCOVIAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor
(No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: ZARATE

Categoría	Tarifa Contractual - Con redondeo al público	Tarifa Contractual - Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,5000
4	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,8000
5	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,2500

Estación de peaje: LAGOS

Categoría	Tarifa Contractual - Con redondeo al público	Tarifa Contractual - Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,35
4	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,80
5	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,25

Estación de peaje: NELSON Y VIDELA

Categoría	Tarifa Contractual - Con redondeo al público	Tarifa Contractual - Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,05
4	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,35
5	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,65

Estación de peaje: RECONQUISTA

Categoría	Tarifa Contractual - Con redondeo al público	Tarifa Contractual - Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,35
4	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,80
5	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,25

Estación de peaje: FLORENCIA

Categoría	Tarifa Contractual - Con redondeo al público	Tarifa Contractual - Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,05
4	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,35
5	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,65

CORREDOR VIAL Nº 5 (CINCOVIAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: ZARATE

Categoría	Tarifa Contractual - Con redondeo al público	Tarifa Contractual - Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000

Estación de peaje: LAGOS

Categoría	Tarifa Contractual - Con redondeo al público	Tarifa Contractual - Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,50

Estación de peaje: NELSON Y VIDELA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,50

Estación de peaje: RECONQUISTA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,50

Estación de peaje: FLORENCIA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,50

CORREDOR VIAL Nº 5
CINCOVIAL S.A.
CUADRO TARIFARIO - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: ZARATE

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
4	6,6116	1,3884	8,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**8,00**
5	8,2645	1,7355	10,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**10,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: LAGOS

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
4	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**
5	7,8512	1,6488	9,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: NELSON Y VIDELA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
4	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
5	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: RECONQUISTA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
4	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**
5	7,8512	1,6488	9,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: FLORENCIA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
4	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**
5	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**

CORREDOR VIAL Nº 5 (CINCOVIAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4°, inc. b) de la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: ZARATE

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
4	8,00	8,0000	8,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	8,0000
5	10,00	10,0000	10,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	10,0000

Estación de peaje: LAGOS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
4	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000
5	9,50	9,5000	9,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,5000

Estación de peaje: NELSON Y VIDELA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
4	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
5	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000

Estación de peaje: RECONQUISTA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
4	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000
5	9,50	9,5000	9,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,5000

Estación de peaje: FLORENCIA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
4	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000
5	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000

CORREDOR VIAL Nº 5 (CINCOVIAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor (No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: ZARATE

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,8000
4	8,00	8,0000	2,4000	5,6000	4,6281	0,9719	0,0000	0,0000	0,0000	5,60	2.4000
5	10,00	10,0000	3,0000	7,0000	5,7851	1,2149	0,0000	0,0000	0,0000	7,00	3,0000

Estación de peaje: LAGOS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,80
4	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,25
5	9,50	9,5000	2,8500	6,6500	5,4959	1,1541	0,0500	0,0413	0,0087	6,70	2,85

Estación de peaje: NELSON Y VIDELA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,35
4	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,80
5	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,10

Estación de peaje: RECONQUISTA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,80
4	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,25
5	9,50	9,5000	2,8500	6,6500	5,4959	1,1541	0,0500	0,0413	0,0087	6,70	2,85

Estación de peaje: FLORENCIA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,35
4	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,65
5	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,10

CORREDOR VIAL Nº 5 (CINCOVIAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: ZARATE

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000

Estación de peaje: LAGOS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,00

Estación de peaje: NELSON Y VIDELA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,50

Estación de peaje: RECONQUISTA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,00

Estación de peaje: FLORENCIA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,50

ANEXO VI

CORREDOR VIAL Nº 6
CAMINOS DEL PARANA S.A.
CUADRO TARIFARIO - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: RIACHUELO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**
4	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**
5	7,8512	1,6488	9,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: ITUZAINGO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**
4	8,2645	1,7355	10,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**10,00**
5	9,9174	2,0826	12,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**12,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: SANTA ANA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	5,3719	1,1281	6,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,50**
4	7,0248	1,4752	8,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**8,50**
5	8,6777	1,8223	10,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**10,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: COLONIA VICTORIA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
4	5,3719	1,1281	6,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,50**
5	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: PTE. GENERAL BELGRANO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
4	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
5	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: MAKALLE

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**
4	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**
5	7,8512	1,6488	9,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,50**

CORREDOR VIAL Nº 6 (CAMINOS DEL PARANA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1° - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4°, inc. b) de la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: RIACHUELO

Categoría	Tarifa Contractual: Con redondeo al público	Tarifa Contractual: Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000
4	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000
5	9,50	9,5000	9,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,5000

Estación de peaje: ITUZAINGO

Categoría	Tarifa Contractual: Con redondeo al público	Tarifa Contractual: Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000
4	10,00	10,0000	10,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	10,0000
5	12,00	12,0000	12,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	12,0000

Estación de peaje: SANTA ANA

Categoría	Tarifa Contractual: Con redondeo al público	Tarifa Contractual: Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,50	6,5000	6,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,5000
4	8,50	8,5000	8,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	8,5000
5	10,50	10,5000	10,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	10,5000

Estación de peaje: COLONIA VICTORIA

Categoría	Tarifa Contractual: Con redondeo al público	Tarifa Contractual: Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
4	6,50	6,5000	6,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,5000
5	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000

Estación de peaje: PTE. GENERAL BELGRANO

Categoría	Tarifa Contractual: Con redondeo al público	Tarifa Contractual: Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
4	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
5	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

Estación de peaje: MAKALLE

Categoría	Tarifa Contractual: Con redondeo al público	Tarifa Contractual: Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000
4	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000
5	9,50	9,5000	9,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,5000

CORREDOR VIAL Nº 6 (CAMINOS DEL PARANA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor (No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: RIACHUELO

Categoría	Tarifa Contractual: Con redondeo al público	Tarifa Contractual: Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500
4	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,2500
5	9,50	9,5000	2,8500	6,6500	5,4959	1,1541	0,0500	0,0413	0,0087	6,70	2,8500

Estación de peaje: ITUZAINGO

Categoría	Tarifa Contractual: Con redondeo al público	Tarifa Contractual: Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,2500
4	10,00	10,0000	3,0000	7,0000	5,7851	1,2149	0,0000	0,0000	0,0000	7,00	3,0000
5	12,00	12,0000	3,6000	8,4000	6,9421	1,4579	0,0000	0,0000	0,0000	8,40	3,6000

Estación de peaje: SANTA ANA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,50	6,5000	1,9500	4,5500	3,7603	0,7897	0,0500	0,0413	0,0087	4,60	1,9500
4	8,50	8,5000	2,5500	5,9500	4,9174	1,0326	0,0500	0,0413	0,0087	6,00	2,5500
5	10,50	10,5000	3,1500	7,3500	6,0744	1,2756	0,0500	0,0413	0,0087	7,40	3,1500

Estación de peaje: COLONIA VICTORIA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0.21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,5000
4	6,50	6,5000	1,9500	4,5500	3,7603	0,7897	0,0500	0,0413	0,0087	4,60	1,9500
5	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,2500

Estación de peaje: PTE. GENERAL BELGRANO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,0500
4	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500
5	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500

Estación de peaje: MAKALLE

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500
4	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,2500
5	9,50	9,5000	2,8500	6,6500	5,4959	1,1541	0,0500	0,0413	0,0087	6,70	2,8500

CORREDOR VIAL Nº 6 (CAMINOS DEL PARANA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: RIACHUELO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

Estación de peaje: ITUZAINGO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000

Estación de peaje: SANTA ANA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,50	6,5000	6,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,5000

Estación de peaje: COLONIA VICTORIA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000

Estación de peaje: PTE. GENERAL BELGRANO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000

Estación de peaje: MAKALLE

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

CORREDOR VIAL Nº 6 (CAMINOS DEL PARANA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4°, inc. b) de la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: RIACHUELO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
4	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
5	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000

Estación de peaje: ITUZAINGO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
4	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000
5	9,50	9,5000	9,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,5000

Estación de peaje: SANTA ANA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
4	6,50	6,5000	6,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,5000
5	8,00	8,0000	8,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	8,0000

Estación de peaje: COLONIA VICTORIA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
4	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
5	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000

Estación de peaje: PTE. GENERAL BELGRANO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,00	3,0000	3,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,0000
4	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
5	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000

Estación de peaje: MAKALLE

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
4	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
5	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000

CORREDOR VIAL Nº 6
CAMINOS DEL PARANA S.A.
CUADRO TARIFARIO - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: RIACHUELO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
4	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
5	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: ITUZAINGO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
4	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**
5	7,8512	1,6488	9,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: SANTA ANA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
4	5,3719	1,1281	6,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,50**
5	6,6116	1,3884	8,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**8,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: COLONIA VICTORIA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
4	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
5	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: PTE. GENERAL BELGRANO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,00**
4	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
5	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: MAKALLE

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
4	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
5	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**

CORREDOR VIAL Nº 6 (CAMINOS DEL PARANA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor
(No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: RIACHUELO

Categoría	Tarifa Contractual – Con redondeo al público	Tarifa Contractual – Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500
4	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,8000
5	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000

Estación de peaje: ITUZAINGO

Categoría	Tarifa Contractual – Con redondeo al público	Tarifa Contractual – Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,8000
4	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,2500
5	9,50	9,5000	2,8500	6,6500	5,4959	1,1541	0,0500	0,0413	0,0087	6,70	2,8500

Estación de peaje: SANTA ANA

Categoría	Tarifa Contractual – Con redondeo al público	Tarifa Contractual – Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,5000
4	6,50	6,5000	1,9500	4,5500	3,7603	0,7897	0,0500	0,0413	0,0087	4,60	1,9500
5	8,00	8,0000	2,4000	5,6000	4,6281	0,9719	0,0000	0,0000	0,0000	5,60	2,4000

Estación de peaje: COLONIA VICTORIA

Categoría	Tarifa Contractual – Con redondeo al público	Tarifa Contractual – Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,0500
4	5,00	5,0000	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,5000
5	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,8000

Estación de peaje: PTE. GENERAL BELGRANO

Categoría	Tarifa Contractual – Con redondeo al público	Tarifa Contractual – Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,00	3,0000	0,9000	2,1000	1,7355	0,3645	0,0000	0,0000	0,0000	2,10	0,9000
4	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,0500
5	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500

Estación de peaje: MAKALLE

Categoría	Tarifa Contractual – Con redondeo al público	Tarifa Contractual – Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500
4	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,8000
5	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000

CORREDOR VIAL Nº 6 (CAMINOS DEL PARANA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: RIACHUELO

Categoría	Tarifa Contractual – Con redondeo al público	Tarifa Contractual – Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000

Estación de peaje: ITUZAINGO

Categoría	Tarifa Contractual – Con redondeo al público	Tarifa Contractual – Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4) (5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000

Estación de peaje: SANTA ANA

Categoría	Tarifa Contractual – Con redondeo al público	Tarifa Contractual – Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000

Estación de peaje: COLONIA VICTORIA

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000

Estación de peaje: PTE. GENERAL BELGRANO

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,00	3,0000	3,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,0000

Estación de peaje: MAKALLE

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000

ANEXO VII

CORREDOR VIAL Nº 7
VIALNOA S.A.
CUADRO TARIFARIO - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: LA FLORIDA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
4	5,3719	1,1281	6,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,50**
5	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: MOLLE YACO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
4	5,3719	1,1281	6,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,50**
5	6,6116	1,3884	8,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**8,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: FERNANDEZ

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**
4	7,4380	1,5620	9,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,00**
5	9,0909	1,9091	11,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**11,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: CABEZA DE BUEY

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
4	5,3719	1,1281	6,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,50**
5	6,6116	1,3884	8,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**8,00**

CORREDOR VIAL Nº 7 (VIALNOA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4º, inc. b) de la Ley Nº 24.653)

Estación de peaje: LA FLORIDA

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tari a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
4	6,50	6,5000	6,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,5000
5	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000

Estación de peaje: MOLLE YACO

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tari a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
4	6,50	6,5000	6,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,5000
5	8,00	8,0000	8,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	8,0000

Estación de peaje: FERNANDEZ

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tar
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000
4	9,00	9,0000	9,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,0000
5	11,00	11,0000	11,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	11,0000

Estación de peaje: CABEZA DE BUEY

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tar
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
4	6,50	6,5000	6,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,5000
5	8,00	8,0000	8,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	8,0000

CORREDOR VIAL Nº 7 (VIALNOA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor
(No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: LA FLORIDA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,5000
4	6,50	6,5000	1,9500	4,5500	3,7603	0,7897	0,0500	0,0413	0,0087	4,60	1,9500
5	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,2500

Estación de peaje: MOLLE YACO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,5000
4	6,50	6,5000	1,9500	4,5500	3,7603	0,7897	0,0500	0,0413	0,0087	4,60	1,9500
5	8,00	8,0000	2,4000	5,6000	4,6281	0,9719	0,0000	0,0000	0,0000	5,60	2,4000

Estación de peaje: FERNANDEZ

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000
4	9,00	9,0000	2,7000	6,3000	5,2066	1,0934	0,0000	0,0000	0,0000	6,30	2,7000
5	11,00	11,0000	3,3000	7,7000	6,3636	1,3364	0,0000	0,0000	0,0000	7,70	3,3000

Estación de peaje: CABEZA DE BUEY

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,5000
4	6,50	6,5000	1,9500	4,5500	3,7603	0,7897	0,0500	0,0413	0,0087	4,60	1,9500
5	8,00	8,0000	2,4000	5,6000	4,6281	0,9719	0,0000	0,0000	0,0000	5,60	2,4000

CORREDOR VIAL Nº 7 (VIALNOA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: LA FLORIDA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tar
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000

Estación de peaje: MOLLE YACO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tar
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000

Estación de peaje: FERNANDEZ

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de ta a compensa
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4
3	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000

Estación de peaje: CABEZA DE BUEY

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de ta a compens
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(
3	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000

CORREDOR VIAL Nº 7

VIALNOA S.A.

CUADRO TARIFARIO - HORA NO PICO

(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: LA FLORIDA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
4	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
5	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: MOLLE YACO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,3058	0,6942	4,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,00**
4	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
5	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: FERNANDEZ

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**
4	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**
5	7,0248	1,4752	8,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**8,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: CABEZA DE BUEY

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,3058	0,6942	4,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,00**
4	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
5	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**

CORREDOR VIAL Nº 7 (VIALNOA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1º - HORA NO `PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4°, inc. b) de la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: LA FLORIDA

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de ta a compensa
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
4	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
5	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000

Estación de peaje: MOLLE YACO

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de ta a compens
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(
3	4,00	4,0000	4,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,0000
4	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
5	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000

Estación de peaje: FERNANDEZ

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de t a compens
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000
4	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000
5	8,50	8,5000	8,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	8,5000

Estación de peaje: CABEZA DE BUEY

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de t a compens
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(
3	4,00	4,0000	4,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,0000
4	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
5	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000

CORREDOR VIAL Nº 7 (VIALNOA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor
(No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: LA FLORIDA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,0500
4	5,00	5,0000	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,5000
5	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,8000

Estación de peaje: MOLLE YACO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,00	4,0000	1,2000	2,8000	2,3140	0,4860	0,0000	0,0000	0,0000	2,80	1,2000
4	5,00	5,0000	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,5000
5	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,8000

Estación de peaje: FERNANDEZ

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500
4	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000
5	8,50	8,5000	2,5500	5,9500	4,9174	1,0326	0,0500	0,0413	0,0087	6,00	2,5500

Estación de peaje: CABEZA DE BUEY

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,00	4,0000	1,2000	2,8000	2,3140	0,4860	0,0000	0,0000	0,0000	2,80	1,2000
4	5,00	5,0000	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,5000
5	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,8000

CORREDOR VIAL Nº 7 (VIALNOA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: LA FLORIDA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000

Estación de peaje: MOLLE YACO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,00	4,0000	4,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,0000

Estación de peaje: FERNANDEZ

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

Estación de peaje: CABEZA DE BUEY

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,00	4,0000	4,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,0000

ANEXO VIII

CORREDOR VIAL Nº 8
CORREDOR CENTRAL S.A.
CUADRO TARIFARIO - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: VENADO TUERTO (RN N° 8)

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**
4	7,8512	1,6488	9,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,50**
5	9,5041	1,9959	11,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**11,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: SAMPACHO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**
4	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**
5	7,8512	1,6488	9,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: VENADO TUERTO (RN N° 33)

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
4	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
5	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: CASILDA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
4	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
5	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: PTE. SOLIS

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**
4	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**
5	7,4380	1,5620	9,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: LARENA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	7,8512	1,6488	9,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,50**
4	10,3306	2,1694	12,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**12,50**
5	13,2231	2,7769	16,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**16,00**

CORREDOR VIAL Nº 8 (CORREDOR CENTRAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1° - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de

Estación de peaje: VENADO TUERTO (RN Nº 8)

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000
4	9,50	9,5000	9,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0 000	0,000	0,00	9,5000
5	11,50	11,5000	11,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	11,5000

Estación de peaje: SAMPACHO

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000
4	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000
5	9,50	9,5000	9,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,5000

Estación de peaje: VENADO TUERTO (RN Nº 33)

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
4	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
5	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

Estación de peaje: CASILDA

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
4	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
5	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

Estación de peaje: SOLIS

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000
4	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000
5	9,00	9,0000	9,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,0000

Estación de peaje: LARENA

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	9,50	9,5000	9,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,5000
4	12,50	12,5000	12,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	12,5000
5	16,00	16,0000	16,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	16,0000

CORREDOR VIAL Nº 8 (CORREDOR CENTRAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2° - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor

Estación de peaje: VENADO TUERTO (RN Nº 8)

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000
4	9,50	9,5000	2,8500	6,6500	5,4959	1,1541	0,0500	0,0413	0,0087	6,70	2,8500
5	11,50	11,5000	3,4500	8,0500	6,6529	1,3971	0,0500	0,0413	0,0087	8,10	3,4500

Estación de peaje: SAMPACHO

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al publico	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500
4	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,2500
5	9,50	9,5000	2,8500	6,6500	5,4959	1,1541	0,0500	0,0413	0,0087	6,70	2,8500

Estación de peaje: VENADO TUERTO (RN Nº 33)

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,0500
4	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500
5	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500

Estación de peaje: CASILDA

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,0500
4	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500
5	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500

Estación de peaje: SOLIS

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500
4	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,2500
5	9,00	9,0000	2,7000	6,3000	5,2066	1,0934	0,0000	0,0000	0,0000	6,30	2,7000

Estación de peaje: LARENA

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	9,50	9,5000	2,8500	6,6500	5,4959	1,1541	0,0500	0,0413	0,0087	6,70	2,8500
4	12,50	12,5000	3,7500	8,7500	7,2314	1,5186	0,0500	0,0413	0,0087	8,80	3,7500
5	16,00	16,0000	4,8000	11,2000	9,2562	1,9438	0,0000	0,0000	0,0000	11,20	4,8000

CORREDOR VIAL Nº 8 (CORREDOR CENTRAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8° - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: VENADO TUERTO (RN N° 8)

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000

Estación de peaje: SAMPACHO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

Estación de peaje: VENADO TUERTO (RN N° 33)

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000

Estación de peaje: CASILDA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000

Estación de peaje: SOLIS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

Estación de peaje: LARENA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	9,50	9,5000	9,50	0,00	0.000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,5000

CORREDOR VIAL Nº 8
CORREDOR CENTRAL S.A.
CUADRO TARIFARIO - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: VENADO TUERTO (RN N° 8)

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**
4	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**
5	7,4380	1,5620	9,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: SAMPACHO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
4	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
5	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: VENADO TUERTO (RN N° 33)

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,00**
4	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
5	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: CASILDA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,00**
4	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
5	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: PTE. SOLIS

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
4	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**
5	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: LARENA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**
4	8,2645	1,7355	10,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**10,00**
5	9,9174	2,0826	12,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**12,00**

CORREDOR VIAL Nº 8 (CORREDOR CENTRAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de

Estación de peaje: VENADO TUERTO (RN Nº 8)

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000
4	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000
5	9,00	9,0000	9,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,0000

Estación de peaje: SAMPACHO

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
4	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
5	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000

Estación de peaje: VENADO TUERTO (RN Nº 33)

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,00	3,0000	3,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,0000
4	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
5	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000

Estación de peaje: CASILDA

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,00	3,0000	3,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,0000
4	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
5	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000

Estación de peaje: SOLIS

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
4	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000
5	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000

Estación de peaje: LARENA

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000
4	10,00	10,0000	10,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	10,0000
5	12,00	12,0000	12,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	12,0000

CORREDOR VIAL Nº 8 (CORREDOR CENTRAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor

Estación de peaje: VENADO TUERTO (RN Nº 8)

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500
4	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000
5	9,00	9,0000	2,7000	6,3000	5,2066	1,0934	0,0000	0,0000	0,0000	6,30	2,7000

Estación de peaje: SAMPACHO

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	1,3500	3.1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500
4	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,8000
5	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000

Estación de peaje: VENADO TUERTO (RN N° 33)

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,00	3,0000	0,9000	2,1000	1,7355	0,3645	0,0000	0,0000	0,0000	2,10	0,9000
4	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2.50	1,0500
5	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500

Estación de peaje: CASILDA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,00	3,0000	0,9000	2,1000	1,7355	0,3645	0,0000	0,0000	0,0000	2,10	0,9000
4	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,0500
5	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500

Estación de peaje: SOLIS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500
4	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500
5	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000

Estación de peaje: LARENA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,2500
4	10,00	10,0000	3,0000	7,0000	5,7851	1,2149	0,0000	0,0000	0,0000	7,00	3,0000
5	12,00	12,0000	3,6000	8,4000	6,9421	1,4579	0,0000	0,0000	0,0000	8,40	3,6000

CORREDOR VIAL Nº 8 (CORREDOR CENTRAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: VENADO TUERTO (RN N° 8)

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

Estación de peaje: SAMPACHO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000

Estación de peaje: VENADO TUERTO (RN N° 33)

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,00	3,0000	3,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,0000

Estación de peaje: CASILDA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,00	3,0000	3,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,0000

Estación de peaje: SOLIS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000

Estación de peaje: LARENA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000

ANEXO IX

CORREDOR VIAL Nº 18

Caminos del Río Uruguay S.A.

CUADRO TARIFARIO s/CONTRATO - HORA PICO

(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: ZARATE

CATEGORIA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	IVA sobre Redondeo	Redondeo Neto	Tarifa al Público
2	22,10	0,000	0,000	0,000	**22,10**
4	33,70	0,000	0,000	0,000	**33,70**
5	45,00	0,000	0,000	0,000	**45,00**
6	55,00	0,000	0,000	0,000	**55,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: COLONIA ELIA

CATEGORIA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	IVA sobre Redondeo	Redondeo Neto	Tarifa al Público
2	12,10	0,000	0,000	0,000	**12,10**
4	18,70	0,000	0,000	0,000	**18,70**
5	25,00	0,000	0,000	0,000	**25,00**
6	31,20	0,000	0,000	0,000	**31,20**

ESTACIÓN DE PEAJE: YERUA

CATEGORIA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	IVA sobre Redondeo	Redondeo Neto	Tarifa al Público
2	8,50	0,000	0,000	0,000	**8,50**
4	12,50	0,000	0,000	0,000	**12,50**
5	17,50	0,000	0,000	0,000	**17,50**
6	21,20	0,000	0,000	0,000	**21,20**

ESTACIÓN DE PEAJE: PIEDRITAS

CATEGORIA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	IVA sobre Redondeo	Redondeo Neto	Tarifa al Público
2	8,50	0,000	0,000	0,000	**8,50**
4	12,50	0,000	0,000	0,000	**12,50**
5	17,50	0,000	0,000	0,000	**17,50**
6	21,20	0,000	0,000	0,000	**21,20**

CORREDOR VIAL Nº 18

CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A.

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 802/01 - Art. 10 - HORA PICO

(Apertura y Base de Cálculo)

Estación de peaje : Zarate

Categoría	Tarifa al Público s/Contrato	Reducción s/Art. 10 inc. a) Dto. 802/01	Reducción s/Art. 10 inc. b) Dto. 802/01	Nueva Tarifa s/Dto. 802/01	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público
	(1)	(2)=(1)*0,30	(3)=(1)*0,60	(4)	(5)	(6)=(5)/1,21	(7)=(6)*0,21	(8)=(4)+(5)
2	22,10	6,63		15,47	0,030	0,025	0,005	15,50
4	33,70		20,22	13,48	0,020	0,017	0,004	13,50
5	45,00		27,00	18,00	0,000	0,000	0,000	18,00
6	55,00		33,00	22,00	0,000	0,000	0,000	22,00

Estación de peaje : Colonia Elía

Categoría	Tarifa al Público s/Contrato	Reducción s/Art. 10 inc. a) Dto. 802/01	Reducción s/Art. 10 inc. b) Dto. 802/01	Nueva Tarifa s/Dto. 802/01	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público
	(1)	(2)=(1)*0,30	(3)=(1)*0,60	(4)	(5)	(6)=(5)/1,21	(7)=(6)*0,21	(8)=(4)+(5)
2	12,10	3,63		8,47	0,030	0,025	0,005	8,50
4	18,70		11,22	7,48	0,020	0,017	0,003	7,50
5	25,00		15,00	10,00	0,000	0,000	0,000	10,00
6	31,20		18,72	12,48	0,020	0,017	0,003	12,50

Estación de peaje : Yerua

Categoría	Tarifa al Público s/Contrato	Reducción s/Art. 10 inc. a) Dto. 802/01	Reducción s/Art. 10 inc. b) Dto. 802/01	Nueva Tarifa s/Dto. 802/01	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público
	(1)	(2)=(1)*0,30	(3)=(1)*0,60	(4)	(5)	(6)=(5)/1,21	(7)=(6)*0,21	(8)=(4)+(5)
2	8,50	2,55		5,95	0,050	0,041	0,009	6,00
4	12,50		7,50	5,00	0,000	0,000	0,000	5,00
5	17,50		10,50	7,00	0,000	0,000	0,000	7,00
6	21,20		12,72	8,48	0,020	0,017	0,003	8,50

Estación de peaje : Piedritas

Categoría	Tarifa al Público s/Contrato	Reducción s/Art. 10 inc. a) Dto. 802/01	Reducción s/Art. 10 inc. b) Dto. 802/01	Nueva Tarifa s/Dto. 802/01	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público
	(1)	(2)=(1)*0,30	(3)=(1)*0,60	(4)	(5)	(6)=(5)/1,21	(7)=(6)*0,21	(8)=(4)+(5)
2	8,50	2,55		5,95	0,050	0,041	0,009	6,00
4	12,50		7,50	5,00	0,000	0,000	0,000	5,00
5	17,50		10,50	7,00	0,000	0,000	0,000	7,00
6	21,20		12,72	8,48	0,020	0,017	0,003	8,50

CORREDOR VIAL Nº 18 (Caminos del Río Uruguay S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1º - HORA PICO (Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4°, inc. b) de la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: ZARATE

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
4	13,50	13,48	13,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	13,48
5	18,00	18,00	18,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	18,00
6	22,00	22,00	22,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	22,00

Estación de peaje: COLONIA ELIA

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
4	7,50	7,48	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,48
5	10,00	10,00	10,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	10,00
6	12,50	12,48	12,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	12,48

Estación de peaje: YERUA

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
4	5,00	5,00	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,00
5	7,00	7,00	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,00
6	8,50	8,48	8,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	8,48

Estación de peaje: PIEDRITAS

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
4	5,00	5,00	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,00
5	7,00	7,00	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,00
6	8,50	8,48	8,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	8,48

Las Tarifas arriba consignadas están expresadas en pesos y contienen I.V.A. a la alícuota del 21%.

CORREDOR VIAL Nº 18 (Caminos del Río Uruguay S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2º - HORA PICO (Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor (No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: ZARATE

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
4	13,50	13,48	4,0500	9,4500	7,8099	1,6401	0,0500	0,0413	0,0087	9,50	4,03
5	18,00	18,00	5,4000	12,6000	10,4132	2,1868	0,0000	0,0000	0,0000	12,60	5,40
6	22,00	22,00	6,6000	15,4000	12,7273	2,6727	0,0000	0,0000	0,0000	15,40	6,60

Estación de peaje: COLONIA ELIA

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
4	7,50	7,48	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,23
5	10,00	10,00	3,0000	7,0000	5,7851	1,2149	0,0000	0,0000	0,0000	7,00	3,00
6	12,50	12,48	3,7500	8,7500	7,2314	1,5186	0,0500	0,0413	0,0087	8,80	3,73

Estación de peaje: YERUA

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
4	5,00	5,00	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,50
5	7,00	7,00	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,10
6	8,50	8,48	2,5500	5,9500	4,9174	1,0326	0,0500	0,0413	0,0087	6,00	2,53

Estación de peaje: PIEDRITAS

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
4	5,00	5,00	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,50
5	7,00	7,00	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,10
6	8,50	8,48	2,5500	5,9500	4,9174	1,0326	0,0500	0,0413	0,0087	6,00	2,53

Las Tarifas arriba consignadas están expresadas en pesos y contienen I.V.A. a la alícuota del 21%.

CORREDOR VIAL Nº 18 (Caminos del Río Uruguay S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 2407/02 - Art. 9º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de los permisionarios de los servicios de transporte automotor de pasajeros por carretera de caracter interjurisdiccional

Estación de peaje: ZARATE

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al públ
	Con redondeo al público	Sin redondeo								
	(1)	(2)	(3)=(2)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(
4	13,50	13,48	13,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00

Estación de peaje: COLONIA ELIA

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al públ
	Con redondeo al público	Sin redondeo								
	(1)	(2)	(3)=(2)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(
4	7,50	7,48	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00

Estación de peaje: YERUA

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al públ
	Con redondeo al público	Sin redondeo								
	(1)	(2)	(3)=(2)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(
4	5,00	5,00	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00

Estación de peaje: PIEDRITAS

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al públ
	Con redondeo al público	Sin redondeo								
	(1)	(2)	(3)=(2)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(
4	5,00	5,00	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00

Las Tarifas arriba consignadas están expresadas en pesos y contienen I.V.A. a la alícuota del 21%.

CORREDOR VIAL Nº 18
Caminos del Río Uruguay S.A.
COMPENSACIONES POR REBAJAS DE TARIFAS - HORA PICO
Decretos Nros. 802/01 y 2407/02

Decreto Nº 802/01

ESTACIÓN DE PEAJE: ZARATE

CATEGORIA	Tarifas s/Contrato		Tarifa reducida S/Decreto Nº 802/01 (sin Redondeo)	Diferencias de tarifas a compensar
	Con Redondeo al Público	Sin Redondeo		
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2) - (3)
2	22,10	22,10	15,47	6,63
4	33,70	33,70	13,48	20,22
5	45,00	45,00	18,00	27,00
6	55,00	55,00	22,00	33,00

ESTACION DE PEAJE: COLONIA ELIA

CATEGORIA	Tarifas s/Contrato		Tarifa reducida a percibir por el Concesionario	Diferencias de tarifas a compensar
	Con Redondeo al Público	Sin Redondeo		
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2) - (3)
2	12,10	12,10	8,47	3,63
4	18,70	18,70	7,48	11,22
5	25,00	25,00	10,00	15,00
6	31,20	31,20	12,48	18,72

ESTACIÓN DE PEAJE: YERUA

CATEGORIA	Tarifas s/Contrato		Tarifa reducida a percibir por el Concesionario	Diferencias de tarifas a compensar
	Con Redondeo al Público	Sin Redondeo		
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2) - (3)
2	8,50	8,50	5,95	2,55
4	12,50	12,50	5,00	7,50
5	17,50	17,50	7,00	10,50
6	21,20	21,20	8,48	12,72

ESTACIÓN DE PEAJE: PIEDRITAS

CATEGORIA	Tarifas s/Contrato		Tarifa reducida a percibir por el Concesionario	Diferencias de tarifas a compensar
	Con Redondeo al Público	Sin Redondeo		
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2) - (3)
2	8,50	8,50	5,95	2,55
4	12,50	12,50	5,00	7,50
5	17,50	17,50	7,00	10,50
6	21,20	21,20	8,48	12,72

Decreto Nº 2407/02

ESTACIÓN DE PEAJE: ZARATE

CATEGORIA	Tarifas s/Contrato		Tarifa reducida S/Decreto Nº 2407/02 (sin Redondeo)	Diferencias de tarifas a compensar
	Con Redondeo al Público	Sin Redondeo		
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2) - (3)
4	13,50	13,48	0,00	13,48

ESTACIÓN DE PEAJE: COLONIA ELIA

CATEGORIA	Tarifas s/Contrato		Tarifa reducida S/Decreto Nº 2407/02 (sin Redondeo)	Diferencias de tarifas a compensar
	Con Redondeo al Público	Sin Redondeo		
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2) - (3)
4	7,50	7,48	0,00	7,48

ESTACIÓN DE PEAJE: YERUA

CATEGORIA	Tarifas s/Contrato		Tarifa reducida S/Decreto Nº 2407/02 (sin Redondeo)	Diferencias de tarifas a compensar
	Con Redondeo al Público	Sin Redondeo		
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2) - (3)
4	5,00	5,00	0,00	5,00

ESTACIÓN DE PEAJE: PIEDRITAS

CATEGORIA	Tarifas s/Contrato		Tarifa reducida S/Decreto Nº 2407/02 (sin Redondeo)	Diferencias de tarifas a compensar
	Con Redondeo al Público	Sin Redondeo		
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2) - (3)
4	5,00	5,00	0,00	5,00

CORREDOR VIAL Nº 18

Caminos del Río Uriguay S.A.
NUEVOS CUADROS TARIFARIOS DE APLICACIÓN AL PUBLICO
HORA PICO

CUADRO TARIFARIO SEGÚN CONTRATO

ESTACION DE PEAJE	CATEGORIA			
	2	4	5	6
ZARATE	22,10	33,70	45,00	55,00
COLONIA ELIA	12,10	18,70	25,00	31,20
YERUA	8,50	12,50	17,50	21,20
PIEDRITAS	8,50	12,50	17,50	21,20

CUADRO TARIFARIO con descuentos previstos por Decreto Nº 802/01

ESTACION DE PEAJE	CATEGORIA			
	2	4	5	6
ZARATE	15,50	13,50	18,00	22,00
COLONIA ELIA	8,50	7,50	10,00	12,50
YERUA	6,00	5,00	7,00	8,50
PIEDRITAS	6,00	5,00	7,00	8,50

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Artículo 1º: Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4º, inc. b) de la Ley Nº 24.653)

ESTACION DE PEAJE	CATEGORIA			
	2	4	5	6
ZARATE	N/A	0,00	0,00	0,00
COLONIA ELIA	N/A	0,00	0,00	0,00
YERUA	N/A	0,00	0,00	0,00
PIEDRITAS	N/A	0,00	0,00	0,00

N/A: No Aplicable.

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Artículo 2º: Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor (No comprendidos en los términos del Art. 1º del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley Nº 24.653)

ESTACION DE PEAJE	CATEGORIA			
	2	4	5	6
ZARATE	N/A	9,50	12,60	15,40
COLONIA ELIA	N/A	5,30	7,00	8,80
YERUA	N/A	3,50	4,90	6,00
PIEDRITAS	N/A	3,50	4,90	6,00

N/A. No Aplicable.

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 2407/02 - Artículo 9º: Reducción de tarifas a favor de permisionarios de los servicios de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional.

ESTACION DE PEAJE	CATEGORIA			
	2	4	5	6
ZARATE	N/A	0,00	N/A	N/A
COLONIA ELIA	N/A	0,00	N/A	N/A
YERUA	N/A	0,00	N/A	N/A
PIEDRITAS	N/A	0,00	N/A	N/A

N/A: No Aplicable.

CORREDOR VIAL Nº 18
Caminos del Río Uruguay S.A.
CUADRO TARIFARIO s/CONTRATO - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: ZARATE

CATEGORIA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	IVA sobre Redondeo	Redondeo Neto	Tarifa al Público
2	17,10	0,000	0,000	0,000	**17,10**
4	26,20	0,000	0,000	0,000	**26,20**
5	35,00	0,000	0,000	0,000	**35,00**
6	42,50	0,000	0,000	0,000	**42,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: COLONIA ELIA

CATEGORIA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	IVA sobre Redondeo	Redondeo Neto	Tarifa al Público
2	9,20	0,000	0,000	0,000	**9,20**
4	15,00	0,000	0,000	0,000	**15,00**
5	18,70	0,000	0,000	0,000	**18,70**
6	23,70	0,000	0,000	0,000	**23,70**

ESTACIÓN DE PEAJE: YERUA

CATEGORIA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	IVA sobre Redondeo	Redondeo Neto	Tarifa al Público
2	7,10	0,000	0,000	0,000	**7,10**
4	10,00	0,000	0,000	0,000	**10,00**
5	13,70	0,000	0,000	0,000	**13,70**
6	16,20	0,000	0,000	0,000	**16,20**

ESTACIÓN DE PEAJE: PIEDRITAS

CATEGORIA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	IVA sobre Redondeo	Redondeo Neto	Tarifa al Público
2	7,10	0,000	0,000	0,000	**7,10**
4	10,00	0,000	0,000	0,000	**10,00**
5	13,70	0,000	0,000	0,000	**13,70**
6	16,20	0,000	0,000	0,000	**16,20**

CORREDOR VIAL Nº 18

CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A.

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 802/01 - Art. 10 - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Estación de peaje : Zarate

Categoría	Tarifa al Público s/Contrato	Reducción s/Art. 10 inc. a) Dto. 802/01	Reducción s/Art. 10 inc. b) Dto. 802/01	Nueva Tarifa s/Dto. 802/01	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público
	(1)	(2)=(1)*0,30	(3)=(1)*0,60	(4)	(5)	(6)=(5)/1,21	(7)=(6)*0,21	(8)=(4)+(5)
2	17,10	5,13		11,97	0,030	0,025	0,005	12,00
4	26,20		15,72	10,48	0,020	0,017	0,004	10,50
5	35,00		21,00	14,00	0,000	0,000	0,000	14,00
6	42,50		25,50	17,00	0,000	0,000	0,000	17,00

Estación de peaje : Colonia Elía

Categoría	Tarifa al Público s/Contrato	Reducción s/Art. 10 inc. a) Dto. 802/01	Reducción s/Art. 10 inc. b) Dto. 802/01	Nueva Tarifa s/Dto. 802/01	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público
	(1)	(2)=(1)*0,30	(3)=(1)*0,60	(4)	(5)	(6)=(5)/1,21	(7)=(6)*0,21	(8)=(4)+(5)
2	9,20	2,76		6,44	0,060	0,050	0,011	6,50
4	15,00		9,00	6,00	0,000	0,000	0,000	6,00
5	18,70		11,22	7,48	0,020	0,017	0,003	7,50
6	23,70		14,22	9,48	0,020	0,017	0,003	9,50

Estación de peaje : Yerua

Categoría	Tarifa al Público s/Contrato	Reducción s/Art. 10 inc. a) Dto. 802/01	Reducción s/Art. 10 inc. b) Dto. 802/01	Nueva Tarifa s/Dto. 802/01	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público
	(1)	(2)=(1)*0,30	(3)=(1)*0,60	(4)	(5)	(6)=(5)/1,21	(7)=(6)*0,21	(8)=(4)+(5)
2	7,10	2,13		4,97	0,030	0,025	0,005	5,00
4	10,00		6,00	4,00	0,000	0,000	0,000	4,00
5	13,70		8,22	5,48	0,020	0,017	0,003	5,50
6	16,20		9,72	6,48	0,020	0,017	0,003	6,50

Estación de peaje : Piedritas

Categoría	Tarifa al Público s/Contrato	Reducción s/Art. 10 inc. a) Dto. 802/01	Reducción s/Art. 10 inc. b) Dto. 802/01	Nueva Tarifa s/Dto. 802/01	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público
	(1)	(2)=(1)*0,30	(3)=(1)*0,60	(4)	(5)	(6)=(5)/1,21	(7)=(6)*0,21	(8)=(4)+(5)
2	7,10	2,13		4,97	0,030	0,025	0,005	5,00
4	10,00		6,00	4,00	0,000	0,000	0,000	4,00
5	13,70		8,22	5,48	0,020	0,017	0,003	5,50
6	16,20		9,72	6,48	0,020	0,017	0,003	6,50

CORREDOR VIAL Nº 18

Caminos del Río Uriguay S.A.
NUEVOS CUADROS TARIFARIOS DE APLICACIÓN AL PUBLICO
HORA NO PICO

CUADRO TARIFARIO SEGÚN CONTRATO

ESTACION DE PEAJE	CATEGORIA			
	2	4	5	6
ZARATE	17,10	26,20	35,00	42,50
COLONIA ELIA	9,20	15,00	18,70	23,70
YERUA	7,10	10,00	13,70	16,20
PIEDRITAS	7,10	10,00	13,70	16,20

CUADRO TARIFARIO con descuentos previstos por Decreto Nº 802/01

ESTACION DE PEAJE	CATEGORIA			
	2	4	5	6
ZARATE	12,00	10,50	14,00	17,00
COLONIA ELIA	6,50	6,00	7,50	9,50
YERUA	5,00	4,00	5,50	6,50
PIEDRITAS	5,00	4,00	5,50	6,50

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Artículo 1º: Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4º, inc. b) de la Ley Nº 24.653)

ESTACION DE PEAJE	CATEGORIA			
	2	4	5	6
ZARATE	N/A	0,00	0,00	0,00
COLONIA ELIA	N/A	0,00	0,00	0,00
YERUA	N/A	0,00	0,00	0,00
PIEDRITAS	N/A	0,00	0,00	0,00

N/A: No Aplicable.

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Artículo 2º: Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor (No comprendidos en los términos del Art. 1º del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley Nº 24.653)

ESTACION DE PEAJE	CATEGORIA			
	2	4	5	6
ZARATE	N/A	7,40	9,80	11,90
COLONIA ELIA	N/A	4,20	5,30	6,70
YERUA	N/A	2,80	3,90	4,60
PIEDRITAS	N/A	2,80	3,90	4,60

N/A: No Aplicable.

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 2407/02 - Artículo 9º: Reducción de tarifas a favor de permisionarios de los servicios de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional.

ESTACION DE PEAJE	CATEGORIA			
	2	4	5	6
ZARATE	N/A	0,00	N/A	N/A
COLONIA ELIA	N/A	0,00	N/A	N/A
YERUA	N/A	0,00	N/A	N/A
PIEDRITAS	N/A	0,00	N/A	N/A

N/A: No Aplicable.

CORREDOR VIAL Nº 18 (Caminos del Río Uruguay S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1º - HORA NO PICO (Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4°, inc. b) de la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: ZARATE

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
4	10,50	10,48	10,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	10,48
5	14,00	14,00	14,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	14,00
6	17,00	17,00	17,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	17,00

Estación de peaje: COLONIA ELIA

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
4	6,00	6,00	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,00
5	7,50	7,48	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,48
6	9,50	9,48	9,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,48

Estación de peaje: YERUA

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
4	4,00	4,00	4,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,00
5	5,50	5,48	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,48
6	6,50	6,48	6,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,48

Estación de peaje: PIEDRITAS

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
4	4,00	4,00	4,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,00
5	5,50	5,48	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,48
6	6,50	6,48	6,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,48

Las Tarifas arriba consignadas están expresadas en pesos y contienen I.V.A. a la alícuota del 21%.

CORREDOR VIAL Nº 18 (Caminos del Río Uruguay S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor (No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: ZARATE

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
4	10,50	10,48	3,1500	7,3500	6,0744	1,2756	0,0500	0,0413	0,0087	7,40	3,13
5	14,00	14,00	4,2000	9,8000	8,0992	1,7008	0,0000	0,0000	0,0000	9,80	4,20
6	17,00	17,00	5,1000	11,9000	9,8347	2,0653	0,0000	0,0000	0,0000	11,90	5,10

Estación de peaje: COLONIA ELIA

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
4	6,00	6,00	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,80
5	7,50	7,48	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,23
6	9,50	9,48	2,8500	6,6500	5,4959	1,1541	0,0500	0,0413	0,0087	6,70	2,83

Estación de peaje: YERUA

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
4	4,00	4,00	1,2000	2,8000	2,3140	0,4860	0,0000	0,0000	0,0000	2,80	1,20
5	5,50	5,48	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,63
6	6,50	6,48	1,9500	4,5500	3,7603	0,7897	0,0500	0,0413	0,0087	4,60	1,93

Estación de peaje: PIEDRITAS

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
4	4,00	4,00	1,2000	2,8000	2,3140	0,4860	0,0000	0,0000	0,0000	2,80	1,20
5	5,50	5,48	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,63
6	6,50	6,48	1,9500	4,5500	3,7603	0,7897	0,0500	0,0413	0,0087	4,60	1,93

Las Tarifas arriba consignadas están expresadas en pesos y contienen I.V.A. a la alícuota del 21%.

CORREDOR VIAL Nº 18 (Caminos del Río Uruguay S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 2407/02 - Art. 9º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de los permisionarios de los servicios de transporte automotor de pasajeros por carretera de caracter interjurisdiccional

Estación de peaje: ZARATE

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario						
	(1)	(2)	(3)=(2)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)
4	10,50	10,48	10,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00

Estación de peaje: COLONIA ELIA

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario						
	(1)	(2)	(3)=(2)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)
4	6,00	6,00	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00

Estación de peaje: YERUA

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario						
	(1)	(2)	(3)=(2)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)
4	4,00	4,00	4,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00

Estación de peaje: PIEDRITAS

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario						
	(1)	(2)	(3)=(2)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)
4	4,00	4,00	4,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00

Las Tarifas arriba consignadas están expresadas en pesos y contienen I.V.A. a la alícuota del 21%.

CORREDOR VIAL Nº 18

Caminos del Río Uruguay S.A.

COMPENSACIONES POR REBJAS DE TARIFAS - HORA NO PICO

Decretos Nros. 802/01 y 2407/02

Decreto Nº 802/01

ESTACIÓN DE PEAJE: ZARATE

CATEGORIA	Tarifas s/Contrato		Tarifa reducida S/Decreto Nº 802/01 (sin Redondeo)	Diferencias de tarifas a compensar
	Con Redondeo al Público	Sin Redondeo		
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2) - (3)
2	17,10	17,10	11,97	5,13
4	26,20	26,20	10,48	15,72
5	35,00	35,00	14,00	21,00
6	42,50	42,50	17,00	25,50

ESTACIÓN DE PEAJE: COLONIA ELIA

CATEGORIA	Tarifas s/Contrato		Tarifa reducida a percibir por el Concesionario	Diferencias de tarifas a compensar
	Con Redondeo al Público	Sin Redondeo		
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2) - (3)
2	9,20	9,20	6,44	2,76
4	15,00	15,00	6,00	9,00
5	18,70	18,70	7,48	11,22
6	23,70	23,70	9,48	14,22

ESTACIÓN DE PEAJE: YERUA

CATEGORIA	Tarifas s/Contrato		Tarifa reducida a percibir por el Concesionario	Diferencias de tarifas a compensar
	Con Redondeo al Público	Sin Redondeo		
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2) - (3)
2	7,10	7,10	4,97	2,13
4	10,00	10,00	4,00	6.00
5	13,70	13,70	5,48	8,22
6	16,20	16,20	6,48	9,72

ESTACIÓN DE PEAJE: PIEDRITAS

CATEGORIA	Tarifas s/Contrato		Tarifa reducida a percibir por el Concesionario	Diferencias de tarifas a compensar
	Con Redondeo al Público	Sin Redondeo		
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2) - (3)
2	7,10	7,10	4,97	2,13
4	10,00	10,00	4,00	6,00
5	13,70	13,70	5,48	8,22
6	16,20	16,20	6,48	9,72

Decreto Nº 2407/02

ESTACIÓN DE PEAJE: ZARATE

CATEGORIA	Tarifas s/Contrato		Tarifa reducida S/Decreto Nº 2407/02 (sin Redondeo)	Diferencias de tarifas a compensar
	Con Redondeo al Público	Sin Redondeo		
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2) - (3)
4	10,50	10,48	0,00	10,48

ESTACIÓN DE PEAJE: COLONIA ELIA

CATEGORIA	Tarifas s/Contrato		Tarifa reducida S/Decreto Nº 2407/02 (sin Redondeo)	Diferencias de tarifas a compensar
	Con Redondeo al Público	Sin Redondeo		
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2) - (3)
4	6,00	6,00	0,00	6,00

ESTACIÓN DE PEAJE: YERUA

CATEGORIA	Tarifas s/Contrato		Tarifa reducida S/Decreto Nº 2407/02 (sin Redondeo)	Diferencias de tarifas a compensar
	Con Redondeo al Público	Sin Redondeo		
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2) - (3)
4	4,00	4,00	0,00	4,00

ESTACIÓN DE PEAJE: PIEDRITAS

CATEGORIA	Tarifas s/Contrato		Tarifa reducida S/Decreto Nº 2407/02 (sin Redondeo)	Diferencias de tarifas a compensar
	Con Redondeo al Público	Sin Redondeo		
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2) - (3)
4	4,00	4,00	0,00	4,00

e. 30/12/2011 Nº 175146/11 v. 05/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

20/12/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Héctor Walter MANUALE (D.N.I. Nº 17.837.808), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E” Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefa (Int) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 29/12/2011 Nº 172190/11 v. 02/01/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución Nº 2830/2011

Bs. As., 28/12/2011

VISTO, el Expediente Nº 6961/2011 del registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el crecimiento de la economía en los últimos ocho años permitió un importante incremento del volumen de tránsito terrestre de cargas y este aumento de tránsito contribuyó a mejorar la rentabilidad y la economía del sector; aunque este beneficio sectorial ocasionó, en los caminos, graves deterioros y su consecuente disminución de la vida útil de los mismos, consecuencia que padecen todos los usuarios de la red vial.

Que desde noviembre de 2003 se ha producido un defasaje importantísimo entre la gratuidad gozada por el trasporte terrestre de cargas y la tarifa abonada por el resto de los usuarios, generando una situación de desigualdad insostenible en la distribución de los esfuerzos económicos soportados por los usuarios de la Red Vial Nacional.

Que el Transporte por Automotor de Cargas de carácter nacional e internacional comprende el parque automotor que mayor desgaste produce en la infraestructura vial nacional, ocasionando múltiples deterioros que exigen cuantiosas inversiones, muy superiores a las previstas.

Que en atención a las medidas que por la presente resolución se adoptan corresponde fijar las pautas para la implementación de la eliminación progresiva de los beneficios excepcionales que ha gozado el sector en estos últimos ocho años.

Que un tratamiento diferenciado corresponde adoptar con el transporte automotor de pasajeros habida cuenta que no contribuye a ocasionar los deterioros señalados.

Que asimismo corresponde continuar contemplando este beneficio plenamente para la movilidad de los pasajeros que utilizan la red vial nacional, por cuanto los mismos constituyen mayoritariamente los sectores medios de la sociedad.

Que la medida que se propicia redunda en una redistribución de la aplicación justa y equitativa de los beneficios excepcionales otorgados por el ESTADO NACIONAL al sector de transporte de cargas.

Que el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley Nº 505/58, ratificado por Ley Nº 14.467, el Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009, el Decreto Nº 2039 de fecha 26 de septiembre de 1990 y el Decreto Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Considéranse comprendidas dentro de los alcances de las Resoluciones AG Nros. 2583/2011 y 2584/2011, las categorías 3, 4 y 5 de los Cuadros Tarifarios Vigentes de las Concesiones de los Corredores Viales Nacionales Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, y las categorías 2, 4, 5 y 6 del Cuadro Tarifario reducido por el Decreto Nº 802 de fecha 15 de junio de 2001, con su correspondiente incremento a aquellas tarifas de los usuarios de dichas categorías, que abonen la tarifa contractual del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 18, exclusivamente para el transporte terrestre de cargas, a partir del 1º de enero de 2012, con la aplicación diferenciada de hora pico y hora no pico.

ARTICULO 2º — Instrúyase a las Empresas Concesionarias CV1 CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA, AUTOVIA BS. AS. A LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CINCOVIAL SOCIEDAD ANONIMA, CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, VIALNOA SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA y CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, a elaborar y presentar ante el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, los Cuadros Tarifarios resultantes de la aplicación de la presente medida.

ARTICULO 3º — Notifíquese a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las empresas Concesionarias CV1 CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA, AUTOVIA BS.AS. A LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CINCOVIAL SOCIEDAD ANONIMA, CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, VIALNOA SOCIEDAD ANONIMA Y CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA y CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos – Decreto Nº 1759172 (T.O. 1991).

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. — Ing. NELSON G. PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

e. 30/12/2011 Nº 175148/11 v. 05/01/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Por Resolución Nº 3928 del 16/12/11 el Directorio del INAES dispone la liquidación extrajudicial de la SOCIEDAD FRANCESA SOCORROS MUTUOS “PATRIA HUMANIDAD” matr. 254-Prov. de Bs. As. Designa Liquidador de la mutual citada a la C.P. Verónica G. ABBRUZZESE (D.N.I. Nº 25.957.034), cuyos honorarios encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la Universidad Nacional de San Martín, previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR.

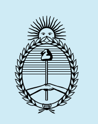
Por Resolución Nº 3929 del 16/12/11 el Directorio del INAES dispone la liquidación extrajudicial de la SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS Y PROTECCION “HUMBERTO I” matr. 474-Prov. de Bs. As. Y delega en la SECRETARIA DE CONTRALOR del INAES la designación de la persona que habrá de desempeñarse como liquidador de la entidad mencionada, cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la Universidad Nacional de San Martín, previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR.

Por Resolución Nº 3933 del 16/12/11, el Directorio del INAES resuelve dejar sin efecto la designación del Dr. Eduardo ABDALA (D.N.I. Nº 24.845.033) como liquidador del CLUB MUTUAL CONSEJO DE EDUCACION, matr. 114-Prov. Tucumán. Designa liquidador en la referida mutual al Dr. Carlos Rubén MOLINA (D.N.I. Nº 11.007.426), cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del Convenio vigente entre este Instituto y la Universidad Nacional de San Martín, previa aprobación por la SECRETARIA DE CONTRALOR.

Quedan debidamente notificadas (Art. 42 del Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) Firmado: Sr. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 29/12/2011 Nº 173150/11 v. 02/01/2012

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DE PERGAMINO, APROBADO POR RESOLUCION M.T. Y S.S. Nº 644/11.

ARTICULO 1º- En la ciudad de Pergamino, Provincia de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y ocho, se constituye la Asociación de Trabajadores de primer grado bajo la denominación de SINDICATO DE TRABAJADORES DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DE PERGAMINO, con domicilio legal en calle 9 de Julio setecientos cuarenta y nueve de la ciudad de Pergamino Provincia de Buenos Aires de la República Argentina y/o donde en lo sucesivo se instalare, siempre dentro del ámbito jurisdiccional. Tendrá como zona de actuación en Pergamino, como así también en las oficinas y estafetas que están emplazadas en los partidos de Baradero, Bartolomé Mitre, Campana, Capitán Sarmiento, Colón, Escobar, Exaltación de la Cruz, Pilar, Remallo, San Antonio de Areco, San Nicolás, San Pedro, y Zárate de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º - Son sus objetivos:

a) Agrupar, relacionar y vincular entre sí a todos los trabajadores de ambos sexos que presten servicio en la Secretaría de Estado de Comunicaciones y en la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (ENCOTEL) y a los trabajadores de las Empresas Permisionarias o Subsidiarias de Encotel, que ejecuten tareas afines con las de Encotel dentro de la zona de actuación establecida en el artículo 1º del presente estatuto.

b) Representar a sus afiliados en forma individual y/o colectiva ante los poderes públicos, los empleadores, Institutos de Previsión Social, tribunales de la Justicia y ante cualquier otra persona o entidad que sea menester ejercer dicha representación.

c) Propender al mejoramiento de las condiciones de sus afiliados en lo económico, en lo moral, técnico y social intervenir en Convenciones Colectivas de Trabajo, discutir, modificar y colaborar en todo lo referente a las actividades desarrolladas por sus afiliados, promover adecuada defensa en las remuneraciones de los mismos y todo otro derecho que pudiera corresponderle, como así también el respeto por la profesión y progreso de sus representados, impidiendo por los medios legales el desplazamiento arbitrario del personal, tendiendo a una efectiva estabilidad en el trabajo y el respeto en su carrera administrativa.

d) Fomentar entre sus afiliados el hábito al trabajo, a la economía, a la previsión, a cuyo fin se habilitarán bibliotecas, escuelas técnicas, Institutos Cooperativos y mutuales, realizar cursos de capacitación, otorgar becas y editar revistas, folletos y trabajos que tiendan a ese fin, dando prevalencia a los aspectos sindicales y técnicos.

e) Socorrer moral y pecuniariamente a los afiliados separados o suspendidos sin causa justificada en sus empleos, acordar subsidios a los familiares de conformidad con las prescripciones del presente estatuto.

f) Realizar toda acción que concurra a ampliar el grado de bienestar de que gocen sus representados, abarcando aspectos de descanso habitacionales, asistenciales, de esparcimiento, abaratamiento de artículos de consumo y de cualquier otra actividad que persiga idénticas finalidades.

g) Vigilar el fiel cumplimiento de las normas de seguridad social, denunciar sus infracciones, promover y reclamar su perfeccionamiento.

h) Realizar toda actividad que no esté prohibida por las leyes y que esté consustanciada en forma directa o indirecta con la defensa de los intereses de sus afiliados y familiares, así como el fortalecimiento del Sindicato y de las organizaciones gremiales de segundo y tercer grado a la que pertenezcan.

i) Realizar sus asambleas de conformidad con las prescripciones legales vigentes.

j) La enumeración precedente es de carácter enunciativo y no excluye la realización de cualquier otra actividad que no fuera prohibida por las leyes.

ARTICULO 55º- EL Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta de once titulares que desempeñarán los siguientes cargos Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, de Organización, Prensa y Relaciones Públicas, Secretario Tesorero, Secretario Administrativo - Actas - Acción Social - Turismo - y Vivienda, seis Vocales Titulares, además se elegirán seis Vocales Suplentes, los que formarán parte de la Comisión Directiva toda vez que se produzca alguna vacante definitiva entre los Vocales Titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro años. Los mismos podrán ser reelegidos en cualquier cargo.

P/a MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE CONDUCTORES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 1418/11.

Artículo 1: En la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, República Argentina, a los 26 días del mes de marzo del año 1949, se constituye bajo la denominación de Sindicato de Conductores de Camiones, Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios de la Provincia de Santa Fe con domicilio legal en calle Pasco 1043, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe. Teniendo como zona de actuación todo el territorio de la Provincia de Santa Fe, constituyendo una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de sus afiliados, de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia, para agrupar a los Conductores de Camiones, Obreros, Empleados y demás personal dependientes de las empresas de transporte automotor de cargas, como asimismo, las empresas contratadas por aquéllas para atender sus servicios de transporte.

Artículo 2: Los objetos y finalidades que ha de propender el Sindicato son:

a) Ejercer la representación y defensa de los intereses individuales, colectivos y profesionales de los trabajadores que agrupa;

b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y/o ante cualquier otra entidad oficial o privada en beneficio de los intereses del gremio;

c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesan al gremio y a la población en general;

d) Vigilar el cumplimiento de las normas laborales y de la seguridad social y reglamentos de trabajo;

e) Propiciar y concertar convenciones colectivas de trabajo;

f) Fomentar el hábito de estudio, de trabajo de la economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;

g) Efectuar actos y obras de carácter cultural y de perfeccionamiento entre sus afiliados creando un sano espíritu de cordialidad, elevando el sentido de justicia y bien común;

h) Crear y administrar sus Obras Sociales, y participar en la administración de las creadas y/o que se crearen, por Ley o Decreto o por convención colectiva de trabajo;

i) Propender a la implantación de colonias de vacaciones, hoteles, campos de recreación y deportes, instituir el seguro colectivo, subsidio por enfermedad o muerte, servicios mutuales integrales, cooperativas, sociedades de producción, de consumo, de crédito y vivienda, escuelas regulares y de capacitación, etc., ajustándose a los reglamentos en vigencia;

j) Querellar por prácticas desleales conforme a las normas vigentes,

k) Propender al otorgamiento de Becas para afiliados;

l) Propender a la creación n el territorio provincial de Seccionales y/o Delegaciones, cuando las necesidades e intereses de la actividad profesional así lo aconsejen.

Artículo 12: El Sindicato estará dirigido y administrado por una Comisión Directiva, compuesta por los miembros titulares y suplentes siguientes.

1. UN (1) SECRETARIO GENERAL

2. UN (1) SECRETARIO ADJUNTO.

3. UN (1) SECRETARIO GREMIAL

4. UN (1) SECRETARIO ADMINISTRATIVO.

5. UN (1) SECRETARIO TESORERO.

6. UN (1) PROSECRETARIO TESORERO.

7. UN (1) SECRETARIO DE ACCION SOCIAL Y ASISTENCIA SOLIDARIA.

8. UN (1) SECRETARIO DE ACTAS.

9. UN (1) SECRETARIO DE PRENSA Y CULTURA.

10. UN (1) SECRETARIO DE TURISMO Y DEPORTE.

11. UN (1) SECRETARIO DE FISCALIZACION DE APORTES, CONTRIBUCION Y RECURSOS.

12. UN (1) SECRETARIO DE PREVISION, ACCIDENTES Y ENFERMEDADES LABORALES.

13. UN (1) SECRETARIO DE POLITICA DE TRANSPORTES.

14. OCHO (8) VOCALES TITULARES.

Habrá además ocho Vocales Suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva, en caso de renuncia, fallecimiento y/o impedimento de sus Titulares.

Artículo 13: El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará por el término de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

P/a MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL SAN LUIS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 1419/11.

ARTICULO 1: La Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina Filial San Luis, fundada en la Ciudad de Mercedes, San Luis, el 10 de agosto de 1947, es una Asociación Sindical de primer grado, cuyo objeto es la defensa amplia de los intereses de los trabajadores de la salud que se desempeñan en el territorio de su jurisdicción, su zona de actuación es la Provincia de San Luis.

La Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina Filial San Luis es un Sindicato de actividad, por lo que representa a trabajadores de la salud de toda su zona de actuación, sin distinción de personas físicas o jurídicas que sea su patrono, Estado Nacional, Provincial o Municipios, empresas estatales, paraestatales, mixtas, privadas o particulares, siempre que se desempeñen en establecimientos cuya actividad principal sea la preservación y/o recuperación de la salud.

ARTICULO 5: El patrimonio de la Asociación es ilimitado y estará constituido por:

a) La cuota sindical y/o mensual de los afiliados, otras cotizaciones ordinarias o extraordinarias y contribuciones de solidaridad que se pacten conforme a la Ley, o que provengan de la concertación de Convenios Colectivos de Trabajo.

b) Los bienes que posea en la actualidad, los que adquiera en el futuro por cualquier titulo, así como sus frutos e intereses.

c) Las donaciones, legados, subvenciones que se le acuerde, aportes y otros recursos no prohibidos por Ley.

CAPITULO 4: GOBIERNO DE LA ASOCIACION

CONGRESO GENERAL DE DELEGADOS

ARTICULO 10: Rigen los destinos de la Asociación:

a) Congreso General de Delegados o, en su caso, la Asamblea General de Afiliados, cuya convocatoria se prevé en el Art., 28.

b) Comisión Directiva.

c) Comisión Revisora de Cuentas.

ARTICULO 12: El Congreso General de Delegados puede ser:

a) Ordinario.

b) Extraordinario.

La Comisión Directiva citará con 30 días de anticipación, como mínimo una vez al año, a Congreso General Ordinario.

El Congreso General Ordinario deberá:

a) Tratar Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Organo de Fiscalización, correspondiente al ejercicio anterior. Con anticipación no inferior a veinte (20) días corridos anteriores al Congreso. La Comisión Directiva deberá poner a disposición de los afiliados los respectivos instrumentos y documentación que instruyan sobre los actos referidos.

b) Tratar cualquier otro asunto incluido por la Comisión Directiva en el Orden del día. El Congreso General Extraordinario, debe ser llamado cuando por razones de urgencia hicieran inconveniente esperar la celebración del Ordinario, o fuera solicitado por el treinta y tres por ciento (33%) de los Delegados Congresales habilitados. Podrá ser llamado con una antelación mínima de cinco (5) días. A titulo enunciativo se indican los casos que es factible su llamado.

a) Aprobar y/o modificar Estatutos. En este supuesto, con anticipación no inferior a veinte (20) días corridos, anteriores a la fecha del Congreso la Comisión Directiva pondrá a disposición de los afiliados el texto estatutario proyectado.

b) Aprobar la fusión con otras asociaciones, la afiliación o desafiliación a otras asociaciones nacionales o internacionales.

c) Efectuar recomendaciones y dar opiniones sobre anteproyectos de Congresos Generales Nacionales.

d) Fijar el monto de la cuota de afiliación y las demás contribuciones que deberán abonar los afiliados.

e) Dar mandato a los delegados al Congreso de la Federación y recibir los informes relativos a su desempeño.

f) Resolver sobre las expulsiones de afiliados y revocación de mandatos de miembros de Comisión Directiva y/o Comisión Revisora de Cuentas. Entender en grado de apelación de las sanciones aplicadas por la Comisión Directiva.

g) Adoptar medidas de acción directa, salvo lo dispuesto en el Artículo 90, inc. b).

ARTICULO 29: La Comisión Directiva estará constituida por catorce miembros titulares.

Un (1) Secretario General

Un (1) Secretario Adjunto

Un (1) Secretario Gremial

Un (1) Pro-Secretario Gremial

Un (1) Tesorero

Un (1) Pro-Tesorero

Un (1) Secretario de Previsión y Acción Social

Un (1) Secretario de Prensa y Propaganda

Un (1) Secretario de Cultura y Actas

Un (1) Secretario de Turismo y Vivienda

Un (1) Secretario de Problemas Laborales de la Mujer

Tres (3) Vocales Titulares

También se elegirán (3) tres Vocales suplentes que ocuparán el cargo de los titulares en caso de ausencia de éstos.

ARTICULO 31: Los miembros de Comisión Directiva serán elegidos por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

CAPITULO 5: REGIMEN ELECTORAL:

ARTICULO 55: Las elecciones de Comisión Directiva, Comisión Revisora de cuentas, Delegados Congresales a A.T.S.A Y F.A.T.S.A se realizaran en un solo acto eleccionario por un periodo de cuatro (4) años, y por el mismo sistema.

AFILIACION Y DESAFILIACION:

ARTICULO 62: Los afiliados podrán ser activos o pasivos:

a) Son activos los trabajadores de la salud. que se desempeñen en establecimientos ubicados en la zona de actuación de la Asociación, ya sea prestar servicios para el Estado Nacional, Provincial o Municipal, para instituciones mixtas y/o privadas.

b) Son pasivos, los afiliados que obtengan su jubilación o los jubilados que sin haber sido activos, ingresen en las condiciones que determine a ese fin la Comisión Directiva.

ARTICULO 92: De hacerse efectiva la disolución serán designados los liquidadores, cargos que podrán recaer en miembros de la Comisión Directiva. El órgano de fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de las Asociaciones. Una vez pagadas las deudas sociales el remanente de los bienes se destinará a la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, o institución que la reemplace.

P/a MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES VIALES DE SANTA FE, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 1292/11.

ARTICULO 1º — DENOMINACION: EL SINDICATO DE TRABAJADORES VIALES DE SANTA FE, fundado a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, es una Asociación Sindical de primer grado, con Personería Gremial Nº 819.

ARTICULO 2º — DOMICILIO: Se fija su domicilio legal en la calle San Jerónimo 1641 de la Ciudad de Santa Fe, de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 4º — ZONA DE ACTUACION: Tendrá como zona de actuación la de todo el territorio de la Provincia de Santa Fe.

CAPITULO III

DE LA ACTIVIDAD, OFICIO, PROFESION O CATEGORIA DE LOS TRABAJADORES QUE REPRESENTE

ARTICULO 5º — ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES QUE REPRESENTA: Agrupar a todos los trabajadores que desarrollan una actividad vial. Comprende a los trabajadores incluidos en la Convención Colectiva de Trabajo y en el Estatuto Escalafón para el sector vial. No podrán pertenecer al Sindicato los Administradores, Subadministradores, Gerentes, Subgerentes, Ingenieros Jefes y los cargos Políticos de Presidente, Vocales del Directorio, Directores, Supervisores de Distrito o Taller.

ARTICULO 41º — El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva Central, la cual estará integrada por:

1 - Secretario General.

1 - Secretario Adjunto y Obra Social.

1 - Secretario Gremial y del Interior.

1 - Prosecretario Gremial y del Interior.

1 - Secretario Tesorero.

1 - Secretario de Acción Social y Vivienda.

1 - Secretario Administrativo, de Actas, Capacitación y Cultura.

1 - Secretario de Comunicación Social.

1 - Secretario de Política Vial y Estadísticas.

6 - Vocales Titulares.

Habrá además Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva Central en casos de renuncias, fallecimientos o impedimento de sus titulares.

Su cantidad será igual a la de los vocales titulares.

En todos los casos se deberán respetar las pautas que, sobre la representación femenina en los cargos electivos y representativos, establece la Ley 25.674 y el Artículo 2º del Decreto Reglamentario Nº 514/2003.

ARTICULO 42º — DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA CENTRAL.

Del Secretario General: son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación Legal del Sindicato.

b) Firmar las Actas o Resoluciones de la Comisión Directiva Central y de la Asamblea correspondiente a las reuniones que asista.

c) Autorizar con el Secretario Tesorero las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva Central.

d) Firmar juntamente con el Secretario Tesorero los cheques y demás valores al cobro, como así también la memoria y balance.

e) Firmar la correspondencia y demás documentación del Sindicato juntamente con el Secretario o prosecretario que correspondan.

f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva Central.

g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva Central los empleados del Sindicato y el cese de sus funciones por causas fundadas.

h) Vigilar la buena marcha del Sindicato, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva Central y Asambleas.

i) Resolver por sí, en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue conveniente, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión que celebre la Comisión Directiva Central para su oportuna resolución.

j) Cuando las circunstancias lo requieran, asistirá a las reuniones del Cuerpo de Delegados y Comisiones y Subcomisiones que se designen. (...).

ARTICULO 43º — El mandato de los mismos durará 4 (cuatro) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos. En caso de licencia, ausencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo, si es en la Secretaría General, el Secretario Adjunto; excluirá la Secretaría General si la vacante se produce en algunas de las Secretarías restantes, el cargo será cubierto por el Prosecretario en la Secretaría Gremial y de Interior y por un miembro titular designado por la Comisión Directiva Central en los restantes cargos. La vacancia dejada por el miembro titular designado, será desempeñada por el Vocal Titular, que a criterio de la Comisión Directiva Central, sea el más indicado para el desempeño de la vacante.

La comisión Directiva Central designará los vocales suplentes que reemplazarán a los vocales titulares.

Todo reemplazo se hará por el término de la vacancia.

Cantidad de trabajadores afiliados al momento de la aprobación del estatuto social: 960 (novecientos sesenta)

P/a MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MONTE BUEY, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 1293/11.

Art.1- Denomínase Centro de Empleados de Comercio de Monte Buey a la Organización Profesional de Trabajadores, fundada el 1º de diciembre de 1945.

Podrán pertenecer al mismo las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que realicen tareas o presten servicio bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad en: intercambio o intermediación de bienes o prestación de servicios por cuenta ajena, tareas administrativas conexas o actividades desarrolladas por las nuevas ciencias y técnicas generales por el avance tecnológico, a los empleados de las cooperativas, mutuales y sistemas de seguridad social y todo ente relacionado con la economía solidaria cualquiera sea, su definición legal, a los empleados de la Confederación General de Comercio y sus Sindicatos adheridos, Institutos, Organismos y Mutuales o Cooperativas creadas o a crearse en el ámbito de la Confederación y Sindicatos adheridos, a los empleados de C.A.S.F.E.C. y O.S.E.C.A.C., los empleados de Comercio

Jubilados y las Pensionadas cuyo esposo a la fecha del deceso se encontraba afiliado al Centro de Empleados de Comercio, éstas tendrán solamente carácter de adherentes al solo efecto de percepción de servicios sociales, y todo aquel trabajador incorporado o a incorporarse en los envíos colectivos de trabajo suscrito o a suscribir por la Confederación General de Empleados de Comercio. A titulo enunciativo se detalla los distintos establecimientos y actividades.

a) Establecimiento en donde en forma habitual y por su actividad específica se comercializan los siguientes productos: avícolas, artefactos del hogar, automotores, materiales de construcción, materiales de hierro, máquinas de oficina, máquinas de coser, artículos para deportes, artículos de fantasía, comestibles y bebidas, paños y casimires, artículos de electricidad, lanas e hilados, plantas y flores, productos regionales, repuestos y/o accesorios para automotores, maderas, ventas de artículos de peluquería y casa de peinados, pelucas, pastas frescas, cuadros y marcos, maquinarias agrícolas y sus implementos, neumáticos, artículos de caucho, helados, vidrios, cristales, y espejos.

b) Establecimientos que se individualicen con la denominación de Entidades Financieras (t.o.) cigarrerías, librerías, bazares, jugueterías, fruterías, verdulerías, ferreterías, pinturerías, mueblerías, sombrerías, camiserías, supermercados, autoservicios, casas de música, bomboneráas, panaderías y confiterías, (venta al público de sanitarios, tintorerías, papelerías, zapaterías, marroquinerías, talabarterías, disquerías, pajarerías, carnicerías, semillerías, rotiserías, fiambrerías, tiendas, sastrerías, boutiques, mercerías, casas de regalos, joyerías, relojerías, casa de cambio, inmobiliarias, concesionarias, corralones de materiales, casas de remate, institutos de belleza, perfumerías, sastrerías, estaciones de servicios, casas de electrónicas, televisión, grabadores y/o sistema de sonido, empresa que suministre personal a otras empresas y dicho personal, ópticas.

c) Actividades afectadas a fraccionamiento de productos químicos, ventas de terrenos, financieras y de crédito, consignatarios de hacienda, de cereales y/o frutos del país, empaque de frutas, remates, ferias, asesoramiento, técnico de seguros, comisonistas de bolsas, mercado de valores, transporte, personal administrativo, extracción de arena, transporte de cemento portland, instituto o casa de información de créditos, agencias de negocios, mercado de concentración de frutas y verduras, agencias de loterías, de quiniela y/o prode, agencias de viajes y turismos, casa de fotocopias, y/o que ejecuten copias a maquina, editoriales, exportación de cereales, empresas fotográficas y casas de fotografías.

Todo el personal que realice tareas de reparación, de armado o mantenimiento dentro de su especialidad en el establecimiento comercial, envasamiento, fraccionamiento, distribución y carga y descarga de gas y otros combustibles y lubricantes, cajas de Subsidios Familiares, para Empleados de Comercio, Obra Social para empleados de Comercio y Actividades Civiles, servicios fúnebres, seguro de sepelio; los empleados de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina y sus Filiales de los institutos y organismos que integren la citada Confederación y los ocupados por las entidades gremiales empresarias cuya actividad estén encuadradas en el mismo.

Quedan igualmente comprendidos dentro del ámbito de la Asociación los empleados de estudios jurídicos y/o contables, escribanías, de automóviles, acopiadores de cereales, y frutos del país, estudio de asesoramiento contable y/o laboral y/o previsiones, organizaciones de venta y rifas, compraventa de cereales, de hacienda y/o mercaderías en general, depósito de almacenamientos, procesamiento electrónico de datos, empresas de limpieza y desinfección, cooperativas de crédito y/o consumo, venta de alfajores, promoción y/o degustación, lavadero de ropa, venta ambulante y/o playa.

d) Establecimiento cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas.

e) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software); accesorios y repuestos, bibliografías e información, análisis de sistemas, de organización y métodos; programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma; y el mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

f) Establecimientos dedicados a la actividad denominada “Cementerios Privados” y que ocupen personal de ambulancias particulares afectadas a servicios fúnebres.

g) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, ejerzan el turismo , ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, interrnediación, intercambio, servicios de distinta índole turística, información orientada, excursiones, paseos visitas, entretenimientos, deportes en centros de sky, lagos, ríos, mares, balnearios, montañas, cerros, enseñanza de éstos, camping, rentas de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo, etc.

h) Empresas cuya actividad sea la construcción y consultoría de obras conexas a las grandes obras, específicamente a quienes presten servicios en oficinas, obras, laboratorios, depósitos y/o talleres, hospitales, puestos sanitarios, barrios de viviendas o villas transitorias, pabellones afectados al emprendimiento y al personal que realice similares tareas en obras conexas y/o complementarias de las grandes obras.

i) Establecimientos de enseñanza privada no oficial.

Quedan igualmente comprendidos dentro de su ámbito, los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente.

Cualquiera sea el tipo de sociedad que asuma la empleadora es irrelevante a los efectos de determinar la inclusión o exclusión de un trabajador dentro de la enunciación precedentemente efectuada, de la naturaleza jurídica de la empresa, incluyéndose las cooperativas, mutuales y sociedades civiles sin fines de lucro.

Art. 2.- Para todos los efectos legales la Entidad tiene su domicilio en la calle Gral. Las, Heras s/n de la localidad de Monte Buey, provincia de Córdoba, de la República Argentina.

Art. 3.- La zona de actuación de la Entidad es la localidad de Monte Buey, del departamento Marcos Juárez, de la provincia de Córdoba; y la que le asigne la Confederación General de Empleados de Comercio.

Art. 4.- La entidad tiene por objeto y fines.

a) Observar en los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras y sociales vigentes en el país.

b) Observar el cumplimiento de la legislación en general en cuanto directa o indirectamente afecta a los trabajadores fiscalizando por mandato de los trabajadores el control de la misma, así también el control del pago de los aportes que realicen los mismos.

c) Representar al gremio compuesto por los trabajadores anunciados en el Art.10.- en el problema de carácter local ante empleadores o entidades patronales. poderes públicos, administración de justicia y toda la repartición del Estado o ente; particulares.

d) Participar en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos y convenios siempre que con ello no interfiera la acción que en el orden nacional desarrolle la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina.

e) Adquirir, hipotecar, permutar, arrendar o de cualquier otro modo enajenar, gravar disponer de bienes muebles o inmuebles necesarios para cumplimiento de sus fines.

f) Organizar y promover la organización o formación de cooperativas de producción consumo, crédito y vivienda y trabajo.

g) Organizar y fomentar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural y económico a los afiliados.

h) Crear instituciones de provisión, asistencia médica en general, jurídica, social y acción mutual.

i) Organizar la práctica del deporte, de toda actividad que tienda a fomentar la cordialidad en el gremio, adquirir los campos de deporte, salones, muebles e inmuebles necesarios al cumplimiento de esta finalidad.

j) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, sostener una biblioteca y organizar un periódico o revista de la entidad.

k) Prestar apoyo moral y material a los integrantes del gremio y a trabajadores en general, que motive su actividad general y no se vean lesionados en sus intereses, derechos o libertades.

l) Realizar en beneficio del grado una obra permanente que tienda a la elevación de su cultura, a la preservación de su salud y al mejoramiento de su nivel moral, material y cultural.

m) Cumplir todos los demás fines no mencionados en esta enumeración, que asigne a las organizaciones profesionales de trabajadores la legislación vigente o la que rija en el futuro, y en general., todos los que no le sean prohibidos por las mismas u otras leyes.

n) Instalar farmacias o droguerías sindicales o mutuales, laboratorios de análisis clínicos, consultorios odontológicos, sanatorios mutuales o sindicales, guarderías infantiles, etc.

ñ) Fomentar el turismo social, campos de recreos y/o deportes.

Art. 25.- La Organización estará administrada por una Comisión Directiva compuesta por siete (7) miembros titulares a saber: un Secretario general, un Subsecretario General, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Pro Tesorero y dos Vocales Titulares. Los miembros de la Comisión Directiva permanecerán TRES años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La elección se hará por lista con especificación de cargos.

Art. 26.- En el mismo acto eleccionario en que se eligen los miembros titulares de la Comisión Directiva, se elegirán dos Vocales Suplentes, los cuales durarán tres años en sus funciones y reemplazarán a los titulares y tres Revisadores de Cuentas, durando estos tres años en sus Funciones.

Art. 27.- También se elegirán en el mismo acto, tres Revísadores de Cuentas durando estos tres años en sus funciones.

Art. 30.- Podrán ser miembros de la Comisión Directiva, los socios de edad que tuvieran una antigüedad en la afiliación no menor de dos años consecutivos en la organización a la fecha de elección, y que no tengan inhibiciones civiles ni penales. Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere encontrarse desempeñando tareas de empleado y obrero en las ramas especificadas en el Art. 1.- de este estatuto, por un término no menor de dos años. La representación femenina en los cargos electivos y representativos de las asociaciones sindicales será de un mínimo del 30% del total de trabajadores afiliados. Cuando la cantidad de trabajadoras no alcanzare el 30% del total de trabajadores afiliados, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y en su representación en los cargos electivos y representativos de la asociación sindical, será proporcional a esa cantidad. Asimismo las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentuales mínimos y en lugares que posibiliten su elección. En los casos en que por aplicación matemática de los porcentajes mínimos, resultare un número con fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior. El 75% de los cargos Directivos y Representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos/as argentinos/as, el/la titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatuario deberán ser ciudadanos/as argentinos/as. No podrá oficializarse ninguna lista que no cumpla con los requisitos estipulados en este artículo. El órgano con competencia para efectuar la convocatoria a elecciones, deberá incluir en la misma el porcentaje de representación femenina en las listas de candidatos. El porcentual deberá aplicarse sobre los cargos correspondientes a las Secretarías. vocalías titulares y suplentes y a los órganos de fiscalización cuya existencia requiere la Ley 23.551 y el Decreto Reglamentario 467/88.

NUMERO DE AFILIADOS AL 25/10/2011	
Total de afiliados:	326 (trescientos veintiséis)
Afiliados masculinos:	190 (ciento noventa)
Afiliados femeninos:	136 (ciento treinta y seis)
Afiliados activos:	321 (trecientos veintiuno)
Afiliados pasivos:	5 (cinco)

P/a MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 764/2011

Registro Nº 943/2011

Bs. As., 18/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.433.582/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 33/35 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, y la empresa COMPAÑIA REGIONAL DE ACEROS FORJADOS MERCEDES SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores superan el conflicto suscitado y convienen un incremento en los salarios del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1081/09 "E"; con carácter no remunerativo y dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que las partes firmantes del Acuerdo de marras coinciden con las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1081/09 "E".

Que asimismo han ratificado el presente texto convencional, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que no obstante ello, en relación con lo estipulado en el Artículo Cuarto del Acuerdo de referencia, debe dejarse indicado que el presente se homologará como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación prevista por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa COMPAÑIA REGIONAL DE ACEROS FORJADOS MERCEDES SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 33/35 del Expediente Nº 1.433.582/11, conforme con lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 33/35 del Expediente Nº 1.433.582/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1081/09 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.433.582/11

Buenos Aires, 20 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 764/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 33/35 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 943/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

Expediente Nº 1.433.582/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días de mayo de 2011, siendo las 12:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana RODRIGUEZ; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Guillermo MORAN, en calidad de Apoderado, el Sr. Sergio Cancio HERRERA, en calidad de Secretario General de SMATA seccional Villa Mercedes, el Sr. Fernando GATICA, en calidad de Secretario Gremial de SMATA seccional Villa Mercedes, y los Sres. Oscar FRIAS, Sergio Sebastián AGUILERA, Fabricio Andrés PASTRAN, Oscar Enrique ROMERO, Jorge Reynaldo RODRIGUEZ, Néstor Javier PERALTA, Martín Alberto LUCERO y Yamil ALIS, en calidad de Delegados de Personal; y en representación de COMPAÑIA REGIONAL DE ACEROS FORJADOS MERCEDES S.A. (CRAFMSA), con domicilio constituido en Avda. Eduardo Madero 942, piso 11º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Eduardo Lionel ENRICO, en calidad de Apoderado, condición ya acreditada en estas actuaciones, patrocinado por el Dr. Eduardo Juan VIÑALES.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista a las partes de todo lo actuado, luego de un prolongado intercambio de opiniones, y cedida la palabra a los comparecientes, manifiestan que acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: La empresa incrementará los salarios de todos sus trabajadores convencionados en el CCT 1081/09 "E" en un 15% no remuneratorio a partir del 1 de enero de 2011, importe calculado sobre los haberes netos vigentes al 31 de diciembre de 2010.

SEGUNDO: A partir del 1 de mayo de 2011 se incrementarán los salarios en un 10% no remuneratorio sobre los haberes netos vigentes al 31 de diciembre de 2010.

TERCERO: Estos porcentajes no remunerativos serán tenidos en cuenta para la liquidación, las horas extras, vacaciones, S.A.C y cualquier otro rubro salarial, legal o convencional.

CUARTO: El retroactivo del aumento del 15%, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2011, será abonado en tres (3) cuotas no remunerativas iguales y consecutivas juntamente con las 2das. quincenas de mayo, junio y julio de 2011 respectivamente.

QUINTO: En octubre de 2011, las partes acercarán las escalas salariales consensuadas que regirán durante el trimestre octubre, noviembre y diciembre de 2011.

SEXTO: La empresa abonará sobre las sumas no remunerativas las contribuciones y aportes que correspondan a la obra social, haciendo el depósito pertinente en la Cta. Banco Nación Sucursal Plaza de Mayo Nº 36210734/54.

SEPTIMO: Las partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones que permitan atender las exigencias tanto de la empresa como de los trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de seguridad, calidad y producción, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten dichos objetivos.

Compromiso asumido implica la mutua colaboración entre las partes a fin de alcanzar los objetivos de producción proyectados.

OCTAVO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Acto seguido, la funcionaria actuante COMUNICA a la representación empresaria que en el término de diez (10) días deberá presentar Estatuto, Acta de Designación de Autoridades y Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT); y a la representación sindical, que el acuerdo en el plazo de diez (10) días deberá ser ratificado por el Secretario General, Adjunto y/o Gremial.

No siendo para mas, a las 13:35 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 766/2011

Registro Nº 941/2011

Bs. As., 18/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.428.739/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA - FILIAL BUENOS AIRES y la ADMINISTRADORA SANATORIAL METROPOLITANA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen el pago de una gratificación no remunerativa de TRESCIENTOS PESOS ($ 300), por única vez, en dos cuotas iguales a abonarse en los meses de enero y febrero, en los términos del texto pactado.

Que de la presentación efectuada a foja 1 surge que el referido instrumento convencional se aplicará a todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/75.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA - FILIAL BUENOS AIRES y la ADMINISTRADORA SANATORIAL METROPOLITANA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.428.739/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.428.739/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.428.739/11

Buenos Aires, 20 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 766/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 941/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (A.T.S.A.) filial BUENOS AIRES, con domicilio en Saavedra 166, CABA, representada este acto por el Sr. Javier N. Pokoik en su carácter de Secretario Gremial y de Organización, juntamente con los integrantes de la Comisión Interna Sres. Angel Ramón Alvarez con DNI 12.309.946 y Marta Cristina Osorio con DNI 13.927.597 en adelante la Representación Sindical, por una parte y ADMINISTRADORA SANATORIAL METROPOLITANA S.A., con domicilio en Bartolomé Mitre 3545 de C.A.B.A., representada en este acto por el Sr. Miguel Maximiliano Franco con DNI 20.226.519, en su carácter de Presidente, en adelante la Empresa, por la otra convienen lo siguiente:

PRIMERO: Las partes acuerdan que El Empleador abonará a todo el personal convencionado una gratificación no remunerativa, por única vez, de PESOS TRESCIENTOS ($ 300,00) por cada trabajador.

SEGUNDO: Dicha Asignación se efectivizará en dos cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150,00) cada una con el pago respectivamente de los haberes del mes de enero y febrero.

En prueba de conformidad las partes suscriben tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en C.A.B.A a los 29 días del mes de diciembre de 2010. Conste.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 768/2011

Registro Nº 945/2011

Bs. As., 18/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.040.037/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 312/317 del Expediente Nº 1.040.037/01, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD por la parte sindical con el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo acompañado, las partes pactan sustancialmente nuevos salarios básicos y distintos beneficios sociales, para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 777/06 “E”, del que los agentes negociales resultan partes signatarias.

Que asimismo, los negociadores han ratificado a fojas 318/319 el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a consideración, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos, dando cumplimiento también a la exigencia impuesta por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla la empleadora, como así con el ámbito de representación personal y actuación territorial de la asociación sindical signataria, emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se han acreditado los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitirán estas actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio, conforme lo previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.7445 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD por la parte gremial con el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA por la parte empleadora, obrante a fojas 312/317 del Expediente Nº 1.040.037/01, conforme a lo establecido en la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 312/317 del Expediente Nº 1.040.037/01.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 777/76 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.040.037/01

Buenos Aires, 20 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 768/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 312/317 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 945/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de abril de 2010, el SINDICATO LA FRATERNIDAD, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 1938, Capital Federal, representada en este acto por los señores Omar Arístides Maturano DNI 13.031.615, Julio A. Sosa DNI 12.205.023, Horacio O. Caminos DNI 10.939.449, Ariel S. Coria DNI 16.282.098, Gustavo H. Volpi DNI 14.853.109, en adelante el Sindicato, y por el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA, representada en este acto por el señores Daniel Rodríguez Paz, DNI 8.400.793 en su carácter de presidente y el Contador Juan Pozzi DNI 17.993.096., Gerente de Administración y Finanzas, en adelante denominada la EMPRESA, convienen formalizar la siguiente ACTA que se adjuntará al Expediente Nº 1.040.037/01 y modificar el Anexo B del Convenio Colectivo de Empresa que se tramita en dicho expediente para su homologación.

PRIMERA: Aumentar el Básico de los salarios de todas las categorías en un 23,00% a partir del 1 de marzo del corriente año.

SEGUNDA: El incremento acordado en la cláusula anterior se abonará, en forma acumulativa, de la siguiente manera:

A) Un 12% a partir del mes de marzo de 2010.

B) Un 11% a partir del mes de julio de 2010.

TERCERA: Modificar el Anexo B punto I desde el 1 de marzo de 2010 del Convenio Colectivo.

CUARTA: Cuando las posibilidades contables y financieras del Consorcio lo permitan se abonará a los trabajadores un estímulo económico que se abonará a fin de año conforme a los siguientes parámetros:

Requisitos para el otorgamiento:

a) Se tomará como máximo el 35% del Resultado del Ejercicio Contable.

b) No se haya superado en los gastos en personal y de administración el 35% de los ingresos del ejercicio.

BASE DE CALCULO

De la masa salarial neta de bolsillo (sueldo bruto menos retenciones de ley) del mes de diciembre de cada año (sin incluir el SAC) se dividirá por la cantidad de empleados y por la cantidad de días hábiles de cada año, eso determina el valor de premio por día efectivamente trabajado.

A dicho valor se le descontará los días no laborados: de la masa salarial bruta del mes de diciembre de cada año (sin incluir el SAC) se dividirá por la cantidad de empleados y por la cantidad de días hábiles de cada año, eso determina el valor de descuento por día no trabajado.

Se considerarán como días no laborados las licencias tomadas salvo las licencias por vacaciones. Dicho importe será el monto máximo por empleado a cobrar de bonificación.

Las partes aquí firmantes se obligan a presentar la presente acta para su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Recursos Humanos de la Nación.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte (14) días del mes de abril de dos mil diez.

ANEXO A

REGIMEN DE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES

ARTICULO 1º SALARIO MENSUAL:

Los sueldos serán abonados mensualmente, cuyos valores son los establecidos para cada categoría laboral en la tabla anexa.

ARTICULO 2º REGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES:

Atento a la naturaleza privada del concesionario, la totalidad del personal comprendido en el ámbito de este Convenio Colectivo de Trabajo, percibirá las Asignaciones Familiares comprendidas en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social dispuestas para el sector privado.

ARTICULO 3º BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD:

Independientemente del sueldo que le corresponde por su categoría cada agente percibirá mensualmente, sin límite de antigüedad.

Por cada año de servicio que reviste el trabajador el 1,00% por año calculado sobre el sueldo básico más presentismo de la categoría que reviste cada trabajador.

Adicionalmente y a todas las personas que se encuentren en actividad entro de Consorcio de Gestión del Puerto al 31 de diciembre del 2007 se le adicionará la suma fija a partir del 1 de marzo de 2010 de pesos $ 296,80.

La antigüedad computable será la correspondiente a servicios prestados en la AGP - APB y C.G.P.L.P exclusivamente. Se incluye en dichos años los reconocidos en la transferencia de la APB al Consorcio.

Los adicionales por antigüedad están sujetos a los descuentos de ley.

ARTICULO 4º BONIFICACION POR TURNO DIAGRAMADO:

Cuando se establezca el sistema de trabajo diagramado o por equipos establecido en el convenio colectivo, cada agente de la Fraternidad percibirá mensualmente una bonificación del 40% sobre el sueldo Básico.

ARTICULO 6º BENEFICIO ESPECIAL:

Ambas partes declaran que resulta una obligación del trabajador comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, obtener y mantener la licencia habilitante para desempeñar la función para la cual fue contratado o la que aspira a acceder.

Sin perjuicio de ello, cuando el trabajador deba efectuarse una revisación médica habilitante fuera de su horario de labor, la empresa compensará los gastos de traslado, almuerzo y desayuno.

ARTICULO 7º TITULO HABILITANTE:

Cuando agente comprendido en el presente convenio colectivo posea Título Habilitante para conducir locomotora, emitido por la Autoridad Competente percibirá mensualmente una bonificación del 25% sobre el sueldo de Básico de la categoría de Conductor.

ARTICULO 15º PREMIO PRESENTISMO:

1. Objetivo: El premio consistirá en una suma remuneratoria mensual basada en la asistencia y puntualidad de cada trabajador comprendido en el período considerado.

2. Personal Comprendido: Será beneficiario de este premio el personal comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

3. Monto del Premio: El valor del premio consistirá en un 24% sobre el Sueldo Básico.

4. Forma de pago del premio: El premio se liquidará mensualmente. El período para su determinación será computado desde el día 26 de un mes hasta el día 25 del mes subsiguiente, efectuándose el pago juntamente con los haberes correspondientes a este último mes.

5. Condiciones para la percepción del premio: Todo trabajador comprendido en su ámbito de aplicación, tendrá derecho a cobrar este premio siempre que haya tenido asistencia y puntualidad perfectas en el período considerado para su devengamiento.

La bonificación por Presentismo se liquidará íntegramente cuando el agente hubiera trabajado en el mes la totalidad de los días correspondientes, de acuerdo con la modalidad de servicio que desempeñe por cada día en que el agente no concurra en el mes a prestar servicios.

Por cada día en que el agente no concurra en el mes a prestar servicios y su inasistencia no fuere justificada con goce de sueldo, sin perjuicio de la sanción administrativa que le pudiera corresponder, se practicarán las siguientes deducciones sobre el importe a percibir en concepto de presentismo:

Primera ausencia	20%
Segunda ausencia	30%
Tercera ausencia	50%

La escala precedente es acumulativa.

Las deducciones se practicarán, exclusivamente, Bonificación por presentismo.

No sufrirán deducciones a los fines de la percepción de este beneficio, las licencias:

a) Por enfermedad común con goce de haberes.

b) Por enfermedad de largo tratamiento.

c) Por accidente de trabajo.

d) Por atención Familiar.

e) Por contraer matrimonio.

f) Por nacimiento de Hijo.

g) Por Vacaciones.

Asimismo para percibir dicha bonificación deberá no haber incurrido en más de 4 (cuatro) llegadas tardes inferiores o iguales a los 10 (diez) minutos cada una, o 1 (una) llegada tarde superior a los 10 (diez) minutos en el período considerado.

Cualquier retiro antes de horario, retiro parcial durante la jornada de trabajo y en definitiva cualquier incumplimiento injustificado de la jornada íntegra laboral, causará también la pérdida automática del premio por falta a la puntualidad y asistencia.

Que el contrato de trabajo haya estado vigente durante la totalidad del mes calendario considerado para el devengamiento y que en el período establecido para el cómputo del presentismo no se hubiese alterado la paz social prevista en el CCT.

Anexo B

Vigencia desde el 1/3/2010

CATEGORIA LABORAL	BASICO MENSUAL
AGENTE DE ENLACE	4.104,80
CONDUCTOR	3.836,00
JEFE DE TREN	3.215,00
ASPIRANTE A CONDUCTOR	2.934,00

Antigüedad $ 296,80 más 1% por año de antigüedad sobre el Básico + Presentismo)	1,00%
Presentismo	24,00%
Turno Diagramado	40,00%
Título Habilitante (25% S/ Básico Conductor)	$ 959,00
Título Secundario	10,00%
Título Terciario	12,00%
Título Profesional	20,00%

Vigencia desde el 1/7/2010

CATEGORIA LABORAL	BASICO MENSUAL
AGENTE DE ENLACE	4.556,33
CONDUCTOR	4.257,96
JEFE DE TREN	3.568,65
ASPIRANTE A CONDUCTOR	3.257,18

Antigüedad $ 329,45 más 1% por año de antigüedad sobre el Básico + Presentismo)	1,00%
Presentismo	24,00%
Turno Diagramado	40,00%
Título Habilitante (25% S/ Básico Conductor)	$ 1.064,49
Título Secundario	10,00%
Título Terciario	12,00%
Título Profesional	20,00%

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 769/2011

Registro Nº 938/2011

Bs. As., 18/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.042.948/01 del Registro del MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.446.374/11 agregado como foja 309 a los autos citados en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO EMPLEADOS DISTRIBUIDORAS CINEMATOGRAFICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES CINEMATOGRAFICOS (AADC) por el sector empresario y ratificado a foja 318 por ante esta Autoridad de Aplicación, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido otorgar un incremento salarial, conforme las prescripciones y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes han convenido que la vigencia del Acuerdo opera a partir del día 1º de abril de 2011.

Que las partes presentantes, son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 578/10.

Que el ámbito de aplicación del texto del Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias agregadas en autos, surge que las partes han acreditado personería, la capacidad negociadora invocada y la facultad de negociar colectivamente.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que se hace saber a las partes que la foja 3 del Expediente Nº 1.446.374/11 agregado como foja 309 al Expediente Principal Nº 1.042.948/01, no es materia de homologación.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.446.374/11 agregado como foja 309 y ratificado a foja a 318 de los autos citados en el VISTO, celebrado entre el SINDICATO EMPLEADOS DISTRIBUIDORAS CINEMATOGRAFICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES CINEMATOGRAFICOS (AADC), en el marco de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.446.374/11 agregado como foja 309 y 318 del Expediente Principal Nº 1.042.948/01.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 578/10.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.042.948/01

Buenos Aires, 20 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 769/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente 1.446.374/11 agregado como fojas 309 y 318 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 938/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 4 días del mes de mayo del año 2011 reunidos los representantes de Sindicato Empleados Distribuidores Cinematográficos con los Representantes de la Asociación Argentina de Distribuidores Cinematográficos acuerdan lo siguiente:

I)- Las empresas representadas por la AADAC otorgan a sus empleados representados por SEDC un aumento del 28% sobre los sueldos vigentes al 1º de abril de 2011. De acuerdo a lo expresado anteriormente las categorías enunciadas en el Art. 5 del convenio suscripto en septiembre de 2008 quedarán conformadas con los siguientes sueldos básicos.

CATEGORIA	F	$ 2.728,32
CATEGORIA	E	$ 3.273,99
CATEGORIA	D	$ 3.928,80
CATEGORIA	C	$ 4.713,07
CATEGORIA	B	$ 5.655,78
CATEGORIA	A	$ 6.786,79

II) En virtud de este acuerdo quedan actualizados los Artículos Nº 7, 8, 9, del Convenio Colectivo de Trabajo 578/10.

III)- Las Empresas Patronales que hubieren otorgado aumentos a partir del 01/01/2011 a sus trabajadores podrán considerar que los mismos fueron concedidos a cuenta de estos aumentos y por lo tanto descontarlos.

IV)- La vigencia de este aumento se pacta por el lapso de 1 año.

V)- RETENCION: de acuerdo al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 578/10 las empresas distribuidoras retendrán a todo el personal que resulte beneficiado por este convenio el importe correspondiente al primer mes de aumento de sueldo, dicha retención será depositada en la cuenta Nº 91654/27 que el sindicato posee en el Banco de la Nación Argentina, Agencia Congreso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los ingresos de los importes retenidos deberá efectuarlo la patronal dentro del plazo de los 15 días de efectuada cada retención. Según lo establecido por el Art. Nº 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 30/75.

Para constancia y en prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha mencionados al comienzo.

Expediente Nº 1.042.948/01

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 1 días del mes junio de 2011, siendo las 15:30 horas, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; asistida por el Lic. Sebastián KOUTSOVITIS, por una parte: en representación del SINDICATO EMPLEADOS DE DISTRIBUIDORAS CINEMATOGRAFICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Ayacucho Nº 514, Piso 3º A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Luis Angel RODRIGUEZ (DNI 4.372.051), en carácter de Secretario General y por la ASOCIACION ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES CINEMATOGRAFICOS (AADC), con domicilio en la Av. Callao 1033 piso 2º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo hace a Sra. Griselda Elena FORTUNATO (DNI 11.044.735) en calidad de presidente de la asociación anexando acta certificada de la designación en la Asamblea.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, le concede el uso de la palabra a las partes quienes manifiesta: que en este acto vienen a ratificar el acta acuerdo del día 4 de mayo del 2011 que consta a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.446.374/11 agregado como fojas 309 y solicita la homologación del mismo.

En este estado y no siendo para más, a las 16.00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 770/2011

Registro Nº 942/2011

Bs. As., 18/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.331.034/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 432/437 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial y la empresa EXOLGAN SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho Acuerdo se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 784/06 “E”, suscripto por las mismas partes que intervienen en autos.

Que en primer término, debe dejarse indicado que se advierte que por un error material involuntario se han consignado dos artículos identificados como “CUARTO”.

Que no obstante lo expuesto, considerando que ello no altera en lo sustancial el contenido del texto convencional celebrado y ponderando la naturaleza salarial del mismo; corresponde proceder a su homologación, habida cuenta que los restantes recaudos formales se encuentran acreditados.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete, en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa EXOLGAN SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 432/437 del Expediente Nº 1.331.034/09, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 432/437 del Expediente de referencia.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 784/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.331.034/09

Buenos Aires, 20 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 770/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 432/437 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 942/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.450.428/2011

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de junio de 2011, se reúnen por una parte la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA —de aquí en más FEMPINRA— con domicilio constituido en la calle Uruguay 979, piso 3º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los Sres. Daniel Amarante, Hugo Marcelo Dávila, Víctor Raúl Huerta, Ramón Mereles, José Giancaspro, Raúl Lizarraga, Ricardo Raymond, Daniel Rubino, Miguel Nelly y Luis Rebollo, por la parte sindical; y como Representantes de los Trabajadores en la Empresa lo hacen las siguientes personas: Héctor Aníbal Pérez, Carlos Alberto Chauque, Jorge Torres, Andrés Quinteros, Javier César López, Sergio Badía, Diego Ariel Rodríguez, Javier Mirabara, Marcelo Maciel, Mariano Oscar Llombart, Guillermo Marchesi, Rubén Héctor Góngora, Guillermo Gutiérrez, Hugo Lodeiro, Lucio Medina, Víctor Rodríguez y Pablo Bianchi, con el asesoramiento legal de los Dres. Rosalía Isabel De Tejería y Juan Manuel Martínez Chas y por la parte empresarial la empresa EXOLGAN S.A., con domicilio en Alberti 1780, Dock Sud, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representada por los Sres.: Julián Pallanza, Marcelo Aquino, Jorge Polimeni, Diego Bongiovanni y Matías Isas, juntamente en adelante "LAS PARTES", acuerdan lo siguiente:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

• LAS PARTES reconocen la vigencia del CCT 784/06 "E" (en adelante "el CCT");

• Sin perjuicio de ello, LAS PARTES, han iniciado negociaciones, abriendo paritarias a los fines de su renovación parcial;

• Atento la especial y atípica situación económica vigente, LAS PARTES han priorizado la negociación de las condiciones económicas del CCT modificando los salarios básicos y sus adicionales de las categorías vigentes hasta la fecha del presente y reconociendo una suma extraordinaria por única vez durante el primer semestre de vigencia de este acuerdo como ayuda económica o suplemento adicional no habitual (art. 6 Ley, 24.241) y, por ende, no reviste carácter remuneratorio, denominándose al solo efecto del sentido común que hoy es aceptado por todos los paritarios cualquiera sea el convenio y/o actividad, como Asignación No Remunerativa.

Por ello, las partes ACUERDAN:

PRIMERO: A partir del 1/7/11 y hasta el 31/12/11 las partes convienen un incremento de un 15% de los salarios básicos vigentes al 30/6/11 de cada una de las categorías comprendidas en el CCT, quedando establecidos los salarios tal como se detalla a continuación:

SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE CRUAS MOVILES (SGMCM);

• Guinchero de Pórtico	$ 8.260
• Guinchero de Trastainer	$ 7.005
• Guinchero de Containera de Llenos	$ 6.291
• Guinchero de Containera de Vacíos	$ 6.012
• Guinchero de Autoelevador	$ 5.782

ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE (AAEMM);

• Empleado Administrativo de Gates	$ 5.443
• Administrativos de Areas operativas A	$ 6.094
• Administrativos de Areas operativas B	$ 4.925
• Técnico de Mantenimiento de Equipos	$ 7.331
• Medio Oficial de Mantenimiento de Equipos	$ 6.423
• Aprendiz de Mantenimiento de Equipos	$ 5.136
• Técnico Controlador de Equipos Refrigerados	$ 7.199
• Medio Oficial Controlador de Equipos refrigerados	$ 5.739
• Aprendiz Controlador de Equipos Refrigerados	$ 4.945
• Inspector de Contenedores	$ 6.452
• Oficial Múltiple de Reparación de Ctdrs.	$ 6.424
• Oficial de Reparación de Contenedores	$ 5.971
• Medico oficial de Reparación de contenedores	$ 5.403
• Aprendiz de Reparación de contenedores	$ 4.166
• Operario auxiliar de operaciones	$ 4.166
• Mantenimiento Edilicio y Civil	$ 4.295
• Pañolero	$ 5.481

SINDICATO DE ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SEAMARA);

• Apuntador Vessel Planner	$ 8.165
• Apuntador Yard Planner	$ 7.073
• Apuntador Documentador de operaciones	$ 6.498
• Apuntador Posicionador de contenedores	$ 6.295
• Apuntador Carga y Descarga	$ 5.716
• Apuntador Operario de CFS	$ 5.088

SINDICATO DE CAPATACES Y ESTIBADORES PORTUARIOS (SCEP);

• CAPATAZ coordinador de servicios	$ 8.837
• CAPATAZ supervisor de servicios	$ 10.431

SEGUNDO: Las partes acuerdan en reconocer a los trabajadores que se desempeñen en las Categorías incluidas en el CCT una Asignación No Remunerativa equivalente al 10% de los salarios básicos y adicionales a éste vigentes al 30/6/11 conforme al CCT. La mencionada Asignación No Remunerativa tendrá vigencia desde el 1/7/11 al 31/12/11.

Asimismo, durante el mismo plazo de vigencia indicado en el párrafo precedente, la Empresa se obliga a realizar una contribución extraordinaria a la Obra Social por un monto que resulte equivalente a lo que representarían los aportes de los trabajadores sobre las sumas extraordinarias y que por única vez se pagan bajo la denominación "Asignación No Remunerativa".

Asimismo, durante el mismo plazo de vigencia indicado en el primer párrafo del Artículo Segundo del presente, la Empresa se obliga a efectuar una contribución especial y extraordinaria a cada una de las Asociaciones Sindicales paritarias equivalente a lo que hubiera representado el aporte sindical sobre las sumas extraordinarias y por única vez se pagan bajo la denominación "Asignación No Remunerativa".

CUARTO: Las partes acuerdan que a partir del 1/1/12 los salarios del CCT se incrementarán en un 25% respecto de los valores vigentes al 30/6/11, siendo por ende, las nuevas escalas salariales vigentes a partir del mes de enero de 2012 las siguientes:

SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES (SGMGM);

• Guinchero de Pórtico	$ 8.979
• Guinchero de Trastainer	$ 7.614
• Guinchero de Containera de Llenos	$ 6.838
• Guinchero de Containera de Vacíos	$ 6.535
• Guinchero de Autoelevador	$ 6.285

ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE (AAEMM);

• Empleado Administrativo de Gates	$ 5.916
• Administrativos de Areas operativas A	$ 6.624
• Administrativos de Areas operativas B	$ 5.354
• Técnico de Mantenimiento de Equipos	$ 7.969
• Medio Oficial de Mantenimiento de Equipos	$ 6.981
• Aprendiz de Mantenimiento de Equipos	$ 5.583
• Técnico Controlador de Equipos refrigerados	$ 7.825
• Medio Oficial Controlador de Equipos refrigerados	$ 5.375
• Inspector de Contenedores	$ 7.013
• Oficial Múltiple de Reparación de Ctdrs.	$ 6.983
• Oficial de Reparación de Contenedores	$ 6.490
• Medio oficial de Reparación de contenedores	$ 5.873
• Aprendiz de Reparación de contenedores	$ 4.529
• Operario auxiliar de operaciones	$ 4.529
• Mantenimiento auxiliar de operaciones	$ 4.669
• Pañolero	$ 5.958

SINDICATO DE ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SEAMARA);

• Apuntador Vessel Planner	$ 8.875
• Apuntador Yard Planner	$ 7.688
• Apuntador Documentador de operaciones	$ 7.063
• Apuntador Posicionador de contenedores	$ 6.843
• Apuntador Carga y Descarga	$ 6.213
• Apuntador Operario de CFS	$ 5.530

SINDICATO DE CAPATACES Y ESTIBADORES PORTUARIOS (SCEP);

• Capataz coordinador de servicios	$ 9.605
• Capataz supervisor de servicios	$ 11.338

CUARTO: LAS PARTES se obligan a presentar este acuerdo ante el Ministerio de trabajo. Empleo y Seguridad Social de la Nación a los efectos solicitar su homologación por ser la misma complementaria del CCT 784/06 "E". A tal efecto, se comprometen a comparecer a las audiencias que se designen para su ratificación.

QUINTO: El presente Acuerdo tendrá una vigencia de doce meses, es decir desde el 1 de julio de 2011 al 30 de junio de 2012. Durante el plazo de vigencia del presente acuerdo. las parles ratifican el compromiso de Paz Social establecido en el CCT, y a su ver ratifican el diálogo como única vía de relacionamiento entre las partes.

Una vez homologado este acuerdo, LAS PARTES se comprometen a presentar el texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo 784/06 "E" introduciendo las modificaciones hoy vigentes y acordadas con posterioridad a su primera homologación.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicado, dejándose constancia de que parte procede a hacer retiro de su ejemplar y dos son para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 772/2011

Registro Nº 939/2011

Bs. As., 18/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.448.616/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 58/61 del Expediente Nº 1.448.616/11 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS DE RECOLECCION Y BARRIDO, por el sector gremial, y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES (A.D.E.L.), por el sector empleador, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han convenido un aumento salarial para todos los trabajadores de la rama de limpieza y afines de la actividad comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 576/10, cuyos plazos de pago y demás consideraciones obran en el texto al cual se remite.

Que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se solicita, son los signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 576/10.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del mes de julio de 2011.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad de la Entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 58/61 del Expediente Nº 1.448.616/11, celebrado entre el SINDICATO OBREROS DE RECOLECCION Y BARRIDO y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES (A.D.E.L.), conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 58/61, del Expediente Nº 1.448.616/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase, a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 576/10.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.448.616/11

Buenos Aires, 20 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 772/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 58/61 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 939/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1448.616/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de junio de 2011, siendo las 14:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, Secretario de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Sebastián KOUTSOVITIS; en representación del SINDICATO OBRERO DE RECOLECCION BARRIDO Y LIMPIEZA SANTA FE, con domicilio en Buenos Aires Nº 1635 (2000) Rosario, Provincia de Santa Fe, Humberto Gerónimo DIAZ (DNI 06.038.638) en calidad de Secretario General, Jesús María LUJAN MERINO (DNI 13.817.971) en calidad de Prosecretario, con el patrocinio letrado del doctor Fabián Nahuel VEGA (Tº 90 Fº 953); y en representación de la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA DELEGACION ROSARIO (A.D.E.L.), con domicilio en Paraguay 1190, Piso 6º, lo hacen los señores Ricardo MARTIN (DNI 11.874.698) y Héctor Roberto CAVIGLIASSO (DNI 06.033.873), Eduardo Cosme ZACARIAS (DNI 10.126.926), Sebastián MENENDEZ (DNI 23.377.605) y Juan MASSA (DNI 16.703.946) quienes declaran bajo juramento que lo hacen en su carácter de paritarios. Acto seguido, el funcionario actuante manifiesta que deberán acompañar a sus respectivas acreditaciones en un plazo de cinco (5) días bajo apercibimiento de no darlos por comparecientes el acta de asamblea donde consta la designación del presidente de la ADEL, Sr. Norberto PELUSO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste le procede a conceder el uso de la palabra a ambas partes, quienes manifiestan de común acuerdo que se modificará el acuerdo del día 20 de mayo de 2011, el mismo quedará de la siguiente manera: que luego de sucesivas reuniones mantenidas las partes, y con motivo de producir un reajuste salarial exclusivamente para la rama de limpieza y a fines de la actividad del CCT 254/75, hoy CCT 576/10, se ha arribado al acuerdo que constará de las siguientes cláusulas:

a) 15% con los haberes del mes de julio de 2011,

b) 15% con los haberes agosto de 2011,

c) 7% con los haberes de enero de 2012.

Los porcentajes no serán acumulativos y tendrán carácter de remunerativos.

Respecto del último porcentaje (7%), el mismo se imputará al rubro por Gratificación a la Concurrencia Perfecta (G.A.P.), el cual se perderá en tu totalidad cualquiera sea la causal de inasistencia.

Las partes manifiestan de común acuerdo: que en lo referido al expediente 541405/08 (expte. 1433073/10) la resolución a la que arribe el M.T. y S.S., tendrá aplicación y validez solo a las relaciones que se planteen a partir del momento de la notificación del mismo y no se aplicará sobre la Gratificación a la Concurrencia Perfecta (G.A.P.).

Asimismo, las partes ratifican que de producirse algún conflicto de carácter colectivo que involucre a la presente gratificación, las partes procederán a reunirse nuevamente a los efectos de corregir cualquier desvío o planteo que involucre a dicho concepto. El sector sindical manifiesta que en el hipotético caso de una resolución favorable en el expediente del punto anterior, no solicitará su aplicación retroactiva. Lo que no implica que se haya avalado la falta de cumplimiento de su postura hasta el mencionado resolutorio. Por lo tanto, queda aclarado que la resolución sólo tendrá aplicación a futuro.

Se ratifica lo que se hubo negociando entre las partes para el mes de mayo del corriente, en el sentido que se establece como ADELANTO, por única vez, la suma del pesos doscientos ($ 200) para el operario de ocho (8) horas y pesos cien ($ 100) para el operario que no posea jornada completa, el que se abonará junto con los haberes de mayo de 2011 y que será descontado de los haberes de julio y agosto de 2011 en partes iguales.

En consecuencia, las partes de común acuerdo aprueban las escalas salariales para las distintas categorías laborales comprendidas en el CCT de la actividad, que consta en los anexos I y II que una vez firmados tendrán plena validez.

Los paritarios solicitan al Ministerio que se homologue el presente acuerdo y sus anexos en prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

En este estado y no siendo para más, a las 18:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

Anexo I

Limpieza	jul-11	ago-11	ene-12
BASICO CONFORMADO	2.306	2.607	2.607
ANTIGUEDAD S/BASICO P/AÑO TRAB.			
PRESENTISMO	231	261	261
PREMIO ASISTENCIA PERFECTA (PAP)	102	116	276
Sueldo bruto	2.639	2.984	3.144
Operario Inicial Limpieza	jul-11	ago-11	ene-12
BASICO CONFORMADO	2.073	2.344	2.344
ANTIGÜEDAD S/BASICO P/AÑO TRAB.			
PRESENTISMO	207	234	234
PREMIO ASISTENCIA PERFECTA (PAP)	91	103	247
Sueldo bruto	2.371	2.681	2.825
Operador Motoguadaña	jul-11	ago-11	ene-12
BASICO CONFORMADO	2.218	2.508	2.508
ANTIGÜEDAD S/BASICO P/AÑO TRAB.			
PRESENTISMO	278	315	315
PRODUCTIVIDAD	68	77	77
PREMIO ASISTENCIA PERFECTA (PAP)	104	117	279
Sueldo bruto	2.668	3.016	3.178
Operador Tractorista	jul-11	ago-11	ene-12
BASICO CONFORMADO	2.218	2.508	2.508
ANTIGÜEDAD S/BASICO P/AÑO TRAB.			
PRESENTISMO	351	397	397
PRODUCTIVIDAD	314	355	355
PREMIO ASISTENCIA PERFECTA (PAP)	115	130	312
Sueldo bruto	2.998	3.389	3.572

Administrativo A	jul-11	ago-11	ene-12
BASICO CONFORMADO	2.624	2.967	2.967
ANTIGUEDAD S/BASICO P/AÑO TRAB.			
PRESENTISMO	263	298	298
PREMIO ASISTENCIA PERFECTA (PAP)	115	130	313
Sueldo bruto	3.003	3.394	3.577
Administrativo B	jul-11	ago-11	ene-12
BASICO CONFORMADO	2.677	3.026	3.026
ANTIGÜEDAD S/BASICO P/AÑO TRAB.			
PRESENTISMO	268	303	303
PREMIO ASISTENCIA PERFECTA (PAP)	117	133	319
Sueldo bruto	3.062	3.462	3.648
Administrativo C	jul-11	ago-11	ene-12
BASICO CONFORMADO	2.845	3.216	3.216
ANTIGUEDAD S/BASICO P/AÑO TRAB.			
PRESENTISMO	284	321	321
PREMIO ASISTENCIA PERFECTA (PAP)	125	142	340
Sueldo bruto	3.255	3.679	3.877

Anexo II

LIMPIEZA EN PLANTAS AUTOMOTRICES	jul-11		ago-11		ene-12	
CONCEPTO	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS
BASICO CONFORMADO	2817	3183	3184	3598	3184	3598
ANTIGÜEDAD S/ BASICO P/AÑO TRAB.						
PRESENTISMO	465	566	525	640	525	640
PRODUCTIVIDAD	-	637	-	720	-	720
PREMIO ASISTENCIA PERFECTA (PAP)	131	176	148	199	356	477
TOTAL GRAL	3.412	4.562	3.857	5.157	4.065	5.435
LIMPIEZA EN PLANTAS SIDERURGICAS Y OTRAS	jul-11		ago-11		ene-12	
CONCEPTO	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS
BASICO CONFORMADO	2692	3137	3043	3547	3043	3547
ANTIGUEDAD S/ BASICO P/AÑO TRAB.						
PRESENTISMO	342	558	387	630	387	630
PRODUCTIVIDAD	-	628	-	710	-	710
PREMIO ASISTENCIA PERFECTA (PAP)	122	173	138	195	330	469
TOTAL GRAL	3.156	4.495	3.568	5.082	3.760	5.356
LIMPIEZA EN PLANTAS CEREALERAS	jul-11		ago-11		ene-12	
CONCEPTO	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS
BASICO CONFORMADO	2974	3390	3362	3832	3362	3832
ANTIGUEDAD S/ BASICO P/AÑO TRAB.						
PRESENTISMO	149	407	169	460	169	460
PRODUCTIVIDAD	-	610	-	690	-	690
PREMIO ASISTENCIA PERFECTA (PAP)	125	177	142	200	339	479
TOTAL GRAL	3.249	4.584	3.673	5.182	3.870	5.461
SERVICIOS ESPECIALES	jul-11		ago-11		ene-12	
CONCEPTO	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS
BASICO CONFORMADO	2736	2699	3093	3051	3093	3051
ANTIGÜEDAD S/ BASICO P/AÑO TRAB.						
PRESENTISMO	344	691	389	781	389	781
PRODUCTIVIDAD	-	365	-	412	-	412
PREMIO ASISTENCIA PERFECTA (PAP)	123	151	139	170	334	408
TOTAL GRAL	3.203	3.905	3.620	4.415	3.815	4.653

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 773/2011

Registro Nº 946/2011

Bs. As., 18/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.442.225/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.442.225/11 obra el Acta Acuerdo Nº 10/10 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) celebrada entre dicho organismo y la ASOCIACION DE EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PUBLICOS (A.E.F.I.P.) y el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.P.A.R.A), conforme la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acta Acuerdo citada las partes convienen condiciones salariales conforme las consideraciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que en virtud de lo estipulado en el anteúltimo párrafo del Acta Acuerdo referida, corresponde señalar que lo pactado modifica al Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91, según texto ordenado 2010, que aprobara la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 925 de fecha 16 de julio de 2010 y al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 - Laudo 16/92, según texto ordenado 2010 aprobado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 924 de fecha 16 de julio de 2010.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente acuerdo se corresponde con la actividad del organismo firmante y con la representatividad de las asociaciones sindicales signatarias, emergente de sus personerías gremiales.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1256 de fecha 22 de Septiembre de 2008 es menester dejar aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio respecto de los Acuerdos salariales establecidos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91 y del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 56/92 - Laudo Nº 16/92.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologada el Acta Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.442.225/11 celebrada entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), por la parte empleadora, y la ASOCIACION DE EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PUBLICOS (A.E.F.I.P.) y el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.P.A.R.A), por la parte sindical, conforme la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acta Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.442.225/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Colectivo de Trabajo de Empresa aprobado por Laudo Nº 15/91 (t.o. 2010) y el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 56/92 - Laudo Nº 16/92 (t.o. 2010).

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acta Acuerdo homologada y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.442.225/11

Buenos Aires, 20 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 773/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 946/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO AFIP - AEFIP - SUPARA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de julio del año 2010, se reúnen en la Sede Central de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), su Admi-

nistrador Federal, Dr. Ricardo Daniel ECHEGARAY; el Secretario General de la Mesa Directiva Nacional de la ASOCIACION DE EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PUBLICOS (AEFIP), Sr. Jorge Oscar BURGOS y el Secretario General del SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA), Dr. Carlos Adolfo SUEIRO, a efectos de acordar determinadas medidas vinculadas con el personal del Organismo.

Luego de un intercambio de ideas y opiniones, se acuerda otorgar una recomposición salarial en el marco de las pautas generales fijadas para el Sector Público, conforme las especificaciones que se establecen en las CLAUSULAS PRIMERA y SEGUNDA de la presente acta.

Asimismo, considerando que por el Acta Acuerdo Nro. 11/08 (AFIP) se acordó, a favor de los agentes de la AFIP que acreditan la condición de Veteranos de la Guerra de las Islas Malvinas, el otorgamiento de diversas asignaciones y franquicias, se advierte la conveniencia de actualizar los importes establecidos en dicha oportunidad para los conceptos reconocidos, introduciendo las modificaciones que se explicitan en la CLAUSULA TERCERA, sin perjuicio de mantener la vigencia de las restantes condiciones establecidas para su percepción y los demás beneficios allí previstos.

Por su parte, se conviene en prorrogar la vigencia determinada en el Acta Acuerdo Nº 24/08 (AFIP) de la Contribución Solidaria a cargo de la AFIP, cuyo aporte a la AEFIP y al SUPARA fuera establecido en el Acta Acuerdo Nº 17/08 (AFIP), modificada por su similar Nº 14/09 (AFIP), conforme a lo estipulado en la CLAUSULA CUARTA.

Convenios Colectivos de Trabajo para el personal de la AFIP representado por la REFIP y el SUPARA, Textos Ordenados de setiembre de 2009:

PRIMERA: Incrementar la masa salarial de la AFIP vigente al 30-6-2010 en un VEINTE POR CIENTO (20%). El aumento en las retribuciones de los agentes se practicará a partir del 1 de julio de 2010.

SEGUNDA: El incremento acordado en la Cláusula precedente se dispondrá sobre las escalas salariales de los Convenios Colectivos de Trabajo vigentes, según Textos Ordenados de setiembre de 2009 y sobre los demás conceptos y sumas sujetas a aportes y contribuciones, incluyendo el rubro “Refrigerio”.

TERCERA: Incrementar, a partir del 1 de julio de 2010, en CIEN PESOS ($ 100.-) los importes de las asignación reconocidas en el Acta Acuerdo Nº 11/08 (AFIP), a los agentes de la AFIP que acreditan la condición de Veteranos de la Guerra de las Islas Malvinas.

CUARTA: Extender la vigencia del plazo estipulado en el Acta Acuerdo Nº 24/08 (AFIP), a partir del 10 de julio de 2010 y por el término de DOS (2) años, correspondiente al aporte que la AFIP efectúa mensualmente a la AEFIP y al SUPARA en concepto de Contribución Solidaria conforme lo previsto en el Acta Acuerdo Nº 17/08 (AFIP), modificada por la similar Nº 14/09 (AFIP). Las partes se reservan el derecho de prorrogar el plazo convenido.

QUINTA: Incrementar, a partir del 1 de julio de 2010, el tope de reintegro establecido por la Disposición Nº 5/08 (D.P.) —reintegro por servicios fúnebres— fijándose el mismo en la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

SEXTA: Incrementar, a partir del 1 de julio de 2010, el monto máximo a reintegrar por hijo en virtud de los establecido en la Disposición Nº 94/08 (D.P.) que se fija en pesos seiscientos ($ 600.-). Estableciéndose en consecuencia el tope de matricula de acuerdo con lo normado por la Disposición Nº 147/08 (D.P.) en pesos un mil doscientos ($ 1.200.-).

Asimismo la AFIP, la AEFIP y el SUPARA acuerdan que las modificaciones a los Convenios Colectivos de Trabajo introducidas por la presente Acta Acuerdo se incorporen a los Textos Ordenados que obran como Anexos a las Actas Acuerdo (AFIP) Nros. 25/09 y 26/09, cuyas homologaciones tramitan a través de los expedientes Nros. 250.667/08 (MTE y SS) y 250.666/08 (MTE y SS), respectivamente.

En prueba de conformidad, se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor, quedando la AFIP comprometida a presentar un ejemplar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a los fines de su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 774/2011

Registro Nº 940/2011

Bs. As., 18/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.442.263/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y las empresas CONSOLIDAR ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA y BBVA CONSOLIDAR SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, agregado a fojas 12/14 del Expediente Nº 1.442.263/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes convienen el otorgamiento de una gratificación extraordinaria y por única vez de carácter no remunerativo, conforme con los términos pactados.

Que asimismo, convienen un incremento no remunerativo del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la remuneración bruta normal y habitual, a abonar a partir del mes de enero de 2011 y hasta tanto se fijen nuevos salarios para el año en curso en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, conforme con las condiciones allí establecidas.

Que en relación con ello, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en tal sentido, se indica que de conformidad con lo pactado, en caso de no actualizarse las escalas salariales a nivel de actividad, las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas no remunerativas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y las empresas CONSOLIDAR ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA y BBVA CONSOLIDAR SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, agregado a fojas 12/14 del Expediente Nº 1.442.263/11, conforme con lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 12/14 del Expediente Nº 1.442.263/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.442.263/11

Buenos Aires, 20 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 774/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 12/14 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 940/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de abril de 2011, comparecen, por una parte el Dr. Jorge Alberto Sola DNI Nº 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, el Sr. Héctor Rubido DNI Nº 13.645.469 y el Sr. Víctor Fabián Casco, DNI 17.172.171 en su calidad de Delegados del Personal de BBVA Consolidar Seguros S.A., todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, y en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra parte, el Sr. Gonzalo Marcelo Fernández, DNI Nº 18.012.657, en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales, en representación de las empresas CONSOLIDAR ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. y BBVA CONSOLIDAR SEGUROS S.A., ambas con domicilio constituido en la Av. Independencia 169, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante Las Empresas y ambas en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo:

PRIMERO: INCREMENTO NO REMUNERATIVO

Las Partes expresamente acuerdan otorgar a partir del 1/1/2011 un adicional del 25% no remunerativo a todos los trabajadores de dichas empresas amparados en el Convenio Colectivo 264/95, que se calculará sobre la última remuneración fija, mensual, normal y habitual percibida por el trabajador. A estos efectos, no se considerarán las horas extras, remuneraciones extraordinarias o variables tales como bonus, comisiones, premios ni otros adicionales remunerativos o no remunerativos otorgados por el Gobierno Nacional.

Asimismo, las partes establecen que con los haberes de junio de 2011 se abonará a cada trabajador por única vez una suma no remunerativa equivalente al 50% del incremento acordado en el presente acuerdo, dicho adicional será proporcional al tiempo efectivamente trabajado en el semestre.

En igual sentido, se establece que, en el supuesto de que a diciembre de 2011 el Sindicato no haya suscripto un nuevo acuerdo paritario que compense el incremento aquí reconocido, juntamente con los salarios de dicho mes se le abonará a cada trabajador una suma no remunerativa equivalente al 50% del incremento acordado en el presente acuerdo, el que se calculará en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado en el semestre.

Las sumas aquí acordadas mantendrán el carácter de no remunerativo hasta la fecha de suscripción del acuerdo paritario que fije nuevos salarios en el ámbito del CCT 264/1995. Las partes establecen que los montos que efectivamente percibía el trabajador hasta esa fecha serán incrementadas en un monto equivalente al que corresponda en concepto de aportes a cargo del trabajador previstos por la legislación nacional con destino al Sistema de Seguridad Social, al Sistema Nacional de Obras Sociales y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), hasta la concurrencia con los porcentajes o sumas pactados en la negociación paritaria nacional.

SEGUNDO: ABSORCION

Los incrementos que resulten de la aplicación de lo establecido en el presente convenio absorberán hasta su concurrencia y resultarán compensables con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza –remunerativo o no– que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro.

TERCERO: VIGENCIA

Las Partes expresamente pactan que las sumas acordadas en el artículo primero del presente convenio entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2011 y mantendrán la condición de no remunerativo hasta el momento en que el Sindicato del Seguro de la República Argentina suscriba acuerdo paritario que fije nuevos salarios con la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de la República Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos.

Una vez acordados dichos salarios con las Cámaras Empresarias, Consolidar Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A. y BBVA Consolidar Seguros S.A. deberán ajustar los montos y rubros pactados en la cláusula primera del presente al porcentaje de los incrementos que resulten de la aplicación del referido convenio, debiendo ser liquidados en la forma que allí se estipule, por lo cual el referido ajuste tendrá vigor desde la fecha en que se suscriba el nuevo acuerdo salarial que se fije con la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de la República Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos.

Asimismo, la empresa se compromete a liquidar antes del 15 de mayo de 2011 los retroactivos que corresponden por los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2011.

CUARTO: HOMOLOGACION

Las Partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación para su homologación.

En prueba de buena fe y de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Expediente Nº 1.442.263/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes del abril del año dos mil once, siendo las 17.30 comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante la Sra. Secretaria de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Contadora Isabel FRANCO, los Sres. Raúl Amancio MARTINEZ y el Dr. Jorge Alberto SOLA, en sus caracteres de Secretario General, Secretario Gremial y de Relaciones Laborales del SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y los Sres. Héctor Rubido DNI Nº 13.645.469 y Sr. Víctor Fabián Casco, DNI 17.172.171 en su calidad de Delegados del Personal de BBVA Consolidar Seguros S.A., todos ellos con la asistencia letrada de la Dra. Alelí Natalia PREVIGNANO, por una parte; y por la otra, el Sr. Gonzalo FERNANDEZ, en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales de las empresas CONSOLIDAR ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA y de BBVA CONSOLIDAR SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA; conforme con la documentación que exhibe y cuya copia adjunta a los presentes actuados.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se concede la palabra a las partes comparecientes, quienes de común acuerdo, manifiestan: Que vienen por este acto a ratificar en un todo el acuerdo salarial al que han arribado en forma directa y que en este acto adjuntan a los presentes actuados, solicitando su homologación. Asimismo, dejan constancia que el presente acuerdo se refiere a la Convención Colectiva de Trabajo Nº 264/95.

Cedida la palabra a los Delgados de Personal manifiestan: que vienen a ratificar el acuerdo arribado en forma directa con la empresa, solicitando su homologación.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad y para constancia, ante mi, funcionaria actuante, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 763/2011

Tope Nº 351/2011

Bs. As., 18/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.436.325/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 518 del 23 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/29 y 32 del Expediente Nº 1.436.325/11 obran las escalas salariales y acta complementaria pactadas entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 526/08 - Rama Tintorerías y Lavaderos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 518/11 y registrado bajo el Nº 602/11, conforme surge de fojas 64/66 y 69, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen, al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 77/93, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo y Acta Complementaria homologados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 518 del 23 de mayo de 2011 y registrados bajo el Nº 602/11 suscripto entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.436.325/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA	RAMA TINTORERIAS		
	Zona Centro		
	01/03/2011	$ 2.745,00	$ 8.235,00
	01/06/2011	$ 2.901,67	$ 8.705,01
	Zona Norte		
	01/03/2011	$ 2.365,00	$ 7.095,00
	01/06/2011	$ 2.503,33	$ 7.509,99
	Zona Sur		
	01/03/2011	$ 3.023,33	$ 9.069,99
	01/06/2011	$ 3.195,00	$ 9.585,00
	RAMA LAVADEROS		
	Zona Norte		
	01/03/2011	$ 2.793,33	$ 8.379,99
	01/06/2011	$ 2.956,67	$ 8.870,01
	Zona Sur		
	01/03/2011	$ 3.531,67	$ 10.595,01
	01/06/2011	$ 3.751,67	$ 11.255,01
	Zona Centro I		
	01/03/2011	$ 2.744,00	$ 8.232,00
	01/06/2011	$ 2.890,67	$ 8.672,01
	Zona Centro II		
CCT Nº 526/08 - Rama Tintorerías y Lavaderos	01/03/2011	$ 2.853,33	$ 8.559,99
	01/06/2011	$ 3.011,67	$ 9.035,01

Expediente Nº 1.436.325/11

Buenos Aires, 20 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 763/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 351/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 765/2011

Tope Nº 347/2011

Bs. As., 18/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.434.760/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 412 del 7 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 66 del Expediente Nº 1.434.760/11 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la CAMARA DE FRIGORIFICOS Y FABRICAS DE HIELO por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 412/11 y registrado bajo el Nº 681/11, conforme surge de fojas 77/79 y 82, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 89/93, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 412 del 7 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 681/11 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la CAMARA DE FRIGORIFICOS Y FABRICAS DE HIELO por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.434.760/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CAMARA DE FRIGORIFICOS Y FABRICAS DE HIELO CCT Nº 232/94 Rama Industrial del Hielo, Frigoríficos y Cámaras Frigoríficas para Mantenimiento, Climatización, Conservación y/o Congelamiento de productos	1/9/2011 1/1/2012 1/5/2012	$ 3.894,80 $ 4.190,47 $ 4.479,07	$ 11.684,40 $ 12.571,41 $ 13.437,21

Expediente Nº 1.434.760/11

Buenos Aires, 20 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 765/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 347/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 767/2011

Tope N° 348/2011

Bs. As., 18/7/2011

VISTO el Expediente Nº 67.038/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1029 del 27 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 67.038/10 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SANTIAGO DEL ESTERO y la empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. Nº 1029/10 y registrado bajo el Nº 1057/10, conforme surge de fojas 27/29 y 32, respectivamente.

Que a fojas 5 del Expediente Nº 68.532/11, agregado como foja 46 al Expediente Nº 67.038/10 obra la escala salarial correspondiente al Acuerdo Nº 1057/10, presentada por las partes precitadas.

Que dicha escala fue presentada en respuesta a la solicitud efectuada por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, obrante a fojas 41 del Expediente Nº 67.038/10.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 49/51, obra el informe técnico elaborado por la precitada Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1029 del 27 de julio de 2010 y registrado bajo el Nº 1057/10 suscripto entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SANTIAGO DEL ESTERO y la empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA, conforme con detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 67.038/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SANTIAGO DEL ESTERO C/ HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 36/75	1/4/2010	$ 2.739,67	$ 8.219,01

Expediente Nº 67.038/10

Buenos Aires, 20 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 767/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 348/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 783/2011

Tope Nº 361/2011

Bs. As., 20/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.380.360/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1435 del 23 de septiembre de 2010 y Nº 574 del 17 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 211/224 del Expediente Nº 1.380.360/10 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPU-

BLICA ARGENTINA, la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES, la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRONICAS, la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA, el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS, la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 216/93, Nº 233/94, Nº 237/94, Nº 246/94, Nº 247/95, Nº 248/95, Nº 249/95, Nº 251/95, Nº 252/95, Nº 253/95, Nº 266/95 y Nº 275/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 574/11 y registrado bajo el Nº 770/11, conforme surge de fojas 237/239 y 242, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 262/292, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que cabe destacar que respecto del Acuerdo Nº 1413/10 celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA, homologado por la Resolución S.T. Nº 1435/10, no se ha efectuado el cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio, en razón a que las partes no han presentado las escalas salariales correspondientes a los mismos.

Que por tal motivo, se estima procedente a los fines de efectuar dicho cálculo, intimar a las partes signatarias del Acuerdo Nº 1413/10, para que presenten las escalas respectivas conforme lo requerido por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo en la providencia obrante a fojas 186 del Expediente Nº 1.380.360/10.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 574 del 17 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 770/11 suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES, la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRONICAS, la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA, el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS, la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Intímase a la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y a la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA, signatarias del Acuerdo Nº 1413/10 homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1435 del 23 de septiembre de 2010, para que en el plazo de CINCO (5) días desde la notificación del presente acto, acompañen las escalas salariales correspondientes al mismo.

ARTICULO 3º — Comuníquese que en caso que las partes no dieran cumplimiento a lo solicitado en el Artículo precedente, el mencionado cálculo de tope indemnizatorio no podrá ser efectuado en razón de no contar con la información necesaria a tal efecto.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.380.360/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES; ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRONICAS; ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA; CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES; CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA; CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS; FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA; CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA	Rama 1 - CCT Nº 275/75		
	01/05/2011	$ 4.576,73	$ 13.730,19
	01/08/2011	$ 5.034,13	$ 15.102,39
	Rama 3 - CCT Nº 237/94		
	01/05/2011	$ 4.775,89	$ 14.327,67
	01/08/2011	$ 5.253,22	$ 15.759,66
	Rama 4 - CCT Nº 253/95		
	01/05/2011	$ 5.179,89	$ 15.539,67
	01/08/2011	$ 5.697,44	$ 17.092,32
	Rama 5 - CCT Nº 251/95		
	01/05/2011	$ 4.775,89	$ 14.327,67
	01/08/2011	$ 5.253,22	$ 15.759,66
	Rama 7 - CCT Nº 275f75		
	01/05/2011	$ 4.567,13	$ 13.701,39
	01/08/2011	$ 5.023,53	$ 15.070,59
	Rama 8 - CCT Nº 233/94		
	01/05/2011	$ 4.575,33	$ 13.725,99
	01/08/2011	$ 5.032,73	$ 15.098,19
	Rama 9 - CCT Nº 275/75		
	01/05/2011	$ 4.830,27	$ 14.490,81
	01/08/2011	$ 5.313,07	$ 15.939,21
	Rama 10 - CCT Nº 266/95		
	01/05/2011	$ 4.775,89	$ 14.327,67
	01/08/2011	$ 5.253,22	$ 15.759,66
	Rama 12 - CCT Nº 249/95		
	01/05/2011	$ 4.775,89	$ 14.327,67
	01/08/2011	$ 5.253,22	$ 15.759,66
	Rama 13 - CCT Nº 252/95		
	01/05/2011	$ 4.775,89	$ 14.327,67
	01/08/2011	$ 5.253,22	$ 15.759,66

ANEXO

Expediente Nº 1.380.360/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES; ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRONICAS; ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA; CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES; CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA; CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS; FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA; CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA	Rama 14 - CCT Nº 247/95		
	01/05/2011	$ 4.775,89	$ 14.327,67
	01/08/2011	$ 5.253,22	$ 15.759,66
	Rama 15 - CCT Nº 248/95		
	01/05/2011	$ 4.775,89	$ 14.327,67
	01/08/2011	$ 5.253,22	$ 15.759,66
	Rama 16 - CCT Nº 246/94		
	01/05/2011	$ 4.775,89	$ 14.327,67
	01/08/2011	$ 5.253,22	$ 15.759,66
	Laminación de materiales no ferrosos - CCT Nº 216/93		
	01/05/2011	$ 4.575,33	$ 13.725,99
	01/08/2011	$ 5.032,73	$ 15.098,19

Expediente Nº 1.380.360/10

Buenos Aires, 25 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 783/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 361/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 784/2011

Tope Nº 356/2011

Bs. As., 20/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.449.414/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 443 del 10 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9 del Expediente Nº 1.449.414/11 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE AGENCIAS DE TURF, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 604/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 443/11 y registrado bajo el Nº 724/11, conforme surge de fojas 22/24 y 27, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 35/37, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 443 del 10 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 724/11 suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE AGENCIAS DE TURF, por la parte empresaria, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.449.414/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CAMARA ARGENTINA DE AGENCIAS DE TURF CCT 604/10	01/04/2011	$ 2.325,67	$ 6.977,01

Expediente Nº 1.449.414/11

Buenos Aires, 25 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 784/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 356/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 785/2011

Tope Nº 357/2011

Bs. As., 20/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.446.778/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 458 del 13 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/13 del Expediente Nº 1.446.778/11 obra el acuerdo salarial pactado entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por la parte sindical y la empresa LA FARMACO ARGENTINA INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 617/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo fue homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 458/11 y registrado bajo el Nº 734/11, conforme surge de fojas 39/41 y 44, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 52/54, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 458 del 13 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 734/11 suscripto entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por el sector sindical y la empresa LA FARMACO ARGENTINA INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.446.778/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA c/ LA FARMACO ARGENTINA INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA CCT 617/10	01/04/2011	$ 5.800,00	$ 17.400,00

Expediente Nº 1.446.778/11

Buenos Aires, 25 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 785/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 357/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 786/2011

Tope Nº 358/2011

Bs. As., 20/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.446.000/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DE TRABAJO Nº 410 del 6 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/18 del Expediente Nº 1.446.000/11 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 410/11 y registrado bajo el Nº 682/11, conforme surge de fojas 25/27 y 30, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 42/49, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trapajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DE TRABAJO Nº 410 del 6 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 682/11 suscripto entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedios de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.446.000/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION			
Tope Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, Neuquén, Río Negro	1/4/2011	$ 3.871,82	$ 11.615,46
	1/8/2011	$ 4.094,41	$ 12.283,23
	1/11/2011	$ 4.330,12	$ 12.990,36
Tope Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, Salta, Chaco, Formosa, Misiones, Santiago del Estero, San Luis, Tucumán, Jujuy, Mendoza y San Juan	1/4/2011	$ 3.415,47	$ 10.246,41
	1/8/2011	$ 3.610,53	$ 10.831,59
	1/11/2011	$ 3.817,24	$ 11.451,72
CCT Nº 151/75			

Expediente Nº 1.446.000/11

Buenos Aires, 25 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 786/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 358/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 787/2011

Tope Nº 359/2011

Bs. As., 20/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.442.689/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 480 del 14 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 31 del Expediente Nº 1.442.689/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 501/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 480/11 y registrado bajo el Nº 746/11, conforme surge de fojas 56/58 y 61, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 69/80, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 480 del 14 de junio de 2011 y registrado, bajo el Nº 746/11 suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.442.689/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES CCT Nº 501/07	Tope General		
	01/04/2011	$ 3.658,30	$ 10.974,90
	01/07/2011	$ 3.974,93	$ 11.924,79
	01/10/2011	$ 4.265,21	$ 12.795,63
	Tope Zona Patagónica 1 (Río Negro, Neuquén, Chubut y Santa Cruz)		
	01/04/2011	$ 4.239,11	$ 12.717,33
	01/07/2011	$ 4.599,21	$ 13.797,63
	01/10/2011	$ 4.929,65	$ 14.788,95
	Tope Zona Patagónica 2 (Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur)		
	01/04/2011	$ 5.110,33	$ 15.330,99
	01/07/2011	$ 5.535,63	$ 16.606,89
	01/10/2011	$ 5.926,31	$ 17.778,93

Expediente Nº 1.442.689/11

Buenos Aires, 25 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 787/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 359/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 788/2011

Tope Nº 360/2011

Bs. As., 20/7/2011

VISTO el Expediente Nº 282.967/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 413 del 9 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 285.909/10, agregado a fojas 60 del Expediente Nº 282.967/10, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical, y la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS DE MENDOZA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo y Acta Complementaria homologados por la Resolución S.T. Nº 413/11 y registrado bajo el Nº 533/11, conforme surge de fojas 86/89 y 92, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 100/103, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo y Acta Complementaria homologados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 413 del 9 de mayo de 2011 y registrado bajo el Nº 533/11 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical, y la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS DE MENDOZA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 282.967/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ ASOCIACION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS DE MENDOZA	1/12/2010	$ 3.252,19	$ 9.756,57
	1/4/2011	$ 3.479,94	$ 10.439,82
CCT Nº 232/94 - Rama de la Industria del Hielo, Frigoríficos y Cámaras Frigoríficas para el mantenimiento, climatización, conservación y/o congelamiento de productos			
Región Mendoza			

Expediente Nº 282.967/10

Buenos Aires, 25 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 788/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 360/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 759/2011

Registro Nº 934/2011

Bs. As., 15/7/2011

VISTO el Expediente Nº 168.778/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/9 del Expediente Nº 171.499/11, agregado como foja 171 al Expediente Nº 168.778/09, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa SOLVAY INDUPA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mismo las precitadas partes pactan, sustancialmente, condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 574/03 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con lo previsto en la cláusula séptima del citado Acuerdo corresponde señalar que la homologación que por este acto se dispone lo es sin perjuicio de que el contenido de la misma será aplicable en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional específica.

Que la vigencia del texto convencional de marras opera entre el día 1º de abril de 2011 y el día 31 de marzo de 2012.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa firmante así como con la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa SOLVAY INDUPA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL obrante a fojas 6/9 del Expediente Nº 171.499/11, agregado como fojas 171 al Expediente Nº 168.778/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 6/7 del Expediente Nº 171.499/11, agregado como foja 171 al Expediente Nº 168.778/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, gírese a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 574/03 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 168.778/09

Buenos Aires, 20 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 759/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/9 del expediente 171.499/11 agregado como fojas 171 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 934/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO DE PARTES

EMPRESA SOLVAY INDUPA SAIC – S.P.I.Q.P. y A. de BAHIA BLANCA

En la ciudad de Bahía Blanca, a los 10 días del mes de mayo de 2011, se reúnen los miembros paritarios que suscriben la presente en representación de las siguientes entidades: por el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA (Personería Gremial otorgada por Resolución Nro. 176 e inscripta al registro respectivo bajo el Nro. 1478, Entidad Gremial de Primer Grado), representado en este acto por los Señores JULIO ARGENTINO LEGUIZAMON en su carácter de Secretario General estado que se acredita con la Certificación de Autoridades extendida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, conjuntamente con el Señor CISTERNA CID RINGO ALEX, DNI 92.682.936, en su carácter de Delegado de Personal de SOLVAY INDUPA SAIC, según Expte. 168313/09 del MTEySS, todos con domicilio en la calle Sarmiento 265 de la ciudad de Bahía Blanca, asistidos por la Dra. CARMEN LUCIANA MARTINEZ, en adelante denominado el “SINDICATO”, y en representación de SOLVAY INDUPA SAIC, CUIT 30-50215081-9, el Sr. ELISSAMBURU ROBERTO, en su carácter de apoderado, con domicilio en la Av. 18 de Julio S/N° de la localidad de Ingeniero White, en adelante denominada la “EMPRESA”, todos los mencionados precedentemente se encuentran acreditados en el Expte. 168778/09 del MTEySS, quienes luego de varias reuniones sostenidas, convienen lo siguiente:

1. Las partes han acordado un incremento salarial escalonado para todos los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 574/03 E que impactará sobre todos los conceptos remunerativos, según el siguiente detalle:

a) Diecinueve por ciento (19%) sobre la escala salarial art. 14 CCT Nº 574/03 E, más concepto acta 20/05/2008, vigentes al 31/03/2011 con efectos a partir del 01/04/2011.

b) Ocho por ciento (8%) sobre la escala salarial art. 14 CCT Nº 574/03 E, más concepto acta 20/05/2008, vigentes al 31/12/2011 con efectos a partir del 01/01/2012.

2. Por lo expuesto en el punto 1, las nuevas remuneraciones correspondientes al CCT N° 574/03 E, serán las que constan en el Anexo I de dos (2) fojas, el que suscripto por las partes forma parte integrante de este acuerdo. Cualquier modificación al presente acuerdo deberá ser efectuada previo consentimiento de todas las partes firmantes del mismo.

3. La vigencia del presente Acta-Acuerdo abarca el período comprendido entre el día 1º de Abril de 2011 y el día 31 de Marzo de 2012, período durante el cual ambas partes acuerdan una paz social en materia salarial.

4. Las partes manifiestan que los porcentajes acordados no sufrirán ajustes durante la vigencia de la presente, salvo que ocurra un desequilibrio imprevisto en la situación económica y consecuentemente el índice inflacionario supere el 25,5% conforme al índice de Precios al Consumidor —Nivel General— (IPC) que publica el Centro Regional de Estudios Económicos de Bahía Blanca (CREEBA) durante el período de vigencia de la presente acta, situación en la cual las partes se comprometen a reunirse para, en forma conjunta, encontrar una solución.

Asimismo las partes asumen el compromiso que si dicha situación ocurriera al vencimiento de la vigencia del presente acuerdo, incluirán como primer punto de discusión de la próxima paritaria salarial, el tratamiento del eventual excedente inflacionario que supere el 25,5% conforme al índice antes mencionado para el período comprendido entre el 1º de abril de 2011 y el 31 de Marzo de 2012.

5. Asimismo, se deja aclarado que el incremento acordado en las remuneraciones, según se detalla en el punto primero de la presente, constituye el salario mínimo profesional establecido para cada categoría profesional del CCT Nº 574/03 E.

6. Se deja establecido que la aplicación de estas escalas en ningún caso podrá representar disminución de los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 574/03 E.

7. Se deja establecido que ante eventuales diferendos respecto de la interpretación del presente acuerdo, que no se hayan podido resolver entre las partes, se someterán a los mecanismos previstos en la Ley 14.786, 25.877 y ccs. o al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires —Delegación Bahía Blanca— (atento a la Ley 10.149 y ccs.) o a los Tribunales Laborales del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que los dirima.

8. Las partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los efectos de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO I

Escala salarial vigente a partir de 1 de abril de 2011

Categoría	Sueldo Básico
ANODOS I	$ 4.515.00
ANODOS II	$ 5.669.00
AYUD ING	$ 4.394.00
INGRESANTE	$ 3.692.00
INSTR. ESP.	$ 6.020.00
INSTR. PRIN.	$ 4.515.00
LABORAT I	$ 5.480.00
LABORAT II	$ 6.020.00
OP. ALMACEN	$ 4.457.00
OP ALMACEN 1	$ 4.905.00
OP ALMACEN 2	$ 5.480.00
OP. CATEG. 1	$ 5.480.00
OP. CATEG. 2	$ 6.020.00
OP. CATEG. 3	$ 6.667.00
OP. GENERACION ELECTRICA	$ 6.503.00
OP. LOGIST	$ 4.392.00
OP. LOGIST BALANZA	$ 4.833.00
OP. LOGIST PLUS	$ 4.833.00
OP. RED ELECT	$ 6.020.00
OP. RED ELECT. ESP.	$ 6.666.00
PANELISTA 1	$ 6.778.00
PANELISTA 2	$ 6.991.00

* Acuerdo 25/5/2008 $ 546

Escala salarial vigente a partir de 1 de enero de 2012

Categoría	Sueldo Básico
ANODOS I	$ 4.877.00
ANODOS II	$ 6.123.00
AYUD ING	$ 4.746.00
INGRESANTE	$ 3.988.00
INSTR. ESP.	$ 6.502.00
INSTR. PRIN.	$ 4.877.00
LABORAT I	$ 5.919.00
LABORAT II	$ 6.502.00
OP. ALMACEN	$ 4.814.00
OP ALMACEN 1	$ 5.297.00
OP ALMACEN 2	$ 5.919.00
OP. CATEG. 1	$ 5.919.00
OP. CATEG. 2	$ 6.502.00
OP. CATEG. 3	$ 7.201.00
OP. GENERACION ELECTRICA	$ 7.024.00
OP. LOGIST	$ 4.744.00
OP. LOGIST BALANZA	$ 5.220.00
OP. LOGIST PLUS	$ 5.220.00
OP. RED ELECT	$ 6.502.00
OP. RED ELECT. ESP.	$ 7.200.00
PANELISTA 1	$ 7.321.00
PANELISTA 2	$ 7.551.00

* Acuerdo 25/5/2008 $ 590

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 760/2011

Registro Nº 944/2011

Bs. As., 18/7/2011

VISTO el Expediente Nº 287.052/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 25/29 del Expediente Nº 287.052/11, celebrado entre el SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAJES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO, por la parte sindical y la ASOCIACION MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA Y AFINES (AMENA), la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN (CECA), y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN LUIS (CECA) por la parte empresarial, alcanzados por ante la Delegación Regional Mendoza de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Que mediante el Acuerdo de marras, las partes convienen nuevas condiciones salariales con vigencia desde el 1º de abril de 2011, para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 327/00, conforme con los lineamientos que obran en el texto al cual se remiten.

Que el convenio colectivo precitado, ha sido oportunamente celebrado entre el SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAJES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO, por la parte sindical y la ASOCIACION MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTAS Y AFINES (AMENA) y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN (CECA) por la parte empresarial, al cual ha adherido la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN LUIS (CECA) mediante Acta homologada por Resolución S.T. Nº 679/08.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de las entidades empresarias signatarias y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el Acuerdo sujeto a homologación.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 25/29 del Expediente Nº 287.052/11, celebrado entre el SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAJES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO y la ASOCIACION MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA Y AFINES (AMENA), la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN (CECA) y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN LUIS (CECA), conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 25/29 del Expediente Nº 287.052/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 327/00.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 287.052/11

Buenos Aires, 20 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 760/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 25/29 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 944/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Mendoza, 27 de mayo de 2011

Expediente Nº 287.052/11

En la fecha comparecen por ante esta Delegación Regional Mendoza, a la audiencia fijada para las 11:00 horas, por el Sindicato Unión Obrera Estaciones de Servicio, Garajes, Playas de Estacionamiento y Gomerías de Cuyo, JOSE ESCODA, CARLOS ANTONUCCI, MARIO ATILIO AVILA, y RICARDO GALDEANO por la Asociación Mendocina de Expendedores de Naftas y Afines, el presidente DOMINGO FRANCHETTI, FEDERICO RICCI, y OCTAVIO D'ASCANIO; por CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN (CECA) representada por: EDUARDO MARGARIT, ANALIA SALGUERO y ALEJANDRO MARTIN; y CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN LUIS (CECA) representada: Por MARTIN CHADA, ANTONIO GIANELLO y GUSTAVO SANTA CRUZ. Abierto el acto por ante el funcionario actuante ENRIQUE RIBES, se pone a consideración de las partes el motivo que origino este expediente y luego de un amplio cambio de opiniones se concluye lo siguiente:

PRIMERO: Toma la palabra el sector sindical, a través del Secretario General Sr. José Escoda, el mismo manifiesta que la Asamblea General Extraordinaria de afiliados realizada el día viernes 20 de mayo de 2011, aprobó la propuesta salarial realizada por el sector empresario, la que fue modificada en cuento a su forma de pago según las conversaciones mantenidas entre las distintas representaciones lo que implica que el monto salarial ofrecido será dividido en forma progresiva durante los meses de abril a octubre de 2011, tanto para estaciones de servicio como para la escala salarial de playas de estacionamiento. También, se ratifica que respecto de los adicionales de antigüedad, tolerancia horaria, premio al estudio, productividad y adicional por alta montaña, se mantienen tanto en su forma de cálculo como así también en los porcentuales asignados. En otro orden de cosas respecto del tratamiento de los demás puntos traídos por el sector de los trabajadores a esta paritaria y que implican modificaciones y/o aclaración de modificaciones al CCT, como así también ordenar el texto de la citada norma encuadrando todas las modificaciones que ha sufrido en el transcurso de los once años de vigencia, las partes se comprometen que en un plazo no mayor de 60 días se conformará una Comisión para dar tratamiento a los rubros de interés.

SEGUNDO: Cedida la palabra a la parte empresaria en representación de las cámaras, el Sr. Domingo Franchetti manifiesta que evaluada la contrapropuesta oportunamente realizada por el gremio a las planillas presentadas por el sector empresarial se ha acordado aceptar las modificaciones introducidas a las mismas, en consecuencia se adjuntan en este acto el anexo I las nuevas escalas salariales que regirán para los trabajadores de la actividad y cuya vigencia se inicia el 1º de abril de 2011, siendo el aumento sucesivo desde los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2011 en este último mes el porcentaje total del aumento al sueldo conformado y según las planillas que se adjuntan importan un promedio del 34%, y a conformar la Comisión referenciada a los efectos del estudio de los temas aludidos que resulten de interés reciproco para ambos sectores.

TERCERO: Se establece que la adecuación de las escalas salariales acordadas tendrán vigencia hasta el 31 de marzo de 2012, inclusive.

Dándose por terminada la audiencia, siendo las 12:30 hs. firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación de todo lo expuesto, acta y anexo I en 4 fs., por ante mi que certifico, solicitando las partes la elevación de los presentes obrados para la homologación del acuerdo celebrado, sin más que tratar, se da por finalizada la reunión paritaria convocada por trabajadores y empresarios de estaciones de servicio, todos en el marco de lo normado en el CCT 327/00.

ANEXO 1

ESCALA PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIO Y ANEXOS

ESCALA VIGENTE

CATEGORIA	BAS. ACT.	AÑOS	ANT	ART. 12	ART. 12 BIS 10%	M. FOND	PRESEN.	CCT 327/00
ENCARGADO	2490,58	0	0	373,59	0	160,00	130,00	3154,17
OPER. PLAYA	2343,97	0		351,60	0	160,00	130,00	2985,57
OPER. SERV.	2460,58	0		0	246,06	0,00	130,00	2836,64
ADMINISTRATIV.	2493,94	0		0	249,39	160,00	130,00	3033,33
OP. MINIMARKET	2308,39	0		346,26	0	160,00	130,00	2944,65
OP. CONDUCTOR	2370,87	0		0	237,09	0	130,00	2737,96
OP. GOMERO	2474,80	0		0	247,48	0	130,00	2852,28
MANTENIM. GNC	2432,09	0		0	243,21	0	130,00	2805,30
OP. LUBRICENT	2462,49	0		0	246,25	160,00	130,00	2998,74

VIGENCIA 1 DE ABRIL DE 2011

CATEGORIA	BAS. ACT.	AÑOS	ANT	ART. 12	ART. 12 BIS 10%	M. FOND	PRESEN.	CCT 327/00
ENCARGADO	2590,20	0	0	388,53	0	180,00	150,00	3308,73
OPER. PLAYA	2437,73	0		365,66	0	180,0	150,00	3133,39
OPER. SERV.	2559,00	0		0	255,90	0,00	150,00	2964,90
ADMINISTRATIV.	2593,70	0		0	259,37	180,00	150,00	3183,07
OP. MINIMARKET	2400,73	0		360,11	0	180,00	150,00	3090,83
OP. CONDUCTOR	2465,70	0		0	246,57	0	150,00	2862,28
OP. GOMERO	2573,79	0		0	257,38	0	150,00	2981,17
MANTENIM. GNC	2529,37	0		0	252,94	0	150,00	2932,31
OP. LUBRICENT	2560,99	0		0	256,10	180,00	150,00	3147,09

VIGENCIA 1 DE MAYO DE 2011

CATEGORIA	BAS. ACT.	AÑOS	ANT	ART. 12	ART. 12 BIS 10%	M. FOND	PRESEN.	CCT 327/00
ENCARGADO	2706,76	0	0	406,01	0	190,00	165,00	3467,78
OPER. PLAYA	2547,43	0		382,11	0	190,00	165,00	3284,54
OPER. SERV.	2674,16	0		0	267,42	0,00	165,00	3106,57
ADMINISTRATIV.	2710,41	0		0	271,04	190,00	165,00	3336,46
OP. MINIMARKET	2508,76	0		376,31	0	190,00	165,00	3240,07
OP. CONDUCTOR	2576,66	0		0	257,67	0	165,00	2999,33
OP. GOMERO	2689,61	0		0	268,96	0	165,00	3123,57
MANTENIM. GNC	2643,20	0		0	264,32	0	165,00	3072,51
OP. LUBRICENT	2676,23	0		0	267,62	190,00	165,00	3298,86

VIGENCIA 1 DE JUNIO DE 2011

CATEGORIA	BAS. ACT.	AÑOS	ANT	ART. 12	ART. 12 BIS 10%	M. FOND	PRESEN.	CCT 327/00
ENCARGADO	2842,10	0	0	426,32	0	190,00	165,00	3623,42
OPER. PLAYA	2674,80	0		401,22	0	190,00	165,00	3431,02
OPER. SERV.	2807,87	0		0	280,79	0,00	165,00	3253,65
ADMINISTRATIV.	2845,93	0		0	284,59	190,00	165,00	3485,53
OP. MINIMARKET	2634,20	0		395,13	0	190,00	165,00	3384,33
OP. CONDUCTOR	2705,49	0		0	270,55	0	165,00	3141,04
OP. GOMERO	2824,09	0		0	282,41	0	165,00	3271,50
MANTENIM. GNC	2775,36	0		0	277,54	0	165,00	3217,89
OP. LUBRICENT	2810,05	0		0	281,00	190,00	165,00	3446,05

VIGENCIA 1 DE JULIO DE 2011

CATEGORIA	BAS. ACT.	AÑOS	ANT	ART. 12	ART. 12 BIS 10%	M. FOND	PRESEN.	CCT 327/00
ENCARGADO	2955,78	0	0	443,37	0	200,00	175,00	3774,15
OPER. PLAYA	2781,79	0		417,27	0	200,00	175,00	3574,06
OPER. SERV.	2920,18	0		0	292,02	0,00	175,00	3387,20
ADMINISTRATIV.	2959,77	0		0	295,98	200,00	175,00	3630,75
OP. MINIMARKET	2739,56	0		410,93	0	200,00	175,00	3525,50
OP. CONDUCTOR	2813,71	0		0	281,37	0	175,00	3270,09
OP. GOMERO	2937,06	0		0	293,71	0	175,00	3405,76
MANTENIM. GNC	2886,37	0		0	288,64	0	175,00	3350,01
OP. LUBRICENT	2922,45	0		0	292,24	200,00	175,00	3589,69

VIGENCIA 1 DE AGOSTO DE 2011

CATEGORIA	BAS. ACT.	AÑOS	ANT	ART. 12	ART. 12 BIS 10%	M. FOND	PRESEN.	CCT 327/00
ENCARGADO	3088,79	0	0	463,32	0	200,00	175,00	3927,11
OPER. PLAYA	2906,97	0		436,05	0	200,00	175,00	3718,02
OPER. SERV.	3051,59	0		0	305,16	0,00	175,00	3531,75
ADMINISTRATIV.	3092,96	0		0	309,30	200,00	175,00	3777,26
OP. MINIMARKET	2862,84	0		429,43	0	200,00	175,00	3667,27
OP. CONDUCTOR	2940,33	0		0	294,03	0	175,00	3409,36
OP. GOMERO	3069,22	0		0	306,92	0	175,00	3551,15
MANTENIM. GNC	3016,26	0		0	301,63	0	175,00	3492,88
OP. LUBRICENT	3053,96	0		0	305,40	200,00	175,00	3734,35

VIGENCIA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2011

CATEGORIA	BAS. ACT	AÑOS	ANT	ART. 12	ART. 12 BIS 10%	M. FOND	PRESEN.	CCT 327/00
ENCARGADO	3227,79	0	0	484,17	0	200,00	175,00	4086,96
OPER. PLAYA	3037,78	0		455,67	0	200,00	175,00	3868,45
OPER. SERV.	3188,91	0		0	318,89	0,00	175,00	3682,80
ADMINISTRATIV.	3232,15	0		0	323,21	200,00	175,00	3930,36
OP. MINIMARKET	2991,67	0		448,75	0	200,00	175,00	3815,42
OP. CONDUCTOR	3072,65	0		0	307,26	0	175,00	3554,91
OP. GOMERO	3207,34	0		0	320,73	0	175,00	3703,07
MANTENIM. GNC	3151,99	0		0	315,20	0	175,00	3642,19
OP. LUBRICENT	3191,39	0		0	319,14	200,00	175,00	3885,52

VIGENCIA 1 DE OCTUBRE DE 2011

CATEGORIA	BAS. ACT.	AÑOS	ANT	ART. 12	ART. 12 BIS 10%	M. FOND	PRESEN.	CCT 327/00
ENCARGADO	3287,61	0	0	493,14	0	220,00	220,00	4220,75
OPER. PLAYA	3094,09	0		464,11	0	220,00	220,00	3998,20
OPER. SERV.	3248,01	0		0	324,80	0,00	220,00	3792,81
ADMINISTRATIV.	3292,05	0		0	329,21	220,00	220,00	4061,26
OP. MINIMARKET	3047,12	0		457,07	0	220,00	220,00	3944,19
OP. CONDUCTOR	3129,59	0		0	312,96	0	220,00	3662,55
OP. GOMERO	3266,78	0		0	326,68	0	220,00	3813,46
MANTENIM. GNC	3210,41	0		0	321,04	0	220,00	3751,45
OP. LUBRICENT	3250,01	0		0	325,00	220,00	220,00	4015,01

ADICIONALES POR ANTIGÜEDAD, PRODUCTIVIDAD, TOLERANCIA HORARIA, PREMIO AL ESTUDIO Y ALTA MONTAÑA SE MANTIENEN EN SUS PORCENTAJES Y FORMA DE CALCULO.

ESCALA PERSONAL DE PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO

ESCALA VIGENTE

CATEGORIA	BASICO	ASIS PERF	MAN FON	TOTAL
ENC. TURNO	$ 2.781,22	130,00	160,00	$ 3.071,22
OPER. PLAY	$ 2.672,70	130,00	160,00	$ 2.962,70
MANTENIM	$ 3.061,37	130,00	160,00	$ 3.351,37
CHOFER GR	$ 3.317,68	130,00	160,00	$ 3.607,68
SERENOS	$ 2.787,22	130,00		$ 2.917,22

VIGENCIA 1 DE ABRIL DE 2011

CATEGORIA	BASICO	ASIS PERF	MAN FON	TOTAL
ENC. TURNO	$ 2.892,47	150,00	160,00	$ 3.202,47
OPER. PLAY	$ 2.779,61	150,00	160,00	$ 3.089,61
MANTENIM	$ 3.183,82	150,00	160,00	$ 3.493,82
CHOFER GR	$ 3.450,39	150,00	160,00	$ 3.760,39
SERENOS	$ 2.898,71	150,00		$ 3.048,71

VIGENCIA 1 DE MAYO DE 2011

CATEGORIA	BASICO	ASIS PERF	MAN FON	TOTAL
ENC. TURNO	$ 3.037,09	150,00	160,00	$ 3.347,09
OPER. PLAY	$ 2.918,59	150,00	160,00	$ 3.228,59
MANTENIM	$ 3.343,02	150,00	160,00	$ 3.653,02
CHOFER GR	$ 3.622,91	150,00	160,00	$ 3.932,91
SERENOS	$ 3.014,66	150,00		$ 3.164,66

VIGENCIA 1 DE JUNIO DE 2011

CATEGORIA	BASICO	ASIS PERF	MAN FON	TOTAL
ENC. TURNO	$ 3.158,58	150,00	160,00	$ 3.468,58
OPER. PLAY	$ 3.035,33	150,00	160,00	$ 3.345,33
MANTENIM	$ 3.476,74	150,00	160,00	$ 3.786,74
CHOFER GR	$ 3.767,82	150,00	160,00	$ 4.077,82
SERENOS	$ 3.105,10	150,00		$ 3.255,10

VIGENCIA 1 DE JULIO DE 2011

CATEGORIA	BASICO	ASIS PERF	MAN FON	TOTAL
ENC. TURNO	$ 3.284,92	150,00	160,00	$ 3.594,92
OPER. PLAY	$ 3.156,00	150,00	160,00	$ 3.466,00
MANTENIM	$ 3.581,04	150,00	160,00	$ 3.891,04
CHOFER GR	$ 3.880,86	150,00	160,00	$ 4.190,86
SERENOS	$ 3.198,25	150,00		$ 3.348,25

VIGENCIA 1 DE AGOSTO DE 2011

CATEGORIA	BASICO	ASIS PERF	MAN FON	TOTAL
ENC. TURNO	$ 3.416,32	150,00	160,00	$ 3.726,32
OPER. PLAY	$ 3.282,24	150,00	160,00	$ 3.592,24
MANTENIM	$ 3.724,28	150,00	160,00	$ 4.034,28
CHOFER GR	$ 4.036,09	150,00	160,00	$ 4.346,09
SERENOS	$ 3.262,21	150,00		$ 3.412,21

VIGENCIA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2011

CATEGORIA	BASICO	ASIS PERF	MAN FON	TOTAL
ENC. TURNO	$ 3.484,64	150,00	160,00	$ 3.794,64
OPER. PLAY	$ 3.347,88	150,00	160,00	$ 3.657,88
MANTENIM	$ 3.798,77	150,00	160,00	$ 4.108,77
CHOFER GR	$ 4.116,81	150,00	160,00	$ 4.426,81
SERENOS	$ 3.294,84	150,00		$ 3.444,84

VIGENCIA 1 DE OCTUBRE DE 2011

CATEGORIA	BASICO	ASIS PERF	MAN FON	TOTAL
ENC. TURNO	$ 3.532,15	150,00	160,00	$ 3.842,15
OPER. PLAY	$ 3.447,78	150,00	160,00	$ 3.757,78
MANTENIM	$ 3.887,94	150,00	160,00	$ 4.197,94
CHOFER GR	$ 4.213,45	150,00	160,00	$ 4.523,45
SERENOS	$ 3.336,57	150,00		$ 3.486,57

ADICIONALES POR ANTIGÜEDAD, PRODUCTIVIDAD, TOLERANCIA HORARIA, PREMIO AL ESTUDIO Y ALTA MONTAÑA SE MANTIENEN EN SUS PORCENTAJES Y FORMA DE CALCULO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1447/2011

Tope Nº 555/2011

Bs. As., 21/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.453.429/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1035 del 30 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15 del Expediente Nº 1.453.429/11 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA y la empresa INDUSTRIAS AUDIOVISUALES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 235/75, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1035/11 y registrado bajo el Nº 1169/11, conforme surge de fojas 104/106 y 109, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 117/121, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1035 del 30 de agosto de 2011 y registrado bajo el Nº 1169/11, suscripto entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA y la empresa INDUSTRIAS AUDIOVISUALES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.453.429/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA	1/4/2011	$ 4.028,95	$ 12.086,85
	1/8/2011	$ 4.274,19	$ 12.822,57
C/	1/11/2011	$ 4.484,39	$ 13.453,17
INDUSTRIAS AUDIOVISUALES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA			
CCT Nº 235/75			

Expediente Nº 1.453.429/11

Buenos Aires, 25 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1447/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 555/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1448/2011

Tope Nº 556/2011

Bs. As., 21/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.430.554/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1062 del 30 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15 del Expediente Nº 1.430.554/11 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS

AIRES y el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 358/03, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1062/11 y registrado bajo el Nº 1201/11, conforme surge de fojas 24/26 y 29, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 37/41, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1062 del 30 de agosto de 2011 y registrado bajo el Nº 1201/11 suscripto entre la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.430.554/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES C/ COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES CCT Nº 358/03	1/5/2011	$ 3.045,75	$ 9.137,25
	1/8/2011	$ 3.344,00	$ 10.032,00
	1/10/2011	$ 3.508,00	$ 10.524,00

Expediente Nº 1.430.554/11

Buenos Aires, 25 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1448/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 556/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1449/2011

Tope Nº 562/2011

Bs. As., 21/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.441.987/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1114 del 6 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.441.987/11 obran los valores correspondientes a los nuevos salarios básicos pactados entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA) y la empresa TALLERES JUJUY SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 734/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los valores correspondientes a los nuevos salarios básicos forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1114/11 y registrado bajo el Nº 1237/11, conforme surge de fofas 46/48 y 51, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 59/62, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1114 del 6 de septiembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1237/11 suscripto entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA) y la empresa TALLERES JUJUY SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.441.987/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA C/ TALLERES JUJUY SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL CCT Nº 734/05 "E"	1/3/2011	$ 2.643,71	$ 7.931,13
	1/7/2011	$ 2.968,00	$ 8.904,00

Expediente Nº 1.441.987/11

Buenos Aires, 26 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1449/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 562/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1450/2011

Tope Nº 558/2011

Bs. As., 21/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.447.987/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1222 del 19 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 27/29 del Expediente Nº 1.447.987/11 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA y la EMPRESA

DE ENERGIA DE RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 528/03 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1222/11 y registrado bajo el Nº 1293/11, conforme surge de fojas 47/49 y 52, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 60/64, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1222 del 19 de septiembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1293/11 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA y la EMPRESA DE ENERGIA DE RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.447.987/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA C/ EMPRESA DE ENERGIA DE RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 528/03 E	1/5/2011 1/9/2011 1/12/2011	$ 10.397,01 $ 11.531,23 $ 12.287,37	$ 31.191,03 $ 34.593,69 $ 36.862,11

Expediente Nº 1.447.987/11

Buenos Aires, 25 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1450/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 558/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1722/2011

Tope Nº 642/2011

Bs. As., 25/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.091.428/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1877 del 2 de diciembre de 2010 y Nº 868 del 29 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del expediente Nº 1.414.498/10, agregado a fojas 543 del Expediente Nº 1.091.428/04 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1016/08 “E”, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1877/10 y registrado bajo el Nº 1780/10, conforme surge de fojas 552/554 y 557, respectivamente.

Que a fojas 626 del Expediente Nº 1.091.428/04 obra una nueva escala salarial pactada entre las partes precitadas, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1016/08 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 868/11 y registrado bajo el Nº 1019/11, conforme surge de fojas 639/641 y 644, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente se determinaron triplicando los importes promedio mensuales de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 654/658, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1877 del 2 de diciembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1780/10 suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 868 del 29 de julio de 2011 y registrado bajo el Nº 1019/11 suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, conforme con el detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.091.428/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS C/ NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1016/08 “E”	1/9/2010	$ 7.050,12	$ 21.150,36

ANEXO II

Expediente Nº 1.091.428/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS C/ NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1016/08 “E”	1/3/2011	$ 9.756,78	$ 29.270,34

Expediente Nº 1.091.428/04

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1722/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 642/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 530/2011

Tope Nº 353/2011

Bs. As., 18/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.274.611/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 104 del 27 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 182 del Expediente Nº 1.274.611/08, obra la escala salarial pactada entre la UNION FERROVIARIA y ECOTREN SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 104/11 y registrado bajo el Nº 159/11, conforme surge de fojas 189/191 y 194, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 209/211, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 104 del 27 de enero de 2011 y registrado bajo el Nº 159/11 suscripto entre la UNION FERROVIARIA y ECOTREN SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio lijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.274.611/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA C/ ECOTREN SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo Nº 159/11	1/9/2010	$ 2.415,00	$ 7.245,00

Expediente Nº 1.274.611/08

Buenos Aires, 20 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 530/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 353/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.